



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

EL SUBSISTEMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS  
ORGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO  
FEDERAL. EL CASO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN EN EL  
PERIODO 2003-2006.

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

PRESENTA:

MIGUEL ÁNGEL MEDINA ZENÓN

ASESOR: MTRO. MANUEL QUIJANO TORRES.



CIUDAD UNIVERSITARIA.

2009



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

*Primeramente agradezco a nuestro Padre en los cielos Dios todopoderoso, por la guía de su infinita sabiduría e interminable generosidad, así como por regalarme la existencia.*

*De igual magnitud es el eterno agradecimiento que debo a toda mi familia, pero particularmente a mi madre, la Señora Carmen Zenón Mireles, quien incansablemente supo guiarme siempre por el camino del bien.*

*Toda mi lealtad y solemne gratitud al Estado Mexicano, pues en el seno de éste y por conducto tanto del sistema educativo nacional como de mi muy querida Universidad Nacional Autónoma de México, recibí siempre los mejores servicios de educación pública, y por lo cual, hoy me es posible enorgullecerme por poder ser útil a la sociedad mediante el honroso ejercicio de la profesión a la que me he consagrado.*

*Con profunda admiración, cariño y respeto, agradezco la invaluable orientación y apoyo que recibí durante toda mi formación profesional de parte del Maestro Manuel Quijano Torres, a quien considero como un verdadero mentor.*

*Asimismo y con la mayor de las deferencias y consideraciones posibles, es mi deseo expresar mi más sincera gratitud a todos los profesores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, pero en especial, a los profesores Hilda Aburto Muñoz, Leopoldo E. Rívapalacio Martínez, Noé Pérez Bello y Ulises Lara López, mismos quienes con sus valiosas observaciones teórico-metodológicas, pero sobre todo con su entera disposición y gran profesionalismo, hicieron posible la culminación exitosa del presente trabajo.*

*Al Lic. Juan José García Ochoa por haberme invitado a participar en un proyecto joven, renovador y propositivo, el cual me impulsó a incorporarme al extraordinario mundo del arte de servir al pueblo... gracias FNS-DF.*

*Agradezco también al C. P. Guillermo Sánchez Torres, quien se desempeñó como Jefe Delegacional en Tlalpan en el periodo 2006-2009, por haberme dado la oportunidad de servir al pueblo de Tlalpan en un proyecto que construimos hombro con hombro y desde la lucha popular.*

*Finalmente quiero agradecer a mi leal amigo Miguel Agustín Mendoza García y a su familia, quienes han sido siempre como mi propia familia.*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	5
<b>CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO</b>	12
<b>I.1</b> De los fundamentos del Estado moderno, del gobierno y de la administración pública.	12
<b>I.2</b> De la administración pública mexicana.	14
<b>I.3</b> De la administración pública del Distrito Federal.	19
<b>I.4</b> De los Órganos Político-Administrativos del Distrito federal y de su administración pública.	21
<b>I.5</b> De la Teoría de Sistemas aplicada al análisis de los sistemas político-administrativos.	26
<b>I.6</b> De la Teoría de Sistemas aplicada al análisis de los sistemas político-administrativos en México.	36
<b>I.7</b> De la policía administrativa y de la naturaleza política de su funcionamiento.	43
<b>I.8</b> De las diferentes nociones del concepto de “procedimiento administrativo”.	50
<b>I.9</b> De la noción y definición del “procedimiento administrativo” como proceso de transformación dentro del sistema componente de inspección y vigilancia.	53
<b>CAPÍTULO II. DEL SUBSISTEMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	58
<b>II.1</b> Del aislamiento del Sistema	63
<b>II.2</b> De la estructura fundamental del Subsistema de segundo orden denominado “de Inspección y Vigilancia”.	71
<b>II.2.1</b> Del ambiente	71
<b>II.2.2</b> De los insumos	72
<b>II.2.3</b> De la caja negra y de los procedimientos	77
<b>II.2.4</b> De los productos	89
<b>II.2.5</b> De la retroalimentación	92
<b>II.3</b> De las propiedades del Subsistema de Inspección y Vigilancia.	93
<b>II.3.1</b> Metas y objetivos	94
<b>II.3.2</b> Integración e Independencia	94
<b>II.3.3</b> Permeabilidad	95
<b>II.3.4</b> Centralización y descentralización	95
<b>II.3.5</b> Adaptabilidad	96
<b>II.3.6</b> Mantenibilidad	96
<b>II.3.7</b> Estabilidad	97
<b>II.3.8</b> Armonía	98
<b>II.3.9</b> Optimización y suboptimización	98
<b>II.3.10</b> Homeóstasis y entropía	99
<b>II.3.11</b> Éxito	100

<b>II.4</b> De los objetivos específicos de los procedimientos que integran al subsistema de segundo orden denominado “de inspección y vigilancia”	100
<b>II.4.1</b> Del objetivo específico del procedimiento de visita de verificación administrativa	101
<b>II.4.2</b> Del objetivo específico del procedimiento de calificación de las actas de visita de Verificación	102
<b>II.4.3</b> Del objetivo específico del procedimiento de ejecución de sanciones administrativas, de carácter no fiscal, impuestas mediante resolución administrativa	105
<b>II.5</b> De la descripción narrativa de los procedimientos del Subsistema de segundo orden denominado “de inspección y vigilancia“ en la Delegación Tlalpan	107
<b>II.5.1</b> De la descripción narrativa del procedimiento de visita de verificación	107
<b>II.5.2</b> De la descripción narrativa del procedimiento de calificación del acta de visita	112
<b>II.5.3</b> De la descripción narrativa del procedimiento de ejecución de sanciones	117
<b>II.5.3.1</b> Del concepto de ejecución de sanciones	118
<b>II.5.3.2</b> De los diferentes tipos de sanciones administrativas y de las diferentes fórmulas de imposición de las mismas con motivo de las visitas de verificación	120
<b>II.5.3.3</b> De las instancias a las que puede acudir el gobernado antes de que se inicie el procedimiento de ejecución de sanciones.	124
 <b>CAPÍTULO III. DE LOS DIVERSOS ASPECTOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL</b>	129
<b>III.1</b> Del análisis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	130
<b>III.2</b> Del contexto en el que fue promulgada la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal	145
<b>III.3</b> Del análisis de las reformas a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y de su impacto en el Subsistema de Inspección y Vigilancia jurídica y gubernativa	149
<b>III.3.1</b> Del paquete de reformas del 29 de enero de 2004	149
<b>III.3.2</b> Del paquete de reformas del 07 de junio de 2006	154
<b>III.3.3</b> De la reforma del 26 de junio de 2006	157
<b>III.3.4</b> De la reforma del 07 de enero de 2008	159
<b>III.4</b> Del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal	161
<b>III.5</b> De las relaciones existentes entre los diversos instrumentos jurídicos gubernativos y de policía en el marco del Subsistema de Inspección y Vigilancia	163
<b>III.6</b> De la adecuación del marco normativo al subsistema o de la adecuación del Subsistema al marco normativo	169

<b>CAPÍTULO IV. DEL SUBSISTEMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMO INSTRUMENTO DE DOMINIO, GARANTÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL GOBERNADO Y CATALIZADOR DEL DESARROLLO INTEGRAL REGIONAL</b>	176
<b>IV.1</b> Del Subsistema de Inspección y Vigilancia como instrumento de dominio del poder político	176
<b>IV.2</b> De los elementos del Subsistema de Inspección y Vigilancia que constituyen un instrumento de seguridad jurídica y de protección para la protección de los gobernados	183
<b>IV.3</b> Del Subsistema de Inspección y Vigilancia como catalizador para el desarrollo integral y ordenado de la región	191
<b>IV.4</b> De los excesos y desviaciones en la conducta de los servidores públicos propiciados por el actual diseño del Subsistema de Inspección y Vigilancia	199
<b>IV.5</b> Del mejoramiento institucional del Subsistema de Inspección y Vigilancia en el marco del “deber ser” de la administración pública.	205
<b>CAPÍTULO V. DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL SUBSISTEMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA DELEGACION TLALPAN</b>	213
<b>V.1</b> Del establecimiento de un parámetro político.	214
<b>V.2</b> Del establecimiento de la relación causa-efecto entre el fenómeno a medir y las posibles respuestas en el desempeño administrativo del órgano	216
<b>V.3</b> De la identificación de las fuentes de presión político-societal y político-organizacional que provocan cambios informales en el sentido de los objetivos normativos y doctrinarios del órgano	222
<b>V.3.1</b> De las fuentes de presión político-societal	222
<b>V.3.2</b> De las fuentes de presión político-organizacional	225
<b>V.4</b> De la medición del fenómeno	229
<b>V.5</b> De los puntos críticos del Subsistema de Inspección y Vigilancia en Tlalpan	238
<b>V.6</b> De algunos de los efectos negativos a nivel social provocados por el inadecuado funcionamiento del Subsistema de Inspección y Vigilancia	248
<b>PROPUESTAS Y CONCLUSIONES</b>	263
A. Propuestas	
B. Conclusiones	
<b>APÉNDICE 1</b>	279
<b>APÉNDICE 2</b>	281
<b>APÉNDICE 3</b>	293
<b>APÉNDICE 4</b>	298
<b>APÉNDICE 5</b>	302
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	304

## INTRODUCCION

La Ciudad de México es hoy en día la metrópolis más caótica de todo el país, en primer lugar porque el territorio que ocupa es muy pequeño en comparación con las demás entidades federativas, y en segundo lugar, porque a pesar de ser la entidad federativa territorialmente más pequeña, alberga al mayor de los asentamientos urbanos poblacionales de todo el país. Como consecuencia de lo anterior, las relaciones cotidianas de convivencia humana en esta ciudad, y por lo tanto, el gobierno de los asuntos públicos, se vuelven cada vez más complejos.

Para la atención de tales asuntos públicos, el gobierno del Distrito Federal cuenta con un conjunto de estructuras político-administrativas, mismas que son clasificadas como centralizadas, desconcentradas y paraestatales, además, también cuenta con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la entidad, los cuales tienen atribuciones en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que se encuentren señaladas en otras leyes.

Así, los órganos político-administrativos son denominados genéricamente como Delegaciones, mismas que cuentan a su vez con un conjunto propio de estructuras político-administrativas en las que se auxilian para el adecuado ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas y entre las que se encuentran las atribuciones en materia de gobierno y asuntos jurídicos, apoyándose para tal fin en unidades administrativas de carácter común a los diez y seis aparatos administrativos delegacionales, siendo éstas las unidades administrativas denominadas Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno.

Estas estructuras político-administrativas son responsables, entre otras cosas, de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones

jurídico-administrativas de carácter local, para lo cual tienen delegadas entre sus atribuciones las funciones de coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del órgano político-administrativo en dicha materia, de igual forma, son competentes para emitir las órdenes de verificación que correspondan, levantar las actas respectivas con motivo de la práctica de dichas diligencias e imponer las sanciones aplicables por las infracciones detectadas en cada caso particular, pero con excepción de las de carácter fiscal.

No obstante de lo anterior, en los hechos, el desarrollo de tales funciones por parte de las estructuras político-administrativas de inspección y vigilancia, se refleja en la producción de actos de molestia que impactan en la esfera jurídica y en los intereses particulares de los gobernados, situación que se justifica invocando las nociones abstractas de “orden público” e “interés general”, por lo que el ejercicio de dichas funciones, en el fondo no constituye un servicio administrativo en beneficio de los individuos en su condición de gobernados, por lo que es deseable que tales funciones constituyeran un servicio administrativo que garantizara los intereses de desarrollo ordenado del cuerpo social en su conjunto.

Sin embargo, en los últimos años, en el Distrito federal se ha fomentado un espíritu democrático reformador que se ha reflejado en la flexibilización de los criterios de actuación de la autoridad, lo que aunado al incremento incontenible de las imperiosas y complejas necesidades de la población de ésta ciudad capital, ha traído como consecuencia un incremento considerable en los niveles de ineficacia gubernamental respecto de las funciones de inspección y vigilancia en relación a las actividades reguladas por la administración pública sobre los particulares.

Asimismo, tales niveles de relajación institucional respecto del ejercicio de autoridad en el rubro de la inspección y vigilancia administrativas, no se ha reflejado en la disminución de los actos de molestia por parte de la autoridad sobre los gobernados, sino que se ha visto reflejado en el bajo nivel de eficacia para el



adecuado cumplimiento de los objetivos de los mismos, lo cual está provocando un incremento en los niveles de descontrol gubernamental respecto del desarrollo de las diferentes actividades que realizan los gobernados.

Lo anterior quiere decir, en términos concretos, que las autoridades administrativas delegacionales responsables de vigilar el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos gubernativos y de policía por parte de los gobernados, están efectuando visitas domiciliarias de verificación administrativa que no solamente carecen de eficacia en cuanto a su cumplimiento, sino que además se convierten en un factor que potencia la complejidad en la situación administrativa de los gobernados haciendo que se vuelva más difícil su regularización dentro del orden jurídico-administrativo.

Así, en el caso particular de la Delegación Tlalpan, éste fenómeno se ha hecho presente en todas las actividades reguladas por parte de la administración pública delegacional, pero de manera más sensible en las materias de construcción y establecimientos mercantiles en referencia a la inobservancia de las disposiciones en el ámbito del desarrollo urbano y uso del suelo, por lo que en la actualidad existen muchos casos de gobernados que ejercitan actividades en las materias de construcción y establecimientos mercantiles fuera de todo orden establecido.

Tales gobernados son verificados y sancionados formalmente por la autoridad, la que únicamente se concreta a instrumentar acciones punitivas, y sin embargo, dichas acciones ni detienen el fenómeno de incumplimiento o desobediencia, ni son eficaces en cuanto a su acción punitiva, y ni tampoco benefician o sirven de algo a los intereses de los gobernados.

No obstante de lo anterior, el desarrollo de tales funciones de inspección y vigilancia a través de las actividades de verificación administrativa, conlleva en el ejercicio real del servicio público, un alto grado de discrecionalidad administrativa, misma que se sustenta en la noción de "poder de policía" y que constituye un

fenómeno que contrasta absolutamente con los principios y los postulados doctrinarios de la administración pública en el marco de la teoría de la democracia.

Con remarcado afán algunas corrientes del pensamiento político contemporánea han insistido con vehemencia que en la actualidad, las administraciones públicas de las diferentes instancias de gobierno, son entidades organizacionales que deben de actuar con plena disposición de servicio a la ciudadanía, por tal motivo, han surgido fuertes críticas respecto del desempeño institucional de los diferentes gobiernos de los últimos años.

Lo cierto es que sin importar incluso el partido político o la bandera ideológica enarbolada, hoy por hoy las funciones de inspección y vigilancia administrativas, son percibidas por el gobernado como un conjunto de actos de autoridad que van más encaminados a provocar un perjuicio en detrimento de los intereses del mismo, que como un servicio que presta los gobiernos delegacionales en su beneficio.

De este modo, el desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia en el marco de las atribuciones de los entes delegacionales de gobierno, va acompañado la mayoría de las veces de arraigadas prácticas de corrupción institucional que se efectúan mediante complejos mecanismos de carácter jurídico-administrativo conjugados con facultades discrecionales que emanan del referido poder de policía.

Además, tales prácticas de corrupción encuentran terreno fértil en el seno de una administración pública cuyo principal objetivo es servir a los intereses clasistas del Estado capitalista, en el que la norma se vulnera tanto por los miembros de las clases pudientes como por los de las clases populares, donde la mayoría de las veces los aparatos administrativos delegacionales se ven impedidos políticamente para poder ejecutar acciones eficaces en aras de remediarlo.

En razón de lo anterior y de acuerdo con mi perspectiva, el problema se difumina en varios niveles, por un lado, se le ha hecho creer al gobernado de manera dogmática, que de acuerdo con los principios de la democracia, todas las actividades de la administración pública están orientadas a la prestación de servicios con miras a la satisfacción de sus intereses y de sus necesidades particulares como individuo, lo cual ha generado entre la población falsas expectativas que con el tiempo devienen en frustración, apatía política, escepticismo y hasta aversión hacia el sistema democrático de gobierno.

Por otro lado, el ejercicio de tales atribuciones de inspección y vigilancia que se materializan mediante las actividades de verificación administrativa a nivel delegacional, se efectúan de manera incoherente y mecánica, es decir, pareciera que el ejercicio de gobierno ha dejado de ser una actividad orientada con sentido, en la que el aparato administrativo en lugar de ser un ente conductual de los intereses de la colectividad y de la vida pública, se ha convertido en una simple aspiración entre muchos grupos políticos que la perciben como un codiciado botín político-económico que dura tres años.

Finalmente, el abandono la idea del ejercicio de gobierno y de autoridad como actividades de conducción y direccionamiento social desde las actividades de inspección y vigilancia, ha ido generando paulatinamente graves desordenes sociales en casi todos los ámbitos de la vida pública en las diferentes regiones territoriales del Distrito Federal, incluyendo por su puesto la prestación de los servicios públicos, el crecimiento desordenado de los asentamientos urbanos y hasta se ha llegado a convertir en un lastre para el incipiente desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios.

Por tales razones, en el presente trabajo me he propuesto aplicar la teoría de sistemas para hacer un estudio minucioso de tal fenómeno político-administrativo, el cual consiste básicamente en describir detalladamente qué es; cómo está

integrado; cómo funciona; para qué sirve; a quién sirve y cuál es la utilidad pública de dichas funciones de inspección y vigilancia vía el desarrollo de las actividades de verificación administrativa, para lo cual, el contenido de la presente investigación se ha organizado y distribuido en cinco grandes capítulos y un último apartado de propuestas y conclusiones.

En el primer capítulo, se define el marco teórico-conceptual partiendo de los conceptos de Estado, gobierno y administración pública hasta llegar a la descripción de las características particulares de organización de la administración pública mexicana y particularmente de la del Distrito Federal así como de sus órganos político-administrativos delegacionales, asimismo se establece la utilidad de las herramientas conceptuales de la Teoría de Sistemas y la manera de aplicar dichas herramientas al análisis de los sistemas político-administrativos en México incorporando la figura de la policía administrativa y la importancia de distinguir con claridad las diferentes nociones del procedimiento administrativo.

En el segundo capítulo se entra ya directamente al aislamiento, estudio y análisis de las funciones de inspección y vigilancia montadas sobre el concepto de "sistema", el cual funge como instrumento teórico para la objetiva aproximación a las características del fenómeno, logrando identificar y definir las funciones genéricas del mismo; los elementos que conforman su estructura; la identificación de las propiedades del mismo como sistema organizacional; los procedimientos comprendidos dentro de la caja negra del mismo; los objetivos particulares de cada uno de tales procedimientos; y finalmente, el conjunto de actividades que involucra el método de gestión interna de cada procedimiento y sus implicaciones en la consecución de sus respectivos objetivos.

El tercer capítulo se enfoca al estudio de las relaciones entre el Subsistema de Inspección y Vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa ambos de la misma entidad, poniendo especial énfasis en la

comprensión y descripción de la importancia del proceso histórico en el que se ha venido gestando una nueva cultura democrática respecto del ejercicio de gobierno, resaltando a su vez cómo es que dicha aspiración democrática ha quedado impregnada mediante las diferentes reformas de las que ha sido objeto la misma a lo largo de dicho proceso, en la letra y espíritu de cada uno de los preceptos de ambos cuerpos normativos.

En el capítulo cuarto se hace una descripción para demostrar la naturaleza del Subsistema de Inspección y Vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal; se destaca la verdadera función de la Ley de Procedimiento Administrativo y del Reglamento de Verificación en el marco del ejercicio de las atribuciones del referido Subsistema en su calidad de instrumento de dominio del poder político; se describe la importancia de su papel como guardián de las asignaciones autoritarias en la forma de directrices para el desarrollo integral regional; se tratan algunos de los excusos provocados por el actual diseño institucional del mismo; y finalmente se abordan algunos aspectos que podrían contribuir al mejoramiento del referido subsistema en el marco del “deber ser” de la administración pública.

Por último, en el capítulo cinco se señalan y describen los puntos críticos y las deficiencias en el funcionamiento del referido Subsistema; asimismo se cuantifica el fenómeno mediante el establecimiento de un parámetro político y se diagnostica el estado actual del mismo en términos político-administrativos y en referencia a los objetivos institucionales del Órgano de gobierno delegacional, lo cual me llevó naturalmente a la proposición de una serie de medidas y reformas cuyo fin es mostrar uno de los muchos caminos que existen para lograr los efectos que en dicho apartado se refieren, así como la enunciación de las respectivas conclusiones a las que se llegó después del desarrollo del presente trabajo.

## CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

### 1.1 De los fundamentos del Estado Moderno, del Gobierno y de la Administración Pública.

De manera doctrinaria y abstracta, el Estado es una comunidad política y jurídicamente organizada. De igual forma, una comunidad es un conjunto de seres humanos que han decidido asociarse libre y voluntariamente para garantizar la subsistencia e integridad individual mutua y el logro común de ciertos objetivos que los conduzcan, aunque sea sólo de manera filosófica, a la felicidad. De lo anterior se desprende entonces, que la comunidad es la fuente que da vida al Estado, pero no como entidad abstracta, sino como una organización humana tendiente a procurar el orden jurídico-político y el progreso económico, entidad ubicada física y geográficamente dentro de los límites de un territorio denominado: Estado-Nación.<sup>1</sup>

Por lo anterior, el elemento necesario para que una multitud de personas pueda dejar de ser una masa amorfa y se erija como un Estado político es la voluntad de organizarse estructuralmente en un complejo entramado de relaciones de poder, reconocido por todos y al que todos deben sujetarse, dicha entidad es soberana, superior a la voluntad del grueso de intereses particulares, y es precisamente la encargada de dirigir el destino colectivo de aquella comunidad, anteponiendo siempre el bien común o interés común, a los intereses particulares de cada uno de sus integrantes. Dicha entidad política, será la expresión concreta del Estado: la Constitución.<sup>2</sup>

Dicha entidad estatal está jurídicamente representada y sus actos se materializan a través de un ente orgánico con estructura y funciones: el Gobierno; en el cual se

---

<sup>1</sup> Reinhold Zippeluis, **Teoría General del Estado. Ciencia de la Política**, p. 47. No obstante de que el autor no señala que la comunidad estatal sea de naturaleza política sino únicamente jurídica al referirse a ella como una “*unidad de acción, jurídicamente organizada*”, se asume que la función organizativa y el esfuerzo de procurar aquel orden jurídico recae precisamente sobre un conjunto de relaciones de poder, es decir, sobre un fenómeno del orden político, y por ello se incorpora el concepto que denota la naturaleza política de la misma.

<sup>2</sup> Ibid., p. 50.

deposita para su ejercicio, todo el poder político que emana de las instituciones de la comunidad, con lo cual se garantiza el cumplimiento de los fines del Estado, entre los que se encuentra, la permanencia de la cohesión social en aras de una convivencia humana colectiva que garantice la vida, la integridad, y cierto grado de libertad y felicidad individual a todos sus integrantes<sup>3</sup>. Sin embargo, ha existido siempre entre los hombres, el temor fundado de que tal concentración de poder se torne amenazante, previendo el riesgo de que aquel llegue a voltearse en contra de los intereses de la propia comunidad actuando en su perjuicio.

Por esta razón, a través de la historia y con el desarrollo de las ideas políticas, se han diseñado mecanismos de control para acotar el ejercicio del poder público desde su concreción y materialización en las funciones de gobierno, siendo uno de estos mecanismos el “*republicanismo*”, el cual implica, desde los tiempos de Carlos Luis de Secondat en el siglo XVIII y hasta nuestros días, una división de las funciones del poder político, mismas que hasta hoy se reconocen como una tríada, de la que de manera somera y meramente descriptiva se pueden enunciar: 1. la función legislativa o de hacer la ley; 2. la función ejecutiva de la Ley vía la administración y aplicación de los recursos públicos; y 3. la función juzgadora de cumplimiento o incumplimiento del propio régimen.<sup>4</sup>

La función legislativa o de hacer la Ley, en el contexto del Estado moderno, consiste básicamente en normar, casi la totalidad de las relaciones humanas, dentro de las que destacan por su puesto las relaciones políticas, económicas, laborales, comerciales, etcétera; dando paso al surgimiento del derecho público y del derecho privado, siendo el primero fuente importante de los fundamentos de organización y operación de gran parte de los organismos públicos de actualidad, en el Estado liberal-democrático de derecho, recayendo dicha función, en lo que se denomina Poder Legislativo de Gobierno.

---

<sup>3</sup> Ibid., pp. 87-100.

<sup>4</sup> Ibid., pp. 287 a 294.

La función jurisdiccional del poder público, es la que se concentra en dirimir controversias respecto del cumplimiento o quebrantamiento de las normas jurídicas, dentro de las que se encuentran incluso las de orden político, lo cual significa que el Estado, por conducto del gobierno, deberá contar con órganos encargados de conocer las controversias públicas o privadas entre intereses de diversa índole y resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento, sujeción o trasgresión de la norma jurídica, y sancionar conforme a lo previamente establecido, función que en el marco del republicanismo se denomina Poder Judicial de Gobierno.

Finalmente, la función ejecutiva del poder público es la que consiste en ejecutar los preceptos fundamentales de bienestar comunitario emanados del orden constitucional, atendiendo rigurosamente al mandato legislativo plasmado en el régimen jurídico de segundo orden, mismo que da vida y hace posible el funcionamiento de la gran mayoría de los organismos y entidades que forman el aparato administrativo de gobierno, recayendo directamente tal función, en lo que se denomina Poder Ejecutivo de Gobierno, fuente única y exclusiva del origen, organización y funcionamiento de la Administración Pública como aparato ejecutor de las decisiones del poder público.<sup>5</sup>

## **1.2 De la Administración Pública Mexicana**

En la legislación federal mexicana no se encuentra definido el concepto de “administración pública”, por lo tanto no se cuenta en la actualidad con una definición legal del término al menos en este nivel de gobierno, ya que ni en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ni tampoco en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se encuentra algún precepto o disposición específica cuya finalidad sea la de establecer con claridad el significado de dicha estructura semántica, sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sí hace referencia a dicho concepto de manera expresa y en reiteradas ocasiones en los artículos 90, 115 y 122.

---

<sup>5</sup> Ibid., pp. 294 a 299.



En el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se señala que dicho ordenamiento “ *establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.*”, pero inexplicablemente en ningún apartado se define como tal a la administración pública federal, por otro lado, tampoco en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se define a la misma, aspecto que resulta interesante pues se regula la organización y funcionamiento de una entidad no definida en su esencia ni en su objeto o fin, y por lo tanto, resulta viable acudir a la doctrina para proporcionar mayor claridad a tales aspectos de la administración pública federal mexicana.

En principio, hay autores que basándose en estudios realizados sobre la obra del prócer y preclaro Carlos Juan Bonnin, definen a la administración pública como “*una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe, y da una dirección más conveniente a los seres organizados y a las cosas*”<sup>6</sup>, en tal virtud, es de notarse que dicha definición puede encajar en cualquiera de los tres ordenes de gobierno que existen en nuestro país, constituyendo una profunda y acabada idea para salvar el gran vacío generado por la ausencia de una definición legal del concepto de “administración pública federal” respecto de los ordenamientos jurídicos vigentes.

De manera más específica, también se puede señalar que “ *corresponde al [gobierno] la función soberana encaminada a la preservación de la sociedad como ente político, es decir, como Estado, y de las instituciones y los derechos del pueblo en la democracia o de las clases privilegiadas en la aristocracia; en cuanto a la [administración], es un servicio dirigido a la satisfacción de las necesidades de la sociedad, tanto las imperiosas como las que son inherentes al mundo civilizado con todas sus comodidades.*”<sup>7</sup>, definición de mayor precisión que alude claramente al gobierno de un Estado-Nación y a su administración pública, como en el caso del gobierno federal mexicano.

---

<sup>6</sup> Omar Guerrero Orozco, **Introducción a la Administración Pública**, p. 92.

<sup>7</sup> Ibid. p 276.

Por otra parte, desde el punto de vista de la ciencia jurídica es de señalarse que *“Los entes del poder público encargados de coordinar los recursos de diversa índole para el logro de ciertos objetivos constituyen la materia que integra a la administración pública.”*<sup>8</sup>, asimismo, es de apuntarse que la administración pública es un concepto que puede ser sujeto de clasificación de acuerdo a la diversidad de criterios existentes tanto en la propia ciencia jurídica como en otras ramas del conocimiento humano, por lo que desde dicho campo se distinguen seis modos de clasificar a la administración pública, entre los que se encuentra la clasificación *“federal, local y municipal.”*

Esta clasificación *“es la que se basa en la Constitución Política Mexicana y atiende a los tres niveles de gobierno existentes en nuestro sistema jurídico político. [...]”*<sup>9</sup>, misma que parte de un criterio espacial o territorial definido en principio por la forma de organización política del Estado-Nación mexicano, la cual da pauta para hablar de una pluralidad de administraciones públicas o de aparatos administrativos de gobierno, en correspondencia directa con el hecho de que en un sistema federal opera el principio de la desconcentración de funciones y por lo tanto se le permite a cada gobierno local o regional tener su propio aparato administrativo o su propia administración pública.

En este orden argumentativo y de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“ Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*, precepto constitucional con el que se confirma la incorporación de la noción de *“federalismo”* como un elemento característico de la organización estatal mexicana.

---

<sup>8</sup> Rafael I. Martínez Morales, **Derecho Administrativo, 1º y 2º cursos**, p. 49.

<sup>9</sup> *Ibid* p. 51.

Desde el punto de vista de la Ciencia Política y de la Administración pública se sostiene que la importancia o punto clave de un Estado federal no es primordialmente de naturaleza jurídica sino económica, lo cual se sustenta con la premisa de que la columna vertebral de todo Estado “[...] reside en la aptitud de vida de las entidades federativas: si pueden existir sin la ayuda económica del centro, o si al contrario, una parte considerable de su presupuesto es cubierto por la federación.”<sup>10</sup>, sin embargo y no obstante de estar de acuerdo con dicho planteamiento, se considera relevante el hecho de que es precisamente la parte jurídica la que configura el esquema de organización política y administrativa, y por lo tanto, la que define el grado de dependencia económica entre las entidades federativas y la propia federación.

Así, en el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución General de la República, se establece que “*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*”, asimismo en el artículo 42 constitucional fracción I, se establece que el territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación, mismas que se precisan en el artículo 43 de l mismo ordenamiento fundamental, en el que se contemplan a los 31 estados y al Distrito Federal.

En el marco del referido artículo 42 constitucional, el artículo 116 de esa misma Constitución Federal establece las normas generales a las que deberán sujetarse todas y cada una de las entidades federativas que conforman a la República Mexicana para la organización y funcionamiento de su régimen interior, con excepción del Distrito Federal, entidad federativa que de acuerdo al artículo 44 de l mismo ordenamiento fundamental, no goza del estatus de Estado federado por ser de naturaleza jurídica diferente al resto de las demás entidades, pues constituye la

---

<sup>10</sup> Noé López González, **La administración pública mexicana**, p. 23.

sede de los Poderes de la Unión y la capital de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas bases de organización y funcionamiento se encuentran establecidas en el artículo 122 constitucional.

Además de lo anterior, en el artículo 115 de la multicitada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que “ *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, [...].*”, señalando al efecto que por conducto de sus respectivos ayuntamientos, los municipios serán competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, y demás instrumentos normativos tendientes regular las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo.

Así, el federalismo mexicano constituye por un lado, un mecanismo de control y acotamiento del ejercicio del poder político, sustentado como ya se ha señalado, en una noción de territorialidad que define y delimita el ámbito de competencia espacial de cada gobierno local al interior del Estado-Nación, lo cual permitió crear y dar plena vigencia a las instancias de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal, mismas que a su vez constituyen el origen de las administraciones públicas o aparatos administrativos de cada uno de los gobiernos en cada región y en cada municipio.<sup>11</sup>

Finalmente, es de apuntarse que este esquema es el que prevalece en la mayor parte del territorio nacional, con excepción únicamente del territorio que ocupa el Distrito Federal, pues como su nombre lo indica, es una demarcación territorial que históricamente ha estado de manera preponderante bajo la tutela y jurisdicción del Gobierno Federal, hecho que se justifica en buena medida por ser el lugar de residencia de los Poderes de la Unión y capital federal, circunstancia que empezó a modificarse a partir del proceso de reformas políticas iniciado en la

---

<sup>11</sup> Zippeluis, op. cit., pp. 355 a 363

década de los noventa, cuando por primera vez después de muchos años, el Distrito Federal volviera a tener un gobierno autónomo elegido por la vía electoral directa.

### **1.3 De la administración pública del Distrito Federal**

De acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “*Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.*”, asimismo en el párrafo cuarto de ese mismo precepto constitucional se señala que “*El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, secreta y directa.*”

Además de lo anterior, en el apartado “A” fracción II de ese mismo artículo 122 constitucional, se establece que es competencia del Honorable Congreso de la Unión “*Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*”, por lo que en el apartado “C” de esa misma disposición se establece que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las Bases que en la propia Constitución Federal se señalan, de entre las cuales conviene destacar la BASE TERCERA por ser en la que se establecen los criterios generales “*Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal.*”

En la fracción I de la referida Base Tercera del mencionado artículo 122 constitucional se señala que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal “*Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;*”, asimismo, en la fracción II se señala que ese mismo Estatuto de Gobierno capitalino “*Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.*”, y también “*fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes,*

*la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”*

Por lo que respecta al concepto de “administración pública”, el mismo sí se encuentra definido en la legislación local del Distrito Federal, tal es el caso del artículo 3 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: “*Administración Pública: El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal;*”, de igual forma el artículo 2 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal define a la “administración pública” como aquellas “*Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*”.

Sin embargo, se piensa que dichas definiciones no describen en sí qué es ni cómo se conceptúa a la administración pública del gobierno capitalino, así como tampoco se establece cuál es su objeto o finalidad ni qué utilidad reviste, sino únicamente tales definiciones están enfocadas a señalar qué órganos y entidades orgánico-funcionales forman parte del complejo estructural del aparato administrativo de gobierno del Distrito Federal, por lo que en tal caso, dichas definiciones resultan tan someras como intrascendentes.

Resulta indispensable señalar que la configuración actual de la estructura orgánico-funcional tanto del Gobierno de la Ciudad como de su administración pública, son el resultado de un largo y complejo proceso de reformas constitucionales cuyos orígenes datan de la primera mitad de los años noventa del siglo pasado<sup>12</sup>, el cual dio comienzo formalmente con las primeras reformas

---

<sup>12</sup> Antonio Zarur Osorio, “*La reforma política del Distrito Federal. Consideraciones en torno a su necesidad y alcances*”, en: Gestión y Estrategia, Departamento de Administración, Edición Internet. Según éste autor, el comienzo del proceso de reforma política del Distrito Federal tuvo verificativo el día 21 de abril de 1992, fecha en la que el entonces Regente de la Ciudad Manuel Camacho Solís compareció ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para informar sobre su gestión al frente del gobierno capitalino y convocar a los partidos allí representados a la elaboración de un proyecto para definir nuevas formas de gobierno en la Ciudad de México,

Dirección URL: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestión/num2/doc3.html>

constitucionales publicadas el 25 de octubre de 1993, mediante las cuales se aprobó el “*establecimiento de un cuerpo normativo propio de la Capital, conocido como Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*”<sup>13</sup>

La reforma política de dicha entidad federativa continúa detenida, ya que si bien es cierto que los ciudadanos del Distrito Federal ya pueden elegir al Jefe de Gobierno de la misma, también lo es que ésta no goza del status constitucional de “*Estado libre y soberano*” en todo lo referente a su régimen interior, así como tampoco existe la figura del Municipio dentro del Distrito Federal, pues la división política territorial de dicha entidad ha permanecido -y permanece- plasmada en la figura de las “*Delegaciones Políticas*” desde 1928<sup>14</sup>, las cuales están integradas cada una de ellas por una demarcación territorial, sus respectivos habitantes y un órgano político-administrativo desconcentrado del gobierno de la entidad.<sup>15</sup>

#### **1.4 De los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y de su administración pública**

De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el ordenamiento jurídico mediante el que se establecen los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, al respecto, se destinó el Título Quinto de dicho ordenamiento para establecer las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos.

---

<sup>13</sup> Jorge Robles-Arenas Migoni, “*¿Hasta dónde la reforma política?*”; Apartado 4. “*Los preceptos de la elección local del Distrito Federal en el marco de la reforma política de 1996*” en: Revista Iniciativa # 11, <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/inesle/PUBS/REVS/iniciativa/iniciativa11/articulo1.html>

<sup>14</sup> Miguel Ángel Cedillo Hernández y Francisco Patiño Ortiz, **La Nueva Estructura Jurídica, Política y Administrativa del Distrito Federal**, s/editor, s/lugar de edición, p. 12. En este documento los autores señalan que “*En agosto de 1928 se publicó la reforma constitucional que dio nuevas bases a la organización política y administrativa del Distrito Federal, suprimiendo el régimen de municipalidades en esta Entidad Federativa y encargando el Gobierno del Distrito Federal al Presidente de la República [...].*”

<sup>15</sup> Rubén Minutti Zanatta, “*La reforma política y jurídica del Distrito Federal*”, en: Iniciativa, pp. 303 a 306, Dirección URL: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/inesle/PUBS/REVS/iniciativa/iniciativa11/articulo1.htm>

Así, en el tercer párrafo del artículo 87 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establece que “ [...] *la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes.*”.

En ese mismo sentido, en el párrafo segundo del artículo 104 de dicho ordenamiento jurídico se establece que “ [...] *las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.*”, de igual forma se señala en el párrafo tercero que “ *La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.*”

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala en su artículo 37 que “ *La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley.*”, precepto del que resulta conveniente resaltar la autonomía funcional en acciones de gobierno que se concede a los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Asimismo, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que “ *El Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas: I. Álvaro Obregón; II. Azcapotzalco; III. Benito Juárez; IV. Coyoacán; V. Cuajimalpa de Morelos; VI. Cuauhtémoc; VII. Gustavo A. Madero; VIII. Iztacalco; IX. Iztapalapa; X. La Magdalena Contreras; XI. Miguel Hidalgo; XII. Milpa Alta; XIII. Tláhuac; XIV. Tlalpan; XV. Venustiano Carranza; y XVI. Xochimilco.*”

Nuevamente el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que “ *Cada Delegación se integrará con un titular al que se denominará genéricamente*



*Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.”; lo anterior en cumplimiento del mandato constitucional previsto en el último párrafo de la Base Tercera del artículo 122 de la Constitución Federal al que a la letra dice: “ Los titulares de los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa según lo determine la Ley.”*

En ese sentido, el artículo 117 del multicitado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que “ *Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.”; además de lo anterior, en el mismo se definen las atribuciones que tendrán bajo su responsabilidad los Jefes Delegacionales, entre las que es conveniente destacar que éstos serán responsables de “Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación.”*

Además de lo anterior, resulta de notoria relevancia señalar que en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se establecen clara y detalladamente las facultades de los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, las cuales ascienden cuantitativamente a 82 facultades expresas y la octogésimo tercera mediante la que se prescribe que también tendrán las demás que les sean atribuidas expresamente por otras leyes y reglamentos.

En consonancia con lo anterior, en el artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se señala que “ *Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes direcciones generales: I. Dirección General Jurídica y de Gobierno; II. Dirección General de Administración; III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; IV. Dirección General de Servicios Urbanos; y V. Dirección General de*

*Desarrollo Social.”; también señala que “ En el Manual Administrativo se establecerán las atribuciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas.”*

Sin perjuicio de lo anterior, en el párrafo quinto del referido artículo 122 de l Reglamento Interior de la Administración Pública del distrito Federal se estipula que “[...] los Órganos Político-Administrativos podrán contar con las Direcciones Generales específicas que determine su jefe Delegacional, según las necesidades propias de cada una de ellas, para el ejercicio de las atribuciones que de manera expresa les establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos, siempre que exista suficiencia presupuestal y cuenten con dictamen previo de la Oficialía Mayor.”

En este contexto, las figuras de gobierno delegacionales cuentan con un diseño institucional que no fue pensado para fines de representación política plena ni de inclusión democrática de la pluralidad ideológica de los grupos en cada uno de los territorios, en contraste con el diseño institucional existente en las esferas municipales de gobierno, pues aquellas carecen de las fórmulas representativas de inclusión de las fuerzas políticas minoritarias, es decir, carecen de síndicos y regidores, figuras de elección popular de hecho inexistentes en los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Sin embargo, estas figuras de gobierno si cuentan con los elementos estructurales y de organización esenciales que les permiten captar, procesar y avanzar en la atención de la demanda de servicios y necesidades poblacionales de cada una de sus demarcaciones territoriales, dichos elementos estructurales son, por un lado, su aparato administrativo de gobierno o administración pública delegacional, mediante el que se convierten en programas todas las decisiones políticas; y por la otra, la asignación presupuestal anual con la que trabajan cada uno de los diez y seis órganos político-administrativos y con la que sostienen su operación y funcionamiento.

Se señaló anteriormente que los órganos político-administrativos gozan de autonomía funcional en acciones de gobierno en su calidad de órganos desconcentrados de la administración pública del gobierno capitalino, sin embargo, nótese que el estatus de los mismos dentro del gobierno del Distrito Federal de acuerdo al artículo 37 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal es de órganos desconcentrados, lo cual encierra diversas implicaciones restrictivas en el ejercicio real de gobierno.

Al respecto, puede sostenerse que la desconcentración administrativa “*Consiste en atribuir facultades de decisión a algunos órganos de la administración que, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores.*”<sup>16</sup>; lo que en el caso de los órganos político-administrativos del Distrito Federal resulta verificable, ya que a pesar de que los Jefes Delegacionales son electos por la vía universal, libre, secreta y directa, y de que se les han conferido ciertas facultades, en los hechos siguen estando sometidos a los poderes jerárquicos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y cuya única gran ventaja sea quizás, que no pueden ser removidos libremente por éste último sino sólo mediante propuesta hecha ante la Honorable Asamblea Legislativa al incurrir en alguna de las causas graves previstas en el artículo 108 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, los órganos político-administrativos denominados genéricamente Delegaciones, son entidades representativas del modelo de desconcentración gubernativa y por lo tanto se les considera como “*una forma de organización administrativa que se sitúa entre la centralización y la descentralización. Es la competencia decisoria que ejercen en un ámbito geográfico determinados órganos distribuidos en el territorio [del distrito Federal]; mismos que están unificados por la autoridad jerárquica que sobre ellos conserva el órgano central que les transfirió dicha facultad de decisión.*”<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Manuel Quijano Torres, **La desconcentración administrativa en la Secretaría de Comercio**, p. 17.

<sup>17</sup> Ibidem.

Lo anterior se corrobora por que a diferencia de la figura constitucional del Municipio, la organización y funciones de los órganos político-administrativos son establecidos por un ordenamiento jurídico secundario que los define como parte de la administración pública centralizada del Distrito Federal, cuyo propósito esencial *“es hacer que la administración pública vaya al ciudadano y no que el ciudadano venga hacia ella; a fin de proporcionar los servicios con mayor cercanía, rapidez, justicia, oportunidad y calidad a todos los habitantes”*<sup>18</sup>.

### **1.5 De la Teoría General de Sistemas aplicada al análisis de los sistemas político-administrativos**

La administración pública es en principio un fenómeno de la realidad política, y a que ésta tal y como se le conoce en la actualidad existe como consecuencia del surgimiento del Estado moderno, en razón de ello y dado que el fenómeno de la administración pública delegacional es consecuencia directa de la existencia de los órganos político-administrativos como órganos desconcentrados del poder federal unitario, aquella es parte integrante de una realidad fenomenológica cuyo estudio concierne al campo de la Ciencia Política por conducto de la disciplina de la Administración Pública, y en donde la visión de sistemas constituye una poderosa herramienta para la comprensión y explicación de los fenómenos político-administrativos.

Al estudiar y analizar a los órganos político-administrativos bajo la visión de sistemas, deberá tomarse en cuenta que el esfuerzo no recae sobre un fenómeno puramente político, pero tampoco sobre un fenómeno puramente administrativo, por lo que la complejidad de dicho esfuerzo se incrementa considerablemente, ya que ambos aspectos se influyen mutuamente y no pueden dissociarse para su estudio y análisis, pues lo político nunca podrá prescindir de lo administrativo y lo administrativo difícilmente podrá desarrollarse con autonomía de lo político, máxime cuando se sostiene que la administración pública es un fenómeno de lo

---

<sup>18</sup> Ibidem.

político y que lo político constituye un sistema de conducta que se refleja la mayoría de las veces mediante lo administrativo.

Sirva de apoyo a lo anterior lo señalado por Nicholas L. Henry respecto de que “*Se dice que la administración pública es un campo con dos padres: la ciencia política y la administración. Quizá deberíamos decir mejor que la administración pública tiene un padre y un padrastro. La disciplina madre es la ciencia política; el padrastro es la administración.*”<sup>19</sup>, bajo este argumento se hace evidente que los esfuerzos teóricos de comprensión y explicación de los fenómenos de la administración pública se orientan preponderantemente hacia lo político-administrativo más que a lo puramente administrativo.

La premisa anterior resulta de vital importancia para cualquier trabajo de mediana profundidad como en el presente caso, toda vez de que señala el derrotero a seguir, define el sentido de análisis y deja en claro por qué para la administración pública es de mayor prioridad coadyuvar a la persistencia del sistema político que enfrascarse en métodos de optimización de los recursos que muchas veces son opuestos a los requerimientos de lo político y que podrían llegar a poner en una severa crisis de estabilidad al propio sistema político al que sirve, al someterlo a innumerables restricciones que se convertirían en fuentes generadoras de tensión interna.

En virtud de lo anterior, el análisis de lo político-administrativo debe realizarse teniendo en cuenta una visión de conjunto que permita visualizar “el todo” para estar en posibilidades de observar la constitución de lo que se denomina el “*suprasistema*”<sup>20</sup> y así lograr comprender cómo es que funcionan los diferentes sistemas y

---

<sup>19</sup> Naomi B. Lynn y Aaron Wildavsky (compiladores), **Administración Pública. El estado actual de la disciplina**, p. 45.

<sup>20</sup> David Easton, **Esquema para el análisis político**, pp. 65 y 66. Al respecto, Easton utiliza este concepto de “*suprasistema*” para referirse a “[...] la unidad social más incluyente que conocemos: una sociedad.”, ya que sostiene que “*Sea cual fuere el modo como definamos éste término para fines sustantivos, por lo menos incorpora dentro suyo a todos los demás sistemas sociales y, en consecuencia, designa el suprasistema más abarcador e inclusivo en el que participa un grupo de personas biológicas.*”, no obstante de ello, más

subsistemas que lo conforman, qué función desarrollan, cómo se entrelazan e interactúan y cuál es su objeto o fin, esto garantiza claridad de análisis pero sobre todo consistencia analítica, y para ello la Teoría General de Sistemas ha resultado ser desde ésta perspectiva, la herramienta más idónea para tal efecto.

Resulta oportuno señalar que la Teoría General de Sistemas es un enfoque metodológico que ha sido retomado y aprovechado por muchas disciplinas, entre las que se encuentran desde luego la Ciencia Política y la Administración Pública, sin embargo, la construcción del acervo de conceptos por ella empleados, ha derivado del esfuerzo de científicos de diversas disciplinas entre los que destacan Ludwing Von Bertalanfy, quien desde el campo de la biología introdujo los primeros trabajos en los que se empleó la noción de “sistema” para la explicación de diversos fenómenos que se presentaban en los organismos vivos y que estaban interrelacionados y eran interdependientes entre sí<sup>21</sup>.

Asimismo se señala a Walter Cannon como el científico del campo de la fisiología que introdujo los conceptos de “regulación” y “equilibrio”<sup>22</sup> en los organismos vivos; de igual forma se reconocen los trabajos de Ross Ashby y Norbert Weiner por ser quienes aportaron los criterios de “regulación”, “retroalimentación” y la “caja negra” y por haber propiciado el surgimiento de las ideas de “elementos en interacción”, “holismo” y “entropía”<sup>23</sup>; asimismo y no menos importante fue la aportación del economista Wassily Leontief quien introdujo a la teoría de sistemas los conceptos de “insumo-producto”, lo que permitió analizar a la economía como un todo.<sup>24</sup>

No obstante de lo anterior, a partir de la década de los años cincuenta del siglo XX, científicos de las diferentes disciplinas comenzaron a utilizar las herramientas

---

adelante se utilizará dicho concepto para hacer referencia a cada uno de los sistemas sustantivos que componen al sistema político, verbigracia: el suprasistema administrativo.

<sup>21</sup> De manera generalizada la gran mayoría de exponentes contemporáneos de la Teoría de Sistemas reconocen a Ludwing Von Bertalanfy como uno de los pioneros o fundadores de este enfoque teórico.

<sup>22</sup> Conceptos atribuidos a Walter Canon por Héctor F. Álvarez en: **Principios de Administración**, p. 68.

<sup>23</sup> Conceptos atribuidos a Ross Ashby y Norbert Weiner por Héctor F. Álvarez en: **Principios de Administración**, p. 68.

<sup>24</sup> Conceptos atribuidos a Wasily Leontief por Héctor F. Álvarez en: **Principios de Administración**, p. 68.

de análisis de la Teoría de Sistemas en sus respectivos campos de conocimiento, entre los que por su puesto figuran exponentes de la ciencia que estudia al poder y a las instituciones del Estado, surgiendo con ello nuevos modelos teórico-conceptuales de análisis tales como la obra intitulada “ *Esquema para el análisis político*”<sup>25</sup>, de donde surge por su puesto el concepto de “*sistema político*”<sup>26</sup>.

En esa secuencia de desarrollo de la teoría de sistemas, es como el concepto de “*sistema*” entra al campo de la Ciencia Política y de la Administración Pública, y es además la forma en como ha ido adquiriendo su propia configuración teórica, sin embargo, lo que resulta interesante es apuntar el momento en el que comenzó a ser aplicado por la propia Ciencia Política al campo de la Administración Pública hasta convertirse en un campo de conocimiento con cierto grado de autonomía de aquella, ya que ésta última representa una parte de las estructuras y un porcentaje importante de los procesos que integran la caja negra del sistema político para lograr su persistencia y demás objetivos inherentes.

Como ya se ha señalado, la Ciencia Política es la disciplina madre de la Administración Pública, y por lo tanto, se debe ubicar dentro de las estructuras conceptuales de aquella el status que tiene y el papel que juega la propia Administración Pública, por lo que resulta procedente aplicar un método de “*aproximaciones sucesivas*” para focalizar con la debida claridad la posición que guarda la administración pública dentro de este enfoque telescópico del sistema político, tal y como lo ha denominado David Easton, quien sostiene que:

“[...] *el análisis sistémico [aplicado a la política] se funda sobre las premisas generales que se indican a continuación. [...] 1. Sistema [...]. 2. Ambiente [...]. 3. Respuesta. 4.*

---

<sup>25</sup> El autor de la referida obra es David Easton, politólogo canadiense de quien se retoman los conceptos fundamentales para el adecuado desarrollo del análisis de sistemas administrativos propuesto en el presente.

<sup>26</sup> En cuanto al campo de la Ciencia de la Administración, Héctor F. Álvarez refiere en su obra intitulada **Principios de administración**, que las primeras aplicaciones del enfoque de sistemas comienzan en 1950 con “*El análisis de sus temas para administración efectiva*” de Norman Barich; “*Comentarios sobre la teoría de las organizaciones*”, por Herbert Simon; “*Organizaciones*” por James March y “*Teoría moderna de la organización*” por Mason Haire.

*Retroalimentación.*<sup>27</sup>, por lo que dicho análisis sistémico “*arranca en general de la concepción de la vida política como un conjunto delimitado de interacciones, enclavado en otros sistemas sociales y rodeado por ellos, y a cuya influencia está constantemente expuesto. En tal sentido, resulta útil interpretar los fenómenos políticos como constitutivos de un sistema abierto que debe abordar los problemas generados por su exposición a las influencias procedentes de estos sistemas ambientales.*”<sup>28</sup>

Sustentado sobre el marco conceptual anterior, Easton aporta una primera representación esquemática del concepto de “sistema político” con el que trata de simplificar al máximo la complejidad de este fenómeno en la realidad, representándolo mediante un diagrama que ilustra el esqueleto del propio sistema político a modo de radiografía, el cual permite observar de manera gruesa y estática los elementos estructurales que lo conforman tal y como se ilustra en la figura C1.5.1.

Sin embargo, esta representación esquemática de la realidad no arroja información clara ni específica sobre el status que tiene la administración pública dentro del sistema político ni tampoco aporta información sobre el papel que juega dentro del mismo, por lo que se hace necesario realizar una primera aproximación, es decir, hablando metafóricamente resulta necesario observar al sistema político con una lente de mayor aumento que permita ver los detalles más significativos de esta representación esquemática de la realidad.

Easton señala que el sistema político está inmerso dentro de un ambiente del que recibe insumos que procesa para convertir en productos de respuesta, y que una vez que han sido devueltos al propio ambiente y que han producido efectos en los demás sistemas sociales que constituyen al mismo, aquellos productos regresan al sistema en calidad de información, es decir, se verifica un proceso de retroalimentación. Asimismo, señala que se concibe al sistema político como separable de todos los demás sistemas sociales que constituyen el ambiente, pero

---

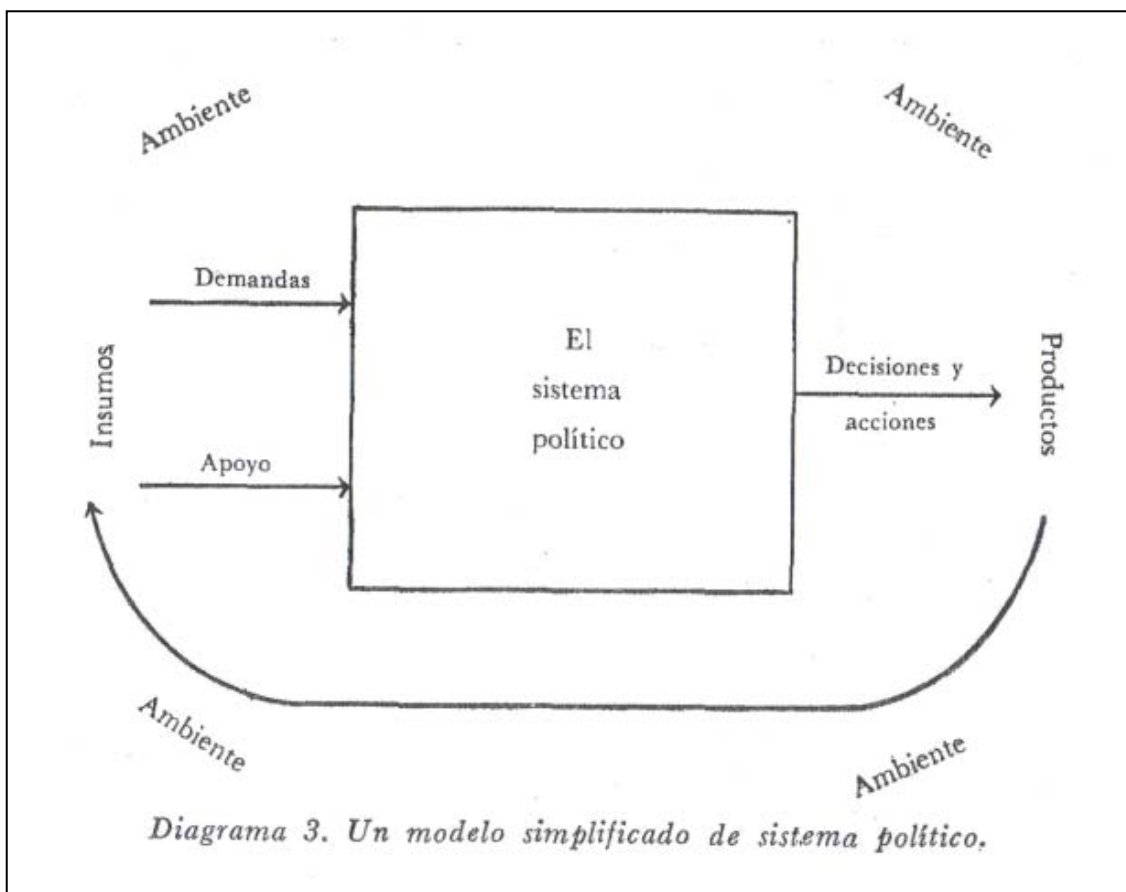
<sup>27</sup> David Easton, op. cit. p. 48.

<sup>28</sup> Ibidem.



que ninguno de esos amplios sistemas sociales es por completo independiente de los demás, pues se da entre ellos una inter penetración compleja donde cada uno se asocia a algún otro<sup>29</sup>.

**Figura C1.5.1** El sistema político



**Fuente.** David Easton, “Esquema para el análisis político”, Amorrortu Editores, p. 156.

En ese marco de referencia, Easton sostiene que dentro del sistema operan un conjunto de “[...] estructuras y procesos mediante los cuales un sistema político convierte sus insumos en productos, [mismos que] están representados apenas por una línea ondulada.”<sup>30</sup>, de donde se desprende que dicha “línea ondulada” a la que refiere es la que representa esa “estructura política independiente”<sup>31</sup> que lo diferencia de los demás sistemas, misma que se aprecia en la figura C1.5.2.

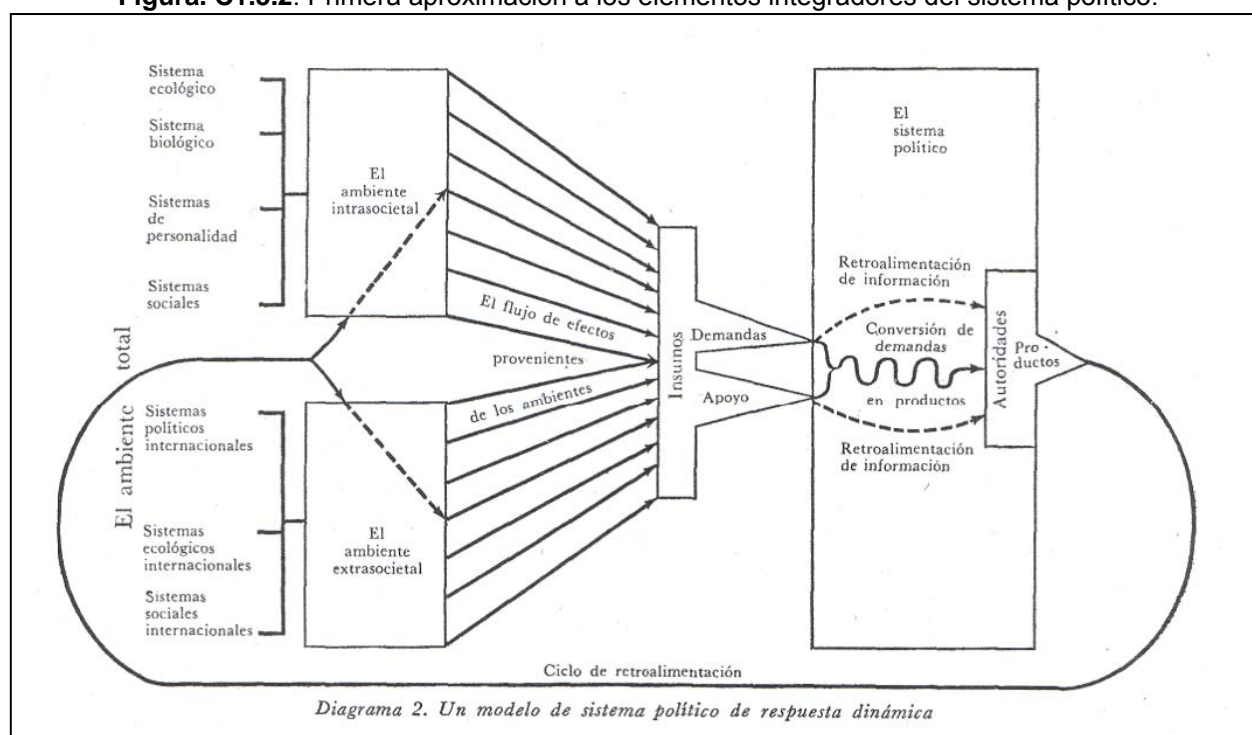
<sup>29</sup> David Easton, op. cit., p. 152.

<sup>30</sup> Ibid, p. 156.

<sup>31</sup> Ibid. p. 152

En términos organicistas la línea ondulada representa al conjunto de instituciones y órganos de gobierno que intervienen en el proceso político de transformación de los insumos del ambiente en productos de respuesta concretos que son devueltos al mismo en forma de “asignaciones autoritarias de valores”; proceso político en el que intervienen diversos sistemas componentes del sistema político al que bien se le puede asignar la denominación de suprasistema, sistema mayor, o bien, sistema de sistemas.

**Figura. C1.5.2.** Primera aproximación a los elementos integradores del sistema político.



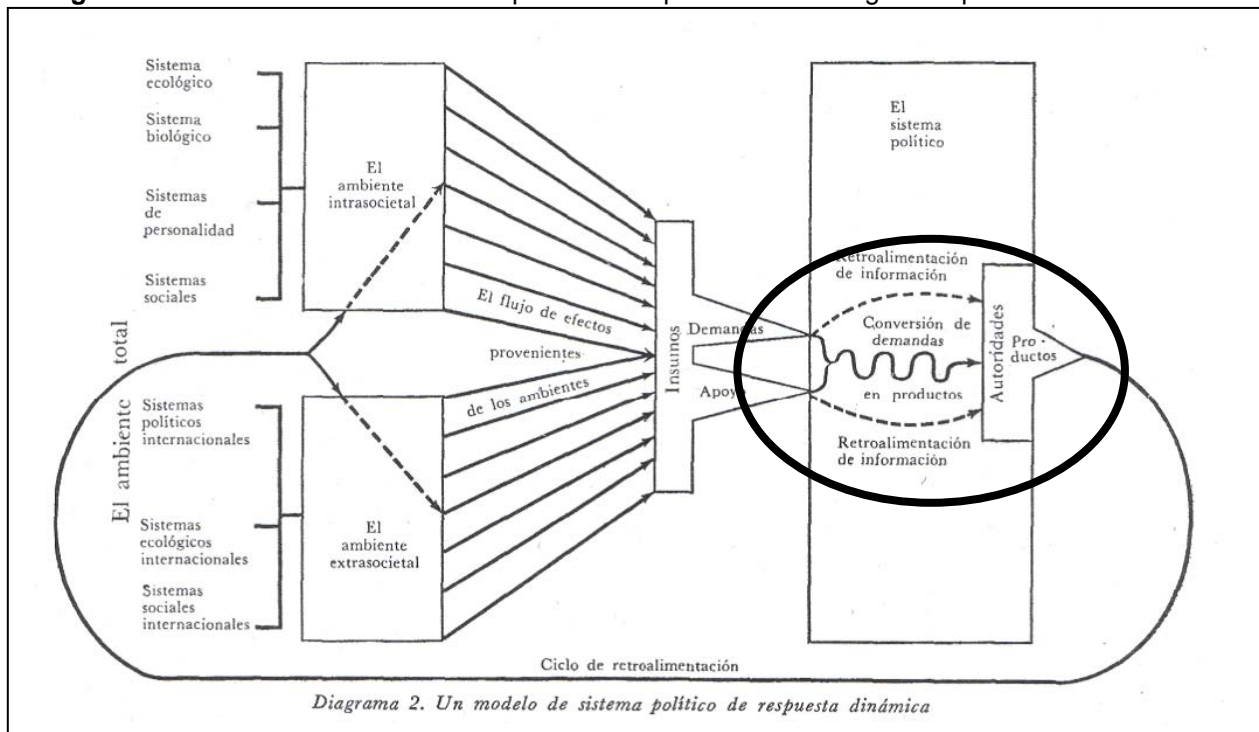
**Fuente.** David Easton, “Esquema para el análisis político”, Amorrortu Editores, p. 154.

Una segunda amplificación sobre los elementos estructurales del propio sistema a manera de aproximación sucesiva es la que conviene hacer sobre lo que Easton representó con una línea ondulada dentro del sistema político, ya que dicha línea representa el grueso de sistemas componentes del suprasistema, y en donde

están contenidos el sistema electoral, el sistema legislativo, el sistema administrativo y el sistema judicial, por citar sólo los más representativos<sup>32</sup>.

En las siguientes figuras se ilustra un ejemplo de la forma en como se podrían ver los elementos integrativos de la línea ondulada al momento de realizar una segunda aproximación a manera de aproximación sucesiva sobre la simplificación esquemática de la realidad sistémica en algunas de las democracias republicanas.

**Figura. C1.5.3.** Elementos del sistema político a amplificar en una segunda aproximación sucesiva.



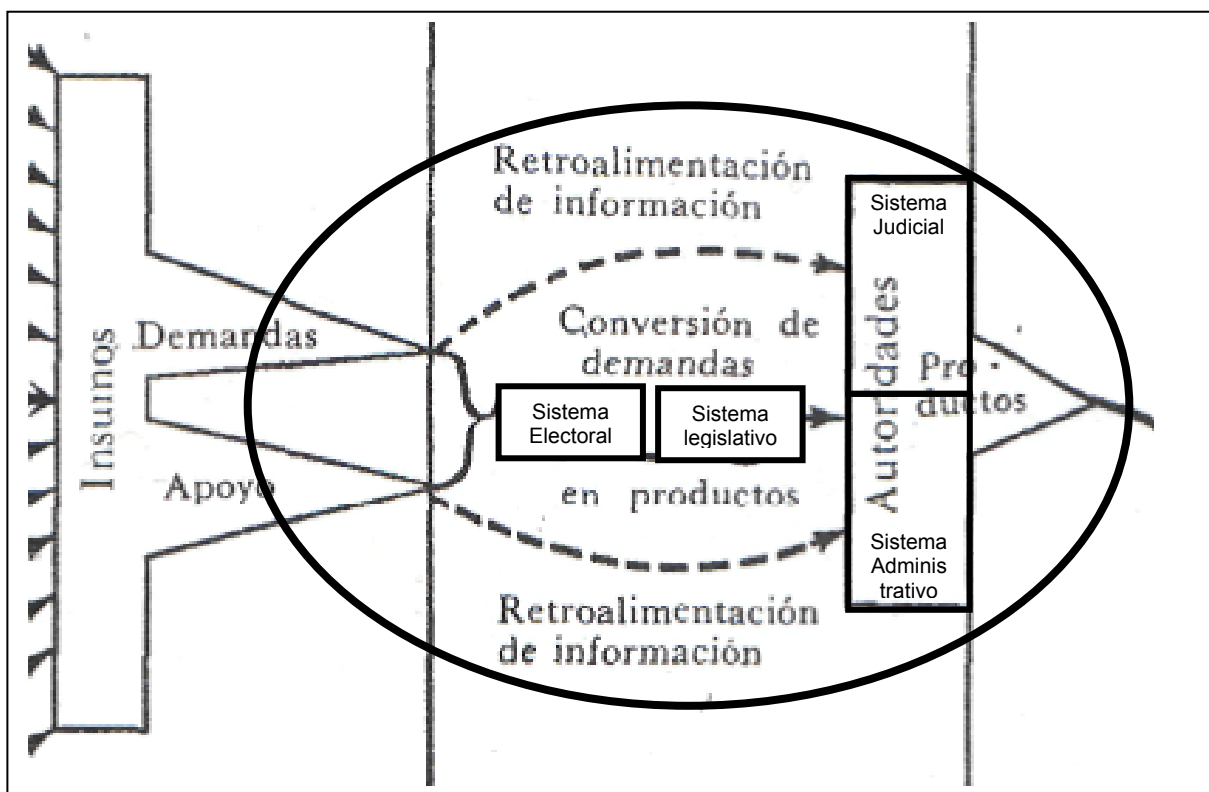
**Fuente.** Elaboración propia con base en el modelo de sistema político propuesto por David Easton.

La segunda aproximación por aproximación sucesiva hacia los elementos esquemáticos del sistema político, arroja que los insumos provenientes del

<sup>32</sup> David Easton, op. cit., p. 160. Aunque Easton no menciona a los sistemas aludidos como tales, ni tampoco impone de manera expresa denominación alguna a dichas estructuras, se deduce que si hace referencia a los mismos cuando habla de la función sintetizadora de los insumos, ya que refiere que las modificaciones que tendría que sufrir un sistema político tribal, para que bajo las ideas occidentales de democracia y administración, pudiera transitar aquel hacia un sistema político nacional, tendría que fundarse el mismo sobre una organización secular de partidos, una legislatura, una burocracia orientada por la eficiencia y un grupo de líderes dominantes.

ambiente son captados y procesados primeramente en el “*sistema electoral*”<sup>33</sup>, cuya función es filtrar las demandas de los miembros del sistema a través de un proceso de elección cuyos productos son las diferentes figuras de representación política en las que se condensa el grueso de apoyos y demandas que conforman los insumos de este sistema electoral, y cuyos productos son a su vez los insumos del sistema legislativo y ejecutivo.

**Figura. C1.5.4.** Amplificación de los elementos del sistema político.



**Fuente.** Elaboración propia con base en el modelo de sistema político propuesto por David Easton.

El segundo elemento del esquema es el “*sistema legislativo*”<sup>34</sup>, el cual utiliza como insumos algunos de los productos del sistema electoral para transformar las demandas de la sociedad que ya han sido filtradas y condensadas en el sistema anterior, en los diversos cuerpos normativos que constituyen los productos de salida del mismo, así pues, los insumos de este sistema legislativo son las

<sup>33</sup> Para una comprensión profunda de este planteamiento véase a David Easton, op. cit., pp. 164-167.

<sup>34</sup> Ibidem.

fórmulas de integración representativa de los cuerpos de legisladores que en sus respectivos ámbitos territoriales procesan las demandas específicas de la sociedad para una región en particular y las convierten en “*asignaciones autoritarias*”<sup>35</sup> que representan los productos de dicho sistema y que a su vez constituyen los insumos del sistema administrativo. Cabe señalar que el objeto o fin de este sistema legislativo es la asignación autoritaria de valores para asegurar la convivencia ordenada y pacífica de la vida en sociedad y garantizar así la persistencia del sistema político.

Como tercer elemento de este proceso político se tiene al “*sistema administrativo*”<sup>36</sup>, el cual utiliza los insumos del sistema legislativo para concluir el proceso de transformación de las demandas de la sociedad en productos concretos de beneficio común para los “*miembros*”<sup>37</sup> del suprasistema. Los cuerpos normativos producidos por el sistema legislativo originan y habilitan la creación de estructuras jurídico-administrativas que estudian, analizan y vinculan las demandas de la sociedad en relación con los recursos disponibles, en consecuencia, estas mismas estructuras del sistema administrativo, actuando en plena consonancia con la letra y espíritu de las leyes, dirigen los esfuerzos de las estructuras orgánicas gubernamentales hacia la construcción de políticas y programas de atención a los requerimientos de la sociedad y para beneficio colectivo, donde estas políticas y programas constituyen los productos del sistema administrativo.

Con la amplificación esquemática de la realidad sistémica del fenómeno de lo político emergió, de acuerdo con la presente perspectiva, un cuarto elemento integrador que se denomina “*sistema judicial*”<sup>38</sup>, tal sistema goza de un conjunto de

---

<sup>35</sup> Las asignaciones autoritarias en los Estados de Derecho se manifiestan, traducen o expresan en forma de cuerpos normativos de estricta naturaleza jurídica, lo cual puede corroborarse doctrinariamente revisando los postulados de la Teoría General del Estado en lo relativo a la visión del Estado como persona jurídica así como la naturaleza de sus órganos, dentro del marco de los principios del Estado de Derecho en: Reinhold Zippelius, op. cit., pp. 87-100 y 275-299.

<sup>36</sup> David Easton, op. cit., pp. 160 y 173 a 175.

<sup>37</sup> Ibid, pp. 88-90.

<sup>38</sup> Aunque el sistema judicial de todo sistema político es un elemento que como tal no constituye objeto de estudio de la Ciencia Política sino de la Ciencia Jurídica, si resulta necesario ubicar a dicho sistema judicial dentro de las estructuras del sistema de dominio, pues el mismo constituye una parte importante dentro de las

características propias que le dan un lugar muy importante y muy especial dentro del suprasistema o sistema político, ya que el mismo trabaja con uno de los insumos generados como consecuencia de la actividad rutinaria de todos los demás sistemas, dicho insumo es el “conflicto”, el cual es generado por la divergencia de intereses y por la diversidad de interpretaciones de los valores que están siendo asignados o que deberán ser asignados autoritariamente a todos los miembros del sistema político.

En el siguiente apartado se abordarán algunos aspectos referentes al sistema administrativo mexicano con la finalidad de establecer los límites del “sistema objeto de estudio” en el presente caso, por ahora sólo se ha establecido la forma en la que cualquier sistema administrativo se encuentra necesariamente incrustado dentro de la dinámica procesal del sistema político, y por lo tanto resulta suficiente apuntar que el estudio de los órganos político-administrativos del Distrito Federal se realizará en consonancia con este amplio enfoque estructural de lo público gubernamental.

Finalmente es de subrayarse que el método general de análisis en el presente trabajo está basado en el de aproximaciones sucesivas, es decir, en el método deductivo que parte de lo general hacia lo particular.

### **1.6 De la Teoría de Sistemas aplicada al análisis de los sistemas político-administrativos en México.**

De acuerdo con el método señalado en el apartado anterior, todo sistema administrativo de cualquier democracia republicana occidental, se encuentra incrustado en el sistema político, partiendo de ese aspecto debe considerarse que el sistema administrativo aludido representa a su vez un suprasistema administrativo o sistema de sistemas, es decir, aloja en el interior de sus

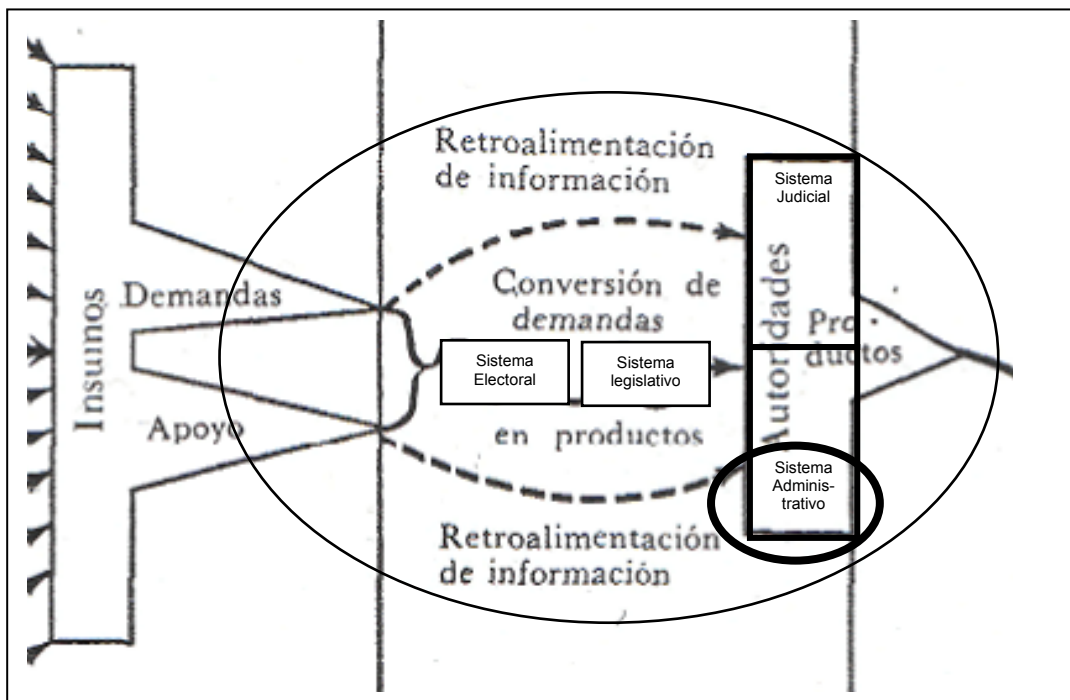
---

estructuras de autoridad mediante las que se lleva a cabo el proceso de asignación obligatoria de valores a los miembros sujetos a la jurisdicción de todo Estado-Nación.

estructuras y procesos a una gran cantidad de sistemas y subsistemas administrativos.

En ese sentido, en la figura C1.6.1 se ilustra la parte de las estructuras del sistema político mexicano que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el elemento denominado “sistema administrativo”, el cual será objeto de una tercera ampliación para estar en posibilidad de aprovechar en el presente esfuerzo, todo el poder de esta nueva lente de aumento de “*análisis sistémico*”<sup>39</sup>, con el objeto de que permita apreciar con mayor detalle las características particulares del componente denominado “*sistema administrativo*” para el caso mexicano, por lo que nuevamente se realiza una nueva aproximación sucesiva enfocada al elemento delimitado por el óvalo más pequeño que se muestra en el esquema de la figura C1.6.1 para quedar del siguiente modo.

**Figura. C1.6.1.** Elemento del sistema político a ampliar en una tercera aproximación sucesiva.

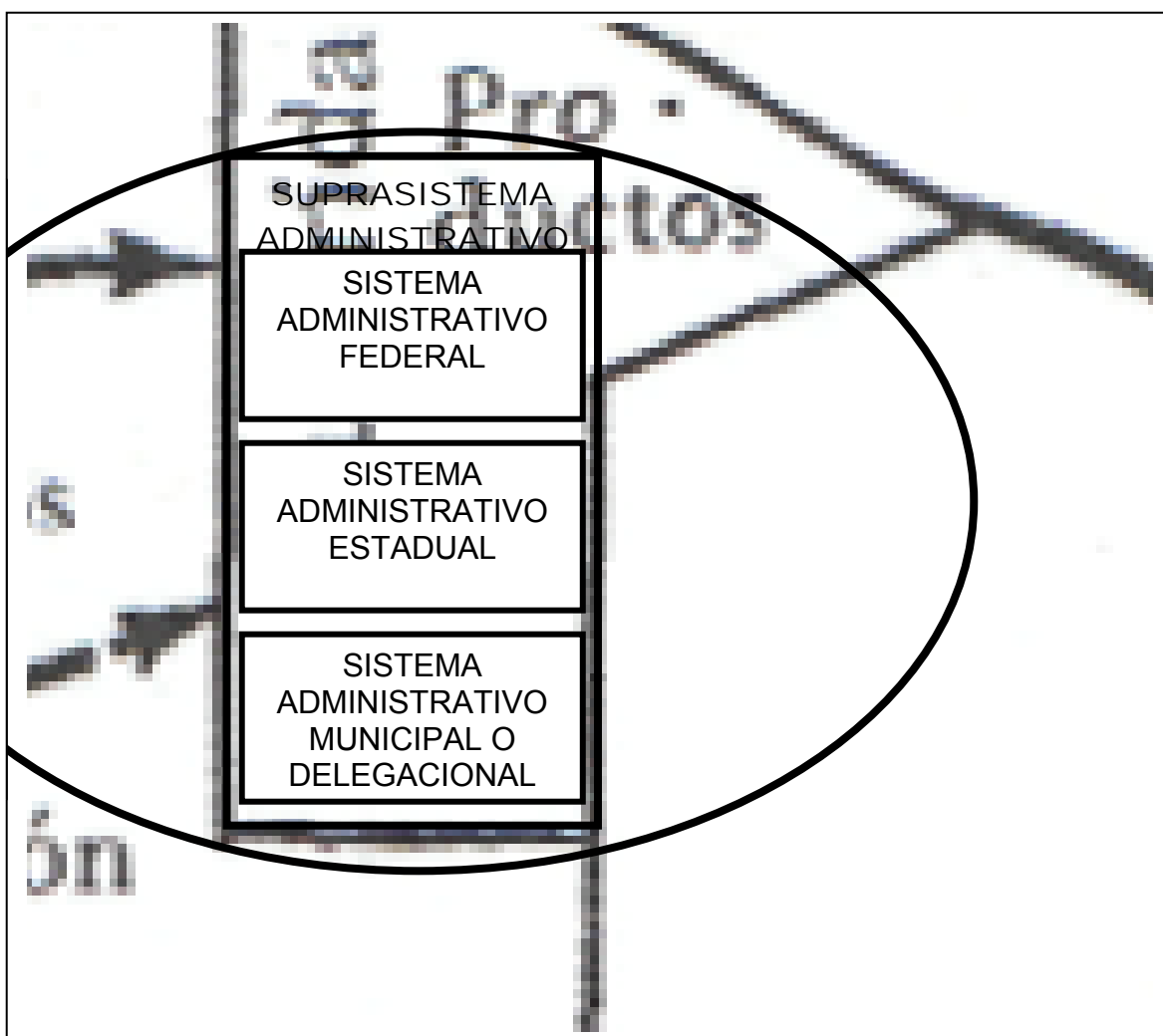


**Fuente.** Elaboración propia con base en el modelo de sistema político propuesto por David Easton.

<sup>39</sup> David Easton, op. cit., p. 17. Easton dice que el “análisis sistémico” es un nuevo tipo de enfoque teórico para el análisis de la vida política, método que a falta de un nombre más descriptivo él señala que bien podría llamarse así, y que dicho enfoque de teoría política constituye una estrategia que permite aprovechar una revolución conceptual ya muy avanzada, no sólo en varias disciplinas conexas, sino también en las ciencias naturales y biológicas..

En la figura C1.6.2 se muestra de manera esquemática y en formato sistémico lo descrito en el apartado 1.2 de este primer capítulo, de tal forma que el sistema administrativo mexicano o administración pública mexicana, está constituida por tres sistemas componentes que funcionan con relativa autonomía uno del otro <sup>40</sup>, sin embargo, lo que interesa subrayar es que los tres subsistemas administrativos funcionan con los insumos que les proporcionan sus respectivos subsistemas legislativos.

**Figura. C1.6.2.** Amplificación del sistema administrativo.



**Fuente.** Elaboración propia con base en el modelo de sistema político propuesto por David Easton.

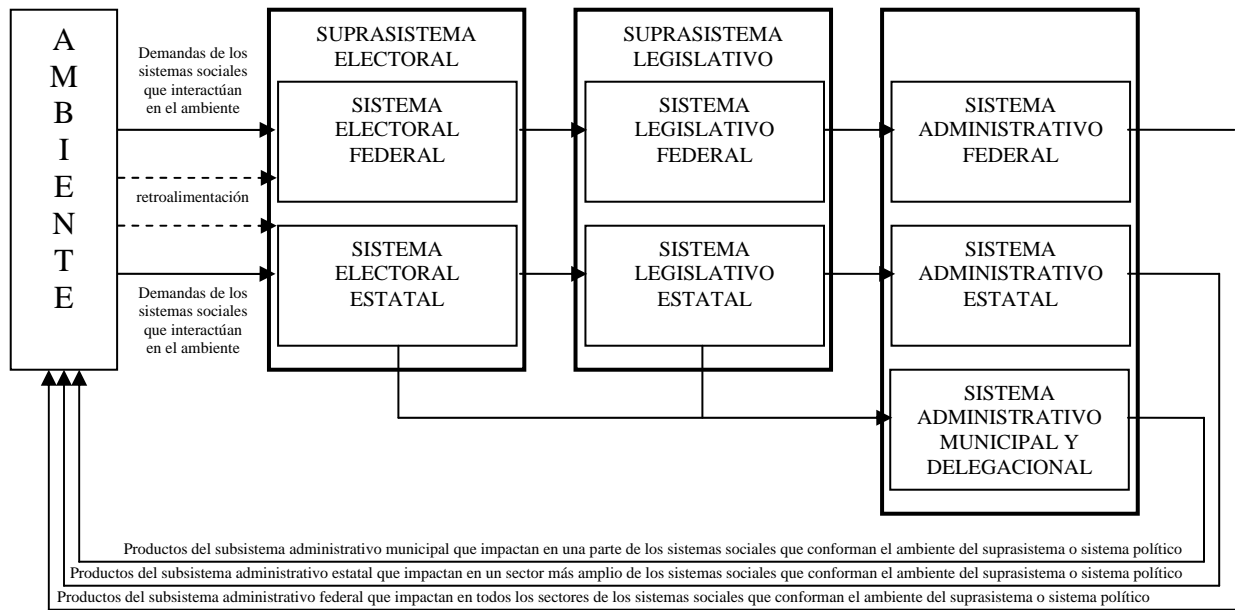
<sup>40</sup> De acuerdo con la parte orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente desde 1917, la actual organización político administrativa del Estado mexicano se encuentra sustentada por los artículos 90, 115 y 122 de la misma.



La fuerza y utilidad de la teoría de sistemas aplicada precisamente al análisis de l caso mexicano, consiste en que permite ilustrar de manera panorámica y bajo una visión de conjunto el lugar que ocupa la parte estructural analiz ada, también denominada “sistema objeto de estudio” , proporcionando la gran ventaja de impedir el extravío o desorientación dentro de la complejidad tanto de l suprasistema administrativo como de la del suprasistema político.

Bajo esta perspectiva se puede apreciar claramente que los sistemas administrativos federal, estatal y municipal trabajan con los insumos proporcionados por sus respectivos sistemas legislativos, y que a su vez la actividad de cada uno de estos sistemas procesa cualquier cantidad de productos que van a impactar directamente en el ambiente de todos los sistemas superiores incluido el sistema político, de tal forma que la actividad de los sistemas administrativos del orden municipal o delegacional impactan efectivamente en los sistemas sociales que conforman el ambiente del sistema político, lo cual se ilustra en la figura C1.6.3.

**Figura. C1.6.3.** Representación del impacto de los productos de los diversos sistemas administrativos en el ambiente del sistema político.



**Fuente.** Elaboración propia con base en el modelo de sistema político propuesto por David Easton.

El hecho de que en el esquema se ilustre el ambiente con un polígono en el que se inscribe el vocablo no quiere decir que éste sea una entidad concreta y ajena al sistema político, sino únicamente ha resultado más práctico y más ilustrativo presentarlo de ese modo, con lo cual se está en posibilidad de observar mediante el diagrama como es que los productos de los diversos sistemas administrativos impactan directamente en el conjunto de sistemas sociales que integran el ambiente en el que se encuentra inmerso el propio sistema político o suprasistema.

Por otra parte, es importante precisar que aunque resulta cierto que los sistemas administrativos municipales y delegacionales son sensiblemente diferentes en cuanto que los primeros cuentan con la capacidad jurídica para emitir su propio bando municipal de policía y buen gobierno a diferencia de las delegaciones políticas del Distrito Federal, también es cierto que en muchos aspectos están sujetos a la imposición autoritaria de los valores de los sistemas electorales, legislativos y administrativos superiores, tal es el caso del régimen de elecciones de los presidentes municipales, síndicos y regidores; de las sanciones penales por conductas ilícitas; o bien de las leyes orgánicas de las respectivas administraciones públicas municipales.

Con la salvedad de los anteriores aspectos, el estudio de algún conjunto de elementos dados dentro del fenómeno administrativo en las delegaciones del gobierno del Distrito Federal, deberá realizarse necesariamente en el contexto del sistema inmediato superior, que en este caso es el que constituyen los órganos de gobierno delegacionales cuyo rango en su nivel es equivalente al de un sistema político-administrativo, pues la comprensión y explicación del comportamiento de las variables orgánico-funcionales del ámbito administrativo podrá ser de utilidad para optimizar el funcionamiento de lo político como sistema de conducta.

Habiendo establecido lo anterior, ahora lo conducente es señalar los criterios que dan cuenta de la forma en la que se pretende aislar al “*sistema empírico*” de la

realidad político-administrativa para su más adecuado estudio, por lo que se considera conveniente retomar lo que señala el propio Easton al respecto: *“En caso de que las partes escogidas de la vida [político-administrativa] sean relevantes, muestren algún grado de interdependencia y parezcan tener un destino común, podemos decir que estamos ante un sistema interesante y útil para comprender el probable funcionamiento de los sistemas políticos.”*

Al respecto y sin perjuicio de lo anterior, el presente estudio de la figura de los órganos político-administrativos del Distrito Federal se enfocara hacia dichas entidades privilegiando la perspectiva organizacional, por ende, el ejercicio ha consistido en escoger un conjunto de elementos de entre la totalidad que integran la realidad político-administrativa de dichos órganos, y verificar si resultan relevantes para la comprensión del probable funcionamiento del sistema totalizador, entendiendo por relevante el hecho de que se advierta algún grado de interdependencia entre ellos y a su vez parezcan tener un destino u objetivo común.

En virtud de lo anterior, es de resaltarse que *“ La organización en su conjunto es un sistema integrado por subsistemas interrelacionados; a su vez, es un componente de sistemas más grandes como la administración pública federal, la economía nacional y la comunidad, la cual es permeable y la influyen los demás sistemas.”*<sup>41</sup>, por lo que se puede sostener que la figura de los órganos político-administrativos al ser entidades organizacionales que gozan de autonomía funcional, pueden ser analizados como sistemas totales, integrados a su vez, por sistemas componentes o subsistemas interrelacionados entre sí, constituyendo los primeros componentes de un sistema más grande que bien puede ser el de la administración pública del gobierno del Distrito Federal.

---

<sup>41</sup> Víctor Manuel Martínez Chávez, **Diagnóstico Administrativo. Procedimientos, procesos, reingeniería y benchmarking**, p. 60.

Resulta oportuno recordar que la visión de sistemas o Teoría General de Sistemas en Ciencia Política y Administración Pública es “[...] *una teoría que, a diferencia de las teorías políticas tradicionales, no [es] sustantiva ni ética sino analítica y con capacidad explicativa.*”<sup>42</sup>, en ese sentido plantea paradigmas diferentes a los de la ciencia clásica al observar totalidades, fenómenos, isomorfismos, causalidades circulares, planteando el entendimiento de la realidad como un complejo al que hay que aproximarse desde enfoques transdisciplinarios y multidisciplinarios.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, los Órganos Político-Administrativos son considerados en el presente trabajo como sistemas organizacionales complejos, clasificación basada en los rangos y jerarquías establecidos por Kennet Boulding<sup>43</sup>, y que son citados en el trabajo de investigación realizado por Alfredo López<sup>44</sup>, en el cual se señala que los sistemas sociales o sistemas de organizaciones humanas constituyen el octavo nivel dentro de dicha clasificación, la cual fue realizada según el autor, tomando en cuenta el contenido y significado de los mensajes, la naturaleza y dimensiones del sistema de valores, la transcripción de imágenes en registros históricos, las sutiles simbolizaciones artísticas, la música, la poesía y la compleja gama de emociones humanas.

Por lo anterior resulta importante precisar qué se entiende por “*sistema administrativo*” de acuerdo con la apreciación de algunos prestigiosos administradores que sustentan sus definiciones en los postulados de la Teoría General de Sistemas, para lo cual se ha consultado la definición de autores tales como Leslie H. Matthies quien dice que “*La palabra sistema se ha vuelto tan popular, que los hombres de negocios la usan en la venta de equipo, materiales, diversos servicios de personal especializado. [...] En este libro solo se va a considerar un solo tipo de*

---

<sup>42</sup> Francisco González Ayerdi, Francisco Reveles Vázquez, **Sistema político mexicano. Antología de lecturas**, p. 16.

<sup>43</sup> Kenneth Ewert Boulding (n. en Liverpool, Inglaterra el 18 de enero de 1910 y m. el 18 de marzo de 1993.) Fue un conocido economista, fue nombrado presidente de la American Economic Association y de la American Association for the Advancement of Sciences. Para mayor información sobre dicho autor remitirse a la Dirección URL: <http://www.eumed.net/cursecon/economistas/Boulding.htm>

<sup>44</sup> Alfredo López, Teoría General de Sistemas, s/editor, s/lugar de edición, s/año de publicación, Dirección URL: [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

*sistema... el de administración. Al igual que cualquier sistema, implica la idea de un todo y al mismo tiempo se compone de partes o subsistemas.”<sup>45</sup>*

Por otra parte, Russell L. Ackoff y Patrick Rivett señalan que “ [...] la actividad de cualquier parte de una organización afecta a la actividad de cualquier otra. En realidad, más que una idea es un principio, que al igual que la ley de gravitación universal de Newton, relaciona cada parte de un sistema con las restantes. Por lo tanto, al analizar cualquier tipo de decisión o acción en una organización, es necesario identificar todas las interacciones significativas, y evaluar su impacto combinado sobre la marcha de la organización en conjunto, y no limitarse a la marcha de la parte originalmente involucrada.”<sup>46</sup>, esta noción resulta significativamente más detallada que la de Matthies y por lo tanto proporciona mayor claridad y mejor entendimiento sobre la forma en la que la Teoría General de Sistemas es aplicada al ámbito general de la administración.<sup>47</sup>

En este punto es conveniente señalar que las definiciones de “sistemas administrativos” anteriormente citadas básicamente están orientadas hacia el enfoque organizacional de lo que Easton llama “*sistemas parapolíticos*”<sup>48</sup>, en donde la operación de los mismos está condicionada única y exclusivamente a la obediencia de las asignaciones autoritarias de valores propios de cada organización, grupo o subgrupo en particular, a diferencia de la noción de “*sistema político-administrativo*” cuya operación está sujeta a la responsabilidad que conlleva

---

<sup>45</sup> Leslie H. Matthies, **Recursos humanos en el diseño de sistemas administrativos**, p. 30.

<sup>46</sup> Russell Lincoln Ackoff y Patrick Rivett, **La investigación operativa en la empresa. Lo que el empresario y el ejecutivo deben saber sobre I. O. Problemas de organización y administración que puede resolver**, p. 22.

<sup>47</sup> Es de resaltar que estas aplicaciones del concepto de “sistema” no se ubican en el ámbito de estudio de la administración pública como fenómeno de lo político, sino en el ámbito de la administración de organizaciones cuyo objeto es la venta de productos o servicios con fines de lucro, por ello sólo se retomarán aquellos aspectos metodológicos de la Ciencia de la Administración que puedan ser de utilidad a los fines del presente trabajo.

<sup>48</sup> Easton, op. cit., pp. 80-82. Por “sistemas parapolíticos” Easton entiende a todo grupo de personas en el cual se verifican procesos internos de asignaciones obligatorias de valores específicos de aplicación restringida y limitada a cada grupo en particular, de tal forma que dichos grupos constituyen microsistemas de dominio que impactan únicamente al interior de cada uno de los grupos y subgrupos que subsisten en la sociedad y que conforman una especie de gobierno particular, según dicho autor tales grupos pueden ser: la familia, las iglesias, las hermandades, los partidos políticos, las organizaciones administrativas privadas, y hasta los grupos delictivos, etcétera.

el establecimiento y la imposición autoritaria de valores para toda la comunidad en general<sup>49</sup>.

El “sistema administrativo” o “sistema político-administrativo” que aquí se describe es el que corresponde al modelo burocrático orientado por criterios de eficiencia y un grupo de líderes dominantes cuyo objetivo más alto es la persistencia del sistema ante las perturbaciones provenientes del medio en el que se encuentra<sup>50</sup>, por lo tanto, se ha considerado conveniente retomar sólo aquellas herramientas que aplicadas por la ciencia pura de la administración al ámbito de los “sistemas parapolíticos” puedan ser útiles y congruentes con la naturaleza y fines de las estructuras y procesos del propio sistema político.

### **1.7 De la policía administrativa y de la naturaleza política de su funcionamiento.**

El primer aspecto que resulta importante señalar es que el concepto de “policía” no es equivalente al de gendarme como sujeto físico, noción que es compartida tanto por la Ciencia Jurídica como por la Ciencia de la Administración Pública, por lo que dicho jurista refiere que dicho vocablo “*proviene del latín policía y del griego politiké, entendiéndose como tal al buen orden y la guarda en las ciudades y repúblicas, mediante el cumplimiento de las leyes y los reglamentos que se han dictado para el mejor gobierno.*”<sup>51</sup>

En ese mismo sentido, resulta sólidamente aceptable sostener que la policía “*es la parte de la función administrativa que se encarga de las leyes de policía, y que encuentra sus actos concretos de aplicación en la seguridad, la moral y la salubridad pública; en un estricto sentido, policía es administración.*”, definición que no es del todo satisfactoria para aquel jurista, puesto que señala que el manejo del vocablo es genérico y no designa una tarea propia y autónoma; por lo que también invoca el concepto de

---

<sup>49</sup> Idem.

<sup>50</sup> Ibid. p. 60

<sup>51</sup> Rafael I. Martínez Morales, op. cit. p. 126.

los juristas García Oviedo y Martínez Useros, quienes a su parecer exponen un concepto más acorde con la realidad.

Tal acepción del concepto de “*policía*” considera que aquella “*es la acción para lograr un orden o defender el que ya existe;*”, por lo que a consideración del Maestro Martínez Morales sería un medio para alcanzar un fin; aunque por otro lado, dice que para Sarría, “*la policía comprende todos los medios que utiliza el gobierno, de carácter no represivo;*”, postura de donde concluye que “*policía*” es “*previsión administrativa y es referida fundamentalmente a los servicios públicos.*”; finalmente cita a Rafael Bielsa, quien considera que la policía es “*el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aún moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas.*”<sup>52</sup>

En principio y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, podría parecer redundante y pleonástico el concepto de “*policía administrativa*”, toda vez que en un sentido profundo “*policía*” significa “*administración*” o “*actividad administrativa*”, sin embargo, jurídicamente el concepto de policía administrativa adquiere un significado particular dentro del ejercicio de la administración pública contemporánea, por esa razón se sostiene que “*Policía administrativa es la acción directa que el Estado realiza para proteger, preventiva y represivamente, la integridad física de las personas y de las cosas, en el orden moral y de la economía pública en lo que pueda afectar inmediatamente a las primeras. Ese orden es un presupuesto de existencia de la propia administración pública.*”<sup>53</sup>

En este orden de ideas, se puede entender a la policía administrativa en dos acepciones diferentes: por un lado con dicho concepto se puede hacer referencia “*al personal que realiza la acción de prevención o represión y que, [...], es el más utilizado en el lenguaje corriente, pero que constituye una equivocación, [y por lo tanto], es*

---

<sup>52</sup> Ibidem.

<sup>53</sup> Ibid. p. 136

*preferible que se denomine a estos agentes como personal de policía.”; por otro lado, la acepción más propia del concepto es la que lo significa como “ la actividad de vigilancia que realiza el estado a efecto de que los particulares cumplan sus obligaciones de derecho público.”, por lo que es de destacarse que “ [...] debemos entender claramente que la policía administrativa es una actividad estatal que no puede ser identificada con el control ejercido por el Estado sobre sí mismo, y tampoco con el personal de policía en cualquier aspecto, porque este personal puede no ser el agente que detiene en la calle o que porta uniforme, placa o armas, sino aquel que revisa o vigila documentos, cifras, hace cálculos, inspecciona artículos comerciales, etc., y no necesariamente porta uniforme o armas.”*

Dicho lo anterior, se pueden citar algunos de los ejemplos ofrecidos por tratadistas de la Ciencia del Derecho, mismos que ilustran las diferentes formas específicas mediante las que se manifiesta la presencia de la policía administrativa como género, en una gran cantidad de ámbitos de la esfera privada de los gobernados y que constituyen la especie, las cuales tienden a limitar la libertad de los gobernados con motivo del mantenimiento del orden, la seguridad, la economía, la tranquilidad, la salubridad, etcétera, tales son los casos de: a) la policía fiscal; b) la policía migratoria; c) la policía de salubridad; d) la policía de la propiedad; e) la policía de cultos; f) la policía del trabajo; g) la policía de industria y comercios; h) la policía de precios; i) la policía ecológica; j) la policía de desarrollo urbano; y l) la policía de espectáculos, por citar algunos ejemplos.

Ahora bien, la naturaleza de la policía administrativa es por su puesto de carácter político, es decir, de control y dirección masivo o público, ya que prácticamente en la totalidad de los aspectos cotidianos de la vida del hombre existen disposiciones de policía que atienden al bienestar de la colectividad y cuyo objeto es permitir el mejor desarrollo de la sociedad, por esta misma razón se ha sostenido que la policía administrativa es la actividad de vigilancia que realiza el Estado por conducto de la administración pública con el objeto de vigilar, inspeccionar y verificar que los particulares cumplan con sus obligaciones de derecho público.



Resulta evidente que exist en diferencias sustanciales entre la actividad de la administración pública y la actividad de la administración privada, por esta razón, también resulta evidente deducir que los orígenes de ambas disciplinas no son del todo coincidentes, y aunque sin lugar a dudas comparten algunos periodos de la historia, los orígenes de la ciencia de la administración pública no datan de finales del siglo XIX ni de principios del siglo XX, sino que datan de los siglos XVI a XVIII de nuestra era, con la aparición de disciplinas predecesoras tales como la propia ciencia de la policía<sup>54</sup> y la cameralística<sup>55</sup>.

Parafraseando a Turquet de Mayerne, Omar Guerrero expone tres puntos sobre la noción del vocablo “*policía*”: primero, que no era otra cosa que una de las cuatro ramas de la administración del Estado; segundo, que lo incluía todo pero desde un punto de vista extremadamente particular; y tercero, que era una intervención totalitaria en la vida del hombre; de tal forma que, con estos antecedentes se puede advertir claramente, que esta parte de la historia refiere a un conjunto de conocimientos y técnicas de administración pertenecientes a un contexto preponderantemente político y anterior al surgimiento del capitalismo burgués.

Ya en el siglo XVIII, un jurista francés de apellido Delamare, señalaba que el término policía refería de manera precisa a la vigilancia dentro del Estado de aspectos tales como: religión; moral; salud; alimentación; caminos, carreteras y edificios; seguridad pública; artes y ciencias; comercio, fábricas, servidumbre y trabajadores; los pobres, con lo que se advierte: 1.- que la policía tenía injerencia en prácticamente todas las actividades del ser humano, 2.- que la policía tiene su auge en el periodo de las monarquías absolutas y por lo tanto es una herramienta

---

<sup>54</sup> Ibid. p. 28 El Doctor Omar Guerrero señala que la policía es una disciplina que nació, se desarrolló y feneció entre los siglos XVI y XVIII, principalmente en Alemania, Francia y España.

<sup>55</sup> Idem. Citados por el Doctor Guerrero Orozco, los tratadistas Mosher y Cimmino señalaban que: “*la cameralística nace de las exigencias de la monarquía absoluta, la cual estimulara la elaboración de técnicas y de prácticas administrativas para la mejor marcha de los asuntos reales y para la conservación de su patrimonio.*”

de los que detentan el poder en las mismas, y 3.- dicho por el propio Delamare, “*la policía tiene como propósito al hombre y su felicidad en este mundo.*”<sup>56</sup>

Posteriormente, esta ciencia de la policía evolucionó como “*un cuerpo de instrucciones y normas exclusivamente administrativas, y luego construyeron sobre su base el contenido de una tecnología especializada, la cameralística, a la que siempre relacionaban con el patrimonio regio.*”<sup>57</sup>, sin embargo, es el concepto de “policía” el que nos remite en el tiempo pasado a una ciencia administrativa y al estudio de la actuación práctica de la idea fundamental del Estado.

No obstante de lo anterior, la historia de las instituciones públicas, así como de sus entidades organizacionales y de administración, evolucionan y cambian en función directa de la cosmovisión de cada civilización, cambios que son retratados y documentados por los grandes pensadores y filósofos de cada época, así, el filósofo Max Weber da cuenta de la transición y evolución de las instituciones y órganos de administración del Estado absolutista en su paso a las del Estado Moderno.

Dice Max Weber: “*En todas partes el desarrollo del Estado moderno comienza cuando el príncipe inicia la expropiación de los titulares privados de poder administrativo que junto a él existen: los titulares en nombre propio de los medios de administración y de guerra, de recursos financieros y de bienes de cualquier género políticamente utilizables.*”<sup>58</sup>, donde claramente se aprecia que Weber se refiere fundamentalmente al surgimiento del constitucionalismo moderno que dio origen al Estado Liberal de Derecho.

Abundando en lo anterior para mayor claridad, se expone que el surgimiento de las teorías ascendentes del poder político propiciaron el florecimiento de l constitucionalismo moderno, y con el constitucionalismo moderno surgió el Estado liberal de derecho, y con éste último empezó la construcción de todo un andamiaje

---

<sup>56</sup> Ibid. Pag. 31.

<sup>57</sup> Ibid. Pág. 32

<sup>58</sup> Max Weber, **El Político y El Científico**, p. 91.

jurídico, impregnado de las principales ideas políticas surgidas en la modernidad, ideas que pugnarón en dirección del respeto a las garantías fundamentales de todo gobernado, argumento éste último que ha influido fuertemente en el desarrollo institucional de nuestro país, y sobre el que se han sustentado desde las revoluciones políticas de finales del siglo XVIII, la creación y funcionamiento del conjunto de dependencias, entidades y organismos públicos que hoy en día integran las administraciones públicas de las tres instancias de gobierno en nuestro país.

Sin embargo, es indispensable señalar que estos nuevos esquemas de organización política surgidos a finales del referido siglo XVIII, no se materializarían en estructuras concretas y operativas de carácter administrativo sino es a través de la Ciencia Jurídica que buscaba hacer efectiva la observancia de los nuevos postulados, y por lo tanto, fue esta disciplina fuertemente emparentada con la política desde tiempos que nos remiten hasta el auge del imperio romano, la que se adjudicó la responsabilidad en el desarrollo de las estructuras y funciones administrativas de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública en el floreciente Estado moderno.

Por las anteriores razones, se desarrollaron disciplinas dentro del derecho que los propios juristas han optado por dividir de manera consensuada en dos grandes vertientes. Por un lado, surgieron las ramas del denominado Derecho Público, entre las que destacan para efectos del presente trabajo, el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo como fuentes reguladoras de los órganos del Estado y de la administración pública<sup>59</sup>; y por el otro, se encuentran las ramas del Derecho Privado, entre las que se encuentran el Derecho Mercantil y el Derecho Civil, las cuales a su vez son parte del marco regulador de las actividades entre particulares y por ende de la administración de entes privados.

---

<sup>59</sup> Eduardo García Maynes, **Introducción al estudio del Derecho**, pp. 136 a 141.

De acuerdo al sentido del devenir histórico expuesto anteriormente, la administración de entes públicos se ha encontrado sujeta preponderantemente a normas de derecho público, y por lo tanto su actuación se ve restringida por el principio jurídico que establece que la autoridad podrá hacer todo lo que de manera expresa la Ley le permita<sup>60</sup>; contrario a lo anterior, la administración de entes privados se ve beneficiada por el hecho de que son los propios gobernados los que se encuentran administrando su propio patrimonio, y por lo tanto su margen de maniobrabilidad es mucho más amplio, ya que de acuerdo con el constitucionalismo liberal están autorizados de manera tácita para hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la norma jurídica positiva, y eso incluye el diseño, instrumentación y modificación de métodos, procedimientos, procesos y técnicas de organización.

Es oportuno precisar, que la principal y más sensible diferencia entre la administración de entes públicos y la administración de entes privados es precisamente, la que deriva tanto de los postulados modernos de la ciencia política que vinieron a transformar las estructuras organizativas del poder político, como también en cuanto a su espíritu, objetivos y fines a los que sirven, verbigracia, la Secretaría de Educación Pública se creó para garantizar el acceso y gratuidad de todos los gobernados a la educación básica y así contribuir con ello al cumplimiento de sus metas materiales e ideológicas y por consiguiente a su felicidad; en cambio una institución de educación privada, sin el ánimo de juzgar o calificar según la visión dicotómica de Manes<sup>61</sup>, tiene como objetivo el lucro a partir de la transmisión del conocimiento.

Finalmente, es dentro de esta noción de control y dirección de la administración pública en sus funciones de policía administrativa que vigila, inspecciona y verifica que se cumplan las disposiciones jurídicas tendientes a conservar el orden y a mejorar la calidad de vida de los individuos que han decidido vivir en sociedad,

---

<sup>60</sup> Principio de legalidad.

<sup>61</sup> Manes. Pensador persa del siglo III, que admitía dos principios creadores, uno para el bien y otro para el mal, de donde se sustenta la visión dicotómica del maniqueísmo.

donde surge la necesidad de instrumentar acciones preventivas y de imponer sanciones correctivas por las inobservancias o infracciones cometidas por los particulares a las leyes y reglamentos gubernativos y de policía.

Para ello, la administración pública de todo Estado-Nación, vía la policía administrativa de los diferentes órdenes o instancias de gobierno, habrá de contar con instrumentos jurídicos que garanticen la plena vigencia de los principios de un Estado social y democrático de derecho, para la imposición, determinación e individualización de la modalidad y cuantía de las sanciones impuestas a los gobernados o administrados por las infracciones que hubieren cometido en el ejercicio de sus derechos subjetivos, aspecto que constituye el origen del concepto de “procedimiento administrativo”.

El “*procedimiento administrativo*” desde el punto de vista jurídico, es una herramienta que se usa para regular la relación entre la actividad vigía, inspeccionadora y verificadora de la administración pública por conducto de sus respectivas policías administrativas y los gobernados o administrados a quienes se les imputa una presunta falta o infracción a los preceptos de las leyes y reglamentos gubernativos y de policía, siempre buscando respetar lo que se conoce como las formalidades esenciales del propio procedimiento administrativo, por tal motivo es una herramienta inherente al ejercicio de las atribuciones de los organismos públicos y constituye a su vez un control al que deberán sujetarse los mismos.

### **1.8 De las diferentes nociones del concepto de “procedimiento administrativo.”**

El “*procedimiento administrativo*” es una categoría de análisis que comparten tanto la Ciencia Jurídica como la Ciencia de la Administración Pública, y que ciertamente encierra ciertas diferencias respecto del concepto de “método interno de gestión o trámite” que se instrumentan de manera particular al interior de los

diferentes organismos y entidades de la administración pública, así como también al interior de sus unidades administrativas para materializar o ejecutar esa “serie coordinada de medidas tendientes a producir y ejecutar un acto administrativo.”

Resulta importante enfatizar lo anterior, dado que a menudo surgen confusiones conceptuales respecto del concepto de “procedimiento administrativo”, -que de hecho existen-, toda vez que tanto abogados como administradores públicos dimensionan y analizan el concepto desde una óptica normativa, mientras que los administradores de empresas y otros profesionistas de otras ramas del conocimiento, generalmente ubican el concepto al margen de la propia Ley o simplemente no lo relacionan, lo cual trae como consecuencia algunas deficiencias en cuanto al ejercicio de la función pública.<sup>62</sup>

En tal virtud, del concepto de procedimiento administrativo se advierten por lo menos dos acepciones, una jurídica y otra semántica. Así pues, jurídicamente el “procedimiento administrativo” queda definido de acuerdo a como se encuentra precisado en el artículo 2 fracción XXII de la Ley de la materia para el Distrito Federal, de donde se desprende que es el “conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo...”.<sup>63</sup>

Por otra parte, la acepción semántica del concepto compuesto de “procedimiento administrativo”, involucra por un lado, el significado del término “procedimiento”, que quiere decir “método de ejecutar algunas cosas”<sup>64</sup>; y por otro lado, el significado del término “administrativo”, que significa: “pertenciente o relativo a la

---

<sup>62</sup> Esta confusión surge de las diferencias referidas en el apartado 1.7 en donde se señala que mientras la validez de los actos de la administración pública están condicionados por la estricta observancia de lo que le está permitido en la norma de derecho público como consecuencia de la trascendencia que revisten en la esfera privada de los gobernados, no así en el ámbito de la administración de organismos privados, los cuales no están condicionados a sujetar sus actos y procedimientos de organización interna a las especificidades de ninguna norma, teniendo como única restricción evitar incurrir en las prohibiciones contempladas en la norma con motivo del desarrollo de las actividades de que se traten.

<sup>63</sup> Definición tomada de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, Sexta época, número 342, Tomo III.

<sup>64</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003.

administración”<sup>65</sup>, de lo que resulta que la acepción semántica del concepto compuesto puede significar “método de ejecutar algunas cosas pertenecientes o relativas a la administración.”

Sin embargo, es de señalarse que tanto en la ciencia del Derecho como en la ciencia de la Administración Pública, el concepto de “procedimiento administrativo” hace referencia a una relación concreta entre gobierno y gobernados, o bien, entre administración pública y administrados, por lo que una definición semántica del término soslayaría la importancia jurídica radicada en la obligación que tienen los distintos organismos administrativos gubernamentales de observar las garantías fundamentales de todo gobernado y de seguir ciertas formalidades mínimas en el desarrollo del mismo.

En razón de lo anterior y para efectos del presente trabajo, por “*procedimiento administrativo*” deberá entenderse al concepto señalado en la norma y remitirse a la definición jurídico-administrativa señalada en el artículo 2 fracción XXII de la propia Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; reservando para la acepción semántica del concepto, la categoría de “método de gestión interna.”<sup>66</sup>

La trascendencia de tal diferenciación, radica en el hecho de que el concepto de “procedimiento administrativo” tiene que ver con un conjunto de reglas que establecen y circunscriben la actuación de la autoridad a un margen de maniobrabilidad específico, lo suficientemente acotado respecto de su capacidad de afectación frente al gobernado; mientras que el segundo, es decir, el concepto de “método de gestión interna”, guarda relación respecto de la disposición y asignación de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el

---

<sup>65</sup> Idem.

<sup>66</sup> Víctor Manuel Martínez Chávez, op. cit., p. 84; respecto del “método de gestión interna” el Doctor Martínez Chávez señala que “*Es muy fácil confundir el método con el procedimiento, por lo que es muy importante tener presente de que \*método\* es la determinación de cómo efectuar una labor al tomar en cuenta el objetivo, las facilidades disponibles y el gasto total monetario en cuestión de tiempo y esfuerzo. El objetivo básico primordial básico de todo estudio de procedimiento es simplificar los métodos de trabajo y eliminar las operaciones y la papelería innecesaria con el fin de reducir los costos y dar fluidez y eficacia a las actividades.*”

desahogo de las diligencias necesarias hasta la emisión del producto final, que puede ser en este caso, una resolución administrativa como la parte conclusiva de una visita de verificación.

No obstante de lo anterior, en la Ley de la materia se señala que el procedimiento administrativo es el “conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;”, definición que se aplica de manera generalizada a todos los procedimientos administrativos, y en la que no se establece con claridad donde comienza formalmente el procedimiento administrativo para el caso de las Visitas de Verificación Administrativa, trayendo como consecuencia un problema de interpretación de la ley, que complica la actividad administrativa y reduce los niveles de certeza jurídica en el cumplimiento de su labor de vigilancia.

Para distinguir con claridad la fisonomía del problema, en el Capítulo III se hace un análisis de la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de su exposición de motivos y de algunas de sus principales reformas, pues se considera que este análisis podrá ilustrar con mayor claridad la verdadera esencia y la intención última del legislador al momento de procurar regular el cúmulo de funciones respecto de las funciones de inspección y vigilancia en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos gubernativos y de policía.

### **1.9 De la noción y definición del “procedimiento administrativo” como medio de transformación dentro del sistema componente de inspección y vigilancia**

Desde el enfoque disciplinario de la ciencia de la Administración, el “procedimiento” como concepto aislado y de acuerdo a definiciones eclécticas, es un conjunto de “secuencias lógicas –o sucesiones cronológicas- de las distintas etapas, operaciones o pasos de que se compone un proceso de trabajo.”; asimismo, al referirse dicho autor



específicamente al procedimiento administrativo, sostiene que “*Desde el punto de vista legal, el procedimiento se fundamenta en el derecho administrativo.*”<sup>67</sup>

Para establecer una noción del procedimiento administrativo, el Doctor Martínez Chávez cita a Luis Mario Cazarla Prieto<sup>68</sup>, jurista de la rama administrativa quien sostiene entre otras cosas, que el procedimiento administrativo es el cauce que utiliza la administración pública para manifestar mediante actos administrativos su voluntad, una concepción compleja en virtud de que engloba, indiscriminadamente, la gran cantidad de actos internos y externos que emiten rutinariamente la totalidad de servidores públicos que están revestidos con facultades de actuación en el ejercicio de un cargo público.

No obstante de lo anterior y desde esta óptica de la ciencia jurídica, existe una gran diversidad de definiciones acerca del concepto de “procedimiento administrativo”, por ejemplo, para Rafael Martínez Morales, existe una diferencia sustancial entre “**proceso**” y “**procedimiento**”, definiendo este último como “*la serie de pasos o medidas tendientes a la producción o ejecución de un acto jurídico*”, mientras que por proceso se entiende “*a los actos realizados ante y por un órgano jurisdiccional para resolver una controversia entre partes calificadas*”.

En cambio, Gabino Castrejon García invoca la definición de Rafael de Pina al señalar que el procedimiento administrativo es “*el conjunto de formalidades y trámites a que está sujeta la realización de los actos civiles, procesales, administrativos y legislativos*”, y continúa señalando que “*La palabra procedimiento referida a las formalidades procesales es sinónima de la de enjuiciamiento como la de proceso lo es a la de juicio.*”

Como base de estudio del presente caso, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente, define al mismo en el artículo 2 fracción XXII como el

---

<sup>67</sup> Víctor Manuel Martínez Chávez, op. cit., pp. 83 a 85.

<sup>68</sup> Idem. p. 84.

*“Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general.”*, de lo que se observa una coincidencia entre las definiciones anteriormente citadas, que consiste básicamente en que el procedimiento administrativo es una serie o conjunto de pasos, medidas, trámites y/o formalidades, que preceden a la emisión de cualquier acto jurídico-administrativo por parte de la administración pública.

Es oportuno precisar, que la conceptualización y definición que la Ciencia Jurídica hace respecto de la noción de procedimiento administrativo, es sustancialmente diferente a la noción que en la ciencia de la Administración Pública se tiene de lo mismo, y aunque esta cuestión se abordará con mayor profundidad en el apartado siguiente, se considera conveniente adelantar que mientras para la Ciencia Jurídica el “procedimiento administrativo” es una unidad conceptual relacionada directamente con aspectos restrictivos del ejercicio del poder público y de certidumbre jurídica, para la ciencia de la Administración Pública es una noción que guarda relación directa con mecanismos de sistematización y racionalización de las actividades internas del aparato burocrático.

Así, lo que interesa señalar, es la necesidad de construir una base de interpretación y aplicación del propio procedimiento administrativo desde una óptica integral y funcional, es decir, combinando ambas perspectivas -la de la ciencia del Derecho y la de la Ciencia de la Administración Pública- en el ejercicio de la función como “servidor público”, al que de manera abstracta también se le denomina “administrador público”, por estar realizando durante lo que dura el encargo, una administración de los recursos públicos para el desarrollo de las funciones de vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones gubernativas por parte de los habitantes.

Es preciso resaltar que en el presente apartado e incluso en el presente trabajo, el estudio del procedimiento administrativo se realiza con el objeto de describir los elementos que tienden a hacer del servicio público y específicamente de l procedimiento administrativo, un instrumento eficaz y eficiente, capaz de elevar la calidad de vida de los gobernados, más no con la intención de generar algún tipo de polémica con los estudiosos y litigantes del derecho administrativo, pues lo que se trata de sustentar es un nuevo concepto de administradores públicos, que fieles a su condición de defensores y representantes del interés público expresado en la ley, no olviden que todo está encaminado al progreso y bienestar del gobernado común, y así sean capaces de enfocarse mayoritariamente a la resolución de problemas haciendo uso de las herramientas del derecho, más que a la aplicación rígida y estricta de la propia norma jurídica.

Bajo esa lógica, el análisis del procedimiento administrativo no puede ser abordado únicamente desde de una óptica meramente técnico-jurídica, sino dentro de un contexto más amplio, el cual incluye el espacio desde donde se desarrolla e l mismo y desde los diferentes niveles de toma de decisiones que intervienen. De esta forma, el correcto desarrollo del procedimiento administrativo adquiere una dimensión de mayores magnitudes, pues deja de ser una simple actividad administrativa auspiciada por el derecho, cuyo primordial objeto es la imposición de sanciones, para convertirse en una de las herramientas más poderosas y más eficaces de las que podrá disponer el tomador de decisiones para la **solución de problemas concretos que aquejan a la comunidad.**

Finalmente, si el procedimiento administrativo es para los juristas aquella “*serie coordinada de medidas tendientes a producir y ejecutar un acto administrativo.*”, para los administradores públicos debiera ser aquel instrumento legal de la administración pública, consistente en el conjunto ordenado y sistematizado de acciones con e l que cuenta el servidor público, para la emisión de un acto administrativo tendiente no solamente a imponer sanciones en el marco de los ordenamientos

gubernativos y de policía, sino a la solución eficaz, contundente, expedita y real de los problemas de los gobernados.

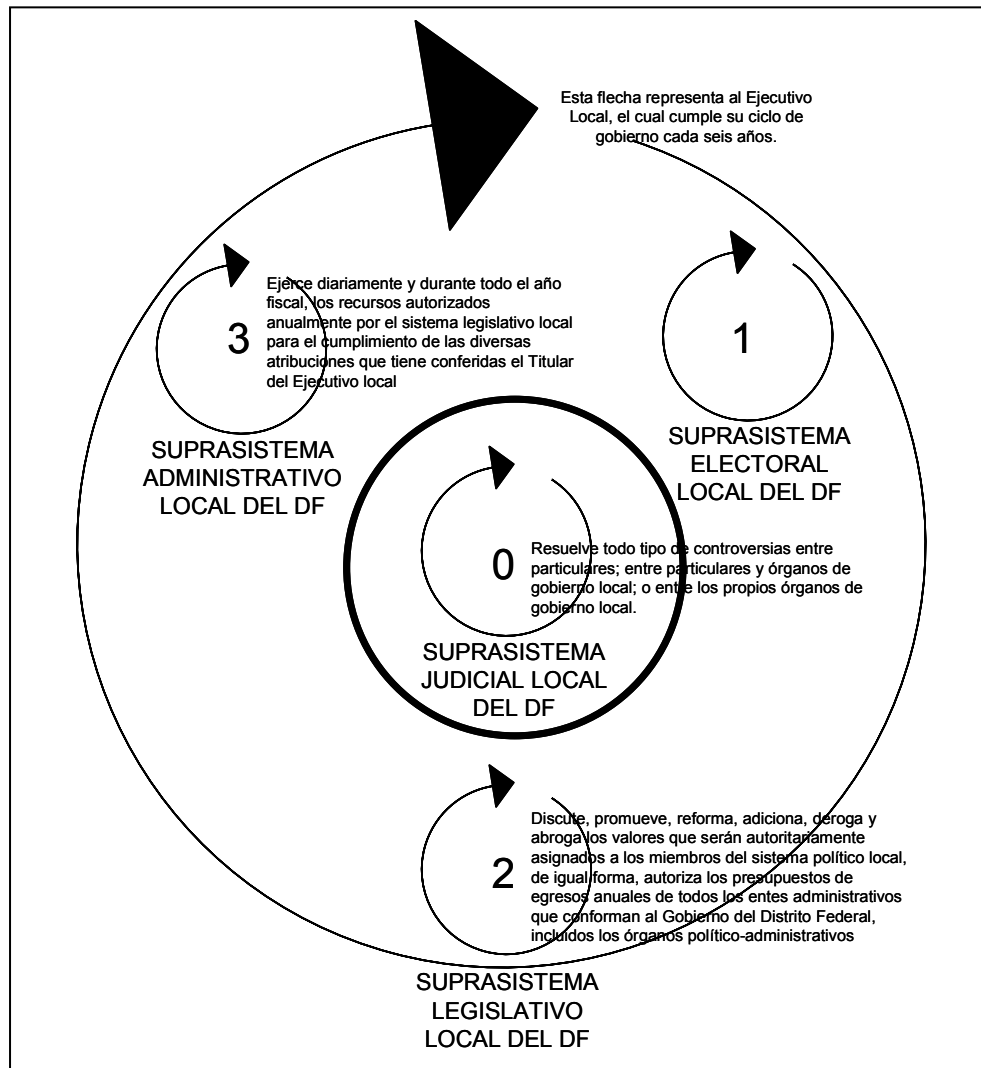
## CAPÍTULO II. DEL SUBSISTEMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Quedó precisado en el primer capítulo que el análisis de cierta parte de la realidad fenomenológica de los órganos político-administrativos del Distrito Federal se ha incrustado dentro del marco conceptual de El modelo sistémico de David Easton, para lo cual se aplicarán las herramientas conceptuales de la teoría de sistemas administrativos, lo anterior en virtud de que la atención no se enfoca en el órgano político-administrativo en sí como la unidad fundamental de análisis o entidad a describir, sino que se toma como objeto de estudio uno de sus componentes estructurales para ser analizado como el “subsistema de interés”.

En ese sentido será sólo una parte de la estructura de la Dirección General Jurídica y de Gobierno la que se tome como “entidad básica” o “unidad de análisis” para entender y describir la forma en la que contribuye, como sistema componente que interactúa con los demás sistemas componentes o subsistemas, al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales del sistema totalizador o sistema organizacional de naturaleza político-administrativa, el cual es equivalente a la figura de las delegaciones políticas para fines del presente trabajo, mismo que a su vez es conceptualizado como aquella entidad responsable de conducir el desarrollo integral en cada una de las regiones que conforman el territorio del Distrito Federal.

Para estar en posibilidades de aislar y delimitar al subsistema administrativo materia del presente trabajo, resulta de utilidad comenzar ubicando el rol institucional que juegan los sistemas administrativos dentro del proceso político de la instancia estadual de gobierno, así, todo sistema administrativo forma parte de un sistema de dominio al que se denomina Sistema Político, mediante el cual, se lleva a cabo el proceso de gobierno que consiste en la asignación autoritaria de valores entre los miembros del sistema social universal, de tal forma que para el caso específico del Distrito Federal, el sistema político está compuesto por los elementos que se ilustran en la figura CII.1

**Figura CII.1** Ciclo de actividades del proceso político de gobierno en el Distrito Federal



**Fuente.** Elaboración propia con base en los conceptos expuestos en el capítulo I. La representación con flechas que casi forman una circunferencia se debe a que el funcionamiento de dichos subsistemas también es cíclico.

En el referido esquema, el conjunto de sistemas y subsistemas administrativos se han agrupado dentro de lo que en el mismo se ha denominado “Suprasistema administrativo local del Distrito Federal”, concepto con el que se hace referencia a todo el conjunto de dependencias, entidades y órganos desconcentrados que aquí se analizan como sistemas y subsistemas de la administración pública del Distrito Federal, asignándoles una categoría conceptual propia con el objeto de establecer una distinción clara entre éstos y los demás conjuntos de sistemas administrativos

de las otras entidades federativas o de la propia federación y que también forman parte del Sistema Político Nacional.

Ahora bien, dentro del multireferido proceso político de gobierno en el Distrito Federal, los sistemas y subsistemas de la administración pública del Distrito Federal son los encargados de transformar el conjunto de asignaciones autoritarias en programas gubernamentales enfocados hacia el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas el Titular del Poder Ejecutivo Local en dicha entidad, entre las cuales se encuentra la de *“Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la asamblea legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;”*<sup>69</sup>.

No obstante de lo anterior, en el mismo ordenamiento estatutario se establece que el suprasistema administrativo del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida la entidad<sup>70</sup>, los cuales gozarán de cierta autonomía político-administrativa y tendrán entre sus atribuciones la de: *“Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;”*<sup>71</sup>, en correspondencia directa con una de las facultades de los titulares de dichos órganos de gobierno delegacional, misma que a la letra dice: *“Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.”*<sup>72</sup>

En atención al cumplimiento de la anterior atribución y en ejercicio de sus facultades, cada uno de los diez y seis órganos político-administrativos del Distrito Federal cuenta con una estructura orgánico-funcional dotada de recursos y

---

<sup>69</sup> Artículo 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 1994.

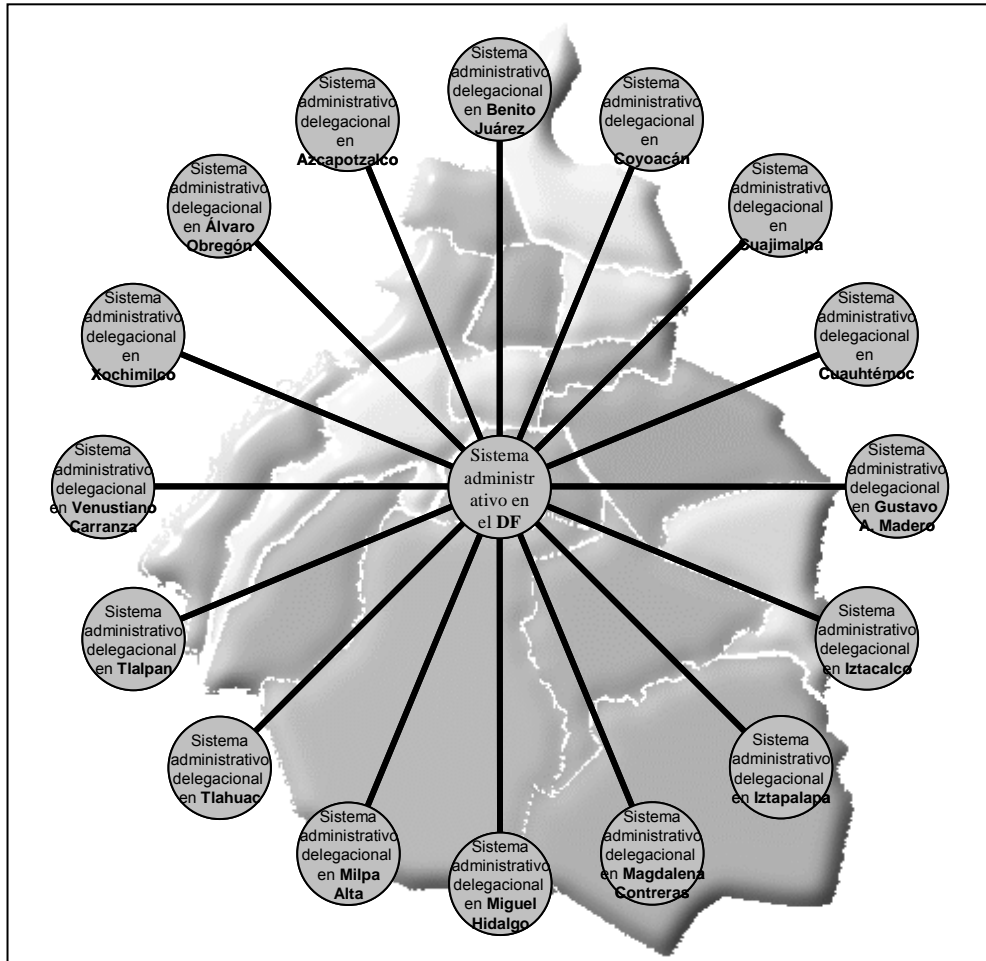
<sup>70</sup> Artículo 87 párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente.

<sup>71</sup> Artículo 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente.

<sup>72</sup> Artículo 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de diciembre de 1998

revestida con capacidad jurídica, la cual le posibilita efectuar el conjunto de actividades que le permiten a cada órgano delegacional dar cabal cumplimiento a sus objetivos institucionales mediante la instrumentación de programas presupuestarios que se elaboran con base en las necesidades de cada Delegación.

**Figura CIV.2** Sistemas administrativos delegacionales en el Distrito Federal



**Fuente.** Elaboración propia con base en los artículos 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es oportuno señalar que la configuración de la referida estructura organizacional es diferente en todos y cada uno de los órganos político-administrativos, por lo que se considera necesario aislar y delimitar de manera genérica los elementos que conforman el subsistema administrativo o objeto de estudio de la presente investigación.



## II.1 Del aislamiento del Sistema

Lo primero a señalar es que infinidad de autores sostienen que para que sea factible el estudio de cualquier presunto sistema, primeramente se deberá establecer la existencia del mismo, la forma en la que se encuentra en el ambiente y la forma en la que deberá ser aislado para su mejor estudio, por ello, se procederá de la siguiente manera:

- a) Como primera actividad se deberá delimitar empíricamente cuál es ese “[...] conjunto organizado de cosas o partes interactuantes e interdependientes, que se relacionan formando un todo unitario y complejo.”<sup>73</sup> al que se hace referencia y al que se identifica como sistema objeto de estudio;
- b) En segundo lugar se deberá establecer y describir si se trata de un sistema natural o constructivo, también llamado artificial, y la forma en la que se encuentra en el ambiente y;
- c) Finalmente como tercer punto, será indispensable proceder al aislamiento del sistema objeto de estudio para identificar las funciones esenciales del mismo y para poder diferenciarlo e identificarlo del resto de sistemas componentes o subsistemas.

a)

Dentro de la realidad fenomenológica de los órganos político-administrativos del gobierno del Distrito Federal, los cuales son analizados como entidades organizacionales, existe un conjunto de elementos estructurales que por mandato de la Ley interactúan entre sí y se relacionan formando un todo unitario y complejo que los hace interdependientes mutuamente, dichos elementos son aquellas partes de la estructura funcional de las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno, cuyas actividades consisten en:

---

<sup>73</sup> Alfredo López, Teoría General de Sistemas, s/editor, s/lugar de edición, s/año de publicación, Dirección URL: [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

1. Iniciar las actividades conducentes a la práctica de visitas de verificación motivadas por las quejas, demandas o denuncias ciudadanas así como la ejecución de las mismas;
2. Desarrollar las actividades de substanciación de los expedientes, tendientes a recabar elementos jurídicos que permitan al órgano emitir las manifestaciones unilaterales de voluntad correspondientes respecto del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones gubernativas y de policía vigentes por parte de los gobernados y;
3. Instrumentar las acciones necesarias encaminadas a la ejecución y cumplimiento exacto y eficaz de los actos administrativos emitidos por la administración pública delegacional en el ejercicio de sus atribuciones.

Estos tres elementos funcionales son los que en este trabajo se considerarán como aquel conjunto organizado de cosas o partes interactuantes e interdependientes, que se relacionan formando un todo unitario y complejo al que denominamos “sistema objeto de estudio”.

## **b)**

Dentro de la terminología técnica y conceptual utilizada por los exponentes de la Teoría General de Sistemas para el análisis y estudio de los mismos, se han llegado a identificar tres tipos de sistemas: 1. sistemas naturales; 2. sistemas constructivos o artificiales; y 3. sistemas compuestos; cada una de estas clasificaciones corresponde a las características específicas de las tres formas generales de sistemas que se pueden encontrar en la realidad de manera cotidiana.

De acuerdo con lo anterior, los elementos referidos en el apartado “a)” constituyen un sistema constructivo también denominado artificial, ello en virtud de que de

acuerdo con algunos autores sólo se consideran sistemas naturales a aquellos que “*nacen de una respuesta a fenómenos físicos, químicos y biológicos creados por la naturaleza.*”<sup>74</sup>, siendo los sistemas artificiales “*aquellos que fueron logrados por la intervención directa de la raza humana. [participando] de manera activa en su diseño, manejo, control, y ejecución. A estos sistemas se les puede llamar sistemas humanos.*”<sup>75</sup>

Respecto de los sistemas compuestos se dice que son aquellos que “*ocurren cuando en un sistema natural existe la participación de una fuerza externa manipulada por el ser humano de una forma directa o indirecta.*”<sup>76</sup>, citándose como ejemplos la manipulación del sistema inmunológico, el cambio de las condiciones ambientales, la adaptación de los ecosistemas por la aparición de las ciudades, etcétera, clasificación en la que no encuadra ni de manera forzada el conjunto de elementos a los que se ha hecho referencia en el apartado “a”.

De esta manera se considerará al “sistema objeto de estudio” aquí analizado como un sistema constructivo, artificial o humano, que deberá ser aislado del ambiente en el que se encuentra y que constituye a su vez un sistema más amplio o sistema totalizador en el que interactúan diversos subsistemas que hacen posible la consecución de los fines y objetivos para los que existe éste último, y que en el presente caso es el sistema delegacional como sistema político de conducta.

### c)

Para estar en posibilidades de aislar al “sistema objeto de estudio” del ambiente en el que se encuentra, es indispensable elaborar una representación esquemática del mismo que permita visualizar panorámicamente el conjunto de elementos estructurales que le rodean, que influyen en él, pero que no forman

---

<sup>74</sup> Juan Carlos Vergara Schmalbach, **Introducción a la Teoría de Sistemas**, pp. 2-5.

Dirección URL: <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/ger1/teodesisjuan.html>

Juan Carlos Vergara Schmalbach es Ingeniero Industrial de la Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar, Especialista en finanzas de la Universidad de Cartagena, experto en pedagogía universitaria, estudiante de Magíster en Administración en la Universidad Nacional de Colombia.

<sup>75</sup> Ibidem.

<sup>76</sup> Ibidem.

parte en sí mismas de las actividades sustantivas desarrolladas por dicho “sistema objeto de estudio” para el logro de los objetivos que éste tiene propuestos.

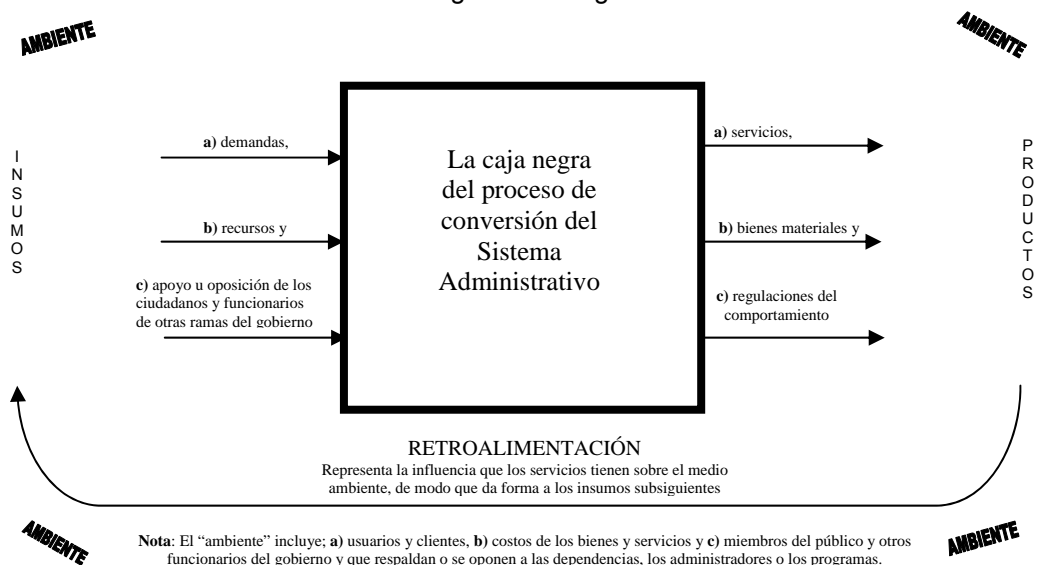
En ese sentido se puede comenzar enunciando el conjunto de elementos que influyen en el desempeño del “sistema objeto de estudio” tales como: los recursos humanos, recursos financieros, recursos tecnológicos, normatividad vigente, misión del órgano, objetivo es estratégico de la Unidad Administrativa que alberga al “sistema objeto de estudio”, el partido político en el poder, entre los de mayor relevancia.

En términos puramente organizacionales se podría establecer que el aislamiento del sistema para fines descriptivos se concretaría a una cuestión meramente técnico-administrativo-procedimental, lo cual podría resultar cierto si lo que se pretendiera entender y explicar fuera la forma para minimizar los costos de operación, o para maximizar la eficiencia de la fuerza laboral e incluso para optimizar ambos factores como si el fin último fuera aplicar técnicas administrativas para gastar menos como organización y ganar más como agente económico de producción de bienes o servicios. Esto no aplica para el presente caso.

Sin embargo, en el caso de los organismos públicos y particularmente de los órganos político-administrativos del gobierno del Distrito Federal, un trabajo enfocado al análisis de tales aspectos en el contexto de un fenómeno preponderantemente político resulta de poco interés y de poca utilidad, pues el principal objetivo de todo organismo público la mayoría de las veces está en consonancia con los objetivos facciosos del partido que gobierna, cuya prioridad fundamental es mantenerse en el poder sin importar lo cuantioso que puedan llegar a ser las acciones necesarias para tales efectos.

Tomando en cuenta dichos aspectos, a continuación se presentan los esquemas mediante los que se ha realizado por aproximaciones sucesivas el aislamiento del “sistema objeto de estudio”.

**Figura C2.1** El sistema político-administrativo de conducta de la instancia municipal ó delegacional de gobierno.



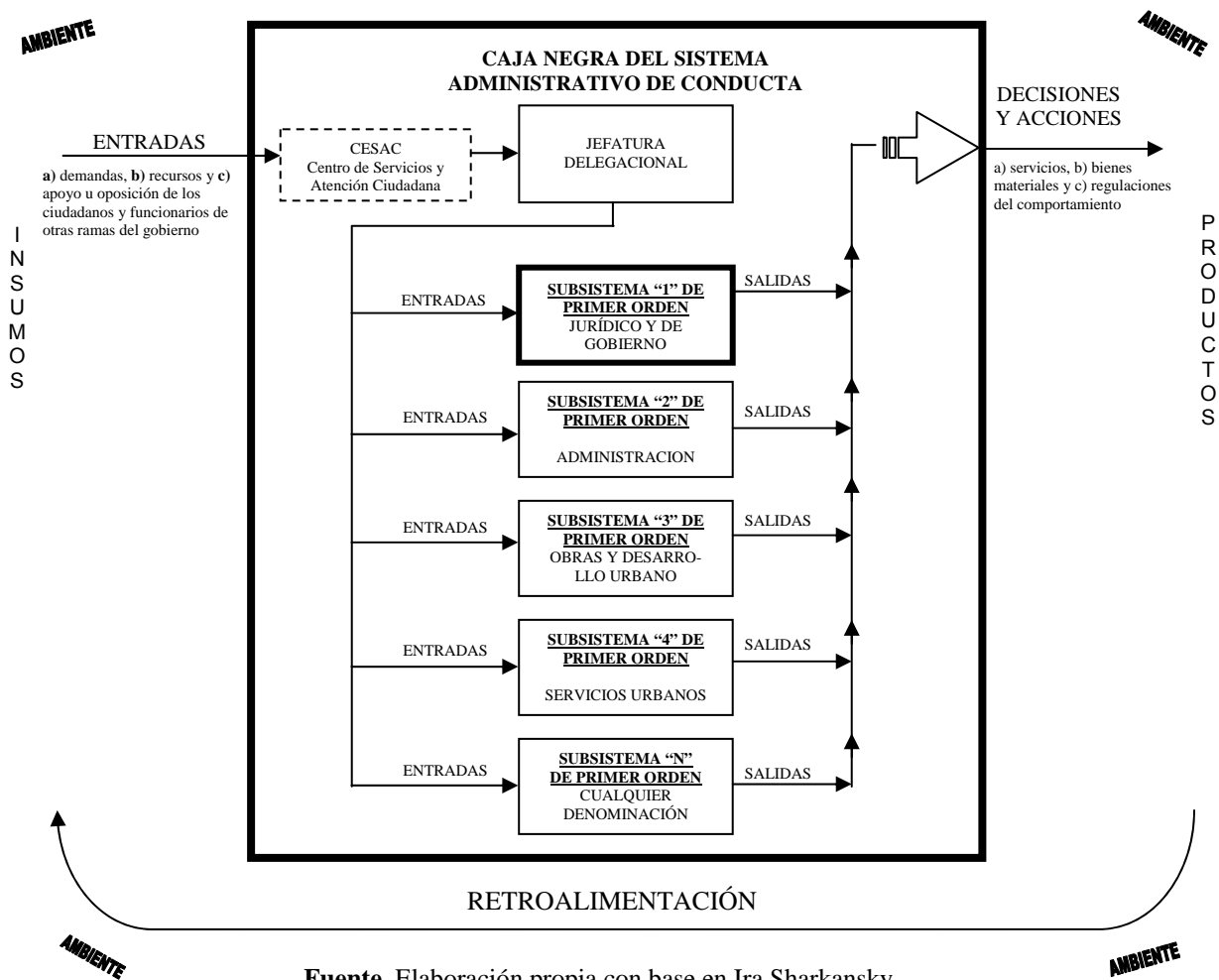
**Fuente.** Elaboración propia con base en los conceptos de Ira Sharkansky, “Administración Pública”, Editores Asociados S. A., p. 10-15.

El esquema de la Figura C2.1 ilustra la manera más simple de representar gráficamente un sistema administrativo como sistema totalizador o suprasistema administrativo, y sobre del cual se monta la figura de los órganos político-administrativos, poniendo especial énfasis en que “la caja negra del proceso de conversión” representa la estructura funcional de la figura del Órgano Político-Administrativo por ser ésta la que ejecuta todas las decisiones políticas y mediante la que se procesan o transforman todos y cada uno de los insumos de entrada en productos de salida correspondientes a las diferentes materias que son del ámbito de competencia de los órganos de gobierno delegacionales.

En la figura C2.2 se muestra la figura del órgano político-administrativo ya montado sobre el modelo sistémico anteriormente referido, en la misma figura se puede apreciar como la entidad denominada órgano político-administrativo además de formar parte integrante del sistema político, encarna también en sí

mismo al “sistema administrativo” de la instancia delegacional de gobierno, pues la llamada caja negra del sistema administrativo de conducta, no es otra cosa que el conjunto de estructuras y procesos de la administración pública delegacional mediante los que se procesan todos los insumos que se convierten en productos de beneficio social y para procurar la persistencia del sistema.

**Figura C2.2** El sistema totalizador o sistema administrativo de conducta, constituye el ambiente del “sistema objeto de estudio”, y se materializa en la figura del Órgano Político-Administrativo, que a su vez, es analizado como un ente organizacional complejo, constituido por varios subsistemas o sistemas componentes de primer orden, entre los que se encuentra el “sistema objeto de estudio” del presente trabajo, tales subsistemas pueden ser cada una de las unidades administrativas de primer orden que integran a dicho órgano.

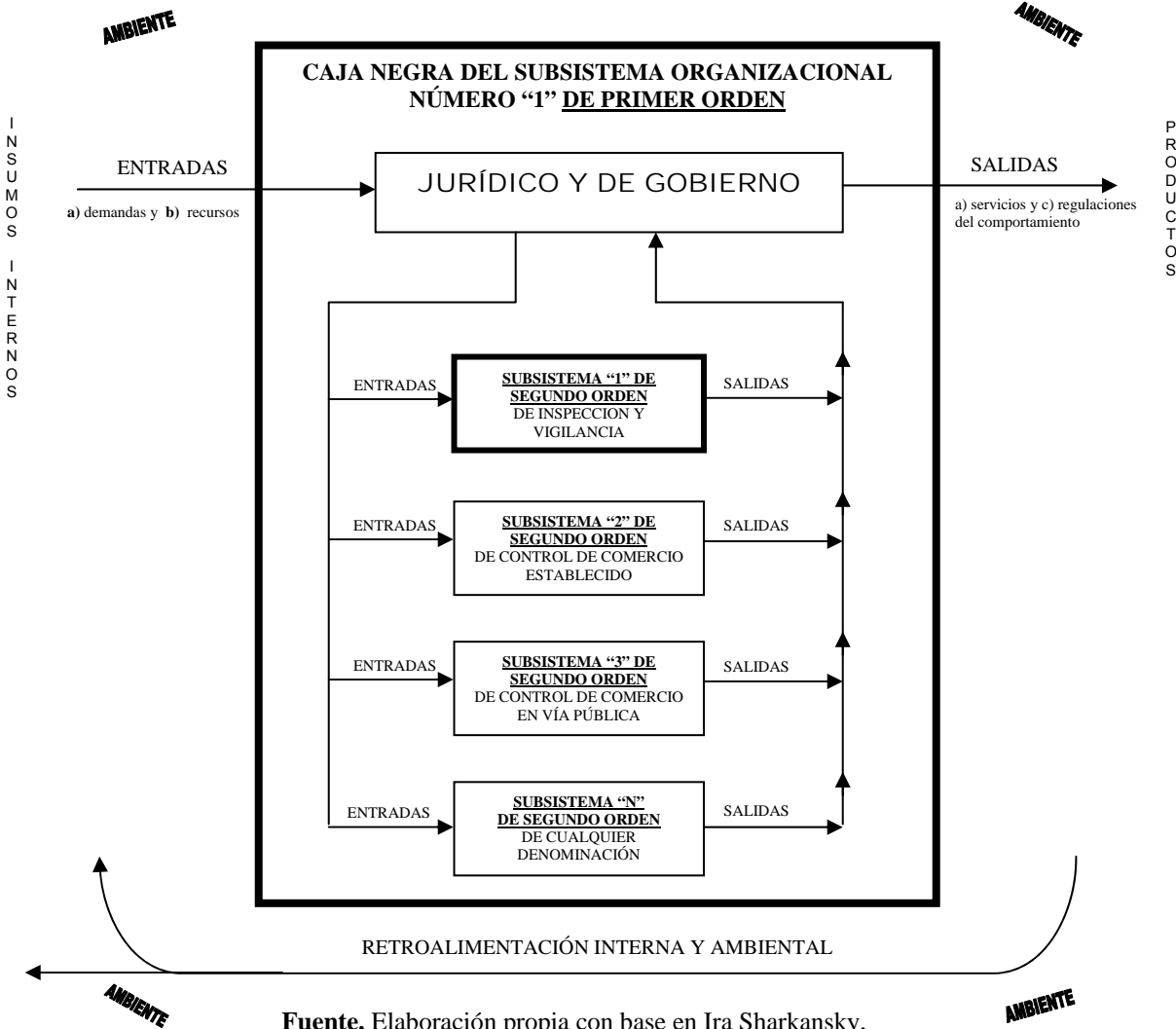


**Fuente.** Elaboración propia con base en Ira Sharkansky, “Administración Pública”, Editores Asociados S. A., p. 10-15.

En la figura C2.3 se muestra el aislamiento del Subsistema Organizacional de interés para el presente trabajo, el cual se considera de Primer Orden en virtud de que el mismo se encarna en la Unidad Administrativa denominada Dirección

General Jurídica y de Gobierno, una de las diversas áreas que integran el primer nivel delegado de autoridad y mando de acuerdo con las atribuciones de los órganos político-administrativos, asimismo, en la **Figura C2.3** se aprecia que dicho Subsistema o Sistema Componente de Primer Orden, está constituido a su vez dentro de la respectiva caja negra del mismo, por otros Subsistemas o Sistemas Componentes de Segundo Orden, entre los que se encuentra el Sistema Componente de Inspección y Vigilancia jurídica y gubernativa.

**Figura. C2.3** Aislamiento del “subsistema organizacional” número “1”, al que también es factible denominar “sistema componente de primer orden” número 1, el cual se encarna en una de las partes de la estructura organizacional del sistema totalizador, tal es el caso de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.



**Fuente.** Elaboración propia con base en Ira Sharkansky, “Administración Pública”, Editores Asociados S. A., p. 10-15.

Es posible atribuir la calidad de sistemas componentes a las unidades administrativas con nivel de direcciones generales en los órganos político-administrativos, en virtud de que éstas cuentan con atribuciones delegadas por el propio Titular del Ejecutivo Local, mismas que les permiten estructurarse en un “[...] conjunto organizado de cosas o partes interactuantes e interdependientes, que se relacionan formando un todo unitario y complejo.”, el cual se manifiesta en la estructura funcional integrada por el conjunto de áreas o unidades administrativas de apoyo técnico-operativo con el que cuentan aquellas para el despacho de los asuntos de su competencia.

Finalmente en la **Figura C2.4** se ilustran los componentes funcionales que integran la llamada caja negra del “sistema objeto de estudio”, con lo cual el sistema de interés queda totalmente delimitado y aislado del resto de elementos y subsistemas que integran tanto al Sistema Componente de Primer Orden como al Sistema Totalizador. Es oportuno señalar que el “sistema objeto de estudio” o “sistema de interés” está conformado por tres procedimientos que juntos constituyen el proceso de transformación de los insumos de entrada en los productos de salida tal y como se ilustra a continuación.

**Figura C2.4.** Delimitación y aislamiento del “Sistema objeto de estudio” o “Sistema de interés”, mismo al que se identifica y clasifica como un subsistema organizacional de segundo orden, constituido por los procedimientos de visita de verificación; de calificación del acta de visita y de ejecución del acto de autoridad recaído al procedimiento de calificación del acta.



Fuente. Elaboración propia.



El esquema de la Figura C2.4 ilustra de manera panorámica la estructura básica general del subsistema de segundo orden denominado “de inspección y vigilancia”, el cual es común a los diez y seis órganos político-administrativos del Distrito Federal e incluso también es común a algunas secretarías del Gobierno del Distrito Federal, en las que sólo varía la disposición de los elementos estructurales que conforman la respectiva caja negra de cada una de ellas, pero en esencia el esquema anterior ilustra las funciones básicas de dicho subsistema, por lo que con dicha representación esquemática queda completamente delimitado el “sistema objeto de estudio”, ahora procede explicar sus componentes con apoyo en la estructura organizacional de la Delegación Tlalpan.

## **II.2 De la estructura fundamental del Subsistema de segundo orden denominado “de Inspección y Vigilancia”**

Hasta el momento los esfuerzos se han concentrado en aislar y delimitar de manera abstracta al “sistema de interés” o “subsistema objeto de estudio”, el cual constituye el conjunto de funciones que son comunes a los diez y seis órganos político-administrativos del Distrito Federal, ahora procede describir la manera en la que dicho subsistema persiste y se manifiesta de manera concreta en las estructuras orgánico-funcionales de algún ente en particular, para lo que la Delegación Tlalpan servirá de apoyo a tales efectos.

### **II.2.1 Del ambiente**

De acuerdo con lo señalado por Héctor F. Álvarez, dado que los subsistemas “*son las partes o subconjuntos que forman el sistema, en tanto conforman un todo de rango inferior al conjunto del que forman parte. [y donde] El concepto de rango indica la jerarquía de los respectivos subsistemas entre sí y su nivel de relación con el sistema mayor.*”; el ambiente es en consecuencia el “*conjunto de objetos exteriores que rodean, contienen o influyen al sistema*”<sup>77</sup>.

---

<sup>77</sup> Héctor F. Álvarez, op. cit., p. 70.

En el caso del “sistema objeto de estudio” al mismo le corresponde un rango de segundo orden, toda vez que es un subsistema que se encuentra inmerso y bajo la autoridad directa de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, misma a la que corresponde el rango de subsistema de primer orden en relación con el sistema mayor o Sistema Administrativo, por dicha razón, el subsistema de inspección y vigilancia se encuentra rodeado, contenido e influido por todos los demás sistemas de mayor rango, los cuales constituyen su ambiente.

Entre los sistemas de primero y segundo orden que conforman el ambiente del Subsistema de Inspección y Vigilancia en la Delegación Tlalpan, se pueden enunciar aquellos de mayor relevancia en función del grado de influencia mutua que existe entre aquellos y el subsistema de inspección y vigilancia, siendo tales subsistemas los de “control de comercio establecido”, “control de construcciones y edificaciones” y “control de anuncios publicitarios”, por citar sólo algunos ejemplos.

## II.2.2 De los Insumos

Según lo apuntado por Ira Sharkansky todo sistema administrativo trabaja con dos clases de insumos: a) los insumos políticos, y b) los insumos internos. Los primeros, dice Sharkansky, “*son las transmisiones que se envían del ambiente al proceso de conversión del sistema administrativo.*”<sup>78</sup>, mismos que pueden subclasificarse en tres tipos que incluyen “*peticiones para una política, recursos y apoyo, oposición o apatía hacia las acciones de los administradores*”<sup>79</sup>; el segundo tipo de insumos, son los “*insumos internos e incluyen los procedimientos que utilizan los funcionarios para tomar decisiones, así como las experiencias personales y las actitudes de los administradores.*”<sup>80</sup>, los cuales se verifican estos últimos dentro del proceso de conversión.

---

<sup>78</sup> Ira Sharkansky, **Administración Pública. Elaboración de la política en las dependencias gubernamentales**, p. 11.

<sup>79</sup> Idem.

<sup>80</sup> Ibid. p. 12.

Respecto del primer tipo de insumos, el subsistema de segundo orden que aquí se ha denominado de inspección y vigilancia, trabaja en la Delegación Tlalpan con lo que Sharkansky denomina “[ las exigencias del pueblo sobre] [...] *el control del comportamiento de otras personas, [...]*”<sup>81</sup>, tales exigencias son en la especie, las quejas, demandas, denuncias o solicitudes que la población realiza para activar la actuación de la administración pública en materia de verificación administrativa, donde los conceptos de “queja”, “denuncia” y “solicitud” son usados la mayoría de las veces de manera indiscriminada como sinónimos, lo cual resulta operativamente incorrecto.

Al respecto, resulta oportuno establecer las diferencias entre los conceptos que aluden a los insumos materiales de carácter político-administrativo con los que trabaja el subsistema de inspección y vigilancia en la Delegación Tlalpan, con el objeto de establecer el significado preciso de cada uno de ellos con el suficiente rigor doctrinario que ayude a despejar las confusiones e inadecuadas connotaciones en las que en ocasiones los usuarios tienden a caer al imponerse del sentido y resultado de los productos del subsistema.

Así pues, con regularidad tienden a utilizarse indistintamente los conceptos de “demanda”, “queja”, “denuncia” o “solicitud” ciudadana, sin embargo, jurídica y administrativamente a cada uno de estos conceptos corresponde una forma distinta de procesamiento, y por lo tanto, a cada uno de ellos corresponde un producto sustancialmente diferente.

El concepto de “demanda” se emplea en el ámbito de la administración pública para hacer referencia a las exigencias que presenta la ciudadanía para el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios, o bien para accionar la acción e intervención de la administración pública en relación al desarrollo de actividades por parte de algún particular que se encuentra afectando al interés público o social.

---

<sup>81</sup> Ibid. p. 11.

Sin embargo, se debe tener cuidado y especificar que la recepción de dicha “demanda ciudadana”, la cual puede ser verbal o preferentemente escrita, no implica que la autoridad administrativa deba actuar de manera similar a la autoridad jurisdiccional en una “demanda judicial” en la que existe un litigio<sup>82</sup> entre dos partes en conflicto y donde la autoridad judicial interviene como un tercero ajeno a tal conflicto para resolver el mismo de acuerdo con los elementos lógico-jurídicos aportados por cada una de las partes; sino que dicha “demanda ciudadana” únicamente propicia que la administración pública intervenga en el ámbito de sus atribuciones y cuya única obligación será verificar que tales actividades que son motivo de la queja se estén desarrollando conforme a lo que marcan las leyes y reglamentos gubernativos y de policía.

Por otra parte, resulta más adecuado utilizar el concepto de “denuncia ciudadana” en lugar del de “demanda ciudadana” para hacer referencia a ese tipo de insumos político-administrativos en los que cualquier ciudadano comunique aviso a la autoridad administrativa de que en algún lugar ubicado dentro de la jurisdicción del Órgano, alguna persona u organización se encuentra realizando actividades que presuntamente se encuentran fuera de los márgenes permitidos por las leyes aplicables en la materia de que se trate, en ese sentido, esta figura obliga a la autoridad a instrumentar las acciones verificadoras correspondientes pero no a petición de parte afectada, porque no se trata de un litigio<sup>83</sup>, sino como consecuencia de la naturaleza misma de sus atribuciones, las cuales obligan a la autoridad a actuar de oficio para dar cumplimiento a la atribución de “*Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*”. En este caso la autoridad está obligada

---

<sup>82</sup> José Ovalle Favela, **Teoría General del Proceso**, p. 4. Este autor sostiene que “*El conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; y frente a esa pretensión, la otra parte expresa su resistencia, o sea se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión.*”, en ese sentido, la administración pública delegacional por conducto del Subsistema objeto de estudio no es competente para desarrollar funciones encaminadas a la dimisión de controversias de intereses, sino únicamente para inspeccionar, vigilar y sancionar las conductas infractoras por parte de los gobernados.

únicamente a informar al denunciante sobre las acciones que haya instrumentado dentro de ese caso en particular.

Caso diferente es cuando se trata de una “queja ciudadana”, ya que en este caso se parte del hecho de que hay una “ parte afectada” y una “ parte afectante”, donde la parte afectada se convierte en quejoso y la parte afectante se convierte en visitado, en este caso el producto emitido por la administración pública sigue siendo el mismo que en los casos anteriores de la demanda y denuncia ciudadanas, lo único que cambia es que en este caso el quejoso tiene derecho de exigir que se le permita el acceso al expediente para constatar: 1) que el órgano administrativo haya actuado efectivamente en el ámbito de sus competencias requiriendo al visitado todo lo que la ley señale para el desarrollo de las actividades de que se trate; y 2) el estado procedimental que guarde dicho asunto.

En este caso es importante aclarar al “quejoso”, que la intervención de la autoridad administrativa no va encaminada a resolver conflicto alguno de carácter civil ni mucho menos tendrá como finalidad obligar al visitado a realizar posibles reparaciones por daños causados en su persona o patrimonio, sino únicamente irá encaminada a verificar las condiciones en las que el visitado se encuentra desarrollando las actividades de que se trate, y si durante el desarrollo de las diligencias la autoridad administrativa advierte otro tipo de conductas ilícitas o indebidas que afecten directamente al quejoso, deberá asesorar a éste para que acuda ante otras instancias en busca de justicia civil, penal, mercantil, agraria, etcétera.

Finalmente, el último concepto es el de “solicitud ciudadana”, este concepto puede generar confusión y de hecho ha generado confusión en el ámbito operativo en relación a la facultad ciudadana de activar el desarrollo de las funciones que realiza la policía administrativa en el marco del subsistema de inspección y vigilancia, toda vez de que ciertamente un ciudadano que se encuentra desarrollando actividades reguladas por las leyes y reglamentos gubernativos y de

policía puede solicitar la práctica de visitas de verificación pero estrictamente sobre su propia esfera jurídica, situación que obliga a la administración pública a brindar a éste toda la información y atención que requiera; sin embargo, no lo puede hacer para efectos de que la acción de la administración pública recaiga sobre la esfera jurídica de algún otro ciudadano que de manera independiente a aquel realice actividades de naturaleza similar, a menos que advierta probables incumplimientos a la norma jurídica, pero en tal caso ya no se estaría tratando de una “solicitud ciudadana” sino de una “denuncia ciudadana”.

Establecer clara y rigurosamente la modalidad conceptual genérica de los insumos político-administrativos con los que trabaja el sistema administrativo en la Delegación Tlalpan, y particularmente el Subsistema de Inspección y Vigilancia jurídica y gubernativa, es de vital importancia para conocer específicamente a qué está obligada la administración pública así como para entender los límites de funcionalidad de los productos que emite el subsistema de referencia en beneficio de la sociedad. Habiendo quedado establecido lo anterior, ahora si se está en posibilidades de pasar a la descripción del segundo tipo de insumos.

En relación con el suministro del segundo tipo de insumos para el subsistema de inspección y vigilancia, estos provienen de las características organizacionales internas del propio Órgano, de tal forma que en la Delegación Tlalpan se emplean tres procedimientos dentro del subsistema objeto de estudio: a) el de visita verificación administrativa; b) el de calificación del acta levantada durante la visita; y c) el de ejecución del acto administrativo que contiene la manifestación unilateral de voluntad del propio órgano, así cada uno de estos procedimientos es proveedor de los insumos internos del procedimiento subsiguiente hasta que el producto final es enviado nuevamente al ambiente en forma de lo que se denomina “Resolución Administrativa”.

Por otra parte, las “*experiencias personales*” de cada administrador constituyen un elemento subjetivo que difícilmente puede ser analizado como insumo interno, sin

embargo, el insumo denominado “ *actitudes de los administradores*” si es susceptible de ser analizado desde una perspectiva ideológica, es decir, si se toma en cuenta el hecho de que el conjunto de administradores de un periodo de gobierno determinado pertenecen a tal o cual partido, y que de alguna manera estos administradores públicos sujetan sus conductas y actitudes de acuerdo a sus principios partidarios, entonces esto también puede llegar a constituir una fuente de insumos internos importantes, ya que de ello depende el sentido de gran parte de las decisiones que se tomen.

La Delegación de Tlalpan por ejemplo, ha sido gobernada en los últimos doce años por el Partido de la Revolución Democrática, este hecho ha sido un factor determinante en la conducta de los administradores públicos que forman parte e intervienen en las funciones desarrolladas por el subsistema de inspección y vigilancia, lo anterior en razón de que se parte del supuesto de que actúan bajo los principios ideológicos de corte popular que inspiran los criterios conductuales del jefe político, los cuales seguramente serían distintos si llegara al poder un partido diferente.

### **II.2.3 De la Caja Negra y de los Procedimientos**

En el argot de la ciencia pura de la administración se le llama “ *caja negra*” al conjunto de elementos estructurales que intervienen en el proceso de transformación de los elementos que entran en el sistema y que pueden cambiar de estado a través de aquel, mismo que constituye el contenido del sistema total y de cada uno de los subsistemas<sup>84</sup>, en sentido similar se usa dicho concepto en la ciencia política para referir al conjunto de estructuras y procedimientos de la administración pública encargados de la transformación de los insumos políticos en productos útiles para la sociedad.

---

<sup>84</sup> Héctor F. Álvarez, op. cit., p. 70.

Uno de los aspectos que resulta de suma trascendencia para el presente análisis de sistemas y que regularmente se soslaya, es aquel que establece quizá la diferencia más importante entre la administración de entes públicos gubernamentales y la administración de entes privados, y que constituye el marco jurídico de actuación, ya que mientras las empresas y organizaciones privadas pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por las Leyes, los organismos públicos únicamente pueden realizar aquello que de manera expresa se encuentra establecido en el régimen administrativo que los reviste de competencia jurídica y de capacidad de actuación.

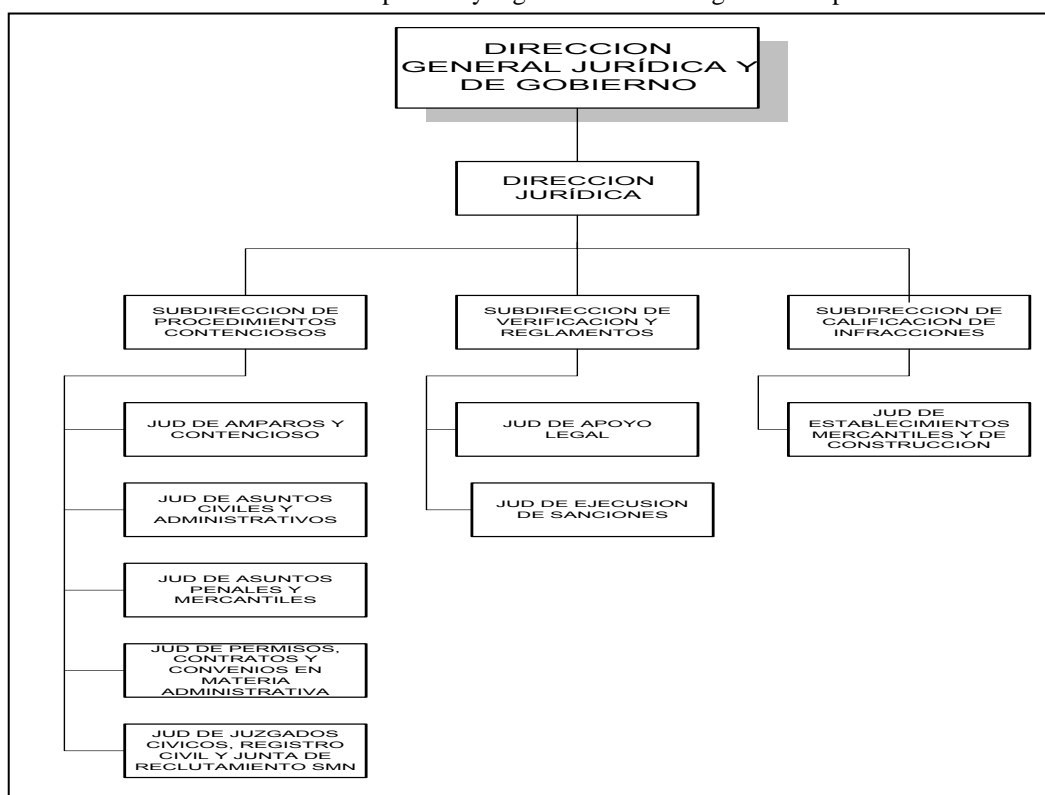
Lo anterior quizá pudiera parecer in trascendente para el proceso de transformación de las cajas negras en los sistemas de organizaciones privadas, pero no para las cajas negras de los sistemas y subsistemas de los organismos públicos, ya que dentro de la administración pública se busca que cada titular de área responsable esté acotado en el ejercicio de su autoridad para evitar los abusos del poder público en detrimento de los derechos e intereses de los gobernados.

En virtud de lo anterior, los procedimientos que integran el proceso de transformación del subsistema de inspección y vigilancia se describirán a detalle en el apartado II.5 del presente capítulo, por el momento solo se considera conveniente precisar el marco regulatorio que acota y delimita la actuación de los actores intervinientes que conforman la caja negra del referido proceso de transformación, en tal virtud, lo primero que se debe señalar es el sustento legal que reviste de capacidad jurídica a los actores para poder participar en este multireferido proceso de transformación que deriva la mayoría de las veces en productos que se traducen en actos de molestia a los particulares por la asignación autoritaria de valores para control de su comportamiento dentro de la sociedad.



Respecto de la caja negra en la que se lleva a cabo el proceso de transformación de los insumos del subsistema de inspección y vigilancia, resulta viable apoyar e l análisis de la misma sobre el modelo organizacional de la Delegación Tlalpan<sup>85</sup>, pues la estructura orgánico-funcional de aquella resulta adecuada para los fines descriptivos e ilustrativos de l presente trabajo, en razón de ello es preciso señalar que la caja negra de la misma, contempla dentro de su propia dinámica de funcionamiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a la Dirección Jurídica y a las Subdirecciones de Verificación y Reglamentos; de Calificación de Infracciones; y de Procedimientos Contenciosos, cada cual con sus respectivas Unidades Departamentales que les están adscritas, todas las cuales intervienen en el proceso y desarrollo de los procedimientos mediante los que se transforman los insumos en productos.

**Figura C2.5.** Estructura orgánico-funcional que constituye la caja negra del subsistema de inspección y vigilancia en la Delegación Tlalpan.



**Fuente.** Manual Administrativo en su parte de Organización de la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de abril de 2004, P. 83.

<sup>85</sup> En el Apéndice 1 se puede apreciar la configuración de las diferentes estructuras encargadas de la realización de las funciones de inspección y vigilancia en cuatro de los diez y seis órganos político-administrativos.

En ese sentido, la existencia y operación del subsistema de inspección y vigilancia se hace posible en razón de que tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal como también en el Reglamento interior de la misma, se establece que será atribución de los órganos político-administrativos, por conducto de sus respectivas direcciones generales jurídicas y de gobierno: “*Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*” de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Además de lo anterior, en dicho ordenamiento se establece que dichas unidades administrativas también gozan de atribuciones para “*Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;*” y para “*Emitir las ordenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;*” lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Teniendo en cuenta dichas atribuciones, el 29 de abril de 2004 se publicó una versión actualizada del “Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan en su parte de Organización”, instrumento normativo en el que se definieron y establecieron las funciones que se delegaban a la estructura de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan para el ejercicio de las atribuciones de dicha Unidad Administrativa, entre las que se encontraban las que regulaban el funcionamiento de la estructura en relación a las funciones de inspección y vigilancia, al tenor de los siguientes incisos.

**A) En la Dirección Jurídica se delegaron las siguientes funciones<sup>86</sup>:**

1. *Dirigir las acciones jurídicas necesarias para la defensa de los intereses de la delegación;*
2. *Difundir entre la ciudadanía la normatividad en vigor, respecto del ejercicio de sus derechos y cumplimientos de sus deberes, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
3. *Sustanciar los procedimientos administrativos y recursos de inconformidad interpuesto ante la instancia delegacional;*
4. *Intervenir y coordinar en los juicios de toda índole en los que el Órgano Político Administrativo tenga el carácter de parte actora y demandada, o bien, el Jefe Delegacional y/o los titulares de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo del Órgano Político Administrativo tenga el carácter de autoridad responsable;*
5. *Dirigir las acciones jurídicas para representar a la Delegación ante las autoridades ministeriales, administrativas y judiciales en las que ésta sea parte o tenga interés jurídico;*
6. *Dirigir y vigilar la elaboración de las órdenes de visita de verificación administrativa y órdenes de clausura en las materias de protección civil, preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales, salud, deporte, discapacitados, agua y drenaje, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, anuncios, desarrollo urbano y uso de suelo, mercados, rastros y abasto, cementerios y servicios funerarios, espectáculos públicos, turismo y servicios de alojamiento y protección de no fumadores;*
7. *Emitir y suscribir las órdenes de comisión de verificación, ordenes de visita de verificación administrativa, actas de visita de verificación, ordenes de clausura y acuerdos resoluciones emitidos en los procedimientos de calificación de infracciones a las disposiciones a que se refiere el punto anterior;*
8. *Emitir y suscribir las órdenes de clausura en las materias de protección civil, preservación del medio ambiente y protección ecológica, protección de animales, salud, deporte, discapacitados, agua y drenaje, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, anuncios, desarrollo urbano y uso de suelo, mercados, rastros y abasto, cementerios y servicios funerarios, espectáculos públicos, turismo y servicios de alojamiento y protección de no fumadores;*
9. *Intervenir de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en la Junta de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional, ubicado en la demarcación territorial;*
10. *Dirigir la administración de los espacios físicos que ocupan los juzgados cívicos, los juzgados del Registro Civil y la Junta de Reclutamiento;*
11. *Coadyuvar a la asesoría y orientación jurídica del titular del Órgano Político Administrativo así como de las diversas unidades administrativas de la Delegación para el desempeño de sus funciones;*
12. *Coordinar la revisión y dictaminación de los contratos, convenios y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político Administrativo, y en su caso, de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-*

---

<sup>86</sup> Información tomada del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de abril de 2004, p. 42.

*Operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios reservados al Jefe de gobierno por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y las demás que le competen conforme a la leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en vigor;*

13. *Dirigir los procedimientos de recuperación administrativa, tanto de la vía pública como de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, elaborar los proyectos de ordenes de recuperación y emitir y suscribir los requerimientos, acuerdos y resoluciones respectivas, así como presidir y autorizar la audiencias correspondientes;*
14. *Autorizar y suscribir las certificaciones que los interesados soliciten, respecto de la constitución de Sociedades Cooperativas y documentación resguardada en la Dirección;*
15. *Dirigir y coordinar los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito a los habitantes de la demarcación territorial que lo requieran;*

De las funciones anteriores se advierte que sólo cinco inciden directamente sobre el funcionamiento del subsistema de inspección y vigilancia al revestir de competencia administrativa a la Dirección Jurídica para intervenir en los procedimientos de: **a)** visitas de verificación administrativa; **b)** calificación de las actas de visita de verificación; y **c)** ejecución de sanciones impuestas dentro de la resolución recaída al procedimiento de calificación de las actas; las funciones restantes tienen que ver con otras actividades inherentes a las funciones de dicha área jurídica.

Dentro de este marco jurídico general de funciones, aquellas que definen de manera específica el formato de cada uno de los tres procedimientos que conforman el referido subsistema de inspección y vigilancia, fueron delegadas a su vez al siguiente nivel de la estructura organizacional de ese Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, de tal forma que la responsabilidad sobre el desarrollo de los procedimientos recayó directamente en dos de las tres subdirecciones al tenor de los siguientes incisos:

**B)** En la Subdirección de Verificación y Reglamentos se delegaron las siguientes funciones<sup>87</sup>:

1. *Coordinar y vigilar la realización de visitas de verificación administrativa y operativos que se lleven a cabo en las siguientes materias: protección civil, preservación del medio ambiente y*

---

<sup>87</sup> Información tomada del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de abril de 2004, p. 45.

*protección ecológica, protección de animales, salud, deporte, discapacitados, agua y drenaje, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, anuncios, desarrollo urbano y uso de suelo, mercados rastro y basto, cementerios y servicios funerales, espectáculos públicos, turismo y servicios de alojamiento y protección de no fumadores.*

2. **Asesorar legalmente en materia de verificación a los ciudadanos que lo soliciten, para que su petición sea canalizada y atendida conforme a la queja formulada.**
3. **Integrar adecuadamente el procedimiento de verificación que corresponda, solicitando a las unidades administrativas de la Delegación y dependencias correspondientes, información para su oportuna atención.**
4. *Supervisar los formatos de las altas, órdenes de visita y órdenes de comisión y de clausura.*
5. **Determinar las medidas de seguridad que sean necesarias, como resultado de la visita de verificación, en los casos que se tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento o que existe inminente peligro para la integridad física de las personas, salud, la seguridad pública o el medio ambiente.**
6. **Coordinar la ejecución de las órdenes de clausura y retiro de sellos distados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno en los procedimientos administrativos que se signan.**
7. *Presentar las denuncias que correspondan ante la autoridad ministerial por los hechos que puedan ser constitutivos de delitos ocurridos durante el desarrollo de las diligencias de verificación administrativa y de clausura e informarlo a la subdirección de procedimientos Contenciosos para su atención.*
8. *Coordinar la ejecución de las visitas cotejo que realicen los verificados en los establecimientos mercantiles, así como remisión oportuna a la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.*
9. **Revisar las quejas ciudadanas presentadas por los interesados o sus representantes legales, a fin de supervisar que los mismos cubran los requisitos que marcan los ordenamientos jurídicos.**
10. **Prevenir administrativamente, en su caso, a aquellas personas que presenten quejas ciudadanas en materia de verificación y que no cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable, a fin de que sean subsanados dentro del plazo señalado por la ley, y en caso de incumplimiento acordar lo conducente.**
11. *Turnar las solicitudes para realizar el trámite correspondiente de verificación o informes rendidos por las autoridades locales o federales de hechos que pudieran ser constitutivos de algún ilícito y en su caso, realizar las visitas de verificación administrativas que correspondan.*
12. **Ordenar las inspecciones oculares como medios preparatorios para la práctica de visitas de verificación, así como para corroborar que el estado de suspensión o clausura subsista.**
13. *Informar a la Subdirección de Procedimientos Contenciosos sobre el quebrantamiento del estado de clausura que se haya constatado, a fin de que se instrumenten las denuncias de hechos ante el Ministerio Público.*
14. *Turnar debidamente a las áreas que correspondan las solicitudes recibidas conforme a cada materia.*
15. **Solicitar a la subdirección de procedimientos contenciosos recabe la autorización judicial para la realización de los trabajos a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.**
16. **Informar a los interesados el trámite dado a las solicitudes de verificación que hayan formulado.**
17. *Las demás que de manera Directa le asigne el Director Jurídico.*

De la simple lectura de las funciones del egadas a esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo se advierte que ésta Subdirección de Verificación y Reglamentos constituye el pilar operativo del subsistema de inspección y vigilancia en la Delegación Tlalpan, ya que de sus diez y siete funciones once son de carácter sustantivo respecto de la integración y ejecución de los procedimientos de visita de verificación administrativa.

Lo primero que es importante resaltar es que esta Subdirección de verificación Administrativa tiene bajo su responsabilidad dos de los tres procedimientos que integran el Subsistema de inspección y vigilancia en la Delegación Tlalpan, tales procedimientos son: el de "Visita de verificación administrativa"; y el de "ejecución de sanciones administrativas", lo cual quiere decir los trabajos que se desarrollan en esta sola Unidad Administrativa representan el 66 por ciento del subsistema de inspección y vigilancia jurídica y gubernativa en el Órgano Político-Administrativo en Tlalpan.

Por otra parte, a ésta Subdirección de Verificación y Reglamentos le está adscrito el cuerpo de servidores públicos que en la actualidad constituyen lo que en este trabajo se ha denominado "Policía Administrativa", y que no es otra cosa e l conjunto de personas a las que se les conoce como "Verificadores Administrativos", mismos quienes ejecutan materialmente las Visitas de verificación, por lo que ésta figura administrativa cuenta con facultades expresas para inspeccionar y verificar que todas las actividades reguladas por las leyes y reglamentos gubernativos y de policía se realicen en estricto apego a lo establecido en los ordenamientos jurídicos de cada materia.

Además de lo anterior, las declaraciones, testimonios y todo tipo de hechos y aspectos que ésta figura de autoridad asiente en el acta de visita de verificación con motivo del ejercicio de sus funciones, se toma por cierto salvo prueba que demuestre lo contrario, de tal forma que todo aquello que informen los verificadores administrativos a dicha autoridad calificadora tendrá las consecuencias jurídicas que en el derecho objetivo se señalen.

Cuidando de no abusar de la utilidad de las analogías, podríamos decir que esta noción de la "policía administrativa" materializada en la figura de los verificadores administrativos así como en las funciones que desarrollan sus superiores jerárquicos en dicha Subdirección, es similar al trabajo que en el sistema judicial

realizan los cuerpos de policía preventiva uniformados y los de investigación criminal de carácter civil, pero además se puede señalar con las debidas reservas y bajo toda proporción guardada, que llegan a funcionar de manera similar a la figura del Ministerio Público pero en el ámbito de lo administrativo.

Es decir, desde su respectivo ámbito de competencia, con las visitas oculares realizan verdaderos patrullajes en las diversas zonas de la demarcación territorial; con las visitas de verificación realizan verdaderas investigaciones dejando constancia de lo que a su juicio pudieran llegar a constituir una infracción administrativa, misma que informan a sus superiores de manera formal; y finalmente con el informe respectivo y con la remisión correspondiente de las actuaciones a diversa área, el Titular de la Subdirección de Verificación y Reglamentos realiza una especie de acusación ante la unidad calificadora para iniciar un procedimiento que se sigue en forma de juicio, mismo que se analiza en el apartado siguiente.

**C)** En la Subdirección de Calificación de Infracciones se delegaron las siguientes funciones<sup>88</sup>:

1. *Dirigir las acciones jurídicas necesarias para la defensa de los intereses del Órgano Político-Administrativo.*
2. *Conocer y sustanciar los procedimientos administrativos de calificación de las actas de visita de verificación administrativa en materia de: protección civil, preservación del medio ambiente y protección ecológica, protección de animales, salud, deporte, discapacitados, agua y drenaje, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, anuncios, desarrollo urbano y uso de suelo, mercados rastro y basto, cementerios y servicios funerales, espectáculos públicos, turismo y servicios de alojamiento y protección de no fumadores.*
3. *Elaborar y presentar a la Dirección Jurídica los proyectos de resoluciones de calificación de las actas de visita de verificación administrativa y proponer en su caso las sanciones y medidas de seguridad por las infracciones a las leyes y reglamentos administrativos en que incurran los particulares.*
4. *Proporcionar informes a las distintas áreas que intervengan en los procedimientos administrativos y a la ciudadanía, previa acreditación de su interés jurídico y de su personalidad, sobre el estado procesal en que se encuentren los procedimientos.*
5. *Sustanciar el procedimiento administrativo a que hace referencia el Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; en cuanto a la calificación de las actas de visita de verificación que se le turnen.*
6. *Atender y sustanciar los recursos de inconformidad que se presenten en contra de las resoluciones administrativas emitidas en los procedimientos de calificación de las actas de visita administrativa,*

---

<sup>88</sup> Ibid. p. 47.

*según lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y presentar a consideración de la Subdirección de Procedimientos Contenciosos los proyectos de resolución que pongan fin al recurso.*

- 7. Instaurar, atender y sustanciar, los procedimientos de revocación de oficio de las declaraciones de apertura de los establecimientos mercantiles, en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal presentando a consideración de la Subdirección de Procedimientos Contenciosos los proyectos de resolución que recaigan en este procedimiento.*

De las siete funciones delegadas en esta Subdirección de Calificación de Infracciones, cuatro tienen relación directa con el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación y una más tiene relación directa con otro procedimiento que se denomina “Recurso de revisión”, el cual da inicio únicamente cuando el afectado por la resolución de la autoridad lo promueve ante el superior jerárquico de aquel que emitió dicho acto, de lo contrario, vencido el plazo que concede la Ley para interponer dicho recurso sin que el afectado lo haga efectivo se dice que la “Resolución Administrativa” ha causado Estado, ha quedado firme, o bien, ha causado ejecutoria.

Retomando la comparación por analogía que se inició con motivo de las funciones de la unidad administrativa analizada en el inciso “A”, se puede decir que esta subdirección es la que en aquella comparación representa esa autoridad calificadora que inicia el procedimiento seguido en forma de juicio, para evaluar si los hechos asentados por el verificador son constitutivos de sanciones administrativas por las presuntas infracciones a las leyes y reglamentos gubernativos y de policía.

En ese sentido, mediante la visita de verificación los verificadores realizan la investigación y con los elementos descritos en la respectiva acta administrativa sus superiores jerárquicos tratan de sostener un tipo de acusación ante la autoridad calificadora que en este caso sería la Subdirección de Calificación de Infracciones, para que ésta a su vez determine si efectivamente hubo incumplimiento en las obligaciones de parte de los gobernados que hayan violentado las disposiciones de las leyes y reglamentos gubernativos y de policía dentro de la demarcación territorial, y de ser el caso se proceda a la integración de



un proyecto de resolución administrativa mediante la que se fijen y se individualicen las sanciones correspondientes.

De especial relevancia resulta analizar la función donde se señala que la Subdirección de Calificación de Infracciones deberá “Dirigir las acciones jurídicas necesarias para la defensa de los intereses del Órgano Político-Administrativo.”, ya que por inferencia se podría concluir que cuando se habla de los intereses del Órgano Político-Administrativo, el Manual Administrativo de Organización está haciendo referencia a los intereses de la sociedad, a los intereses colectivos que protege la norma, aunque hay administradores públicos juristas que sostienen que esa defensa de los intereses del Órgano Político-Administrativo incluye la defensa de todos los actos que emita el órgano sin importar incluso que sean contrarios a la Ley.

La Subdirección de Calificación de Infracciones es pues, una especie de juzgado de lo administrativo donde se desarrolla un procedimiento que basado en los más altos principios de la ciencia jurídica como lo es el principio de legalidad, busca hacer efectivas las garantías constitucionales del gobernado previo a la emisión del acto administrativo mediante el que el propio Órgano realiza su manifestación unilateral de voluntad, sea de manera sancionadora o absolutoria.

El desarrollo de éste procedimiento dio origen a una polémica que comenzó con la creación de dicha unidad administrativa, pues tal hecho obedeció a una desconcentración de funciones cuyo objeto fue el de asignar la responsabilidad de verificación por un lado, y la de calificación de la propia acta de visita por el otro, a áreas y administradores públicos completamente diferentes, esto para evitar vicios que derivaran en la institucionalización de actos de corrupción; sin embargo, ha y posturas al respecto, pues por una parte están aquellos que defienden la postura de que esta Subdirección de Calificación de Infracciones debe defender los intereses del Órgano Político-Administrativo siempre y cuando estos coincidan con el orden jurídico expresado en el conjunto de leyes y reglamentos gubernativos y

de policía; pero por otro lado están quienes sostienen que ésta subdirección debe defender los intereses del Órgano al que pertenece y que le abastece de recursos para que sea posible su funcionamiento sin importar que sean contrarios al interés social y colectivo.

Estas funciones que realiza la referida Subdirección de Calificación de Infracciones, constituyen dos de los tres procedimientos que integran el subsistema de inspección y vigilancia en la Delegación Tlalpan, el tercero como ya se mencionó, lo desarrolla nuevamente la Subdirección de Verificación y Reglamentos y es el procedimiento de “ejecución de sanciones”, el cual se erige como el más complejo y disfuncional de los tres procedimientos, no obstante de ello, antes de que cualquier acto administrativo cause Estado o ejecutoria o quede firme para que pueda ser turcado para su ejecución, regularmente es impugnado ante otras instancias en las que nuevamente se inician otro tipo de procedimientos administrativo-parajurisdiccionales como en el caso del Juicio de Nulidad, o administrativo-jurisdiccionales como en el caso del “Juicio de Garantías”, pero esos procedimientos están bajo la responsabilidad de las funciones de la Subdirección que se analiza a continuación.

**D) En la Subdirección de Procedimientos Contenciosos se delegaron las siguientes funciones<sup>89</sup>:**

1. *Intervenir en los procedimientos de carácter judicial en los Tribunales de cualquier materia y en los cuales la Delegación es parte.*
2. *Revisar y elaborar las demandas, contestaciones a las demandas, denuncias, recursos y las distintas promociones que se presenten ante los Tribunales.*
3. *Presentar asesoría jurídica a la población de Tlalpan.*
4. *Atender y dar seguimiento a todos los procedimientos contenciosos en los Tribunales, en que la Delegación sea parte.*
5. *Aprobar los proyectos de demandas, contestaciones, informes previos y justificados y recursos que procedan y que sean sometidos a su consideración.*
6. *Analizar con las diversas unidades administrativas de la Delegación los informes o pruebas necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la Delegación, así como comparecer a las audiencias de los procedimientos de carácter judicial en que esta sea parte o tenga interés jurídico.*
7. *Solicitar a las áreas correspondientes el cumplimiento de las resoluciones que emitan los tribunales y en los cuales la delegación fue parte.*
8. *Formular los procedimientos de recuperación administrativa.*

---

<sup>89</sup> Ibid. p. 43.

En realidad el presente trabajo no abarcó el análisis de las funciones de esta Subdirección de Procedimientos Contenciosos, ya que los procedimientos de los que ella se ocupa son constitutivos de otro subsistema igualmente de segundo orden fuertemente relacionado e influenciado con el que se estudia pero fuera del alcance de las herramientas del presente trabajo, así que únicamente se consideró conveniente enunciar sus funciones para poder completar más adelante el ciclo de funcionamiento del sistema de inspección y vigilancia.

#### **II.2.4 De los Productos**

Considerando que los productos de todo sistema administrativo son definidos como: “[...] los resultados del proceso de transformación y que pueden ser resultados o beneficios que, volcados en el medio, influirán sobre él y generarán nuevas entradas al sistema.”<sup>90</sup>, en la administración pública “ Los productos que los administradores públicos proporcionan a su medio ambiente incluyen servicios, bienes materiales y regulaciones del comportamiento, además de gestos, declaraciones y actividades que confieren mensajes simbólicos a quienes los pueden comprender.”<sup>91</sup>

En razón de lo anterior, el Subsistema de Inspección y Vigilancia de la Delegación Tlalpan aquí analizado, proporciona productos que constituyen “ regulaciones del comportamiento” según el término usado por Sharkansky, dichos productos son en la especie un tipo específico de actos administrativos a los que se denomina “Resoluciones Administrativas”, a través de las cuales se rectifican o corrigen las conductas omisas o extralimitadas entre los gobernados como parte de una segunda etapa del proceso político que proviene de la asignación autoritaria de valores en el ambiente del sistema político-administrativo, es decir, en el conjunto de subsistemas sociales que integran el ambiente del suprasistema.

---

<sup>90</sup> Héctor F. Álvarez, op. cit., p. 70.

<sup>91</sup> Ira Sharkansky, op. cit. p. 12.

Es importante precisar que las salidas físicas del sistema de inspección y vigilancia en Tlalpan están constituidas materialmente por documentos mediante los que el Órgano Político-Administrativo hace llegar sus productos al ambiente, tales productos constituyen las diferentes decisiones jurídico-administrativas mediante las que la autoridad regula los comportamientos específicos que la sociedad exige sobre el comportamiento de los individuos en las diversas actividades que estos últimos desarrollan de manera regulada para hacer posible la convivencia ordenada y pacífica de los mismos individuos en sociedad.

Los productos del subsistema de inspección y vigilancia tienen tres características importantes, la primera es que dichos productos pueden llegar a impactar o afectar potencialmente a cualquiera de los subsistemas sociales en los que se encuentra inmerso el suprasistema, ya que el usuario de dichos productos es el gobernado común, independientemente del subsistema o clase social al que pertenezca.

La segunda característica es que dichos productos están enfocados a dar una respuesta a las demandas o exigencias sociales para efectos de regular el comportamiento de algún tercero o de terceros, pero dicho aspecto se agota y se cumple en el momento en el que el sistema administrativo lo recibe, le da el trámite correspondiente y se emite el producto que envía al ambiente, sin que ello implique la satisfacción de los intereses de los demandantes o la resolución del problema, lo cual constituye la tercera característica.

Al señalar que la tercera característica de los productos del Subsistema de Inspección y Vigilancia es que no obstante de que efectivamente atienden a algunas de las demandas sociales de los gobernados en la esfera individual, se hace referencia a que en realidad no siempre constituyen una respuesta satisfactoria a sus intereses particulares ni una solución eficaz a los problemas que están motivando tales demandas, quejas, denuncias o solicitudes ciudadanas, para ilustrar lo anterior es procedente buscar apoyo en el siguiente ejemplo:

Piénsese en una comunidad de vecinos que viven dentro de los límites territoriales de cualquier delegación, al lado de un predio donde se está construyendo un conjunto habitacional, y quienes por los trabajos de excavación y demás inherentes a dicha actividad se ven perjudicados por supuestos daños menores en sus propiedades así como por el caos vial y ruido estruendoso que generan las máquinas y demás camiones por la constructora durante la obra; así que deciden ir a poner su queja, denuncia, solicitud o demanda ante el respectivo Órgano Político-Administrativo de la correspondiente demarcación.

Recibida la queja, denuncia, solicitud o demanda es canalizada en tiempo y forma al área de la Subdirección de Verificación y Reglamentos para la práctica de una visita de verificación, por lo que en el momento de estarse practicando la diligencia la autoridad decide poner sellos de suspensión de obra como medida de seguridad y para calmar a los vecinos quejosos que se encuentran muy alterados y amenazan con hacer la denuncia pública ante los medios de comunicación, así que por tal motivo se detiene la obra hasta en tanto no se emita la respectiva Resolución Administrativa.

Una vez calificada el acta, lo cual sucede regularmente hasta 45 días después de haberse practicado la visita de verificación, el producto del subsistema es una Resolución Administrativa en la que se sanciona con una multa pecuniaria al propietario, apoderado o representante legal de la obra por infracciones menores a la normatividad, sin embargo, como la obra contaba con todos los documentos que avalaban la legalidad de la realización de dichos trabajos de construcción, se ordena el levantamiento del estado de suspensión una vez que se haya cubierto el monto de la multa, lo que significa que los trabajos de la obra se reanudarán con todas las molestias que se les venían ocasionando a los quejosos.

Lo que se trata de resaltar en el ejemplo anterior es que con la intervención de la administración pública por conducto del Subsistema de Inspección y Vigilancia, efectivamente se atendió una demanda ciudadana pero no se resolvió el problema

satisfactoriamente para la parte afectada, y por el contrario, los quejosos quedaron insatisfechos con la intervención de la administración pública y por ende empezaron a calificar de ineficaz e ineficiente el desempeño de la autoridad y hasta pueden llegar a surgir sospechas de actos de corrupción, por otra parte el visitado tampoco quedó satisfecho, pues se fue muy molesto por la afectación indebida que sufrió en sus intereses con la intervención de la administración pública delegacional, al haberle suspendido por un lapso de dos meses aproximadamente los trabajos que venía realizando de manera total y absolutamente legal.

### **II.2.5 De la Retroalimentación**

De acuerdo con los principios de la administración, la retroalimentación es “[...] el retorno que del medio se produce, como una nueva corriente de entrada en respuesta a la influencia recibida del sistema. Se refiere fundamentalmente al mecanismo de control. Es decir, la regulación de la conducta en un mecanismo controlado.”<sup>92</sup>, de manera similar, en la administración pública “La retroalimentación representa la influencia de servicios previos sobre las demandas, los recursos, y el apoyo o la oposición que un sistema administrativo recibe.”<sup>93</sup>

En el caso del subsistema de segundo orden denominado de inspección y vigilancia en la Delegación Tlalpan, la retroalimentación es la respuesta de los miembros de los diversos subsistemas sociales sobre los que recae el impacto de la asignación autoritaria de valores al momento de que el Órgano Político o Administrativo emite sus manifestaciones unilaterales de voluntad con base en las disposiciones jurídico-gubernativas y de policía correspondientes a cada una de las materias que forman parte de su esfera de competencia.

---

<sup>92</sup> Héctor F. Álvarez, op. cit., p. 70.

<sup>93</sup> Ira Sharkansky, op. cit., p. 13.

En el caso del subsistema objeto de estudio, la retroalimentación se efectúa en distintos niveles, el primer nivel de retroalimentación es el que se efectúa inmediatamente después de que el subsistema de inspección y vigilancia ha enviado sus productos al ambiente, dicho retroalimentación tiene verificativo procedimentalmente hablando cuando los usuarios de los productos deciden promover o no promover el “Recurso de Inconformidad” ante el superior jerárquico por la insatisfacción que les ha causado el sentido y calidad de los productos.

Sin embargo, este nivel de retroalimentación tiene otra cara, la de la satisfacción o insatisfacción provocada en los quejosos, demandantes, denunciadores, solicitantes o promoventes. Este proceso de retroalimentación puede ser apreciado cuando el Órgano recibe o deja de recibir de parte de los quejosos, demandantes, denunciadores, solicitantes o promoventes los escritos o documentos mediante los que insisten en la queja o denuncia, de tal forma que si el resultado de la acción de la autoridad expresado en sus productos ha logrado su conformidad, dejarán de promover sus quejas o denuncias, o bien, si continúan insatisfechos continuarán promoviendo escritos de queja o denuncia.

### **II.3 De las propiedades del subsistema de inspección y vigilancia**

Visto el grado de complejidad que se presenta en el procesamiento de las funciones referidas así como la vertiginosidad con la que se desarrolla el cúmulo de actividades del subsistema de inspección y vigilancia en la Delegación Tlalpan, prácticamente es muy remota la posibilidad de que como servidor público se puedan evaluar o siquiera distinguir las propiedades<sup>94</sup> conceptuales que a continuación se tratan de describir, sin embargo, vale la pena tratar de identificarlas y explicarlas desde esta perspectiva teórica.

---

<sup>94</sup> Entiéndase por “propiedad” a los atributos o cualidades esenciales del alguien o algo. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation.

### II.3.1 Metas y objetivos

Esta propiedad señala que *“las metas y los objetivos son necesarios para poder medir la efectividad de los sistemas. Las mediciones de efectividad representan el valor de los atributos de sistemas.”*<sup>95</sup>.

En el caso del subsistema objeto de estudio y en general en todo el sistema administrativo constituido por el Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, las metas y objetivos son regularmente de carácter cuantitativo, así, son definidos año tras año en relación con la cantidad de recursos que se esté previendo necesitar para las acciones de gobierno que cada administración considere relevantes.

Por otro lado, en la Delegación Tlalpan no se encontró ni durante el tiempo que estuve en el cargo ni durante la presente investigación, indicio alguno que atestiguara la aplicación de un sistema de planeación estratégica que articulara en torno a una Misión, un conjunto de objetivos estratégicos y tácticos que de manera estructural orientaran el sentido a corto, mediano y largo plazo en la conducción de los asuntos públicos de dicha demarcación.

### II.3.2 Integración e independencia

De acuerdo a lo señalado por Alfredo López, *“Se denomina sistema integrado a aquel en el cual su nivel de coherencia interna hace que un cambio producido en cualquiera de sus subsistemas produzca cambios en los demás subsistemas y hasta en el sistema mismo.”*<sup>96</sup>, por el contrario se dice que *“Un sistema es independiente cuando un cambio que se produce en él, no afecta a otros sistemas.”*<sup>97</sup>.

En el caso del subsistema de inspección y vigilancia de la Delegación Tlalpan, se puede sostener que se trata de un sistema integrado, toda vez que cualquier

---

<sup>95</sup> Héctor F. Álvarez, op. cit., p. 70.

<sup>96</sup> Alfredo López, op. cit., URL: [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

<sup>97</sup> Idem.



cambio producido en alguno de los elementos estructurales encargados del desarrollo de los procedimientos respectivos, produce necesariamente un cambio en los demás elementos del subsistema.

Respecto del grado de integración e independencia del propio subsistema de segundo orden denominado de inspección y vigilancia con respecto a los otros subsistemas del mismo nivel ubicados en un segundo orden y que integran a la Dirección General Jurídica y de Gobierno como el subsistema de primer nivel de acuerdo con las figuras **C2.2** y **C2.3**, se puede decir que la Dirección General Jurídica y de Gobierno constituye igualmente un sistema integrado respecto al funcionamiento de sus propios subsistemas de segundo orden.

### **II.3.3 Permeabilidad**

Esta propiedad consiste en el “*grado de relación o intercambio*”<sup>98</sup> entre el sistema objeto de estudio y los otros sistemas, subsistemas y el ambiente. En razón de ello se puede afirmar que el sistema objeto de estudio aquí denominado de inspección y vigilancia, es un subsistema altamente permeable a consecuencia de las nutridas relaciones de intercambio que sostiene no solamente con los demás subsistemas de segundo orden que funcionan bajo el mando de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sino también por las relaciones de intercambio que sostiene con los subsistemas de otras direcciones generales del sistema administrativo delegacional y con el propio ambiente.

### **II.3.4 Centralización y descentralización**

De acuerdo con la doctrina administrativa, “*Un sistema se dice centralizado cuando tiene un núcleo que comanda a todos los demás, y estos dependen para su activación del primero, ya que por sí solos no son capaces de generar ningún proceso.*”<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> Héctor F. Álvarez, op. cit., p. 71.

<sup>99</sup> Alfredo López, op. cit., URL: [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

*“Por el contrario los sistemas descentralizados son aquellos donde el núcleo de comando y decisión está formado por diversos subsistemas. En dicho caso el sistema no es tan dependiente, sino que puede llegar a contar con subsistemas que actúan de reserva y que sólo se ponen en funcionamiento cuando falla el sistema que debería actuar en dicho caso.”<sup>100</sup>*

A este respecto se sostiene que el subsistema de inspección y vigilancia en la Delegación Tlalpan constituye un sistema descentralizado en los términos estrictos del significado aportado por Héctor F. Álvarez, en razón de que cada uno de sus elementos estructurales cuenta con un cierto grado de comando y decisión de acuerdo a la delegación de funciones que se describió en el apartado **II.2.3** del presente capítulo.

En ese sentido, el Subsistema de Inspección y Vigilancia en la Delegación Tlalpan no es tan dependiente del núcleo que comanda y que en este caso en particular lo constituye la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ya que si bien es cierto que esta Unidad Administrativa comanda a las diversas áreas, también es cierto que estas no dependen esencialmente de aquella para su activación ni mucho menos para el desarrollo del proceso de transformación, lo anterior en razón de que cuentan con funciones delegadas dentro del Manual Administrativo de Organización..

### **II.3.5 Adaptabilidad**

Esta propiedad consiste en la capacidad que tiene el sistema de *“aprender y modificar un proceso, un estado o una característica de acuerdo a las modificaciones que sufre el contexto.”<sup>101</sup>*

---

<sup>100</sup> Ibidem.

<sup>101</sup> Ibidem.

El subsistema de inspección y vigilancia en sí, no goza plenamente de la adaptabilidad suficiente que le permita de manera oportuna y sencilla aprender o modificar los procesos que se desarrollan en el interior de su caja negra en función directa de las modificaciones que vayan teniendo verificativo en el ambiente, toda vez de que está sujeto a una normatividad rígida que requiere de un proceso largo y complejo para que aquel esté en posibilidad de llevar a cabo dichas modificaciones.

### **II.3.6 Mantenibilidad**

Esta consiste en “ *mantenerse constantemente en funcionamiento. Para ello utiliza un mecanismo de mantenimiento que asegure que los distintos subsistemas están balanceados y que el sistema total se mantiene en equilibrio con su medio.*”<sup>102</sup> En esta definición el autor habla de subsistemas balanceados y de equilibrio entre el sistema total y el ambiente, sin embargo, resulta complejo saber en que momento los subsistemas se encuentran balanceados si antes no se ha establecido un criterio para tales efectos.

En ese tenor, si consideramos la cantidad y calidad de funciones que a cada uno de los componentes estructurales de la caja negra del subsistema fueron delegados, se podría sostener que los mismos no están balanceados, ya que la cantidad y calidad de funciones delegadas en la Subdirección de Verificación y Reglamentos es sensiblemente mayor en cantidad y trascendencia en comparación con las de la Subdirección de Calificación de Infracciones.

Por otro lado, se puede decir que el sistema total administrativo en Tlalpan si goza en los hechos, aunque a marchas forzadas, de esta propiedad que lo mantiene en equilibrio con su ambiente, en caso contrario, es decir, si las respuestas del sistema total e incluso del Subsistema de Inspección y Vigilancia, no fueran suficientes en cantidad ni cubrieran las expectativas mínimas de calidad en

---

<sup>102</sup> Ibidem.

relación a los requerimientos de los usuarios, el sistema ya se hubiese colapsado, lo cual se hubiese visto reflejado en los productos que el sistema político manda por conducto del subsistema electoral, al haberse registrado un cambio en el partido que gobierna dicha demarcación territorial.

### **II.3.7 Estabilidad**

Respecto de esta propiedad Alfredo López señala que “ *Un sistema se dice estable cuando puede mantenerse en equilibrio a través del flujo continuo de materiales, energía e información. La estabilidad de los sistemas ocurre mientras los mismos pueden mantener su funcionamiento y trabajar de manera efectiva.*”<sup>103</sup>, de lo que se puede deducir que el sistema administrativo en Tlalpan es estable en virtud de que hasta el momento ha podido mantenerse en equilibrio fáctico mediante el flujo real continuo de materiales, energía y los diferentes niveles y canales de información político-administrativa.

### **II.3.8 Armonía**

“*Es la propiedad de los sistemas que mide el nivel de compatibilidad con su medio o contexto. Un sistema altamente armónico es aquel que sufre modificaciones en su estructura, proceso o características en la medida que el medio se lo exige y es estático cuando el medio también lo es.*”<sup>104</sup>, tal como se precisó en el apartado de la “adaptabilidad”, el subsistema de inspección y vigilancia y cualquier sistema político-administrativo en general, están sujetos a un conjunto de normas jurídicas de carácter rígido que les impiden seguir el ritmo de un ambiente excesivamente dinámico, por lo que tienden a ser armónicos únicamente en periodos en los que el ambiente desacelera su ritmo de exigencias o demandas.

### **II.3.9 Optimización y suboptimización**

---

<sup>103</sup> Ibidem.

<sup>104</sup> Ibidem.

*“La optimización consiste en modificar el sistema para lograr el alcance de los objetivos.”<sup>105</sup>, por otro lado “ La sub-optimización es el proceso inverso, se presenta cuando un sistema no alcanza sus objetivos por las restricciones del medio o porque el sistema tiene varios objetivos y los mismos son excluyentes, en dicho caso se deben restringir los alcances de los objetivos o eliminar los de menor importancia si estos son excluyentes con otros más importantes.”<sup>106</sup>*

El subsistema de ins pección y vigilancia en la Delega ción de Tlalpan sólo trabaj por objetivos y metas a nivel del papel eo dentro del proceso de programación y presupuestación anual, ya que en los hec hos no hay ningún crit erio que se haya difundido públicamente de carácter oficial, ni cuantitativo ni cualitativo, que oriente los trabajos del propio sistema, en ese s entido es casi impos ible saber si e l subsistema objeto de estudio se encuentra funcionando de manera óptima, o bien, se encuentra suboptimizado.

No obstante de lo anterior y con base en la ausencia de objetivos y metas, es mayormente posible que dicho s ubsistema se encuentre subopimizado y requiera urgentemente de una reor ganización profunda de s us estructuras y procedimientos.

### **II.3.10 Homeóstasis y entropía**

La homeóstasis “ es la propiedad de los sistemas que define su nivel de respuesta y adaptación en relación con el medio, con el fin de lograr el equilibrio y la supervivencia dinámica del sistema.”<sup>107</sup>, por lo que en términos generales se puede afirmar que el nivel de respuesta de parte del subsis tema objeto de estudio en el present e trabajo, ha sido lo s uficientemente acept able como para poderse adapta r lo necesario y poder s ubsistir, tal afirmaci ón se hace con base en el hecho de que

---

<sup>105</sup> Ibidem.

<sup>106</sup> Ibidem.

<sup>107</sup> Héctor F. Álvarez, op. cit., p. 71.

dicho subsistema ha seguido funcionando durante los últimos seis años, es decir durante las dos últimas administraciones de gobierno, las cuales comprenden los periodos entre 2003 a 2006 y 2006 a 2009.

Por otra parte, la entropía “ *explica la tendencia de los sistemas a la deformación funcional por el desgaste y el transcurso del tiempo.*<sup>108</sup>”, esta propiedad podría verificarse en el subsistema de inspección y vigilancia de la Delegación Tlalpan si es que se pudiera realizar una aproximación lo suficientemente cercana a sus estructuras y procesos, lo cual resulta un tanto complejo por la resistencia natural que los administradores públicos en funciones muestran a este tipo de trabajos.

### **II.3.11 Éxito**

Finalmente, el éxito de cualquier sistema o subsistema “ *[...] es la medida en la que los sistemas alcanzas sus objetivos. La falta de éxito exige una revisión del sistema ya que no cumple con los objetivos propuestos para el mismo, de modo que se modifique dicho sistema de forma tal que el mismo pueda alcanzar los objetivos determinados.*”<sup>109</sup>, de donde se desprende que al no haber objetivos claros ni cualitativa ni cuantitativamente, no hay forma de medir los resultados, y por lo tanto se asume la posición de que un sistema sin objetivos difícilmente podrá ser un sistema o subsistema exitoso.

## **II.4 De los objetivos específicos de los procedimientos que integran al Subsistema de segundo orden denominado “de Inspección y Vigilancia”**

En consonancia con las ideas expuestas en el subtema 1.4 donde se expusieron las características peculiares de los órganos político-administrativos así como de su administración pública, es de resaltar se lo que el jurista Carlos F. Quintana Roldán señala respecto del poder de policía que le es propio a los mismos por

---

<sup>108</sup> Ibidem.

<sup>109</sup> Ibidem.

conducto de este subsistema dentro del complejo orgánico delegacional, quien dice que *“...son las facultades con las que cuentan los gobernantes, en los términos de la ley, para limitar los derechos y la actuación de los particulares en beneficio del interés general y con base en el orden público.”*<sup>110</sup>

Sin embargo, el problema que persiste de fondo en la actualidad es que en comunidades tan complejas y caóticas como lo es el Distrito Federal, ¿cómo debe de encausarse el uso de este poder de policía y hasta que punto debe de limitar la actuación de los gobernados en nombre del interés público?, pues en un sentido legalista rígido puede llegar a convertirse en un lastre para el desarrollo económico, el progreso y la prosperidad de los ciudadanos, impactando negativamente en su calidad de vida; y por el contrario, en un sentido demasiado relajado puede generar corrupción, ingobernabilidad y caos.

#### **II.4.1 Del objetivo específico del procedimiento de visita de verificación administrativa.**

De acuerdo a lo comprendido en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal hasta hoy vigente<sup>111</sup>, las visitas de verificación administrativa tenían por **objeto** *“...comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local...”*, asimismo, en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal se define en el artículo 2 fracción XIII, lo que debe de entenderse por “visita de verificación” mismo que a la letra dice: *“Diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en establecimientos.”*

En tal virtud, el procedimiento administrativo que debe observarse para la práctica de visitas de verificación, se encuentra igualmente establecido en el Reglamento

---

<sup>110</sup> Carlos F. Quintana Roldán, **Derecho Municipal**, p. 304.

<sup>111</sup> Dicho artículo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal no ha sufrido reformas a la fecha, por lo que el objeto de las visitas de verificación citado sigue vigente.

de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, mismo que está definido en los Capítulos V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS VISITAS DE VERIFICACION y VI DE LAS VISITAS E VERIFICACIÓN VOLUNTARIA , mismos que contienen los artículos 26 al 37 y 38 al 40, respectivamente.

En la propia norma jurídica queda claramente establecida la finalidad u objetivo específico del procedimiento administrativo de las visitas de verificación, por lo que atendiendo al mandato legislativo, a las disposiciones reglamentarias y a que las Ordenes de Verificación son emitidas de manera integral, para comprobar el cumplimiento de diversas disposiciones en diferentes materias, una Orden de Visita de Verificación puede estar enfocada a la comprobación del cumplimiento de una cantidad bastante considerable de disposiciones legales y reglamentarias que muchas veces no tienen que ver con el motivo o motivos que originaron la diligencia, ni mucho menos con la solución de problemas ciudadanos.

#### **II.4.2 Del objetivo específico del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación.**

Esta actividad es la que constituye en sí misma y por antonomasia, lo que en la rama administrativa del derecho se denomina “ *procedimiento administrativo*”, esto es, de acuerdo a la concepción jurídica del concepto y sustentado con las ideas expuestas en el apartado 1.8 del primer capítulo.

Sin perjuicio de la definición de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal prevista en el artículo 2 fracción XXII analizada igualmente en el apartado 1.8 de la presente, el “ *procedimiento administrativo*” de acuerdo al artículo 30 de la multicitada Ley en comento, “ *...servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.*”, de lo que se advierte que todo procedimiento administrativo persigue dos finalidades.



Desde del punto de vista legal, el objetivo específico o la finalidad de l procedimiento administrativo es, por un lado, “ *asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Distrito Federal*”, de donde se desprende que dicha oración contiene conceptos como “ *mejor*” y “ *fines*”<sup>112</sup>, que dan cabida a un amplio margen de discrecionalidad para dirigir el sentido de la función pública en el desarrollo de actividades relacionadas con la substanciación de procedimientos administrativos.

En ese sentido, depende de la noción que tenga el tomador de decisiones respecto de “los fines de la administración pública”, el sentido en el que dicho servidor público vaya a orientar sus actos para mejorar el cumplimiento de los mismos, es decir, si el tomador o tomadores de decisiones están convencidos de que dentro de los fines de la administración pública se encuentra como valor filosófico máximo, procurar el bien común, todos los esfuerzos humanos y organizacionales dentro del procedimiento administrativo irán encaminados a mejorar ó procurar el bien común.

Por el contrario, si el tomador o tomadores de decisiones están convencidos de que dentro de los fines de la administración pública hay que dar prioridad al valor filosófico de garantizar la empresa, seguramente a esos fines servirá el procedimiento administrativo, sin embargo, el riesgo estriba en que si los tomadores de decisiones que intervienen en el procedimiento administrativo orientan sus acciones dentro del mismo, para convertirlo en un medio que les permita influir en los intereses de las personas y poder así establecer mecanismos institucionales de control para mantener el poder de un grupo hegemónico, igualmente estarán subyacentemente autorizados para hacerlo.

---

<sup>112</sup> De manera doctrinaria y lo más cercano a la noción de “los fines de la administración pública”, se pueden citar las ideas que el Maestro Rafael Martínez Morales expone respecto de los fines del Estado, y quien señala que “*El Estado es una persona jurídica que ejerce el poder soberano en un determinado territorio y que persigue la realización de ciertas finalidades, que son delimitadas por distintos criterios filosóficos; dichas finalidades pueden ser lograr el bien común, asegurar la vida en sociedad, satisfacer necesidades colectivas, alcanzar la justicia social, garantizar la libertad de empresa, mantener el poder de un grupo hegemónico, etcétera.*”, por lo que se puede inferir que los fines del Estado, son necesariamente los fines del gobierno, y a su vez, los fines del gobierno son los fines de la administración pública, fines que en cierto modo materializan criterios filosóficos.

Se está parado pues, frente a un problema de libre interpretación de un concepto filosófico dentro de la norma jurídica positiva y en ejercicio del poder público, y por consiguiente, la aplicación de la Ley en este contexto, podrá llegar a ser tan estricta o tan relajada como las autoridades en turno consideren necesario para el cumplimiento de lo que a su juicio sea el fin o fines de la “administración pública”, donde este último concepto adquiere un significado dentro del contexto planteado, que debe ser entendido como el grupo de colaboradores del Jefe político o del aparato de gobierno del que se trate.

En la investigación que se realizó durante la elaboración del presente trabajo, no se encontró algún ordenamiento jurídico de orden positivo donde se señalen de manera clara y específica los fines de la administración pública del Distrito Federal como entidad técnica o aparato ejecutor de las decisiones del gobierno en turno, sino que se llegó a la conclusión después del análisis de la exposición de motivos de la propia Ley que se analiza, de que el legislador estaba pensando en la administración pública como una estructura técnica, independiente y ajena a las ideologías del cuerpo de tomadores de decisiones, lo cual es difícil cuando dicha estructura en su totalidad está integrada por servidores públicos que son nombrados y removidos libremente por el titular del órgano de gobierno, en el caso de las delegaciones políticas.

Por otro lado, el otro objetivo específico o finalidad del procedimiento administrativo de acuerdo a la segunda parte del artículo 30 de la Ley en comento es: “[...] *garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables*”, finalidad que puede llegar a verse frustrada, de manera recurrente e incluso sistemática, si la orientación filosófica con la que se llena de significado el concepto “*fines de la administración pública*”, no es el bien común sino la búsqueda de permanencia en el poder de un grupo de personas que, por ejemplo, pueden ser las que en ese momento actúan como autoridades y a nombre de la administración pública.

Ahora bien, en orden al procedimiento administrativo de calificación de las actas de visitas de verificación, la finalidad o finalidades del mismo, analizadas en párrafos anteriores, no cambia, y aunque sí se establecen una serie de pasos a los que la autoridad debe circunscribir su actuación, llega a ser posible que haciendo uso del margen de discrecionalidad aludido y que se desprende de la primera finalidad establecida por la propia Ley al procedimiento administrativo, se imprima mayor rigidez o flexibilidad a las etapas del procedimiento de substanciación e incluso a los criterios de calificación de las observaciones asentadas en las actas por parte de los verificadores administrativos comisionados, según sea la finalidad de la administración pública en turno.

### **II.3.3 Del objetivo específico del procedimiento de ejecución de sanciones administrativas, de carácter no fiscal, impuestas mediante resolución administrativa**

Como antecedente es conveniente recordar que el concepto de “procedimiento” tiene diferentes connotaciones dentro de las diferentes ramas del conocimiento, en este caso se alude al procedimiento no desde la concepción jurídica que refiere al desarrollo de un conjunto de actos entre autoridad y gobernados seguido en forma de juicio, sino desde una concepción metódica para el desarrollo del conjunto de pasos mediante los que se efectúa la ejecución de las resoluciones punitivas de la autoridad en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia respecto de las infracciones a las leyes y reglamentos gubernativos y de policía.

Igualmente oportuno resulta señalar que este tipo de procedimientos son instaurados por la autoridad es una vez que ha concluido el procedimiento administrativo de calificación de las actas de visita de verificación, y que se ha determinado la existencia de faltas o incumplimientos por parte de los gobernados a las diversas leyes y reglamentos en la materia o materias señaladas en la propia Orden de Visita de Verificación y conforme a los parámetros establecidos en las

leyes de cada materia, y sólo después de que dicho acto administrativo se dice que ha quedado firme, que ha causado ejecutoria o que ha causado Estado.<sup>113</sup>

En virtud de lo anterior, éste procedimiento está íntimamente relacionado con la capacidad coactiva de los entes públicos para dar eficacia y ejecutividad al acto administrativo<sup>114</sup>, por lo que en principio su **objetivo específico o finalidad** va orientada a **dar cumplimiento a la voluntad de la administración pública expresada en aquel, y en consecuencia obligar al gobernado a sujetarse a las restricciones y a observar las obligaciones que la Ley le señala sobre las actividades que se encuentra desarrollando**, lo anterior sin pasar por alto que esta exigencia que se hace al gobernado para que se sujete a las leyes y reglamentos gubernativos y de policía, conlleva la mayoría de las veces la imposición de sanciones que van desde multas pecuniarias y hasta la suspensión de sus derechos subjetivos para que ya no pueda seguir realizando la actividad de que se trate, entre otras tantas.

En ese sentido el objetivo específico o finalidad del procedimiento de ejecución de las sanciones administrativas impuestas por el Órgano Político-Administrativo a los gobernados, es pues un objetivo que no se encuentra establecido de manera explícita en la Ley, sino que más bien se trata de un objetivo tácito que va implícito en la idea de hacer eficaz y ejecutivo el cumplimiento del acto administrativo mediante el cual el Órgano competente ha emitido su declaración unilateral de voluntad, utilizando para tal efecto el desarrollo de un procedimiento que se denomina “de ejecución de sanciones.”

Es importante señalar como nota aclaratoria que ésta denominación de “procedimiento de ejecución de sanciones” se desprende exclusivamente del

---

<sup>113</sup> Rafael Martínez Morales, op. cit., p. 247. Este autor señala que “La ejecutoriedad es la potestad de realizar coactivamente el acto, ante la oposición del gobernado, Se trata de la ejecución forzada del acto, para ello, la administración no requiere fallo previo de los tribunales, en razón de que es un privilegio a favor del acto administrativo, en virtud de perseguir el interés general.”

<sup>114</sup> Idem. A este respecto el Maestro Rafael Martínez Morales señala que el “Acto administrativo es ejecutivo, en tanto que se le supone válido (emitido conforme a la ley), lo que significa que es obligatorio. La ejecutividad consiste en una presunción de validez que implica la posibilidad y obligación de ejecutarse.”

ámbito local de organización en el Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, ya que en realidad ni en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ni en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal se define como tal un procedimiento de ejecución de sanciones, sino simplemente se señalan los aspectos generales de tiempo y forma que atribuyen a los actos administrativos la capacidad de hacerse eficaces y ejecutivos.

## **II.5 De la descripción narrativa de los procedimientos del Subsistema de segundo orden denominado de Inspección y Vigilancia en la Delegación Tlalpan**

### **II.5.1 De la descripción narrativa del procedimiento de Visita de Verificación**

Se debe señalar que como consecuencia de las ambigüedades que entrañan las disposiciones tanto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal como el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, son diversas las nociones que se pueden tener de los límites del “procedimiento de visita de verificación”, pues mientras en algunos casos dichos ordenamientos jurídicos pareciera que aluden a todo el proceso desde que se inician las actividades para la propia visita y hasta la emisión de la resolución y ejecución del acto, en otros casos y de acuerdo a la estructura de sus disposiciones pareciera que el procedimiento de visita de verificación concluye al momento de que finaliza la práctica de la misma con el cierre del acta administrativa de visita de verificación correspondiente.

En el presente trabajo se ha considerado viable y conveniente para efectos del estudio y análisis del fenómeno en cuestión, delimitar el procedimiento de visita de verificación hasta el momento en el que el área operativa remite las actuaciones de cada visita practicada al área calificadora correspondiente, lo anterior con base en el modelo organizacional de la Delegación Tlalpan y sin dejar de señalar que cada ente administrativo desarrolla el proceso sistémico de inspección y vigilancia de acuerdo a los criterios particulares de cada una de las respectivas

administraciones y de acuerdo a las necesidades presupuestarias concretas de cada uno de ellos.<sup>115</sup>

Dicho lo anterior en la Figura CII.6 se procede a la descripción narrativa del procedimiento, no en la concepción jurídica del término sino en la de “método de gestión interna”<sup>116</sup>, mediante el cual se desarrolla la integración y emisión del acto administrativo denominado “Orden de Visita de Verificación”.

**Figura CII.6** Tabla de la descripción narrativa del procedimiento de visita de verificación

Área: Dirección General Jurídica y de Gobierno		Referencia			Hoja		
Sistema: De Inspección y Vigilancia		Fecha de Vigencia			Fecha de revista		
Procedimiento: De Visita de Verificación		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Unidad Administrativa	Operación Núm.	Descripción de la actividad					
Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)	1	Recibe denuncia, demanda o solicitud ciudadana para que se practique visita de verificación a comercio, construcción, anuncio, etcétera; y la turna a la Dirección General Jurídica y de Gobierno.					
Oficina de Control de Gestión de la DGJG	2	Recibe denuncias, demandas o solicitudes ciudadanas ingresadas a CESAC durante el transcurso del día y prepara oficios de remisión para firma del Director General					
Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG)	3	Firma los oficios de remisión para la Dirección Jurídica y con copia para la Subdirección de Verificación y Reglamentos cuando son asuntos urgentes y los entrega a la secretaria para enviar con el mensajero					
	4	La secretaria del Director General revisa que todos los oficios vayan firmados y los entrega al mensajero para ser entregados a las áreas correspondientes					
	5	El mensajero recibe la documentación y se traslada a la Dirección Jurídica y a la Subdirección de Verificación y Reglamentos en su caso y entrega la documentación					
Dirección Jurídica	6	La secretaria del Director recibe la documentación, la registra, elabora los volantes de trámite correspondiente y la pasa con el Director para su debido acuerdo					
	7	El Director revisa la documentación, acuerda su remisión a					

<sup>115</sup> Véase el Apéndice 1.

<sup>116</sup> Víctor Manuel Martínez Chávez, op. cit., p. 83. Los diferentes usos del concepto se describieron en el apartado 1.8 del primer capítulo de la presente investigación.

Subdirección de Verificación y Reglamentos		la Subdirección de Verificación y Reglamentos para su atención procedente y devuelve la documentación a su secretaria para su remisión a las áreas correspondientes.
	8	La secretaria del Director recibe la documentación y la entrega a la secretaria de la Subdirección de Verificación y Reglamentos
	9	La secretaria de la Subdirección de Verificación y Reglamentos recibe la documentación, la registra, elabora volante de trámite y la pasa a acuerdo con el titular de la Subdirección
	10	El titular de la Subdirección de Verificación y Reglamentos revisa la documentación, acuerda la búsqueda de antecedentes y la devuelve a la secretaria para que se turne al personal administrativo correspondiente
	11	La secretaria recibe la documentación y la turna al personal administrativo correspondiente para la búsqueda de antecedentes
	12	El personal administrativo realiza la búsqueda de antecedentes y determina lo siguiente:  a) si existen antecedentes de dicha denuncia, demanda o solicitud ciudadana y anota e informa al titular el estado que guarda administrativamente dicho asunto. Las situaciones en las que se puede encontrar un asunto son las siguientes:  1.- Con un procedimiento previo en trámite; 2.- Con un procedimiento pendiente de resolver; 3.- Con un procedimiento concluido pero impugnado en primera, segunda o tercera instancias 4.- Con un procedimiento concluido cuya resolución ha causado Estado y se encuentra pendiente de ser ejecutoriada y; 5.- Con procedimientos anteriores totalmente concluidos y archivados.  b) si no existen antecedentes de dicha denuncia, demanda o solicitud ciudadana e informa al titular dicha situación
	13	El titular recibe el informe y si es el caso del inciso "b" ordena que se le asigne un número consecutivo y que se elabore la Orden de Visita de Verificación correspondiente
14	Una vez elaborada la Orden de Visita de Verificación el titular de la Subdirección revisa el documento, lo rubrica y lo remite con el Director Jurídico para revisión y rúbrica del mismo.	

Dirección Jurídica	15	El Director Jurídico recibe al Subdirector de Verificación y Reglamentos para revisión y visto bueno del documento y si lo aprueba lo rubrica y lo remite con el Director General Jurídico y de Gobierno
Dirección General Jurídica y de Gobierno	16	El Director General jurídico y de Gobierno recibe al Director Jurídico para revisión y visto bueno del documento y si lo aprueba lo firma devolviéndoselo al Director jurídico para su inmediata ejecución
Dirección Jurídica	17	El Director Jurídico regresa con la Orden de Visita de Verificación firmada por el Director General y la entrega al Subdirector de Verificación y Reglamentos para su debida ejecución
Subdirección de Verificación y Reglamentos	18	El Subdirector recibe la Orden de Visita de Verificación y la remite a la Unidad Departamental de Apoyo Legal para la asignación de la misma a los CC. Verificadores Administrativos correspondientes y para la elaboración de la Orden de Comisión para practica de Visita de Verificación
Unidad Departamental de Apoyo Legal	19	El Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Legal recibe la Orden de Visita de Verificación para asignarla a los Verificadores administrativos que deberán ejecutarla y ordena al personal administrativo bajo su mando que elabore la Orden de Comisión respectiva
	20	El personal administrativo elabora la Orden de Comisión y la pasa para revisión, visto bueno y rúbrica del Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Legal.
	21	El Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Legal revisa la Orden de Comisión y si esta de acuerdo la rubrica y la pasa a firma del Subdirector de Verificación y Reglamentos
Subdirección de Verificación y Reglamentos	22	El Subdirector de Verificación y Reglamentos revisa la Orden de omisión y si está de acuerdo la firma y la regresa al Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Legal para su oportuna ejecución
Unidad Departamental de Apoyo Legal	23	El Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Legal entrega los antecedentes, la Orden de Visita de Verificación y la Orden de Comisión al Coordinador de Verificadores para el desarrollo de la Visita de Verificación
	24	El Coordinador de Verificadores administrativos entrega formatos de Ley y de Acta de Visita de Verificación así como antecedentes, Orden de Visita de Verificación y Orden de Comisión a los verificadores designados para que salgan a ejecutar la diligencia
	25	Los verificadores designados reciben documentación y formatos y se trasladan al lugar para la práctica de la diligencia, una vez en el lugar si son atendidos proceden a la práctica de la diligencia, si no levantan acta circunstanciada del motivo por el que no se pudo ejecutar la diligencia y



		regresan a la Unidad de Apoyo Legal.
	26	Habiendo regresado a su Unidad de adscripción, los verificadores administrativos hacen entrega del Acta de visita de Verificación o del Acta Circunstanciada según sea el caso, al Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Legal.
	27	El Jefe de la Unidad de Apoyo Legal informa al Subdirector de Verificación y Reglamentos del resultado de la misma y remite la documentación a la Subdirección de Calificación de Infracciones para lo que en derecho proceda.
		F I N D E L P R O C E D I M I E N T O 1

**Fuente.** El formato de la presentación fue tomado del capítulo “Teoría y práctica del diagnóstico en los procedimientos” contenido en: Víctor Manuel Martínez Chávez, **Diagnóstico Administrativo**, Editorial Trillas, 2ª edición, México 1998, p. 116 y 117. Por otra parte, la información fue sintetizada de los diversos manuales de procedimientos y de organización del área respectiva.

Los aspectos que se han de observar en esta descripción narrativa del procedimiento son los siguientes:

1. Es un procedimiento que conjuga ampliamente lo administrativo con lo operativo, por lo que el éxito en el cumplimiento de los objetivos del mismo depende tanto de la calidad y precisión en el trabajo de oficina como en la capacidad de desempeño de la autoridad en las labores de campo.
2. El conocimiento de la normatividad procedimental y de las diversas leyes y reglamentos gubernativos y de policía por parte del personal verificador así como la correcta focalización de los motivos que están originando cada uno de los procedimientos de visita de verificación son aspectos fundamentales para llevar a buen término el cumplimiento de los objetivos particulares de cada asunto a nivel del subsistema.
3. Durante todos los pasos y actividades del procedimiento de visita de verificación no se incluye una etapa para la evaluación y medición del nivel de cumplimiento de los objetivos de la visita, en la cual se compare el objeto y alcance de la Orden de Visita contra lo asentado por la autoridad verificadora correspondiente.

## II.5.2 De la descripción narrativa del procedimiento de calificación del acta de visita

Este procedimiento de calificación del acta de visita de verificación constituye la continuidad inmediata en el desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia respecto del subsistema objeto de estudio. Comienza con la recepción de todas las actuaciones practicadas por la autoridad verificadora y concluye con la emisión de un acto administrativo al que se denomina genéricamente “Resolución Administrativa”, la cual expresa la manifestación externa y unilateral de la voluntad del órgano para la imposición de sanciones administrativas con motivo de las infracciones cometidas por los gobernados en el ejercicio de actividades reguladas por la administración pública.

Es importante precisar que esta etapa del proceso de conversión de los insumos del sistema es a la que el derecho administrativo reconoce como “procedimiento administrativo” por antonomasia, ya que dicha disciplina equipara al mismo de manera análoga o similar a la figura del proceso en el ámbito judicial, sin embargo, la doctrina jurídica en dicha materia es muy estricta en señalar que si bien es cierto que no se trata de un proceso como tal, pues en el procedimiento administrativo no existe un conflicto entre dos partes en disputa, si especifica que en el mismo la autoridad deberá respetar el principio de legalidad y la garantía de audiencia antes de emitir el acto administrativo.<sup>117</sup>

Habiendo puntualizado lo anterior en la Figura CII.7 se procede a la descripción narrativa de dicho procedimiento.

**Figura CII.7** Tabla de la descripción narrativa del procedimiento de calificación del acta de visita

Área: Dirección General Jurídica y de Gobierno	Referencia			Hoja		
Sistema: De Inspección y Vigilancia	Fecha de Vigencia			Fecha de revista		
Procedimiento: De Calificación de Actas de Visita de Verificación	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>117</sup> Gabino Eduardo Castrejón García, **Derecho Procesal Administrativo**, pp. 1-71. Este autor trata con la debida profundidad el tema referido en materia jurídica.

Unidad Administrativa	Operación Núm.	Descripción de la actividad
Subdirección de Calificación de Infracciones (SCI)	1	La secretaria de la Subdirección recibe el conjunto de las actuaciones practicadas, las cuales provienen de la Unidad Departamental de Apoyo Legal, la registra, la integra en un expediente que lleva el mismo número de la Orden de Visita de Verificación y la pasa para revisión y acuerdo del Subdirector de Calificación de Infracciones
	2	El subdirector revisa los nuevos expedientes, identifica a que materias corresponden y los turna al personal administrativo que lleva el control de los términos de ley
Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG)	3	Si dentro de los cinco días se recibe el “escrito de observaciones” ingresado por el gobernado visitado ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ésta lo remite el mismo día a la Subdirección de Calificación de Infracciones
Subdirección de Calificación de Infracciones (SCI)	4	<p>La secretaria de la Subdirección recibe la promoción, la registra y la pasa para revisión y acuerdo del Subdirector, pudiéndose dar los dos casos siguientes</p> <p>a) si cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el Reglamento de Verificación Administrativa, el Subdirector lo acuerda como procedente y lo turna al personal administrativo para elaboración del acuerdo respectivo en el que se le señala al gobernado fecha y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>b) si no cumple con los requisitos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ni en el Reglamento de Verificación Administrativa, el Subdirector lo acuerda como improcedente y lo turna al personal administrativo para la elaboración del Acuerdo de Apercibimiento en el que se le señalan al gobernado las deficiencias que deberá subsanar en su escrito.</p>
Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción	5	En el caso del inciso “a”, una vez elaborado el Acuerdo de Admisión y Audiencia recaído al “Escrito de observaciones”, el personal administrativo responsable lo pasa al Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción para revisión y rúbrica.
	6	Una vez rubricado el Acuerdo de Admisión y Audiencia por el Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, éste lo pasa a firma del Subdirector e inmediatamente después lo asigna a personal administrativo para su debida notificación.
	7	Una vez recibido dicho “Acuerdo de Admisión y Audiencia” por el personal administrativo acreditado, éste procede a su respectiva notificación cuidando de no exceder del plazo que para tal efecto señala la Ley.

Subdirección de Calificación de Infracciones (SCI)	8	Llegada la fecha de la Audiencia de Ley, si el gobernado visitado o su representante legal comparecen, se lleva a cabo el desahogo de dicha diligencia en donde el compareciente desahoga sus pruebas y alega todo lo que a su derecho favorece.
	9	Una vez desahogada la Audiencia de Ley, el expediente es turnado a un abogado proyectista que analiza el contenido de las actuaciones y con base en ellas cuenta con un plazo de 5 a 8 días hábiles para elaborar un anteproyecto de resolución Administrativa.
	10	Una vez que el abogado proyectista ha elaborado el anteproyecto de resolución administrativa lo remite al Coordinador de términos para que este a su vez lo remita con el enlace administrativo para una exhaustiva revisión de forma y una primera revisión del fondo.
	11	Una vez que el enlace administrativo ha hecho la primera revisión del anteproyecto, lo remite al Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción para una segunda revisión de exhaustiva de forma y fondo.
Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción	12	Una vez que el Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción ha hecho la segunda revisión del anteproyecto, lo remite al Subdirector de Calificación de Infracciones para la tercera y última revisión exhaustiva de forma pero enfocándose principalmente al fondo jurídico del asunto en cuestión.
Subdirección de Calificación de Infracciones (SCI)	13	Una vez que el Subdirector de Calificación de Infracciones ha revisado todas las correcciones y las ha aprobado junto con otras por éste señaladas, el anteproyecto es remitido al abogado proyectista para que realice las correcciones correspondientes e imprima el proyecto final para recabar las rúbricas antes de mandarlo a firma del Director General Jurídico y de Gobierno.
	14	El abogado proyectista recibe el anteproyecto de resolución Administrativa con las correcciones señaladas y procede a realizar las mismas, lo imprime en limpio en cuatro tantos, lo rubrica al pie de página en el lugar donde aparecen sus iniciales y lo remite al enlace administrativo para su rúbrica.
	15	El enlace administrativo recibe el proyecto de Resolución, verifica que las correcciones por él señaladas se hayan hecho, procede a rubricar el proyecto en el espacio donde aparecen sus iniciales y lo remite al Jefe de la Unidad de Establecimientos para su rúbrica.
Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción	16	El Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos recibe el proyecto de Resolución, verifica que las correcciones por él señaladas se hayan hecho, procede a rubricar el proyecto en el espacio donde aparecen sus

		<p>iniciales y lo remite al Subdirector de Calificación de Infracciones para su revisión y rúbrica.</p>
Subdirección de Calificación de Infracciones (SCI)	17	<p>El Subdirector de Calificación de Infracciones recibe el proyecto de Resolución debidamente revisado, corregido y rubricado, lo revisa y verifica que se hayan hecho todas las correcciones señaladas, lo rubrica en el espacio donde aparecen sus iniciales y lo remite al Director Jurídico para la revisión ejecutiva y rúbrica del mismo.</p>
Dirección Jurídica	18	<p>El Director Jurídico recibe el proyecto, revisa el fondo y el sentido del Acto Administrativo, y si está de acuerdo lo rubrica y lo envía a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para su firma.</p>
Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG)	19	<p>El secretario técnico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno recibe el proyecto de Resolución Administrativa debidamente revisada y rubricada por todos los que en su integración intervinieron, y finalmente lo pasa a revisión y firma del Director General.</p>
	20	<p>Una vez firmada la Resolución Administrativa, el Director General la entrega a su secretaria para que archive uno de los cuatro tantos y para que avise a personal de la Dirección Jurídica que la Resolución Administrativa ya está debidamente firmada y sellada por esa dirección General para su oportuna notificación.</p>
Dirección Jurídica	21	<p>Personal de la Dirección Jurídica o de la Subdirección de Calificación de Infracciones se traslada a la Dirección General para recibir tres tantos de la Resolución Administrativa y los lleva a la Jefatura de Establecimientos Mercantiles y de Construcción.</p>
Subdirección de Calificación de Infracciones (SCI)	22	<p>El subdirector de Calificación de infracciones recibe los tres tantos de la Resolución Administrativa debidamente firmados y sellados y los remite al Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción.</p>
Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción	23	<p>El Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción recibe los tres tantos de la Resolución Administrativa y asigna uno de los mismos para su respectiva notificación, otro lo agrega al expediente y otro a la minuta de la Subdirección de Calificación de Infracciones.</p>
	24	<p>Personal administrativo debidamente acreditado recibe un tanto de la Resolución Administrativa y procede a su notificación dentro del plazo que la Ley de Procedimiento Administrativo del distrito Federal señala para tal efecto.</p>
	25	<p>Habiendo realizado la debida notificación el personal administrativo entrega la cédula de notificación personal o el</p>

		<p>instructivo al Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción para que sean agregados al expediente</p> <p>F I N D E L P R O C E D I M I E N T O 2</p>
--	--	--

**Fuente.** El formato de la presentación fue tomado del capítulo “Teoría y práctica del diagnóstico en los procedimientos” contenido en: Víctor Manuel Martínez Chávez, **Diagnóstico Administrativo**, Editorial Trillas, 2ª edición, México 1998, p. 116 y 117. Por otra parte, la información fue sintetizada de los diversos manuales de procedimientos y de organización del área respectiva.

Los aspectos que se han de observar en esta descripción narrativa de éste procedimiento de calificación del acta de visita son los siguientes:

1. Los insumos de este procedimiento de calificación del acta de visita son los productos de salida del procedimiento de visita de verificación, por lo que en un momento dado también podrían llegar a ser estudiados como subsistemas de tercer orden respecto del sistema administrativo delegacional.
2. El proceso de transformación en este procedimiento implica una interlocución entre gobierno y gobernados estrictamente regulada por instrumentos normativos especializados que lo convierten en un procedimiento rígido, cuya finalidad última es garantizar la seguridad jurídica de los gobernados frente al desarrollo de las atribuciones propias de la administración pública.
3. Este procedimiento de calificación del acta de visita no tiene como finalidad la resolución de conflictos entre particulares, sino únicamente garantizar la observancia a veces intransigente de las leyes y reglamentos gubernativos y de policía entre aquellos.
4. Este procedimiento arroja los productos del sistema al ambiente, es decir, al término de dicho procedimiento se hace efectiva una asignación autoritaria de valores que impacta en los diferentes subsistemas sociales que constituyen el ambiente del sistema político-administrativo, de tal forma que en el momento en el que se verifica el proceso de retroalimentación es

cuando el subsistema deberá confirmar la naturaleza y sentido de sus productos, o bien, deberá modificarlos.

5. Los productos del mismo constituyen en los insumos del procedimiento de ejecución de sanciones, el cual se desarrolla en función de las características específicas de cada una de las sanciones y de la naturaleza jurídica de las mismas.

### **II.5.3 De la descripción narrativa del procedimiento de ejecución de sanciones**

Antes de entrar a la descripción de las actividades que se desarrollan en un procedimiento de “ejecución de sanciones” el cual se puede catalogar como genérico, es importante señalar los aspectos siguientes:

#### **II.5.3.1 Del concepto de procedimiento de ejecución de sanciones**

Desde el campo del derecho administrativo e incluso también desde el campo del derecho procesal administrativo, el tema de los procedimientos de ejecución de las sanciones ha sido tratado desde aspectos puramente normativos, es decir, el tema de las formas en las que la administración pública debe proceder para hacer exigibles los diferentes tipos de sanciones administrativas que se imponen a los gobernados con motivo de las infracciones que los mismos cometen en agravio del orden social mínimo para mantener las relaciones de convivencia cordial entre ciudadanos, se ha reducido a exposiciones que se circunscriben a las características del acto administrativo sin mayor abundamiento en los detalles de desarrollo de los mismos.

Asimismo, debe apuntarse que la doctrina jurídico-administrativa sostiene que “*el acto administrativo es ejecutorio.*”, precisando que “*La ejecutoriedad es la potestad de realizar coactivamente el acto, ante la oposición del gobernado. Se trata de la ejecución forzada del acto, para ello, la administración no requiere fallo previo de los tribunales, en razón de que es un privilegio a favor del acto administrativo, en virtud de perseguir el*

*interés general.*<sup>118</sup>, en atención a dicha condición, en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se encuentran previstos de manera aislada y muy laxa algunos aspectos cuya finalidad es definir lo que se puede y no se puede hacer como autoridad en el desarrollo de un procedimiento de ejecución forzosa, pero nunca se establece sistemáticamente un procedimiento como tal.

En apoyo de lo anterior se buscó entre los diversos cuerpos normativos conformados por leyes y reglamentos aplicables en el Distrito Federal así como en el ámbito federal y no se encontró fuente legal alguna en donde se encuentre establecida alguna definición de dicho concepto, aún y cuando en el Código Financiero del Distrito Federal se ha destinado dentro del Libro Sexto del mismo todo el Título Primero que comprende desde el artículo 624 y hasta el 667 para la regulación de aspectos relacionados con el procedimiento administrativo de ejecución en materia fiscal.

Por otra parte, tampoco en el Código Fiscal de la Federación se encuentra definido dicho concepto, razón por la cual se considera conveniente elaborar una definición semántica del mismo, así, en el presente trabajo y desde una apreciación meramente semántica como ya se ha señalado, por “procedimiento<sup>119</sup> de ejecución<sup>120</sup> de sanciones<sup>121</sup>” deberá entenderse al “mé todo para ejecutar las penas que las leyes y reglamentos gubernativos y de policía establecen para sus infractores”. Asimismo, es de resaltar que ni durante el ejercicio del cargo en la Subdirección de Calificación de Infracciones ni durante el desarrollo de la presente investigación se encontraron elementos documentales en los que se consigne por escrito la definición de éste concepto de “ *procedimiento de ejecución de sanciones*”,

---

<sup>118</sup> Rafael I. Martínez Morales, op. cit., p. 247.

<sup>119</sup> **Procedimiento:** “*método de ejecutar algunas cosas*”; Diccionario de la Real Academia, versión contenida en la Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation.

<sup>120</sup> **Ejecución:** “*Ejecutar, llevar a la práctica, realizar.*” Diccionario de la Real Academia, versión contenida en la Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation..

<sup>121</sup> **Sanciones**, cuya voz en singular corresponde al sustantivo “sanción”, que significa “*pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores*”, Diccionario de la Real Academia en su versión contenida en la Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation.



así como tampoco el objetivo ni el procedimiento a seguir para llevar a cabo dicha ejecución.

A pesar de ello debe notarse que “ *Lo usual, una vez emitido el acto administrativo, es que el gobernado lo cumpla, acatando su contenido por considerarlo legítimo y adecuado.*”<sup>122</sup>, la realidad demuestra lo contrario, ya que de entrada no ha gobernado que se conforme con el contenido de un acto jurídico administrativo que perjudica sus intereses y menos aún que lo acate y lo cumpla cuando el mismo conlleva como repercusión una afectación directa a su esfera jurídica, por tal motivo los actos administrativos requieren la mayoría de las veces del uso de medidas de ejecución forzosa, las cuales deberían estar reguladas de manera clara y precisa en la propia letra de la norma jurídica procedimental en materia administrativa y para los diferentes tipos de sanciones.

Finalmente ha de quedar establecido que “ *El procedimiento de ejecución es un procedimiento administrativo contradictorio, aun cuando la doctrina extranjera llegue a sostener su naturaleza jurisdiccional. Es un procedimiento administrativo tanto porque el órgano que lo ejecuta es la Administración, como porque materialmente no tiene como finalidad la resolución de ninguna controversia. El deudor puede discutir el derecho a la ejecución, pero al hacerlo instaura un procedimiento autónomo de conocimiento o de declaración, al igual que también el tercero puede contradecir la pretensión ejecutiva de la Administración sobre los bienes sometidos a la ejecución.*”<sup>123</sup>

De lo anterior se desprende que el procedimiento de ejecución es pues, un procedimiento contradictorio, pero además y según el derecho financiero es un instrumento administrativo que tiene por objeto “ [...] *obligar al deudor a satisfacer su deudo[...]*”, por lo que surge la pregunta de si las autoridades del subsistema de inspección y vigilancia en los órganos político-administrativos están facultados para llevar a cabo procedimientos de ejecuciones forzosas y si lo son respecto de

---

<sup>122</sup> Idem.

<sup>123</sup> Sergio Francisco de la Garza, **Derecho Financiero Mexicano**, p. 808.

cuáles sanciones sí y de cuáles no, aspectos que se analizan en el siguiente apartado.

### **II.5.3.2 De los diferentes tipos de sanciones administrativas y de las diferentes fórmulas de imposición de las mismas con motivo de las visitas de verificación**

De acuerdo con los principios generales del derecho respecto del ámbito de validez y aplicación de las normas jurídicas, debe de aplicarse aquella Ley o Reglamento que sea más específica a la actividad de que se trate, en ese sentido el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal es el instrumento normativo más específico para normar el desarrollo de las diferentes actividades que se desarrollan durante los procedimientos involucrados en el subsistema de inspección y vigilancia entre los que se encuentra el de ejecución de sanciones.

Sin embargo, dicho Reglamento de Verificación Administrativa únicamente señala de manera escueta en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 algunos aspectos aislados relacionados con la forma de ejecución de las sanciones, además tampoco especifica cuántos y cuáles son los tipos de sanciones administrativas existentes, así como tampoco señala si dichas sanciones a las que hace referencia son en calidad de medidas de apremio impuestas al visitado por el incumplimiento a las medidas de seguridad que se le hayan ordenado o por las infracciones cometidas en el desarrollo de actividades reguladas.

Por otra parte, en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se establecen ciertos tipos de sanciones, y aunque la misma no lo señala de manera específica se colige que dichas sanciones serán impuestas a los particulares con motivo del desarrollo de actividades reguladas por haber cometido infracciones a las leyes y reglamentos gubernativos y de policía, tales sanciones son las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;

- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o permanente;
- V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

No obstante de lo anterior, la propia Ley hace énfasis en que las sanciones deberán estar previstas en las leyes respectivas, por lo que se considera que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal es omisa en cuanto a que no diferencia entre el tipo de sanciones que deberán ser impuestas con motivo de las infracciones a los ordenamientos jurídicos en el desarrollo de actividades reguladas de aquellas que obedecen a medidas de apremio y que tampoco son medidas de seguridad, ya que son conceptos diferentes.

Ahora bien, la Ley establece cuatro tipos de sanciones y las demás que se señalen en las leyes o reglamentos de carácter específico a cada materia en particular, esto quiere decir que un gobernado sujeto a un proceso de verificación administrativa puede ser potencialmente sancionado como se ilustra a continuación a manera de ejemplo:

- a) Amonestación con apercibimiento simple;
- b) Amonestación con apercibimiento respecto de algunas infracciones menores y multa con respecto a otras;
- c) Amonestación con apercibimiento respecto de algunas infracciones, multa con respecto a otras y clausura por otras tantas de mayor gravedad;
- d) Multa simple;
- e) Multa con clausura;

De los anteriores tipos de sanción los más usuales son la multa y la clausura, los menos utilizados son la amonestación con apercibimiento y el arresto, sin embargo la Ley establece que todos estos tipos de sanción deberán de estar previstos en las leyes respectivas y que también se podrán aplicar las demás previstas en leyes o reglamentos de carácter específico de cada materia, por lo que también se pueden imponer y de hecho se han llegado a imponer sanciones tales como:

- ❖ Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (artículo 70)
  - Sanción económica (multa);
  - Clausura y;

- Revocación de las licencias de funcionamiento; declaraciones de apertura; permisos y autorizaciones según sea el caso.
- ❖ Ley de Protección Civil del Distrito Federal (artículo 99)
  - Multa;
  - Arresto administrativo (impuesto por el Juez Cívico) y;
  - Revocación del Registro a Organizaciones Civiles; Terceros Acreditados y Empresas Capacitadas, de Consultoría y Estudios Riesgo Vulnerabilidad.
- ❖ Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal (artículo 120)
  - Multa de entre 50 y 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
  - Retiro del anuncio o mobiliario urbano con o sin publicidad integrada;
  - Revocación de la autorización, licencia o autorización temporal, según sea el caso; y
  - Clausura.
- ❖ Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (artículo 248)
  - Amonestación por escrito;
  - Multa que podrá ser de 50 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
  - Suspensión temporal del registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
  - Clausura, parcial o total;
  - Revocación;
  - Nulidad; y
  - Demolición, parcial o total.

Los anteriores ejemplos de sanciones administrativas previstas en cada uno de los cuerpos normativos específicos de cada materia, dan cuenta de la gran dificultad que representa la sistematización de un procedimiento administrativo de ejecución de sanciones para lograr la eficacia y la ejecutividad de las manifestaciones unilaterales de voluntad del Órgano Político-Administrativo, o en otras palabras, a la fecha ha resultado sustancialmente complejo encontrar una fórmula que permita una adecuada y ordenada asignación autoritaria de valores por parte del sistema administrativo delegacional y particularmente por parte del subsistema de inspección y vigilancia, que garantice el éxito en el cumplimiento de las atribuciones del sistema.

Lo anterior se funda entre otros aspectos, en las siguientes razones:

Primero, no se usa el apercibimiento como forma de prevención administrativa hecha del conocimiento del particular para que evite conductas que puedan derivar en sanciones más severas;

Segundo, la imposición simple de multas no es eficaz para que los gobernados se abstengan de seguir realizando conductas que afecten a terceros y que impliquen infracciones a las leyes y reglamentos gubernativos y de policía;

Tercero, regularmente la autoridad abusa en el empleo de la clausura, pues ésta es considerada como sanción y es impuesta en muchos casos como medida de seguridad previo al desarrollo del procedimiento administrativo de calificación de la acta de visita, con lo que se violan todas las garantías del gobernado;

Cuarto, regularmente las autoridades usan la clausura como medio de coerción para obligar al gobernado a que efectúe el pago de las multas, ya que de lo contrario se tendría que informar a la autoridad fiscal competente para que inicie el procedimiento respectivo de ejecución;

Quinto, es muy raro que la autoridad sancione con procedimientos de revocación ya que regularmente prefiere optar por “negociar” un trato justo;

Sexto, hay sanciones como las demoliciones totales o parciales que implican largos procedimientos judiciales y un cuantioso auxilio de la fuerza pública para hacer eficaz y ejecutable el acto administrativo de sanción, lo cual representa un alto costo político-electoral para el partido en el poder.

Por todo lo anterior resulta complejo elaborar una narración precisa de las actividades que se realizan dentro de un procedimiento de ejecución de sanciones, sin embargo se presenta a manera de ejemplo una narración que se

aproxima con sus respectivas variantes a las actividades que sigue la autoridad para ejecutar una orden de clausura según los aspectos anteriormente descritos.

### **II.5.3.3 De las instancias a las que puede acudir el gobernado previo a que se inicie el procedimiento de ejecución de sanciones.**

Existen varios recursos que el gobernado puede agotar ante diferentes instancias antes de que la autoridad pueda iniciar el procedimiento de ejecución de la sanción o sanciones impuestas mediante Resolución Administrativa formal emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones, el primer recurso es el que se denomina “Recurso de Inconformidad” ante el superior jerárquico del servidor público que emitió dicho acto administrativo y que en este caso sería el Jefe Delegacional.<sup>124</sup>

El segundo recurso de defensa es el “Juicio de Nulidad” promovido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el cual, cualquiera de las partes que llegare a perder, podría promover el “Recurso de Apelación” en esa misma instancia pero ante la Sala Superior de dicho Tribunal, en donde se puede confirmar la sentencia de la Sala Ordinaria o bien se puede modificar a favor del gobernado o incluso de la autoridad.<sup>125</sup>

Sin embargo, al quedar la autoridad como parte desfavorecida por el resultado del “Recurso de Apelación” puede promover contra las resoluciones o sentencias de la Sala Superior el denominado “Recurso de Revisión”, en el que nuevamente se valoran los argumentos ofrecidos por la autoridad recurrida para defender el sentido de sus actos.

---

<sup>124</sup> Este recurso está contemplado en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, sin embargo, en ocasiones resulta de poca utilidad en virtud de que quienes realizan la substanciación y revaloración de los medios probatorios y de los argumentos jurídicos para la elaboración de la Resolución Administrativa del Recurso de Inconformidad son las mismas autoridades que integraron el primer proyecto de Resolución Administrativa del Acta de visita, y lógicamente cambiar el sentido del acto administrativo significaría una contradicción o el reconocimiento de errores o deficiencias en el desarrollo de las actividades, lo cual es en los hechos muy remoto que llegare a suceder.

<sup>125</sup> Gabino Eduardo Castrejon García, op. cit., p. 616.

En el caso de que en el “Recurso de Revisión” el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa modifique el sentido de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el gobernado todavía puede recurrir a un último recurso, el “Juicio de Garantías”, el cual se rige bajo el principio de “definitividad”, el cual consiste *“en la exigencia que la Constitución y la Ley de Amparo hacen al presunto agraviado para que antes de acudir al Amparo promueva los recursos ordinarios de impugnación que tenga a su alcance para modificar o reformar el acto o la Ley reclamados.”*<sup>126</sup>

Por tal motivo, no es sino hasta después de todo este catálogo de medios de defensa con el gobernado cuenta, hasta cuando la autoridad en ocasiones puede llegar a instaurar las acciones necesarias para exigir la ejecutividad del acto administrativo por ella emitido, lo cual incrementa considerablemente el grado de complejidad en el desarrollo de las actividades propias del subsistema de inspección y vigilancia, si n embargo, para poder ejemplificar un procedimiento de ejecución de sanción, se partirá del supuesto que se trata de un caso en el que el gobernado no promovió ningún medio de defensa en su favor y la resolución quedó firme a los quince día hábiles de haberse dictado.

Como ya se ha señalado anteriormente, dada la diversidad de los tipos de sanción y la naturaleza de las mismas, en la actualidad no es posible definir un solo tipo de procedimiento de ejecución de sanción, sin embargo, es posible suponer que existe una Resolución Administrativa cualquiera en materia de Establecimientos Mercantiles que ya ha causado ejecutoria y que en la misma se ha ordenado multa y clausura, por lo que el procedimiento de ejecución de la sanción es el siguiente:

Área: Dirección General Jurídica y de Gobierno	Referencia			Hoja		
Sistema: De Inspección y Vigilancia	Fecha de Vigencia			Fecha de revista		
Procedimiento: De Ejecución de Sanciones Tipo: Multa y Clausura, Subtipo: Temporal	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>126</sup> Ibid. p. 566.

Unidad Administrativa	Operación Núm.	Descripción de la actividad
	1	Elabora oficio dirigido al titular de la Subdirección de Verificación y Reglamentos informando que determinada Resolución Administrativa ha quedado firme y solicitando la ejecución de la clausura o suspensión de actividades
	2	Remite el oficio a la Subdirección de Verificación y Reglamentos adjuntando copia de la Resolución Administrativa mediante la que se ordena la clausura o suspensión de actividades
	3	El personal receptor de la Subdirección de Verificación y Reglamentos recibe oficio y acusa de recibido al personal de la Subdirección de Calificación de Infracciones
	4	El documento es pasado para revisión y acuerdo con el titular de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, quien al no detectar ningún impedimento a su vez lo remite al Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Legal
	5	El Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Legal recibe el documento de manos del Subdirector quien le instruye para que elabore Oficio de Orden de Comisión mediante la que nombre a los CC. Verificadores correspondientes para la práctica de dicha diligencia
	6	El Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Legal elabora Oficio de Orden de Comisión mediante el que designa a los verificadores respectivos para la práctica de la diligencia de clausura.
	7	Los verificadores administrativos reciben el Oficio de Orden de Comisión, los sellos de clausura así como los formatos para levantar la respectiva acta circunstanciada durante el desarrollo de dicha diligencia y se trasladan al domicilio para su ejecución
	8	Los verificadores ejecutan la diligencia sin ningún contratiempo y regresan al área de su adscripción para entregar a sus superiores el acta circunstanciada de ejecución de la diligencia de clausura
	9	El Jefe de la Unidad Administrativa de Apoyo Legal recibe el Acta circunstanciada de la clausura e informa a Subdirector de Verificación y Reglamentos, acto seguido la remite mediante oficio a la Subdirección de Calificación de Infracciones para ser agregada al expediente respectivo
	10	El personal administrativo de la subdirección de Calificación de Infracciones recibe el oficio mediante el que se remite el acta original de clausura, informa al titular del área y acto seguido es agregada al expediente respectivo



	11	El Titular de la Subdirección de Calificación de Infracciones espera a que el gobernado interesado comparezca y solicite la orden de pago de multa, una vez entregada nuevamente espera a que regrese y exhiba el formato de pago de la tesorería
	12	El personal administrativo de la Subdirección de Calificación de Infracciones le toma la comparecencia al gobernado interesado o a su representante legal para efecto de solicite el retiro de sellos de clausura
	13	Una vez hecha la solicitud de retiro de sellos mediante comparecencia por parte del gobernado interesado o de su representante legal, el Subdirector de Calificación de Infracciones instruye al abogado proyectista que lleva el expediente que elabore el oficio de orden de retiro de sellos de clausura.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO

**Fuente.** El formato de la presentación fue tomado del capítulo “Teoría y práctica del diagnóstico en los procedimientos” contenido en: Víctor Manuel Martínez Chávez, “Diagnóstico Administrativo”, Editorial Trillas, 2ª edición, México 1998, p. 116 y 117. Por otra parte, la información fue sintetizada de los diversos manuales de procedimientos y de organización del área respectiva.

Los aspectos que se han de observar en la descripción narrativa de este procedimiento de ejecución de sanciones son las siguientes:

1. Es el procedimiento mediante el que se materializa la capacidad gubernamental para el mantenimiento del orden social.
2. La ejecución del mismo entraña la respuesta negativa o positiva por parte del medio respecto del acatamiento de los valores autoritariamente asignados.
3. El procedimiento de ejecución de sanciones es la etapa más compleja del proceso de transformación del subsistema objeto de estudio, pues implica incluso el empleo de medios de coerción para hacer eficaz el mandato de Ley por conducto de la autoridad.

Una vez agotado el análisis del subsistema de inspección y vigilancia en los órganos político-administrativos del Distrito Federal, ahora procede realizar el análisis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal así como

del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, lo cual permitirá estar en posibilidades de correlacionar ambas variables para demostrar como dicho subsistema de inspección y vigilancia fue diseñado y adaptado a través de los años, para que funcionara como una garantía de seguridad jurídica para los gobernados y para que a su vez fuera un catalizador del desarrollo integral en las diferentes demarcaciones de la gran Ciudad de México.

}

### **CAPÍTULO III. DE LOS DIVERSOS ASPECTOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL<sup>127</sup>**

La importancia de estudiar y analizar diversos aspectos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en el marco de la presente investigación, radica en que constituye el sustento legal de operación de l Subsistema administrativo de Inspección y Vigilancia, asimismo, permite entre otras cosas, una aproximación detallada a los aspectos finos del funcionamiento del mismo, y en consecuencia se convierte en una de las ventanas que permitirá identificar algunos de los vicios y virtudes propios del subsistema.

Por otra parte, el análisis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal permite visualizar su estructura como cuerpo normativo así como el objeto regulador de sus preceptos, lo cual permite identificar la relación específica que guarda con el desarrollo de las actividades del Subsistema objeto de estudio, es decir, aporta claridad respecto del fenómeno conductual al que va dirigida la esencia prescriptiva o restrictiva de cada uno de sus apartados, así como los principios jurídicos subyacentemente incorporados en la letra de todas y cada una de sus disposiciones.

Posteriormente, el análisis del contexto en el que fue promulgado dicho ordenamiento jurídico ayuda a identificar las circunstancias históricas que motivaron la promulgación del mismo y en consecuencia permite comprender cuál era en realidad la esencia de sus disposiciones, o en otras palabras, el análisis del contexto permite entender con gran profundidad la intención del trabajo legislativo que le dio vigencia, así como el fenómeno que se pretendió regular.

De manera reiterada debe decirse que es de particular importancia establecer claramente cual es el vínculo que existe entre la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el estudio de sistemas organizacionales

---

<sup>127</sup> Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995.

aplicado a los órganos político-administrativos del Distrito Federal, lo cual permitirá identificar lagunas o inconsistencias entre el marco normativo y la estructura funcional sistémica cuyo fin es la vigilancia eficaz del cumplimiento de leyes y reglamentos gubernativos y de policía para garantizar la convivencia ordenada en sociedad y las buenas relaciones entre los gobernados.

### **III.1 Del análisis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, fue promulgada como un cuerpo normativo que originalmente consistía de 140 artículos estructurales y nueve transitorios, los cuales estaban distribuidos en cinco Títulos de la forma siguiente:

Título Primero. Disposiciones Generales. Artículos 1 al 5;

Título Segundo. De los Actos Administrativos. Artículos 6 al 29;

Título Tercero. Del Procedimiento Administrativo. Artículos 30 al 107;

Título Cuarto. Del Recurso de Inconformidad. Artículos 108 al 128 y;

Título Quinto. De las Sanciones Administrativas. Artículos 129 al 140.

En el Título Primero de dicho ordenamiento se establece que el objeto general del mismo, es regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal; se especifica también qué actos y procedimientos administrativos quedan excluidos de la aplicación del mismo; se definen además algunos conceptos jurídicos para la mejor interpretación de dicho ordenamiento; se establecen también los principios a los que se debe sujetar la actuación de la administración pública del Distrito Federal, así como los principios que rigen el desarrollo del procedimiento administrativo que se establece en esa misma Ley.

Mención especial merece el Artículo 4 contenido en el referido Título Primero de dicha Ley, toda vez que en el mismo se establece que el ámbito de aplicación de la misma será de manera supletoria para los diversos ordenamientos jurídicos que

regulan a la Administración Pública del Distrito Federal, excepto en lo relativo al Recurso de Inconformidad previsto en la propia Ley, y en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetaran a lo previsto por la misma y por el Reglamento que al efecto se expida, para las materias que en este último se especifiquen, así como también en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos previstos en el artículo 35 de la misma.

En el Título Segundo básicamente se regulan cuatro aspectos: primero, se definieron cuáles habían de ser los elementos y requisitos que debía contener todo **acto administrativo** para que éste se considerara válido, es decir, expedido conforme a la Ley; segundo, se establecieron los criterios para lograr la “*eficacia*” y “*ejecutividad*” del acto administrativo, entendiendo por eficacia, “la capacidad de lograr el efecto que se desea o que se espera”<sup>128</sup>; y por ejecutividad, “la posibilidad y obligación de ejecutarse bajo la presunción de validez del mismo”<sup>129</sup>; tercero, se definieron las causales de nulidad, anulabilidad y revocación del propio acto administrativo; y por último, se definieron las causales de extinción del acto administrativo.

En el Título Tercero se regulan los aspectos que constituyen la materia sustantiva de dicho ordenamiento, es decir, todo lo referente al **Procedimiento Administrativo**, así, se define la utilidad del procedimiento administrativo respecto al desarrollo de las actividades de la administración pública del Distrito Federal; se regula el papel de los interesados dentro del procedimiento administrativo; se establecen claramente cuáles serán las formalidades mínimas del mismo; se detallan cuáles serán los casos en los que los servidores públicos estarán impedidos para conocer de algún asunto en particular y por lo tanto deberán excusarse de intervenir en el mismo, y en qué casos podrán los gobernados recusar la intervención de dicho servidor público.

---

<sup>128</sup> Definición tomada del Diccionario de la Real Academia Española de la Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation.

<sup>129</sup> Rafael Martínez Morales, Op. Cit. p. 247.

Asimismo, se establecen los términos y plazos con los que cuenta la autoridad para el oportuno desahogo de las actuaciones y diligencias correspondientes en cada etapa del procedimiento, y se precisa la forma en que deberán de hacerse las notificaciones a los interesados; en este Título Tercero se especifica también la forma de dar trámite a los incidentes; de igual manera se establecen los supuestos que concluyen o que ponen fin al procedimiento administrativo; además se incluye un capítulo para regular la práctica de las visitas de verificación; y por último, se define que deberá entenderse por **medidas de seguridad**.

Por otra parte, en el Título Cuarto se regula todo lo concerniente al procedimiento del Recurso de Inconformidad, es decir, se establece quienes pueden interponer el Recurso de Inconformidad; ante quien deberán presentarlo; el término concedido para agotar ese derecho; los requisitos que deberá contener el escrito de Recurso de inconformidad; los documentos que se deberán anexar al mismo; la forma de proceder de la autoridad cuando el promovente no cumpla con los requisitos señalados o con los documentos requeridos; asimismo se establece el proceder de la autoridad ante la solicitud de **suspensión** del acto recurrido; y finalmente se especifican las causas de desechamiento, de sobreseimiento y la instancia competente para conocer de los recursos que se promuevan en contra de dichos actos administrativos.

Por último, el Título Quinto de la referida Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, define cuáles serán las **sanciones administrativas** que podrán ser impuestas a los gobernados por las infracciones cometidas en contra de las leyes y reglamentos gubernativos, asimismo regula las formas en las que deberán ser impuestas las mismas, así como las formalidades esenciales que se deberá observar en el desarrollo del procedimiento administrativo que para tal efecto se inicie.

Es de resaltarse el hecho de que el nombre o denominación de identificación de dicho ordenamiento jurídico empata o corresponde exactamente con el nombre de

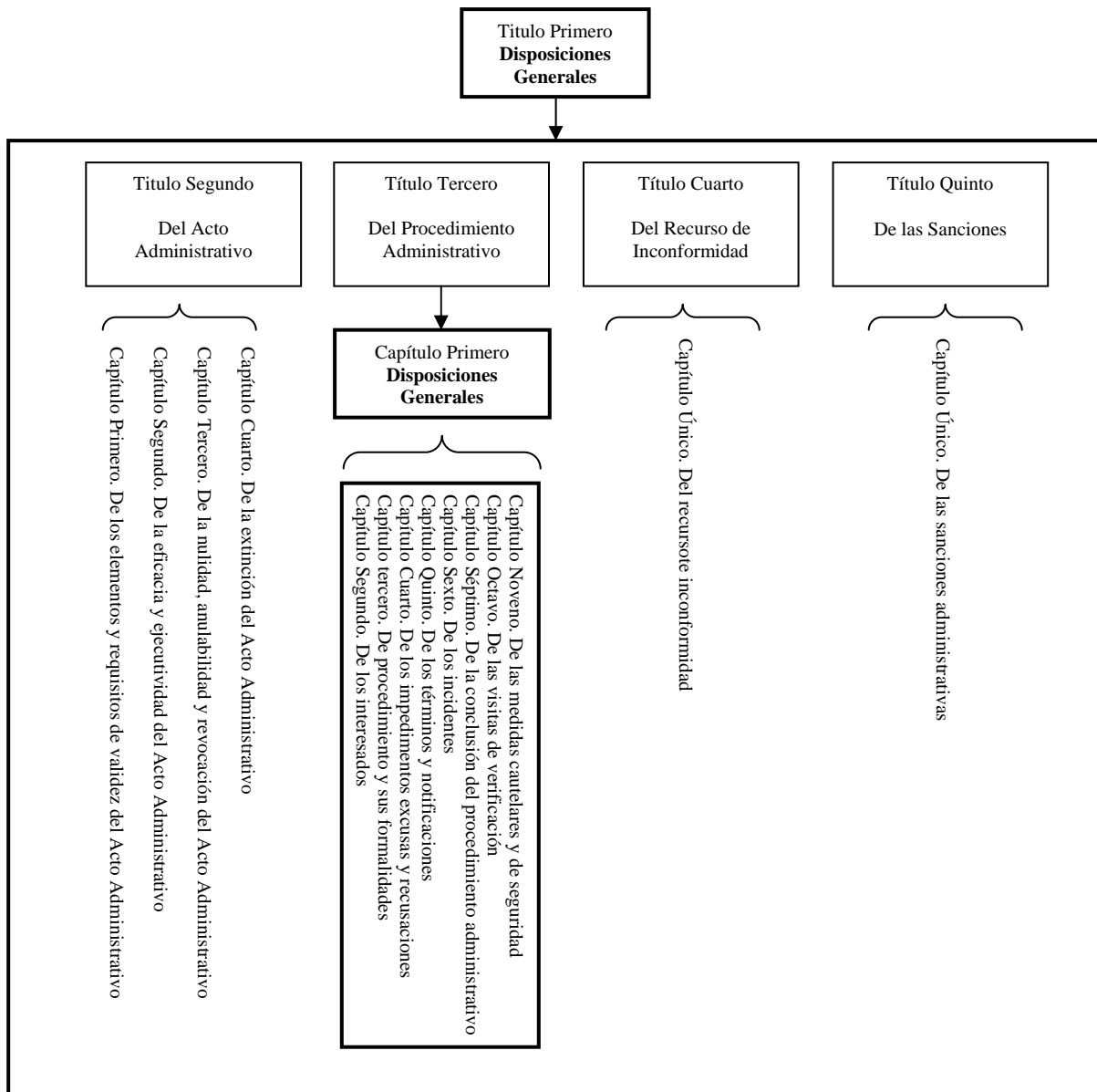
uno de sus apartados o títulos, asimismo, también es de resaltarse que existe un apartado denominado “*Título Primero. Disposiciones generales*” que aplica para todo el cuerpo normativo y otro apartado que se denomina “*Capítulo Primero. Disposiciones generales*” que aplica únicamente al “*Título Tercero. Del Procedimiento Administrativo*”, de tal forma que este aspecto genera confusión entre aquellos encargados de la aplicación de la misma, puesto que resulta redundante y por lo tanto complejo para entender la diferencia entre la utilidad normativa de las disposiciones generales dirigidas a todo el ordenamiento legal cuyo objeto es regular el procedimiento administrativo y las disposiciones generales aplicables nuevamente al procedimiento administrativo.

A continuación se muestra un esquema panorámico de la organización estructural de la referida Ley, cuyo objeto es ilustrar la lógica de integración de la misma así como de su contenido normativo, pues se ha considerado útil para lograr la introducción a la exposición de las posibles formas de interpretación y aplicación de la misma desde el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas a los servidores públicos que son competentes para su aplicación:

Al observar el esquema C2.1.1 se advierte que la estructura de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal está integrada por cuatro grandes apartados que estructuralmente son independientes entre sí en relación al cuerpo normativo, asimismo un quinto apartado en el que se encuentran contenidas disposiciones generales de impacto común a los anteriormente referidos, sin embargo, tal diseño y distribución de los preceptos normativos de dicha Ley genera en los hechos una aplicación ambigua y en muchos casos imprecisa del espíritu normativo de sus disposiciones.

En ese sentido, a continuación se muestra la organización y distribución de los preceptos normativos de la Ley, y posteriormente se describen los principios jurídicos sobre los que está inspirada la misma, los cuales dan cuenta de la más pura intención legislativa al momento de producir la misma.

**Esquema C3.1.** Cuadro ilustrativo de la estructura de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (LPADF).



**Fuente.** Elaboración propia con base en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente.

Respecto de los **principios en los que se sustentó** la integración de dicha iniciativa con proyecto de Ley y por ende la Ley misma<sup>130</sup>, se encuentran los siguientes:

<sup>130</sup> Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, México D. F., Miércoles 22 de noviembre de 1995, Año II, Primer periodo ordinario de sesiones, número 21, páginas 1-63.



- 1) De Unidad;
- 2) In Dubio Pro Actione;
- 3) De Certidumbre;
- 4) De Simplificación;
- 5) De Competencia;
- 6) De Legitimación;
- 7) De Audiencia;
- 8) De Agilidad;
- 9) De Precisión;
- 10) De Legalidad;
- 11) De Transparencia;
- 12) De Imparcialidad;
- 13) De la Afirmativa Ficta como efecto del Silencio Administrativo;
- 14) De Publicidad;
- 15) De Buena Fe;
- 16) De Gratuidad.

Estas diez y seis proposiciones fundamentales a partir de las cuales se fundó y erigió la nueva cara de una parte de la administración pública capitalina, pretendió impregnar a la nueva Ley de Procedimientos Administrativos de un pionero espíritu democratizador en el ejercicio de la función pública respecto de la propia gestión de los asuntos que eran y siguen siendo competencia de las dependencias de la entonces regencia capitalina, tal y como se señala al comienzo de la exposición de motivos de la referida iniciativa.

Según lo señalado por el legislador, el “ **principio de unidad**” consiste en que la Ley establecería la existencia de un procedimiento uniforme o general, el cual procuraría unificar, a su vez, los principios a los que se tendrían que circunscribir los actos de la administración pública del gobierno local, exceptuando de lo anterior, únicamente a las materias que por su propia naturaleza así lo requirieran, verbigracia, las materias fiscal, electoral, de responsabilidades administrativas, entre otras.

Asimismo, en la doctrina jurídico-administrativa el principio “**In Dubio Pro Actione**” significa “ *que la autoridad administrativa debe interpretar las disposiciones jurídicas relativas al procedimiento administrativo de la manera más favorable para el*

*particular*<sup>131</sup>; por lo que el legislador decidió incorporarlo como una de las fuentes doctrinarias bajo las que se inspiraba la Ley que se analiza, pero valga subrayar que se incorporó dándole una connotación específica, que consistía en aplicar la idea de este principio “*a favor del derecho de acción de los gobernados, y de decisión sobre el fondo de la cuestión planteada en el procedimiento administrativo.*”<sup>132</sup>

La trascendencia del principio anterior junto con la relación que en conjunto guarda con los demás y que en lo sucesivo se analizan, es de gran importancia y debió de haber marcado de hecho una notoria revolución administrativa en los órganos sujetos a la misma, ya que de lo argumentado se infiere que lo que buscaba el legislador era procurar y propiciar la paulatina incorporación del gobernado a la norma, más que dotar a la administración pública de un carácter inquisitivo y punitivo.

El tercer principio es el de “**certidumbre**”, mismo que versaba en el hecho de que el procedimiento administrativo pudiera ser “*iniciado de oficio o a solicitud del interesado*”<sup>133</sup>, obligándose a la autoridad a dar seguimiento a los trámites del procedimiento administrativo hasta su desahogo, a menos que la propia ley señalara como indispensable el impulso de los interesados para que pudieran continuar.

Este principio ha causado hasta la fecha, la existencia de ciertas lagunas y confusiones en la aplicación de la Ley, toda vez que la propia norma señala textualmente al día de hoy, que el procedimiento administrativo podría ser iniciado de oficio o a solicitud del interesado, sin embargo, surge la pregunta siguiente: Dentro de un tipo de procedimiento administrativo que se sigue en forma de juicio y en el que no existe la figura del “tercero perjudicado” ¿a qué individuos debe

---

<sup>131</sup> Miguel Pérez López, “**Notas sobre el procedimiento administrativo**”, en: Revista 19 de Derecho Administrativo, Julio-Septiembre 1994. Pérez López es Profesor de Teoría Constitucional y Derecho Procesal Administrativo de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco).

<sup>132</sup> Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Op. Cit., p. 7.

<sup>133</sup> Artículo 32 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

reconocerse la calidad de interesados cuando la Ley de procedimiento habla de dos tipos de interés: 1.- el legítimo; y 2.- el jurídico?

Quedó asentado en el capítulo anterior que una de las diferencias sustanciales entre “**proceso**” y “**procedimiento**” es, de manera llana y concreta que, mientras en el proceso administrativo existe un litigio o controversia entre la administración pública y un particular, sea este último persona física o moral, no así en el procedimiento administrativo, dado que el procedimiento administrativo no constituye ninguna controversia en sí, sino únicamente es la serie coordinada de medidas tendientes a producir y ejecutar un acto administrativo, en el marco del desarrollo de las funciones de vigilancia para la exacta y adecuada observancia de las leyes gubernativas y de policía por parte de los gobernados.

Por esta razón, resulta complejo interpretar en el ejercicio de la función pública a quién se refiere la Ley cuando hace referencia a esa figura de “**solicitud de parte interesada**”, ya que de entrada, en un procedimiento de verificación administrativa, podría pensarse que se hace referencia al titular de algún establecimiento mercantil o de una construcción en proceso de ejecución, pero ¿qué sucede cuando quien solicita se practique una verificación administrativa, es un tercero perjudicado, a quién el funcionamiento de algún establecimiento mercantil le perjudica por alterar la tranquilidad vecinal o el orden público?; o en otro de los casos, es aquel que por las obras de construcción que se están realizando en el predio contiguo, sufre una afectación sobre el inmueble de su propiedad como consecuencia de las mismas

En realidad la somera explicación que proporciona el legislador sobre este aspecto en la exposición de motivos, resulta muy pobre y generó en su momento una complicada deficiencia en el servicio público al momento de interpretar la Ley para su aplicación en la atención y resolución de una situación concreta, pues en los hechos, una gran cantidad de procedimientos de verificación administrativa se inician a solicitud del tercero perjudicado, quien por la vía de la figura de la

“**demanda ciudadana**” solicita se practiquen las mismas, con lo cual adquiriría, o mejor dicho se le concedía un ambiguo carácter de interesado.

Lo anterior en razón de que quien demandaba la acción de la administración pública como tercero perjudicado, fácticamente adquiriría o se le concedía cierto tipo de interés legítimo al momento de que excitaba la acción verificadora de la administración pública, para que ésta a su vez, iniciara la instauración de un procedimiento administrativo, esperando así en su calidad de tercero perjudicado, llegar a obtener de manera equivocada un resultado a su favor derivado de la actuación de la autoridad administrativa, lo cual significaba en el fondo para el demandante aunque de manera errónea, la resolución del problema o problemas generados por el desarrollo de las actividades de algún otro particular.

Esta situación matizaba equivocadamente en la percepción ciudadana al procedimiento administrativo, como una suerte de litis jurídico-administrativa entre particulares que hacían las veces de partes pensando la función de la autoridad administrativa como un tipo de juez o mediador, lo cual en el estricto plano del derecho respecto de la actividad de vigilancia y verificación de la administración pública, únicamente se debía desarrollar dentro de los límites de la supervisión, verificación, calificación y en su caso sanción por el incumplimiento de las leyes y reglamentos de policía y buen gobierno por parte de los ciudadanos, y donde el tercero perjudicado poco podía intervenir, dejando una muy mala impresión de la actuación de la administración pública tanto en quien se veía perjudicado como en quien no lograba obtener los resultados esperados.

En este punto vale la pena traer a colación el estrecho vínculo que guarda el principio anterior de “**certidumbre**”, con el principio que en la exposición de motivos se encuentra señalado con el número 6, que corresponde al de “**legitimación**”, ya que este último trata precisamente del establecimiento de “*quienes tienen el acceso administrativo por ostentar un interés legítimo ante la administración pública, estableciendo también la regulación relativa a la representación*”

*jurídica ante los órganos de administración*<sup>134</sup>, lo cual originalmente en el decreto de Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal se dejó indefinido, y no es sino hasta tiempo después, cuando en una de las principales reformas a la misma, se trataría con un éxito cuestionable, de solucionar dicha laguna.

Como cuarto principio tenemos el de “ **simplificación**”, el cual consiste prácticamente en la desregulación jurídica y administrativa, con fines de reducir y clarificar las formalidades, requisitos y demás trámites que los particulares realizaban y realizan, ante las diversas dependencias, y en su caso, ante las entidades de la administración pública de entonces Departamento del Distrito Federal. En este sentido, se trató de establecer un esquema muy claro de pasos a seguir, el cual consistió en establecer la menor cantidad de actuaciones en el menor tiempo posible para la emisión del acto.

En esa intención, el principio anterior guarda una estrecha relación con los principios señalados en los números 8 y 9 de la exposición de motivos, y que son los de “**agilidad**” y “**precisión**”, ya que los mismos versan sobre el carácter que se deseaba imprimir en aquel entonces a la Ley que regularía la actuación de la administración pública y a la propia función pública en sí, al procurar que fuera expedita, con un desempeño veloz, rápido; y bajo el postulado de “ *economía procesal*”, con lo cual se pretendía establecer también, términos cortos y precisos para la actuación de la autoridad, esto en relación al principio de agilidad.

Pero por otra parte, además de la relación entre los principios de “ **simplificación**” y “ **agilidad**”, la relación de estos últimos dos con el principio de “ **precisión**”, se elucida de manera evidente a partir del puro significado semántico de los mismos, pues este consistía en dejar plasmado detalladamente en la Ley, los requisitos generales que debían de observarse en la substanciación del procedimiento

---

<sup>134</sup> Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Op. Cit., p. 7.

administrativo, en aras de garantizar la “**seguridad jurídica**”<sup>135</sup> de los gobernados frente al ejercicio del servicio y de la función pública de la autoridad.

El siguiente principio es el enlistado con el número 5 que corresponde al de “**competencia**”, el cual junto con el número 10 de “**legalidad**” de acuerdo al orden señalado en la propia iniciativa, constituyeron ambos otro aspecto importante en la nueva regulación de la actividad de la administración pública, en virtud de que el primero, buscó incrustar en el contexto de los fundamentos del “estado de derecho”<sup>136</sup>, toda la actuación de los órganos y dependencias de la administración pública local, así como de sus respectivas áreas, haciendo por una parte que, toda la autoridad sustentara sus atribuciones, competencias y facultades en uno o varios ordenamientos legales, según resultare aplicable; y por la otra, con el de “legalidad” se incorporaba en el cuerpo normativo, la exigencia a las autoridades en calidad de obligación, la cobertura o cumplimiento de la observancia de las formalidades esenciales de todo procedimiento<sup>137</sup>, en arreglo a lo señalado en los artículos 14 y 16 constitucionales.

---

<sup>135</sup> De acuerdo con la Biblioteca de Consulta de la Enciclopedia Microsoft Encarta 2004, la “*Seguridad jurídica, es uno de los aspectos menos tratados por los juristas, especialmente por la Filosofía del derecho. Sus problemas de definición derivan de que es uno de los campos donde se dan mayores situaciones de ambigüedad.*”

*No obstante estas cuestiones, diremos que su concepción se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del Derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del Poder o de otros particulares: el Derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable, segura.*

*En todo caso, la seguridad jurídica no se predica del conocimiento de la regulación de tal o cual norma específica o de sus consecuencias, a través fundamentalmente de su previa publicación, sino, sobre todo, por precisarse una buena estructura del Derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos. A esto se le unen el poseer una cierta autonomía, objetividad y racionalidad; en definitiva, resguardar el ordenamiento jurídico de los defectos de la sociedad humana (principalmente del abuso del poder).”, no obstante de lo anterior, este concepto de “Seguridad Jurídica” se desarrolla más extensamente en el capítulo IV del presente trabajo.*

<sup>136</sup> “*Los principios del Estado de derecho son los instrumentos encaminados a impedir la expansión totalitaria y, en general, el ejercicio sin control del poder del Estado. Estos principios forman parte del intento de dar respuesta a la vieja cuestión de cómo puedan realizarse a un mismo tiempo el orden y la libertad.*”, para mejor comprensión de la relación de este aspecto con el tema desarrollado véase: Reinhold Zippelius, **Teoría General del Estado**, pp. 276 a 282.

<sup>137</sup> Este concepto de “formalidades esenciales del procedimiento” esta previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con Gabino Eduardo Castrejón García, hace referencia de manera concreta a las garantías de audiencia y de estricta aplicación de la Ley, tal y como lo señala en su obra “Derecho Procesal Administrativo”, Cárdenas Editor y distribuidor, pp. 218 y 219.

Lo anterior no era más que dejar sentado en el ordenamiento jurídico la obligación por parte de las autoridades administrativas para otorgar al gobernado las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, aspectos que en el argot jurídico-administrativo se agrupan bajo el concepto de “formalidades esenciales del procedimiento”<sup>138</sup>. Como se puede apreciar, inherente al principio de legalidad se encuentra el principio de “ **audiencia**”, el cual consiste básicamente en lo que en el derecho se conoce como “*la oportunidad de defensa*”.

En relación a lo anterior, el legislador señaló lo siguiente: “*A pesar de la carencia de solemnidades y de la rapidez que debe de caracterizar al procedimiento administrativo, en los casos en los que se puedan afectar derechos o intereses de particulares, deben establecerse las formalidades mínimas indispensables para evitar el desconocimiento o la afectación arbitraria de esos derechos y establecer en consecuencia, el debido proceso legal que garantice a los particulares la oportunidad de defensa*”<sup>139</sup>, de lo que cabe resaltar la parte donde el legislador centra su interés, en lo que respecta a evitar el desconocimiento o la afectación arbitraria por parte de la autoridad, de los derechos o intereses de los particulares.

Consecuentemente, el principio número 11 es el de “ **transparencia**”, el cual también va interrelacionado con el principio de audiencia, en el sentido de que con este se pretendió que todos y cada uno de los actos que emitiera la Administración Pública del Distrito Federal, tendrían que darse de una manera clara y precisa para los interesados para que no se dejaran a los mismos en estado de incertidumbre o indefensión jurídica, por lo que se infiere que el legislador buscaba obligar a la administración pública a realizar las debidas notificaciones de sus acuerdos y resoluciones.

Como principio número 12 se tiene el de “ **imparcialidad**”, este no guarda estricta relación directa con los demás principios, sin embargo es uno de los aspectos que

---

<sup>138</sup> Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Op. Cit., p. 7.

<sup>139</sup> Ibid. p. 8

más interesaba regular al legislador, toda vez que procuraba generar que los servidores públicos ejercieran sus funciones, sin verse afectados por influencias de carácter pasional, ni en sentido negativo ni en sentido positivo, es decir, se trataba de evitar que mezclaran sus intereses personales o afectivos con el sentido de la resolución de sus decisiones en el ejercicio de su encargo.

El principio número 13 se denomina “ **de la Afirmativa Ficta como efecto del Silencio Administrativo**”, este consiste en que una vez que se haya vencido el plazo señalado por Ley para que la autoridad resuelva o de contestación expresa a la petición o peticiones del gobernado y sin que aquella así lo hubiere hecho, la propia Ley otorgará al mismo el reconocimiento tácito en sentido afirmativo sobre el fondo de su petición, o como lo señaló el propio legislador en su momento: “... se entiende que se resuelve en sentido afirmativo la solicitud del particular.”<sup>140</sup>; pero siempre atentos a los casos en los que la Ley establece la negativa ficta como la consecuencia del silencio de las autoridades, como es el caso del silencio administrativo ante el “**recurso de inconformidad**” promovido por particular.

El siguiente principio ha sido uno de los más polémicos y controvertidos en el momento en el que se desempeña la función pública de substanciar y elaborar los proyectos de resolución recaídos a los procedimientos administrativos iniciados con motivo de la práctica de las visitas de verificación, tanto a los establecimientos mercantiles como a las obras de construcción o a los anuncios espectaculares, entre otros, y que es el de “**publicidad**”.

Este principio establecía que: “*Todos los interesados en el procedimiento administrativo tendrán acceso de manera oportuna y eficaz a los expedientes respectivos, garantizándose con ello la publicidad de los actos de la Administración Pública del Distrito Federal.*”<sup>141</sup> Nótese que en la redacción se dice “*Todos los interesados en el procedimiento administrativo*”, y sin embargo posteriormente se verá que dicha expresión fue y ha

---

<sup>140</sup> Ibidem.

<sup>141</sup> Ibidem.



sido objeto hasta el día de hoy, de gran ambigüedad durante todo el tiempo de vigencia de dicho ordenamiento jurídico, ya que la figura y definición del concepto de “**interesado**”, no era lo suficientemente explícita como para que la autoridad pudiera tener la certeza de exactamente quienes podrían o tentarse como interesados en el procedimiento administrativo.

Lo anterior se ilustra de manera muy clara al ilustrar el siguiente ejemplo: un ciudadano común que habita en una calle cualquiera de la Ciudad de México se ve afectado por el funcionamiento de un bar que decidieron abrir en el predio contiguo a su domicilio particular, decide inconformarse ante las autoridades administrativas competentes y solicita se practique una visita de verificación al establecimiento de referencia, al cabo de un tiempo, el bar sigue funcionando y el ciudadano solicitante decide apersonarse en el órgano administrativo para revisar el estado de su solicitud. Al llegar a la oficina correspondiente y solicitar información al respecto al responsable, surge la pregunta: ¿Tiene acceso el solicitante a ver el expediente del procedimiento de verificación administrativa instaurado al establecimiento que originó su queja o por lo menos a que le informen por escrito el estado que guarda dicho procedimiento?

La respuesta al anterior cuestionamiento se inferirá páginas adelante, cuando se desarrolle el análisis de las reformas a la multireferida Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por ahora, únicamente vale tener presente que uno de los límites que se previó para este principio, fue que las únicas restricciones para que “**los interesados en el procedimiento administrativo**” tuvieran acceso al mismo, fue que se tratara de casos de información relativa a la defensa y seguridad nacional; a los que estuviera protegida dicha información por el secreto industrial o comercial o por la legislación respectiva y; evidentemente cuando el solicitante no fuera el titular o causahabiente, caso este último que resulta interesante para su minucioso estudio y análisis.

El principio número 15 es quizá, en este contexto, no tan importante en comparación a como lo va a ser en la primera de las cinco reformas que ha sufrido esta Ley desde su promulgación, y es el principio de “ **buena fe**”. Este principio consiste en la confianza que la administración pública deberá depositar en “ *las manifestaciones, informes, declaraciones, y en general la conducta asumida por los interesados...*”<sup>142</sup>, toda vez de que con tal principio se aspiraba a que la autoridad partiera de la presunción de que dichas manifestaciones y conductas por parte de los interesados se encontraban apegadas a la verdad, por eso mismo, el legislador pretendía con la incorporación de tal principio a la Ley, que las autoridades administrativas intervinientes en, y conducentes del procedimiento, aplicaran las normas en consonancia con este principio, pero manteniendo en todo momento sus facultades de control y verificación.

Sin embargo, en el apartado siguiente se abundará más respecto de este principio de “ **buena fe**”, y se tratará de explicar lo más claramente posible, el sentido y evolución de las reformas de dicha Ley hasta el año 2006, por ser el año en el que el pasante que escribe se desempeñó como Subdirector de Calificación de Infracciones en la Delegación Tlalpan, procurando describir los aprendizajes adquiridos mediante la experiencia durante la permanencia en dicho cargo.

Finalmente, el principio número 16 de “ **gratuidad**”. Este principio es uno de los más claros y sencillos de entender, pero no por ello de los menos importantes, por el contrario, en aquel contexto del servicio público, este era uno de los pilares que sustentaba y justificaba la creación de dicha Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en virtud de que uno de los principales temas en la agenda democratizadora de la administración pública del Distrito Federal, era precisamente el tema del combate a la corrupción, y que mejor medida que establecer en la propia Ley un procedimiento administrativo, que no representara un pago de derechos o impuestos adicionales para el desarrollo del mismo de parte de ciudadano.

---

<sup>142</sup> Ibidem.

En este sentido el legislador apuntó: “ *Conforme a este principio el procedimiento se verifica sin costo para el los interesados, salvo en aquellos casos que por la expedición de licencias, permisos, o autorizaciones, se deban cubrir los derechos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.*”<sup>143</sup>, de donde con bastante claridad se aprecia la intención del legislador, pero donde también se observa un planteamiento falaz, y es el de que el procedimiento se verificaría sin ningún costo para los interesados, a lo que no está por demás aclarar que el costo es inherentemente absorbido por su condición de contribuyente, por lo que no es gratuito como falsa y equivocadamente se afirmó por el legislador, sino más bien no tiene costo adicional al momento de su inicio o desarrollo.

Todo este cúmulo de principios explicados aisladamente en lo particular, debieron impregnar todos y cada uno de los preceptos del cuerpo normativo de la propia Ley de la materia. Descritas como se presentaron anteriormente, se partía del hecho de que dichas premisas impregnarían los 140 artículos que originalmente conformaban la iniciativa con proyecto de Ley, agrupados en los cinco Títulos que se ilustran en el esquema C2.1.1

### **III.2 Del contexto en el que fue promulgada la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal**

Como ya se ha señalado, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal surge como Proyecto de Iniciativa de Ley elaborado por la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea de Representantes, el 08 de noviembre de 1995, a la sazón, a escasos dos años después de que fueron aprobadas las reformas constitucionales de julio de 1993, y a un año de haberse aprobado y publicado el primer cuerpo normativo propio para la ciudad capital conocido como Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

---

<sup>143</sup> Ibidem.

Dicha iniciativa constituyó un significativo y muy importante avance dentro de un conjunto de acciones que, a decir de algunos autores, no buscaban necesariamente avanzar en un régimen democrático para el Distrito Federal ni llevar a cabo una transformación profunda al dotar de nuevas formas de gobierno a la Ciudad de México, sino se trataba únicamente de acciones que esos mismos autores califican como necesarias por parte del propio régimen, en ese entonces de extracción priísta, cuyo único objetivo era, según el expositor, “*legitimar su permanencia en el poder, así como generar los espacios que les permitan manejar los conflictos, reducir presiones y buscar algunas soluciones a los problemas derivados de una concentración humana como la nuestra [...]*.”<sup>144</sup>

No obstante de ello, lo cierto es que la iniciativa de Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal surgió dentro del marco de la llamada “Reforma Política del Distrito Federal”, la cual en principio fue impulsada por el entonces Regente de la Ciudad Manuel Camacho Solís, quien en comparecencia ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 21 de abril de 1992 convocó a todos los partidos políticos representados en aquella, para elaborar un proyecto de redefinición de las formas de gobierno de la Ciudad de México.

A pesar de lo anterior, la Reforma Política del Distrito Federal es una realidad que se ha venido desarrollado en dos vertientes paralelas pero complementarias: “*una eminentemente política, donde los partidos políticos y los cuerpos legislativos tanto locales como federales tienen un papel preponderante en las acciones de gobierno; y otra de carácter administrativo, donde el gobierno busca efficientar y reorganizar su papel a través de instrumentos jurídicos actualizados, de una estructura acorde a las necesidades de cada región o zona, y de cuerpos especializados que atiendan de manera directa problemas específicos.*”<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> Antonio Zarur Osorio, “**La Reforma Política del Distrito Federal. Consideraciones en torno a su necesidad y alcances**”, [en línea], Gestión y Estrategia, Departamento de Administración, Edición Internet, Dirección URL: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num2/doc3.html>

<sup>145</sup> Jorge Robles-Arenas Migoni, “**¿Hasta donde la reforma política del Distrito Federal?**”, en: Revista Iniciativa, núm. 11, s/editor, s/lugar de edición, Dirección URL: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/inesle/PUBS/REVS/iniciativa/iniciativa11/articulo1.htm>

Por lo que hace a las reformas de la vertiente eminentemente política de dicho proceso de transformación y cambio, se encuentran las reformas constitucionales efectuadas en 1993 a los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cuales se comienzan a reducir las atribuciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión respecto a los asuntos de gobierno del Distrito Federal, para depositarlas en los incipientes órganos de representación democrática del gobierno local, de entre las que destaca la reforma que reviste de competencia jurídica al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias conferidas expresamente a la Asamblea de Representantes.

El sentido del texto constitucional, fue precisamente lo que permitió al órgano legislativo local, una vez decretado y publicado en 1994 el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, iniciar los trabajos de la revolución administrativa en dicha entidad, la cual dio comienzo con la elaboración de diversos ordenamientos jurídicos de carácter local entre los que se encontraba la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, sin dejar de señalar que las condiciones en las que se encontraban la gran mayoría de las estructuras jurídicas y administrativas del Gobierno de esta Ciudad de México, se encontraban en franca obsolescencia.

Ahora bien, además del contexto político institucional en el que se iniciaron los trabajos legislativos para llevar a cabo la reforma administrativa en el Distrito Federal, la comisión encargada de la elaboración de dicha iniciativa de Ley, integrada tanto por legisladores como por servidores públicos miembros del Gobierno del Distrito Federal, identificaban como punto de partida para los trabajos de dicha reforma administrativa los siguientes aspectos:

- a) La necesidad de proporcionar certeza y seguridad jurídica a los habitantes de la entidad;

- b) La necesidad de ampliar las capacidades institucionales de captación y procesamiento de las demandas de una sociedad capitalina caracterizada por su pluralidad y complejidad;
- c) La necesidad de responder a los reclamos de una sociedad capitalina de fines de siglo más exigente para con el gobierno y para con la actuación de la administración pública;
- d) El reto de adecuar las estructuras gubernamentales a una sociedad capitalina que demanda relaciones entre la administración pública y los particulares, basadas en la legalidad, simplificación, transparencia y racionalidad y;
- e) La necesidad urgente de enfrentar los graves problemas sociales, económicos y políticos que presentaba el Distrito Federal como capital del país.<sup>146</sup>

En virtud de lo anterior, el nacimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, encuentra su primera justificación, en la pretensión gubernativa de procurar la uniformidad en la gestión administrativa tanto en la emisión de los actos administrativos como en el desarrollo de los procedimientos administrativos instaurados a los particulares con motivo de la basta multiplicidad de actividades reguladas por el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran a la administración pública del Gobierno del Distrito Federal, en atención a la exigencia ciudadana de certidumbre y seguridad jurídica.

Es preciso señalar que anterior a la promulgación de la referida Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los habitantes de esta entidad, se enfrentaban a las trabas de gestión que les imponía un aparato administrativo gubernamental oscuro y complejo, propiciado por “ *La existencia de normas jurídicas obsoletas que regulan en exceso las actividades de los particulares y que no aclaran la*

---

<sup>146</sup> Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, México D. F., Miércoles 8 de noviembre de 1995, Año II, Primer periodo ordinario de sesiones, número 18, p. 5.

*actuación de los órganos administrativos, propician la discrecionalidad y la arbitrariedad en los actos y procedimientos administrativos, convirtiéndose en el principal obstáculo para la modernización de la Administración Pública del Distrito Federal.* <sup>147</sup>

De esta manera, con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se buscaba procurar una “ *actuación unitaria, transparente, legal, congruente y sistemática de la administración pública local.*”<sup>148</sup>, al ser el instrumento ordenador que organizara y sistematizara la actuación del aparato administrativo gubernamental en el Distrito Federal, por lo que dicha iniciativa tenía como propósito “*conjuntar en un solo cuerpo ordenado de normas, diversos principios que reconoce la doctrina procesal y la jurisprudencia administrativa, para establecer el debido proceso legal o camino que debe seguir la autoridad para emitir sus manifestaciones jurídicas.*”<sup>149</sup>.

### **III.3 Del análisis de las reformas a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y de su impacto en el subsistema de inspección y vigilancia jurídica y gubernativa.**

Desde su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ha sido objeto de cinco reformas, dos de las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, una más el 07 de junio de 2006, otra el 26 de junio de 2006 y la última el 07 de enero de 2008.

De acuerdo a lo que se señaló en el apartado 2.1.2 del presente capítulo, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, nació y evolucionó junto con el espíritu de la Reforma Política y Administrativa de l Distrito Federal, lo cual significa que las reformas que ha sufrido han ido en la misma dirección desde su publicación, siguiendo la veta de la democratización política y administrativa respecto del ejercicio del poder público y en estricto apego a los principios que conforman la base doctrinaria de la misma.

---

<sup>147</sup> Ibidem.

<sup>148</sup> Ibidem.

<sup>149</sup> Ibidem.

### III.3.1 Del paquete de reformas del 29 de enero de 2004

El primer paquete de reformas a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, con dichas reformas se modificó el contenido de 11 artículos y se adicionaron dos artículos más. Lo interesante de estas primeras reformas es que fueron iniciadas y promovidas por el titular del poder ejecutivo local y no por la propia legislatura del Distrito Federal, como regularmente suele suceder cuando se reforma un ordenamiento con jerarquía de Ley.

Así, los artículos reformados impactaron básicamente en las disposiciones generales de la Ley en sus artículos 2 y 4, en los aspectos del acto administrativo en sus artículos 6, 25 y 27; y finalmente en el procedimiento administrativo en los artículos 33, 35 y 97; por otra parte, las adiciones impactaron igualmente a las disposiciones generales incorporando la fracción XIII Bis al artículo 2; el artículo 7 Bis; el párrafo sexto del artículo 25; los párrafos tercero y cuarto del artículo 27 y finalmente se incorporó el artículo 35 Bis; todos al Título correspondiente a las disposiciones del acto administrativo; finalmente sólo se derogó el último párrafo del artículo 35 de la misma.

Todo este cúmulo de modificaciones, adiciones y derogaciones tuvo como objeto general avanzar en la democratización administrativa del ejercicio de gobierno, pero de manera concreta se procuró lo siguiente:

1. Incorporar una nueva concepción del ciudadano;
2. Introducir las figuras de declaración y registro de manifestación;
3. Prevenir el abuso del principio jurídico de buena fe;
4. Aclarar los conceptos de “*interés legítimo*”, “*interés jurídico*”, “*coerción*” y “*verificación*” y;
5. Incluir la figura de la firma electrónica como un medio para agilizar los trámites;



Cunado se dice que el ejecutivo buscó incorporar una nueva concepción de ciudadano se hace referencia específicamente al cambio realizado en la modalidad de aquellos trámites que realizaban los gobernados a manera de solicitud de permiso, licencia o autorización para el ejercicio de actividades reguladas por la administración pública, y que con la reforma algunos de ellos pasaron a la forma de registro de declaración o de manifestación, partiendo del hecho de que el ciudadano actuaba plenamente informado de la normatividad aplicable para iniciar el desarrollo de actividades.

Lo anterior fue de suma trascendencia porque en los hechos no es lo mismo solicitar permiso como particular para que la autoridad evalúe si se cumple o no con los requisitos señalados en la normatividad aplicable y esperar a que emita el acto administrativo correspondiente, a solicitar el registro de la declaración o manifestación estando la administración pública obligada a dar por hecho bajo el principio de buena fe de que se cumple como particular con lo que ordena la normatividad vigente y sin necesidad de que el ciudadano tenga que esperar a que la administración pública se pronuncie al respecto, en ese sentido fue que el ejecutivo local decidió introducir las figuras de declaración y de registro de manifestación.

Ahora bien, para prevenir el abuso del principio jurídico de buena fe por parte de los particulares, el ejecutivo local decidió introducir la aplicación del procedimiento de nulidad, el cual sería procedente en aquellos casos en los que la administración pública detectara al revisar la documentación correspondiente en cada caso, que no se configuraron los elementos de validez del acto administrativo, haciendo énfasis en hecho de que *“Dicha revisión no se hará discrecionalmente, sino únicamente bajo supuestos especificados.”*<sup>150</sup>

---

<sup>150</sup> Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, remitida a la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante oficio número SG/11543/2003 en fecha 18 de diciembre de 2003, signado por el entonces Secretario de Gobierno de la Ciudad.

El siguiente aspecto consistió en la pretensión por parte del ejecutivo local de reformar las fracciones XII y XIII, así como adicionar la fracción XIII Bis al artículo 2 con la finalidad de aclarar los conceptos de “*interés legítimo*” e “*interés jurídico*”; asimismo se propuso reformar los artículos 15 y 16 para sustituir el término de “*coerción*” por el de “*coacción*”; y finalmente se propuso reformar el artículo 97 “*para eliminar la diferencia que existe en la Ley respecto de los procedimientos de verificación ordinaria y extraordinaria, [...] para adecuar correctamente el Reglamento a la Ley,*” aspectos que van íntimamente relacionados con las actividades de inspección y vigilancia jurídicas y gubernativas que realiza la administración pública, y cuyas propuestas de reforma no prosperaron favorablemente en el sentido propuesto por el titular del ejecutivo local, salvo lo que respecta a la reforma del artículo 97.

Lo anterior se debió a que el legislador consideró que “*[...] en lo relativo a la fracción XII, es conveniente analizar el cambio propuesto toda vez que limitaría la figura del interesado sólo a aquellos que resulten afectados por un acto o procedimiento administrativo, y hay innumerables casuismos de particulares que pueden ejercer un derecho legalmente tutelado sin necesariamente haber sido afectados por un acto de autoridad.*”<sup>151</sup>, pero de la lectura del texto original se desprende que efectivamente era necesaria la reforma a dicha fracción, toda vez que en la misma se hace referencia al interesado como aquel particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo por ostentar un derecho legalmente tutelado, lo cual resulta confuso y hasta contradictorio.

En ese sentido el legislador consideró que “*toda vez que la fracción se refiere al particular que tiene un interés legítimo es más claro mantener el texto vigente de la fracción XII en lo relativo al concepto de interesado.*”, y sin embargo, la Comisión dictaminadora consideró procedente y viable y sin mayor explicación o análisis adicionar la fracción XIII Bis al artículo 2 de la Ley en comento para contribuir a la

---

<sup>151</sup> Considerando Octavo del Dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública Local, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de fecha 30 de diciembre de 2003.

actualización de la connotación del concepto de interés legítimo al pretender significar al mismo bajo una técnica que sugiere la de exclusión en relación a la definición del concepto de “*interés jurídico*” plasmada en la referida fracción.<sup>152</sup>

Este aspecto fue, es y será siempre de especial relevancia para el adecuado desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia de la administración pública delegacional, toda vez que es la parte fina del derecho administrativo que permite o prohíbe la intervención de la figura del tercero perjudicado en el desarrollo de dichas actividades, especialmente en lo que atañe al procedimiento administrativo de cada caso en particular.

Respecto a la sustitución del concepto de “*coerción*” por el de “*coacción*”, la Comisión dictaminadora considero lo siguiente: “*El artículo 15, es una disposición meramente declarativa y no es necesario que una Ley establezca que deberán respetarse las garantías que otorga la constitución, porque ésta ya lo estipula y en cuanto al contenido del artículo 16 su contenido no tiene gran utilidad en razón de que esta Ley es de carácter supletorio.*”,<sup>153</sup> con lo que con todo respeto no se está de acuerdo, toda vez de que aunque dicha Ley de Procedimiento Administrativo efectivamente es de carácter supletorio, no lo es en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales deben sujetarse a lo previsto por la Ley de referencia y por su reglamento, resaltando que las mismas constituyen la actividad sustantiva del sistema componente de Inspección y vigilancia jurídica y gubernativa, y cuya definición fue cambiada al haber sido reformado el artículo 97 en el decreto de la fecha que se analiza.

Finalmente, el último aspecto que constituyó uno de los objetivos particulares de dicha reforma fue el que se materializó con la modificación de la fracción VI del artículo 6 mediante el que se hizo posible que la autoridad pudiera realizar

---

<sup>152</sup> Ibidem.

<sup>153</sup> Ibid. Considerando Décimo Segundo.

actuaciones por medios electrónicos, por lo que se incorporó a la Ley la figura de la firma electrónica como elemento de validez del acto administrativo.

Básicamente estos aspectos fueron los que constituyeron la que podría ser la más importante reforma que ha sufrido la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tanto cualitativa como cuantitativamente hablando.

### **III.3.2 Del paquete de reformas del 7 de junio de 2006**

El segundo paquete de reformas a la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de junio de 2006, dicho paquete fue resultado de la acumulación de dos iniciativas de reforma de Ley; la primera fue presentada por el Partido Acción Nacional, en ella proponía la adición del artículo 39 Bis al cuerpo normativo; la segunda fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática, y en la cual se proponía reformar las fracciones VI y VIII así como derogar la fracción IX del artículo 2 de la referida Ley, además se proponía reformar también los artículos 89 y 90 y adicionar el artículo 90 Bis<sup>154</sup>.

En realidad ninguna de las reformas aprobadas en este paquete impactó directamente en las funciones a cargo del sistema componente de inspección y vigilancia jurídica y gubernativa, mismas que son realizadas mediante la actividad de la policía administrativa, ya que la primera propuesta de reforma, pese a que fue aprobada parcialmente, estaba orientada en el sentido de que “ *la nueva garantía denominada de integridad patrimonial a merced de la cual, el Estado tiene la obligación de indemnizar a los particulares que por su actividad administrativa irregular cause en los bienes y derechos de los particulares, nace la intención de adicionar un*

---

<sup>154</sup> Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, año 3, número 31, de fecha 20 de diciembre de 2005, p. 121.

*artículo a la Ley de Procedimiento Administrativo con el fin de que establezca un plazo para que el gobierno del Distrito Federal, resuelva sobre la reclamación planteada.”<sup>155</sup>.*

Por otra parte, en la exposición de motivos de la segunda propuesta de reformas presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte claramente una veta de continuidad inspirada en el proceso de democratización política y administrativa iniciado en la primera mitad de la década de los noventa del siglo pasado, al señalar el legislador que “*Durante el primer año de ejercicio de la presente legislatura, la Administración Pública del Distrito Federal. [...] impulsó una revolución administrativa que tuvo por objeto mejorar en manera integral la atención a la ciudadanía para hacerla eficiente y sustentada en principios de honestidad, de profesionalismo y eficacia al tiempo de promover una nueva cultura de servicio, así como la erradicación de la corrupción [...].*”

Con éste paquete de reformas el legislador buscaba básicamente reforzar la eficacia de la figura de la “*afirmativa ficta*” como un instrumento capaz de garantizar al particular la seguridad jurídica respecto del ejercicio de sus derechos subjetivos, mismos que consistían en la posibilidad de poder iniciar el procedimiento de certificación de la “*afirmativa ficta*” ante la falta de resolución de la autoridad respecto de una solicitud, la cual estaba enfocada fundamentalmente a las figuras de solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones en las que las leyes especiales señalaban de manera expresa la procedencia automática de la misma.

Para tales efectos, el espíritu de la iniciativa presentada iba dirigida en el sentido de procurar que la “*afirmativa ficta*” constituyera “*un mecanismo más eficiente que proteja a todos los interesados en obtener una autorización, permiso o licencia. [...] es de*

---

<sup>155</sup> Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, contenida en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, en relación a las iniciativas de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, contenido en el ejemplar número 31 del Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, año 3, 20 de diciembre de 2005, p. 123.

*considerar, que el mecanismo sustituto sería aplicable a las autorizaciones, permisos o licencias que se mantendrán como trámite de excepción para el ejercicio de facultades reguladas en el Distrito Federal.*<sup>156</sup>, en tal virtud, se proponía reformar las fracciones VI y VIII del artículo 2, para ampliar la definición del concepto de “*Autoridad competente*” haciéndolo integral, y para eliminar el concepto de dependencia y en su lugar incluir el concepto de “*Documento administrativo*” para establecer que sería “*aquel que contiene una declaración de voluntad decisoria de una autoridad competente sobre el ámbito de su competencia.*”, respectivamente.

Respecto de la reforma a la fracción VIII del referido artículo 2 llama la atención el hecho de que el legislador haya aprobado incorporar la definición de una figura similar y paralela a la del “Acto administrativo” prevista en la fracción I del mismo artículo y de la misma Ley, tal como lo es ésta de “*Documento administrativo*”, pues según el legislador con la incorporación de dicho concepto se lograría dar certeza “*tanto a particulares como a las autoridades, al estar definiendo que todos los documentos que son emitidos o emanados por las dependencias, entidades, o cualquier otra autoridad, son documentos administrativos y que de ellos se deriva la declaración que por facultad inherente contienen estas.*”, lo cual constituye a simple vista una definición redundante e innecesaria pues todo que se alude al espíritu mismo del acto administrativo, el cual está claramente definido en la fracción I del artículo 2 de la mencionada Ley.

En esa misma línea de análisis, se apunta que esta segunda iniciativa proponía también reformar el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con el objetivo central de que se sustituyera en el mismo la figura de la “*afirmativa ficta*” por la de la “*negativa ficta*” respecto de la resolución de cualquier trámite iniciado mediante solicitud hecha por los particulares ante

---

<sup>156</sup> Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 89, 90 y se adiciona el artículo 90 Bis de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y se deroga el artículo 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contenida en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, en relación a las iniciativas de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, contenido en el ejemplar número 31 del Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, año 3, 20 de diciembre de 2005, p. 123.

autoridad competente, salvando de la aplicación de éste artículo aquellos casos en los que las leyes especiales de cada materia establecieran de manera expresa la procedencia de la afirmativa ficta.

Por otra parte la reforma propuesta para el artículo 90 era complementaria a la del artículo 89, pues prácticamente se deroga todo el contenido de dicho artículo y se le da una nueva estructura en su integración total, adecuándolo a las pautas señaladas en el nuevo artículo 89, definiendo así un nuevo procedimiento administrativo para hacer eficaz la garantía de la “afirmativa ficta” como recurso del gobernado contra el silencio administrativo de la autoridad. Finalmente se pretendió incorporar un artículo adicional bajo el numeral 90 Bis con el objeto de sentar las bases para fincar responsabilidades administrativas a aquellos servidores públicos que por omisión y falta de diligencia en el desempeño de sus cargos hubieren sido causantes del correspondiente procedimiento de afirmativa ficta.

De todos los artículos que integraron dicho paquete de reformas a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la mayoría fueron aprobados con sus respectivas modificaciones excepto la adición del 90 Bis, pues la Comisión dictaminadora consideró que al incorporar dicho artículo “ *se estaría duplicando regulación de disposiciones a conductas similares en un mismo ordenamiento.*”<sup>157</sup>, ya que según dicha dictaminadora el artículo 31 del multicitado ordenamiento ya “ *contempla que el incumplimiento de las disposiciones de dicha Ley dará lugar a la responsabilidad del servidor público, esto en los términos de la Ley de Responsabilidades, [...].*”<sup>158</sup>

### **III.3.3 De la Reforma del 26 de junio de 2006**

---

<sup>157</sup> Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1er. Periodo Ordinario de Sesiones, 3er. año, 20 de diciembre de 2005, Considerando Décimo Sexto del Dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública Local, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de fecha 20 de diciembre de 2005, p. 130.

<sup>158</sup> Ibid 131.

La reforma publicada el 26 de junio de 2006 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal consistió básicamente en adecuar las disposiciones locales en materia de días inhábiles en consonancia con lo estipulado en la legislación federal respecto del mismo rubro<sup>159</sup>, lo anterior en razón de que el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal señala que “ *Las actuaciones y diligencias previstas en esta Ley se practicarán en días y horas hábiles.*”, señalando en su segundo párrafo los días que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal serían considerados como inhábiles, entre los cuales se encuentran los de las fechas 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre de cada año.

Sin embargo, el 17 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se modifican los días de descanso obligatorio, asimismo el 27 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial; en ambos decretos, se señalan como días de descanso obligatorio el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre<sup>160</sup>.

En ese sentido, la reforma a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se enfocó básicamente en adecuar el contenido del artículo 71 a los aspectos señalados en el párrafo anterior, lo cual impacta directamente en las actividades del sistema componente de inspección y vigilancia jurídica y gubernativa en el sentido de que se define con claridad los días en los que no se podrán practicar visitas de verificación administrativa<sup>161</sup>.

---

<sup>159</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, Órgano del Gobierno del Distrito Federal, Décima sexta época, 26 de junio de 2006, núm. 73, p. 3.

<sup>160</sup> Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, 2do. Periodo Ordinario de Sesiones, 3er. año, 2006, p. 450.

<sup>161</sup> Ibid. 452.



### 3.3.4 De la Reforma del 7 de enero de 2008

La reforma publicada el 07 de enero de 2008 constituye la última reforma a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, misma que se hizo en conjunto con otra reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ambas se centraron en ampliar las posibilidades de defensa ante la actuación de la policía administrativa en ejercicio de las funciones conferidas al sistema componente de inspección y vigilancia de los órganos político-administrativos por citar un ejemplo, derivado de la práctica de visitas de verificación administrativa, particularmente de las que se practican a los establecimientos mercantiles<sup>162</sup>.

Esta reforma impactó directamente al contenido del artículo 104 de la mencionada Ley, pues con aquella se modificó el plazo de tiempo otorgado a los particulares sujetos a una visita de verificación para efecto de que los mismos contaran con un término más amplio para poder ejercer su derecho a presentar el escrito mediante el que formulen sus observaciones y ofrezcan pruebas respecto de los hechos asentados por el C. Verificador en la respectiva Acta de Visita de Verificación Administrativa.

Es conveniente señalar que la reforma al artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo se inspiró en una necesidad que se derivó de una actividad específica relacionada con el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal, sin embargo, el procedimiento administrativo que se regula en la referida Ley es común a todas las visitas de verificación que se practican en las diversas materias que la propia Ley y su Reglamento señalan, razón por la cual dicha reforma impacta de manera real al desarrollo de todos los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación administrativa en lo relativo a la

---

<sup>162</sup> Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1er. Periodo Ordinario de Sesiones, 2do. Año de ejercicio, 30 de octubre de 2007, Antecedentes del Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1º y 69 de la Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo ambas del Distrito Federal, p. 52.

pluralidad de materias sujetas a la misma, y no únicamente a los procedimientos iniciados a los establecimientos mercantiles<sup>163</sup>.

Ahora bien, dicha reforma beneficia poco a la mayoría de gobernados que se encuentran sujetos a un procedimiento administrativo derivado de una visita de verificación, ya que la mayoría de contribuyentes que al momento de una visita de verificación no cuentan con la documentación legal que avale el legal funcionamiento de su establecimiento mercantil, en ese momento se hacen acreedores a un conjunto de sanciones por incumplir con las diversas obligaciones que les impone el artículo 9 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal respecto del caso específico que se trata, sanciones entre las que se encuentra la suspensión de actividades a consideración de la autoridad que discrecionalmente actúa bajo la presunción de la existencia de elementos que ponen en riesgo la integridad de los asistentes a dichos establecimientos, en este caso el espíritu de la reforma resulta poco eficaz teniendo en cuenta los argumentos de la exposición de motivos.

No obstante de lo anterior, en la propia exposición de motivos se señala que con dicha reforma se buscaba otorgar al gobernado un plazo más amplio para que este pudiera realizar los trámites correspondientes con el objeto de poder contar con los documentos que avalen el legal funcionamiento de su establecimiento mercantil, tales como: el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo Específico o Permitidos, según sea el caso, y la respectiva declaración de apertura, sin embargo, pareciera que el legislador pasó por alto que el sólo trámite de dichos documentos no implica que los mismos se emitan en un sentido favorable para el particular, toda vez que las zonas donde se define el uso de suelo comercial se encuentran establecidas en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y este no puede ser modificado por la sola solicitud de los particulares<sup>164</sup>.

---

<sup>163</sup> Ibid. p. 53.

<sup>164</sup> Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2do. Periodo Ordinario de Sesiones, 1er. Año de ejercicio, 19 de marzo de 2007, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1º y 69

En ese sentido, la reforma al artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal para efecto de que los gobernados sujetos a un procedimiento de visita de verificación administrativa gozaran de un plazo más amplio con el objeto de que los mismos contaran con el tiempo necesario para que pudieran tramitar los documentos con los que acreditaran el legal funcionamiento de sus establecimientos mercantiles, seguramente no ha dado los resultados esperados en relación a los objetivos de la misma, ya que con ello no se garantiza que los gobernados puedan evitar un cierre temporal o definitivo de actividades ordenado por la administración pública, y si por el contrario se incrementa el tiempo de desarrollo de dicho procedimiento administrativo.

Así, el 30 de octubre de 2007 fue aprobada en sesión ordinaria la reforma a los artículos 1º de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo igualmente del Distrito Federal, quedando así establecido el término de 10 días hábiles para que los gobernados puedan interponer el “escrito de observaciones” al acta de visita de verificación administrativa levantada en diligencia oficial por la policía administrativa dentro de las funciones del sistema componente de inspección y vigilancia y de acuerdo con las atribuciones de cada órgano o unidad administrativa de que se trate<sup>165</sup>.

#### **III.4 Del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal**

El Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal es el instrumento jurídico-administrativo de carácter específico emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, que reglamenta de manera precisa las disposiciones

---

de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, p. 70.

<sup>165</sup> Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1er. Periodo Ordinario de Sesiones, 2do. Año de ejercicio, 30 de octubre de 2007, Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1º y 69 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal, p. 54.

contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en materia de Visitas de Verificación Administrativa.

De acuerdo con el capítulo 1º de dicho ordenamiento reglamentario, éste **tiene por objeto** *“regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias siguientes: I. Protección civil; II. Preservación del medio ambiente y protección ecológica; III. Protección de animales; IV. Deporte; V. Personas con discapacidad; VI. Agua y drenaje; VII. Establecimientos mercantiles; VIII. Estacionamientos públicos; IX. Construcciones y edificaciones; X. Anuncios; XI. Mobiliario urbano; XII. Minas, canteras y yacimientos pétreos; XIII. Desarrollo urbano uso de suelo; XIV. Mercados rastro y abasto; XV. Cementerios y servicios funerarios; XVI. Espectáculos públicos, XVII. Turismo y servicios de alojamiento; XVIII. Protección de no fumadores; y XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.”*

Así, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, está constituido por 60 artículos distribuidos en diez capítulos, a través de los cuales y junto con los preceptos jurídico-administrativos de la propia Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, regulan las acciones de lo que en este trabajo se ha denominado “policía administrativa”, la cual constituye la parte operativa de los diversos subsistemas de inspección y vigilancia de todo el gobierno de la Ciudad de México, incluido por supuesto el del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan.

De acuerdo con la estructura del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, en el mismo se establecen las normas jurídicas a las que deberá sujetarse la autoridad respecto de la instrumentación de programas de verificación; asimismo se delimitan las atribuciones de las autoridades verificadoras; se definen los derechos y obligaciones de los visitados; se establece de manera clara y detallada el procedimiento a seguir para la práctica de las visitas de verificación; se establece la figura de las visitas de verificación

voluntaria; igualmente se establecen de manera clara y detallada los procedimientos para la calificación de las visitas de verificación y del recurso administrativo de inconformidad; por último, se establecen criterios generales para la instrumentación de medidas de apremio y para la imposición de medidas de seguridad y sanciones.

De lo anterior resulta evidente que el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal constituye la fuente específica de normas jurídicas orientadas hacia el control y acotamiento de las funciones del subsistema de inspección y vigilancia por conducto del cuerpo de “verificadores administrativos” y de sus superiores hasta el nivel del Director de área de acuerdo con las funciones contempladas en el Manual Administrativo de Organización de la Delegación Tlalpan para cada unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, las cuales constituyen en conjunto la figura de “la policía administrativa” en todas y cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente.

En este contexto la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conserva su status normativo de fuente primaria de derecho, cuyas disposiciones gozan de total supremacía sobre las del Reglamento, de tal forma que todo supuesto de conducta que no haya sido previsto por éste último, en los hechos deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley; de igual forma, todo aquello que en la aplicación de la normatividad implique una contradicción al momento de la aplicación de la norma jurídica, deberá sujetarse primordialmente a lo que se señale en la letra y espíritu de la Ley aún por encima de la norma específica reglamentaria.

### **III.5 De las relaciones entre los diversos instrumentos jurídicos gubernativo y de policía en el marco del Subsistema de Inspección y Vigilancia.**

En la actualidad, la actividad reguladora de la administración pública sobre diversos aspectos de la vida cotidiana de los gobernados, ha sufrido una amplia extensión, la cual se ha desarrollado en proporción directa a una gran producción

de leyes y reglamentos gubernativos y de policía que han incrementado la complejidad de las actividades buena parte de los sistemas administrativos, a l respecto, el Maestro en Derecho Administra tivo Rafael I. Martínez Morales señala que *“Éste incremento de la tareas sociales jurídicamente reguladas ha provocado una abundante producción de reglas de derecho; producción, por otra parte, que raramente ha sido sistemática.”*<sup>166</sup>

Asimismo, durante las diversas etapas que tienen lugar dentro de los procedimientos que integran al subsistema de inspección y vigilancia, se da una interacción y una concurrencia entre distintos cuerpos normativos en las que por supuesto convergen la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y las diversas leyes y reglamentos gubernativos y de policía de carácter específico a cada materia.

Considerando pues, que el subsistema de inspección y vigilancia comienza su actividad mediante el desarrollo del procedimiento de visita de verificación, es de tenerse muy presente que las autoridades de esta parte de la estructura del subsistema, deben sujetar su actuación primeramente a las disposiciones de l Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, sin embargo, durante el desarrollo del aque l se llegan a dar situaciones en las distintas etapas de dicho procedimiento, en las que necesariamente deben remitirse no sólo a la propia Ley de Procedimiento Administrativo respectiva, sino al vasto y complejo mundo de las demás leyes y reglamentos específicos a cada actividad regulada.

Uno de esos casos en los que un ordenamiento remite a otro y éste a su vez a otro, es el que se relaciona con la parte conclusiva de la diligencia de la visita de verificación, pues es precisamente cuando la autoridad ejecutora debe tomar la decisión de aplicar “medidas de seguridad” que considere necesarias en caso de que advierta la posibilidad de que se pueda poner en peligro la salud, la integridad

---

<sup>166</sup> Rafael I. Martínez Morales, **Derecho Administrativo, 3er. y 4to. cursos**, p. 4.

o bienes de las personas así como la seguridad pública a consecuencia de las actividades desarrolladas por el gobernado visitado, o bien, permitir el desarrollo de dichas actividades mientras se substancia y resuelve el debido procedimiento.

Si se tratase del primer caso, es decir, cuando la autoridad debe decidir sobre la imposición de medidas de seguridad, el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal señala en su artículo 51 que “ *Cuando con motivo de la actividad de que se trate, se ponga en peligro la salud, la integridad o bienes de las personas o la seguridad pública, la autoridad podrá ordenar en los términos de los ordenamientos legales o reglamentos aplicables [...]*” diversas medidas de seguridad, de donde se advierte que dicho ordenamiento reglamentario instruye a la autoridad remitirse a los cuerpos normativos de carácter específico aplicables a cada materia, antes de proceder a la imposición de las medidas de seguridad que considere adecuadas y proporcionales al caso concreto.

Este aspecto de las actividades del subsistema objeto de estudio es de especial y notoria relevancia para los objetivos del desarrollo integral regional, ya que de esta relación entre ordenamientos y de su interpretación y aplicación sistemática e institucional depende que el órgano político-administrativo de cada demarcación se profile hacia convertirse durante el periodo que dure la administración como un instrumento de desarrollo comunitario, o como un lastre para todas las actividades ciudadanas reguladas.

Otra relación importante entre los ordenamientos jurídicos de referencia con motivo del desarrollo de las actividades del subsistema de inspección y vigilancia, es la que se verifica en el momento en el que la autoridad resuelve la existencia de infracciones administrativas, toda vez de que los aspectos que se califican en la conducta de los gobernados no son los que se derivan por las acciones realizadas durante el desarrollo del procedimiento de visita de verificación en sí, sino por aquellos actos u omisiones que en las leyes y reglamentos específicos de cada

materia están prohibidos o se les marcan como obligaciones al encontrarse realizando actividades que son reguladas por el propio sistema administrativo.

Este último aspecto se relaciona básicamente con el desarrollo de las actividades de dos de los tres procedimientos que integran al subsistema de inspección y vigilancia, es decir, con los procedimientos de verificación sobre el cumplimiento de la norma y de calificación sobre las infracciones detectadas, así, se tiene que tanto la Ley de Procedimiento como el Reglamento de Verificación respectivos, señalan cómo verificar y cómo calificar dichas actas pero nunca señalan qué aspectos son los que la autoridad deberá verificar ni tampoco qué aspectos deberá calificar, de hecho ni siquiera se precisa en los mismos qué debería entenderse cuando se hace alusión a la acción de “calificar”, ya que esos aspectos están señalados en las leyes específicas de cada materia.

Un último aspecto que relaciona y entrelaza a los ordenamientos jurídicos es el que tiene que ver exclusivamente con las actividades inherentes al desarrollo de los procedimientos que integran el proceso de transformación del subsistema objeto de estudio, y que corresponde igualmente al de la calificación de las actas de visita de verificación, toda vez que la autoridad calificadora debe remitirse a los diversos ordenamientos específicos de cada materia para poder efectuar la descripción e individualización de las sanciones correspondientes, las cuales son definidas por cada ordenamiento en lo particular.

De lo anterior se desprende que el trabajo de la autoridad calificadora consiste en identificar y cuantificar el número de infracciones cometidas por los gobernados a los diversos ordenamientos que resultan aplicables a cada caso concreto y así proceder a la elaboración de un proyecto de sanción que, mediante un acto administrativo, el subsistema de referencia devolverá al ambiente como producto del proceso de transformación y en respuesta a las demandas de la sociedad.



De este modo, en el desarrollo de las funciones del subsistema de Inspección y vigilancia, la autoridad administrativa no sólo deberá sujetar su actuación a los ordenamientos sustantivos inherentes a las funciones que le son propias, tales como la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa también para el Distrito Federal, sino además, deberá observar lo establecido en todos los demás ordenamientos administrativos específicos, entre los que se pueden citar por su relevancia los siguientes:

#### Leyes

1. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
2. Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;
3. Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;
4. Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal;
5. Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

#### Reglamentos

6. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
7. Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal;
8. Reglamento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal en materia de Espectáculos Masivos y Deportivos;
9. Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal;
10. Reglamento de Construcciones del Distrito Federal;

#### Otros instrumentos normativos

11. Plan General de Desarrollo para el Distrito Federal;
12. Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano;
13. Normas de Ordenación Generales, entre otros;

Insistiendo en que se señalan los anteriores sólo como un ejemplo del gran cúmulo de normas jurídico-administrativas que son utilizadas con una mayor frecuencia en la actividad del subsistema de inspección y vigilancia, pero sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes y de aplicación positiva, tales como los Acuerdos, Decretos, Circulares, etcétera.

Desde la perspectiva particular del presente trabajo, el desarrollo de las actividades del subsistema de inspección y vigilancia transcurre a través de un alto grado de complejidad legal, no porque la letra de la norma no sea lo suficientemente clara, sino porque la mayoría de las veces es la falta de sistematización de dicha estructura jurídica resulta incompatible con un ejercicio de la función pública que sí requiere de cierto grado de sistematización, y porque además, se requiere de estar de manera constante espulgando<sup>167</sup> intrincadamente y adecuando continuamente los diversos ordenamientos jurídicos para sustentar y hacer funcional legalmente una administración pública que cada vez más se comporta como un conjunto de sistemas y subsistemas administrativos cuya funcionalidad se ve disminuida por un cuerpo de leyes dispersos y por lo tanto disfuncionales.

Respecto de lo anterior, el Maestro Rafael I. Martínez Morales señala que “*Nos encontramos, en el derecho administrativo, ante una diversidad de aspectos regulados y ante una gran cantidad de normas dispersas dentro de un sinnúmero de ordenamientos.*”, con lo cual se sustenta y refuerza el planteamiento de la visión de sistemas, por tal motivo es importante empezar a impulsar tanto académica como legislativa y administrativamente un trabajo que tienda a generar esta sistematización de las normas administrativas de derecho público, para que además de ser poderosos

---

<sup>167</sup> Del verbo “espulgar” que significa “examinar, reconocer algo con cuidado y por partes”, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de la Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation.

instrumentos reguladores sean un medio para hacer eficiente y para dar eficacia a la actividad sistémica de los sistemas y subsistemas administrativos.

En virtud de lo anterior y en tanto no se avance en la sistematización de la estructura jurídica, que el administrador público identifique claramente los momentos administrativos en los que un ordenamiento se relaciona con otro en el marco de las funciones del subsistema objeto de estudio, ya sea de manera alternada o simultánea, y que comprenda además la naturaleza de las relaciones que se dan entre las normas y las etapas de los tres procedimientos que conforman el proceso de transformación del sistema objeto de estudio, coadyuva a que se puedan sistematizar de manera coherente las actividades desarrolladas por el personal público en los tres procedimientos que intervienen en el referido proceso de transformación del subsistema de referencia.

Además, la identificación y comprensión de la naturaleza de las relaciones entre los diversos ordenamientos jurídicos involucrados en el desarrollo de las actividades del subsistema de inspección y vigilancia jurídico-administrativa, contribuye a la unificación de los criterios de todo el personal que interviene en el proceso de transformación, y en consecuencia se optimiza el desarrollo de todas las actividades provocando efectos positivos en el funcionamiento de los demás subsistemas con los que interactúa éste que se denomina de inspección y vigilancia.

### **III.6 De la adecuación del marco normativo al subsistema o de la adecuación del subsistema al marco normativo**

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, toda la actividad pública gubernamental debe realizarse en consonancia con el principio de legalidad, esto es, que todos los actos de molestia que provoca la administración pública a los gobernados en el ejercicio de sus atribuciones, deben estar invariablemente sustentados en una norma jurídica que garantice un grado mínimo de certidumbre

jurídica al afectado para que este tenga oportunidad de defenderse de posibles abusos de parte del poder público.

Sin embargo, es evidente que el objeto de la Ley no incluye la sistematización de las actividades de la autoridad, salvo en casos muy específicos como los procedimientos definidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Verificaciones respectivos, en razón de ello, regularmente ningún administrador público en el ejercicio de su cargo se pregunta si los procedimientos administrativos deben adecuarse a las normas jurídicas o si las normas jurídicas deben adecuarse a las estructuras administrativas, simplemente se actúa sobre y conforme a lo que ya existe.

Con base en las dos ideas anteriores, es posible identificar el hueco que se genera al momento de buscar una coherencia lógico-funcional entre la observancia de la Ley y el desarrollo de los procedimientos que tienen verificativo en diversas áreas de la administración pública en cualquier instancia de gobierno, pues estos se desarrollan en franca discrepancia con las estructuras jurídicas existentes, de tal forma que la Ley regula y sólo en muy pocas ocasiones organiza y sistematiza.

Lo anterior se verifica al contrastar las estructuras y el contenido de los diferentes cuerpos normativos contra las estructuras y esquemas de organización existentes en los diversos organismos que conforman a la administración pública, con lo que se constataría que los organismos públicos no adecuan sus estructuras a los marcos normativos, sino por el contrario, con base en las estructuras administrativas que los políticos y los administradores públicos de alto nivel diseñan, son elaborados algunos marcos normativos de organización general, tales como las leyes orgánicas de las administraciones públicas de los diferentes gobiernos, o los reglamentos interiores de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y descentralizados del poder público, entre otros.

En este orden de ideas, se puede afirmar que el marco normativo es el que se debe de adecuar al subsistema de inspección y vigilancia y no tratar de adecuar el funcionamiento del subsistema a un marco normativo disperso que resulte disfuncional o poco funcional para los fines del mismo, y que por tal motivo se convierte en un factor negativo que incrementa el grado de complejidad existente en la transformación de los insumos del subsistema en productos útiles para la sociedad.

Se podría plantear con argumentos muy razonables que el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal constituye ese instrumento normativo adecuado específicamente a las necesidades del subsistema de inspección y vigilancia, sin embargo, dicho instrumento normativo está estructurado de una manera ortodoxa en la que cada uno de sus capítulos constituye un conjunto de normas que no están concatenados secuencialmente entre los mismos ni en correspondencia directa con el desarrollo secuencial de los procedimientos, así tampoco con las etapas que constituyen el proceso de transformación del subsistema objeto de estudio.

Para ilustrar lo anterior se considera conveniente realizar una señalización global de la aplicación de los diferentes cuerpos normativos de carácter administrativo que regulan e influyen las diferentes etapas del subsistema de referencia y del proceso de transformación, mediante la cual se muestre de manera clara la complejidad que representa para el administrador público tener que estar espulgando intrincadamente y adecuando constantemente el amplio cúmulo de disposiciones para sustentar legalmente cada una de las actuaciones de la administración pública en las diferentes etapas del proceso sistémico como consecuencia de las exigencias políticas de la administración en turno.

En el siguiente esquema se muestra la forma en la que durante el desarrollo secuencial del proceso va surgiendo la necesidad de encontrar de manera dispersa e intrincada los fundamentos jurídicos que van sustentando las acciones

de la administración pública y que al mismo tiempo van relacionando a los diversos cuerpos normativos en una forma disfuncional que constituye un factor negativo al incrementar la complejidad en el desarrollo de las funciones propias del subsistema.

Habiendo llegado a este punto resulta indiscutible que toda la actividad del subsistema se desarrolla sobre una base legal que lo hace posible, toda vez que existe un fundamento jurídico que reviste de capacidad jurídica de actuación a la Unidad Administrativa que comanda los trabajos del subsistema, dicha capacidad descansa sobre las atribuciones conferidas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada uno de los diez y seis órganos político-administrativos del Distrito Federal así como en el Reglamento Interior de la Administración Pública de dicha entidad.

De acuerdo con el desarrollo secuencial del subsistema de inspección y vigilancia las etapas que se verifican en el desarrollo de las funciones del mismo son las siguientes:

1. Etapa de admisión de insumos provenientes del ambiente
2. Etapa de procesamiento de los insumos en el primer procedimiento
3. Etapa de procesamiento de los insumos en el segundo procedimiento
4. Etapa de la emisión de los productos
5. Etapa de retroalimentación multinivel en el sistema administrativo
6. Etapa de emisión de la confirmación, modificación o revocación de los productos
7. Etapa de procesamiento de los insumos en el tercer procedimiento
8. Etapa de la ejecución de los productos

Relacionando las etapas del proceso con la aplicación de los diferentes cuerpos normativos que sustentan la actividad legal del subsistema, se produce un esquema con las siguientes características:

**Figura C3.2**

No.	Etapas del proceso	Ordenamientos jurídicos relacionados	Aspectos que regulan
1.	Etapa de admisión de insumos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</li> <li>• Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</li> <li>• Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</li> <li>• Manual de Organización</li> </ul>	La competencia del Órgano político-administrativo para conocer de los asuntos en materia de gobierno, administración y asuntos jurídicos; las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno para velar por el cumplimiento de leyes y reglamentos; la competencia de la Dirección Jurídica y de la Subdirección de Verificación y reglamentos para conocer y tramitar asuntos relativos a las visitas de verificación en auxilio del desarrollo de las atribuciones de la Dirección General, entre otros.
2.	Etapa de procesamiento de los insumos en el primer procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</li> <li>• Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal</li> <li>• Ley de Procedimiento Administrativo del distrito Federal</li> <li>• Manual de Organización</li> <li>• Conjunto de leyes y reglamentos gubernativos y de policía aplicables al caso concreto de las actividades que se verifican (regularmente protección civil y desarrollo urbano son comunes por ser complementarios a las visitas en materia de construcciones, establecimientos mercantiles y paisaje urbano, entre otras).</li> </ul>	La competencia de la Dirección General para coordinar las acciones en materia de visitas de verificación y para emitir los órdenes de visita; las atribuciones de los verificadores administrativos en el desarrollo de la visita de verificación; los requisitos esenciales del acto administrativo y las formalidades mínimas que la autoridad debe observar con los visitados en el momento de la visita, entre otros.
3.	Etapa de procesamiento de los insumos en el segundo procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Organización</li> <li>• Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal</li> <li>• Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal</li> <li>• Conjunto de leyes y reglamentos gubernativos y de policía aplicables al caso concreto de las actividades verificadas y por ende de las infracciones que se califican (regularmente protección civil y desarrollo urbano son comunes por ser complementarios a la calificación de las visitas en materia de construcciones, establecimientos mercantiles y paisaje urbano, entre otras)</li> </ul>	La competencia de la Subdirección de Calificación de Infracciones para conocer y substanciar los procedimientos de calificación de las actas de visita; la forma en la que deberá desarrollarse el procedimiento de calificación de las actas de visita; algunos aspectos no previstos en el Reglamento respecto de calificación del procedimiento de las actas de visita; las acciones u omisiones que implican vías de incumplimiento a las leyes especiales de cada materia y las sanciones correspondientes, entre otros.
4.	Etapa de emisión de los productos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Organización</li> <li>• Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal</li> </ul>	La competencia de la Subdirección de Calificación de Infracciones para conocer y substanciar todo lo relacionado a los procedimientos de calificación de las actas de visita; la forma en la que deberán ser notificadas a los usuarios o gobernados las Resoluciones administrativas que resuelven el procedimiento instaurado; los términos que deberán transcurrir para poder hacer eficaces y ejecutables dichos actos administrativos, entre otros.
5.	Etapa de retroalimentación multinivel en el sistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal</li> <li>• Manual de Organización</li> <li>• Conjunto de leyes y reglamentos gubernativos y de policía aplicables al caso concreto de las actividades</li> </ul>	La competencia de la Jefatura Delegacional para conocer y substanciar el procedimiento denominado "Recurso de inconformidad administrativo"; la competencia de la Subdirección de Calificación de Infracciones para conocer y

	administrativo verificadas,	calificadas e impugnadas	substanciar todo lo relativo a dicho procedimiento en auxilio de dicha atribución de la Jefatura Delegacional
6.	Etapa de emisión de la confirmación, modificación o revocación de los productos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manual de Organización</li> <li>Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal</li> </ul>	La competencia de la Subdirección de Calificación de Infracciones para conocer y substanciar todo lo relativo a dicho procedimiento en auxilio del ejercicio de dicha atribución de la Jefatura Delegacional; la forma en la que deberán ser notificadas a los usuarios o gobernados las Resoluciones administrativas que resuelven el Recurso de Inconformidad; los términos que deberán transcurrir para poder recurrir al Juicio de Nulidad o al Juicio de Garantías o bien hacer eficaces y ejecutables dichos actos administrativos, entre otros.
7.	Etapa de procesamiento de los insumos en el tercer procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manual de Organización</li> <li>Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal</li> </ul>	La competencia de la Subdirección de Calificación de Infracciones para dirigir la defensa de los intereses del Órgano; la competencia de la Subdirección de Verificación Reglamentos para la ejecución de las sanciones impuestas a los gobernados mediante Resolución Administrativa que haya causado ejecutoria; el procedimiento para solicitar la ejecución de las sanciones administrativas impuestas.
8.	Etapa de la ejecución de los productos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manual de Organización</li> <li>Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal</li> <li>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> <li>Estatuto de Gobierno del distrito Federal</li> <li>Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal</li> <li>Reglamento de Construcciones</li> <li>Reglamento para la ordenación del paisaje urbano</li> </ul>	La competencia de la Subdirección de Calificación de Infracciones para solicitar a la Subdirección de Verificación y Reglamentos la ejecución de las resoluciones que ordenan la clausura o suspensión y que ya han causado Estado con lo que estaría defendiendo los intereses del Órgano, la competencia de la Subdirección de Verificación y Reglamentos para ejecutar las clausuras o suspensiones de actividades; el procedimiento para la ejecución forzosa de los trabajos ordenados en la resolución en las materias aplicables; la competencia de la Subdirección de Procedimientos Contenciosos para recabar la autorización judicial en términos del artículo 16 constitucional para proceder a ciertos trabajos de ejecución forzosa, entre otros.

**Fuente.** Elaboración propia con base en la experiencia personal adquirida durante mi desempeño en el cargo de Subdirector de Calificación de Infracciones y en lo estipulado en las diversas disposiciones aplicables

De acuerdo a la información arrojada por la Tabla de la figura C3.2, durante el desarrollo del proceso de transformación del subsistema de inspección y vigilancia los administradores públicos que intervienen en el mismo deben estar constantemente adecuando infinidad de disposiciones dispersas y nada sistemáticas lo que de acuerdo con algunos exponentes del derecho administrativo ha sido provocado por diversos factores entre los que se encuentra:



*“La falta de un código administrativo [pues] ha contribuido decisivamente para que la diversificación acelerada del derecho administrativo provoque una complicación y un desmesurado crecimiento de los ordenamientos jurídicos en esta materia. La ausencia de un texto único en tan importante y extensa rama del derecho administrativo propicia la dispersión legislativa, la duplicación de normas, la contradicción de unos textos con otros, la falta de definición uniforme de algunas figuras jurídicas, todo lo cual redundará en perjuicio del gobernado al traducirse en falta de certeza jurídica. Esta situación persiste, no obstante de la desregulación que pregona el gobierno federal mexicano [y el del Distrito Federal también], pues esta es muy relativa.”<sup>168</sup>*

En fin, en el presente capítulo se ha hecho un análisis detallado de la Ley sustantiva que regula buena parte de las actividades desarrolladas dentro del subsistema de inspección y vigilancia, del espíritu de su letra original dentro del contexto en el que fue promulgada, del sentido de sus reformas en consonancia con la evolución histórica de la democratización política y administrativa del Distrito Federal, además se analizaron aspectos sustanciales del ordenamiento que la reglamenta en lo referente a las visitas de verificación administrativa, e incluso también se analizaron las relaciones entre los diferentes cuerpos normativos que impactan el funcionamiento del subsistema objeto de estudio concluyendo con una reflexión sobre si es el marco jurídico el que debe ajustarse a los procesos de transformación o viceversa.

En virtud de lo anterior, en el siguiente capítulo el esfuerzo se concentrará en correlacionar los aspectos del subsistema de inspección y vigilancia descritos en el capítulo II y los aspectos del marco jurídico desarrollados en el presente capítulo con la finalidad de demostrar cómo es que el subsistema de inspección y vigilancia no solamente se erige como garantía de la seguridad jurídica de los gobernados sino como un poderoso instrumento catalizador del desarrollo integral regional, para la cual servirá de apoyo el caso de la Delegación Tlalpan en el estudio de caso que se presenta en el capítulo V. }

---

<sup>168</sup> Rafael I. Martínez Morales, op. cit., p. 4.

## }CAPÍTULO IV. DEL SUBSISTEMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMO INSTRUMENTO DE DOMINIO, GARANTÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL GOBERNADO Y CATALIZADOR DEL DESARROLLO INTEGRAL REGIONAL

Antes de proceder a la identificación de las disfuncionalidades del subsistema a objeto de estudio, se considera conveniente escudriñar e identificar cual es en esencia la naturaleza de éste como parte integrante de l sistema administrativo de conducta de los órganos político-administrativos denominados genéricamente delegaciones.

Una vez identificada y reconocida la verdadera esencia de funcionamiento del subsistema de interés , se estará en posibilidades de realizar la identificación de los puntos críticos o disfuncionalidades del propio subsistema, ya que previamente resulta necesario establecer la frontera entre lo jurídicamente deseable y lo políticamente necesario en el marco de las capacidades de todo sistema administrativo de conducta.

### IV.1 Del Subsistema de Inspección y Vigilancia como instrumento de dominio del poder político

Héctor Martínez Reyes a propósito del establecimiento de las necesidades conceptuales para el logro exitoso del “*paradigma post-burocrático*”<sup>169</sup>, ha sostenido que tal orientación teórica “ [...] reconoce que algunas funciones actuales del Estado aún no pueden sujetarse a este precepto de solidaridad orgánica [el de resultados valiosos para los ciudadanos], *estilo Durkheim, por lo que la capacidad coercitiva del Estado sigue siendo fundamental en diversas actividades, [...]*.”<sup>170</sup>, entre las que se encuentran las fiscales y por su puesto, las que constituyen el objeto de estudio del presente trabajo y que en la especie son las de inspección y vigilancia jurídica y gubernativa.

---

<sup>169</sup> Michael Barzelay, **Atravesando la burocracia. Una nueva perspectiva de la administración pública**, pp. 17 y 176. Éste concepto alude a un cambio profundo en los métodos de gestión de los recursos públicos, en el cual, se propone transitar de la idea abstracta del interés público como piedra angular sobre la que se sustenta el ejercicio de la función pública, a un esquema de resultados efectivos que puedan ser apreciados de manera inmediata por los individuos en su condición de ciudadanos más que de gobernados,

<sup>170</sup> Héctor Martínez Reyes, **Estudio Introductorio** de la Opus Cit de Michael Barzelay, p. 17.

Así, aunque en la actualidad los estudios en Ciencia Política aplicada o Administración Pública parten de la premisa de que “[...] *es necesario sustituir la idea de que las organizaciones públicas son instrumentos al servicio del grupo en el poder, y pensar en ellas como instituciones que producen un trabajo socialmente útil y que están a las órdenes de sus usuarios.*”<sup>171</sup>, dicho planteamiento sólo constituye una mera aspiración teórica respecto de las atribuciones de inspección y vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

En ese sentido, se logran distinguir por lo menos dos perspectivas desde las que se puede concebir al Subsistema de Inspección y Vigilancia de todo ente público gubernamental: la primera de ellas es precisamente aquella en la que se aprecia al mismo desde un enfoque de servicio a la ciudadanía; la segunda, es la que consiste en observar y describir las relaciones causales del fenómeno de “*dominio político*” y de “*dirección administrativa*” que entraña el funcionamiento de dicho Subsistema como aspectos inherentes a toda actividad pública gubernamental, y que más allá de estar al servicio de los individuos en su condición de ciudadanos, está al servicio de los fines de persistencia del propio sistema político-administrativo local y bajo la tutela de la respectiva elite dominante.

De acuerdo con la premisa central de la primera perspectiva, el Subsistema de Inspección y Vigilancia estaría formando parte de una concepción de la administración pública que se sustenta en la idea de que “*Las sociedades contemporáneas tienen ciudadanos organizados, informados y exigentes que demandan no sólo eficacia, sino un trato digno y justo como gobernados.*”, donde “*La administración pública es portadora de valores y en esa medida está comprometida con el respeto, el bienestar y la realización de los ciudadanos.*”<sup>172</sup>, concepción en la que se asigna a los conceptos de “*ciudadano*” y “*gobernado*” una connotación equivalente, pero que sin

---

<sup>171</sup> Idem.

<sup>172</sup> Ricardo Uvalle Berrones, **La responsabilidad política e institucional de la administración pública**, p. 36.

embargo, cada concepto alude a una forma distinta de entender al individuo dentro de una comunidad estatal<sup>173</sup>.

En la segunda perspectiva, se estaría concibiendo doctrinaria y subyacentemente al Subsistema de Inspección y Vigilancia como parte de una organización política que considera al “[...] Estado, como Estado de clase, [el cual] encarna el dominio de la burguesía sobre las clases productoras, haciendo de la administración pública un vehículo para la realización del dominio de clase. La administración pública capitalista, pues, nace del antagonismo de clases para imponer el dominio de las clases dominantes sobre las clases dominadas.”<sup>174</sup>, concepción en la que se utiliza el concepto de “dominado” para hacer referencia al individuo en su condición de gobernado, el cual vive inmerso dentro de un sistema que tiene como finalidad suprema la persistencia de sí mismo y no la imperiosa satisfacción de las necesidades de los gobernados.

En razón de las anteriores aproximaciones epistemológicas respecto de la búsqueda de la naturaleza de las funciones del Subsistema objeto de estudio, se colige que dichas funciones adquieren connotaciones diversas que se ubican en función de cada una de las dos perspectivas anteriormente señaladas, pudiendo el mismo llegar a constituirse, por un lado, como un instrumento de satisfacción de las necesidades y demandas de “orden”, que al menos ideológicamente fluyen de la misma sociedad a partir de la realización de la idea del “interés general”; y por el otro, como un instrumento de control de la administración pública sobre los gobernados para mantener vigente el dominio de clase.

Así, la primera perspectiva alude al “deber ser” filosófico de la administración pública al sostener que “Sin el respeto por los ciudadanos, la administración pública es

---

<sup>173</sup> La idea de “ciudadano” se insiere dentro de la concepción moderna del Estado y de la Sociedad, donde ésta última está conformada al menos en el plano teórico, por un conjunto de individuos que han decidido asociarse libre y voluntariamente para satisfacer sus necesidades colectivas; por otro lado, la idea de “gobernado” se insiere dentro de una perspectiva ortodoxa del fenómeno de lo político, en la que el individuo se encuentra sujeto al dominio y a la dirección de los órganos del poder político Estatal.

<sup>174</sup> Omar Guerrero Orozco, **La administración pública del Estado Capitalista**, p. 183.

*una organización que carece de razón institucional e histórica.*<sup>175</sup>, mientras que la segunda alude a la descripción objetiva del “*ser*” de la cosa estudiada, al indicar que “[...] *la dominación política se basa en la dirección administrativa de la sociedad*”<sup>176</sup>; con lo que se comprueba que mientras la primera hace énfasis en una idea de respeto por los individuos en su condición de gobernados a los que discursivamente se ha pretendido asignar la categoría de ciudadanos; la segunda perspectiva sostiene que la dirección administrativa de la sociedad sirve únicamente para hacer eficaz el dominio político de las clases dominantes sobre las clases dominadas.<sup>177</sup>

En los hechos, el desarrollo de las funciones del Subsistema de Inspección y Vigilancia no conlleva la búsqueda del respeto por los intereses particulares de los gobernados, sino del respeto por el “*interés general*”<sup>178</sup> y en aras de la preservación del “*orden público*”<sup>179</sup>, ambas abstracciones conceptuales sobre las que se justifica y legitima la acción pública gubernamental que se traduce en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y sanción por parte de los sistemas administrativos, mismas que son ejercidas sobre las actividades realizadas por los individuos en su calidad de gobernados más que de ciudadanos, lo cual convierte al Subsistema objeto de estudio en un instrumento de control y dominio a favor de las clases dominantes, evidenciándose así la inexistencia de tal compromiso de

---

<sup>175</sup> Ricardo Uvalle, op. cit., p. 36.

<sup>176</sup> Omar Guerrero, op. cit., p. 189.

<sup>177</sup> En los hechos, el respeto por los ciudadanos es una cuestión discursiva que se vende como parte de los rasgos ideológicos de la democracia, mientras tanto, el dominio político es un aspecto fáctico que se vive cotidianamente al momento de resentir los efectos de las asignaciones autoritarias de valores provenientes del Sistema Político a través de sus respectivos sistemas administrativos.

<sup>178</sup> Respecto de este concepto, el Maestro Rafael I. Martínez Morales señala que “[...] *la expresión de interés general es, en realidad, un equivalente legal y doctrinariamente del interés público; [es decir, se trata] de dos expresiones para designar una misma figura.*”, asimismo define al interés público como “*la pretensión de un sector poblacional para que un bien o actividad material o cultural, que les es común, sea proporcionado o protegido por el estado al considerarlo este primordial.*”

<sup>179</sup> Rafael I. Martínez Morales, op. cit., p. 165-172. El Maestro Martínez Morales señala que la noción de orden público es de las más estudiadas y controvertidas en la teoría jurídico-administrativa y que han sido numerosos los intentos por definirlo, pero no obstante de ello sostiene que el orden público “*es el conjunto de normas con trascendencia jurídica, absolutamente obligatorias e irrenunciables, que tienen por finalidad mantener determinada eficacia del derecho*”, y concluye con una nota muy interesante que dice: “*estimamos que el orden público es una noción política cuya delimitación jurídica está aún en desarrollo*”.

respeto, bienestar y realización por parte de los sistemas administrativos para con los gobernados.<sup>180</sup>

Lo anterior explica porque en los hechos el ejercicio de la función pública suele parecer contrastante con los principales postulados de la primera perspectiva, es decir, explica porque los gobiernos con sus respectivas administraciones públicas en cualquier periodo y de cualquier partido político no logran estar a la altura de las expectativas de los dominados, a quienes el propio Sistema les ha hecho creer durante los últimos años que detentan una calidad de ciudadanos y que por lo tanto tienen derecho a exigir de la administración pública un desempeño óptimo, eficaz y eficiente respecto de sus demandas, necesidades e intereses como individuos<sup>181</sup>, cuando en realidad la única responsabilidad de la administración pública es para con el grupo dominante en turno, el cual actúa discursivamente a nombre de la “sociedad”, para mantener el “orden público” y con motivo del “interés general”.

En este orden de ideas se hace evidente pues, que el Subsistema de Inspección y Vigilancia no sirve a los intereses de los individuos en su calidad de dominados comúnmente denominados gobernados, sino que sirve a los intereses del propio sistema político-administrativo local que constituye su ambiente, y a través del cual cada grupo dominante determina las acciones políticas de dominio en cada órgano político-administrativo del Distrito Federal, respectivamente, convirtiéndose así dicho Subsistema en un instrumento administrativo de control de las actividades desarrolladas por los gobernados y en un instrumento de coerción política que en

---

<sup>180</sup> Sirva de refuerzo a dicho argumento el propio texto del conjunto de leyes de carácter gubernativo y de policía del Distrito Federal, las cuales señalan generalmente en su respectivo primer artículo la naturaleza y objeto de las mismas, siendo el “orden público” y el “interés general” conceptos aludidos en las mismas.

<sup>181</sup> Alicia González Vidáurri, et. al., **Control Social en México, D. F. Criminalización primaria, secundaria y derechos humanos**, p. 13. Sirve de refuerzo a este argumento lo señalado por éstos autores quienes sostienen que “*para ejercer el poder y mantener sometidos a los pueblos que tienen alguna tradición democrática y de derecho, es preciso descomponer su sistema productivo, recurriendo por lo menos a dos artificios discursivos, primero hablándoles de las virtudes de la democracia y de sus respectivos atributos, y segundo haciéndoles creer que las normas jurídicas son la expresión de su voluntad colectiva como medio para mantener la paz, la seguridad y la convivencia sociales.*”.

buena medida garantiza la persistencia del sistema lo cual para el empoderamiento de clase a través del tiempo.<sup>182</sup>

A diferencia de los conceptos de “sociedad”, “orden público” e “interés general”, el subsistema de inspección y vigilancia no es un mero concepto teórico ni mucho menos abstracto, pues dicho subsistema está integrado por el conjunto finito y perfectamente bien identificable de servidores públicos que hacen posible el proceso de transformación *input-output* del mismo, los cuales son nombrados por el jefe político y por lo tanto se deben a éste y no a los gobernados, aunque de manera evidente éstos últimos hayan elegido al primero, y por lo tanto y en última instancia es aquel quien de manera efectiva los puede remover o mantener en sus cargos<sup>183</sup>, o bien, es quien los puede promover a puestos directivos de mayor jerarquía dentro de la administración pública delegacional durante el tiempo que dure en el respectivo cargo<sup>184</sup>.

El aspecto anterior es fuente causal no sólo de que el subsistema objeto de estudio funcione de manera auto-satisfactoria, sino de que todo el sistema administrativo en general funcione como un conjunto de elementos que interactúan para el cumplimiento del fin supremo de todo sistema, el cual consiste como ya se ha señalado, en la persistencia del sistema político-administrativo local, quedando la premisa del “aparato administrativo de servicio ciudadano” como un mero frontispicio que mantiene agonizante tal ficción.

---

<sup>182</sup> Alicia González Vidaurri, et. al., op. cit., p. 14. A este respecto los mismos autores sostienen que “[...] *el ejercicio del poder, para que sea perdurable, requiere minimamente de dos formas de expresión: La coerción directa, y la sumisión con el consentimiento de los dominados. Las estrategias y las técnicas que se pongan en práctica para lograr la conjunción de esas dos metas, están en función del conocimiento y de la organización de las masas sociales, así como en la capacidad para satisfacer sus necesidades sociales.*”

<sup>183</sup> Ésta facultad de los Jefes Delegacionales se encuentra prevista en el artículo 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la cual establece que “[...] *En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe delegacional.*”

<sup>184</sup> Para mayor información al respecto se puede consultar la *Opus Cit* de Ira Sharkansky, en las páginas 93 a 104, en la cuales el autor desarrolla de acuerdo a los rasgos particulares y fisonomía política de su comunidad de origen, temas de suyo importantes relativos al personal de los organismos públicos gubernamentales tales como “*Los designados políticamente*”, “*Rasgos personales*”, “*¿Quiénes son administradores públicos?*”, “*Carrera Histórica*”, “*Los que se encuentran socialmente en desventaja*”, “*Valores, deseos y personalidades*”, entre los más importantes..

Desde esta perspectiva entonces, los respectivos subsistemas de inspección y vigilancia de las administraciones públicas delegacionales constituyen en un dispositivo de dominio público que obedece a las órdenes de un jefe político electo cada tres años, el cual tiene la capacidad de nombrar libre y discricionalmente a todo su respectivo equipo de colaboradores en todos los niveles de la administración pública, quienes en buena medida forman parte de la élite que gobierna y domina, o bien, son quienes se convierten en vigilantes o custodios de los intereses de esa clase gobernante en turno, la que aprovechándose de las necesidades de los dominados ejerce coerción o deja de ejercerla según convenga a los intereses políticos y electorales del propio grupo que dirige y constituye el sistema político-administrativo local.

Mientras este aspecto de profunda politización facitiosa de la estructura de tomadores de decisiones de nivel medio y superior continúe latente al interior de los órganos político-administrativos del gobierno del Distrito Federal, tanto el subsistema de inspección y vigilancia como todos los demás subsistemas de primer y segundo orden que conforman al sistema administrativo delegacional, continuarán iterativamente reproduciendo el ciclo de dominio en favor del grupo en el poder y del sistema político-administrativo local existente en franco detrimento de los objetivos de satisfacción de las necesidades sociales a nivel regional.

El fenómeno de dominio es inherente al poder político, pero el poder político no es inherente a la idea de respeto a los intereses de los individuos en su calidad de gobernados, por tal motivo el Subsistema de Inspección y Vigilancia se convierte en un móvil de control político-administrativo cuyos efectos impactan de manera directa en los intereses concretos de aquellos a quienes desde el discurso ideológico se ha tratado de asignar la categoría de ciudadanos y a quienes se controla mediante la imposición formal de sanciones que lastiman la diversidad de intereses particulares de los mismos, actuando a nombre del supremo "*interés general*" contenido en el espíritu y letra de las leyes y reglamentos gubernativos y de policía.



Así, el subsistema de inspección y vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal se erige como un instrumento de utilidad endógena que más que servir a los intereses de los individuos de carne y hueso llamados gobernados, sirve a los intereses de la clase política dominante, pues ante la abrumadora cantidad de disposiciones jurídicas prohibitivas, restrictivas y obligacionales que son producto del proceso político de gobierno como la expresión más fiel de la asignación autoritaria de valores, el gobernado comúnmente se ve atrapado en una complejidad jurídico-administrativa que lo coloca en una situación de franca desventaja frente a los órganos del Estado en cualquier nivel de gobierno, por dicha razón en el constitucionalismo moderno se introdujo la figura de las garantías del gobernado.

Lo anterior confirma la naturaleza de dominio de los entes públicos gubernamentales y refuta un falso espíritu de servicio, con lo que se puede concluir de manera preliminar que los sistemas administrativos de cualquier nivel en los Estados capitalistas dominan y dirigen a las clases populares pero no sirven a éstas más que en la medida de las necesidades de quienes tienen el control de los medios de producción<sup>185</sup>.

#### **IV.2 De los elementos del Subsistema de Inspección y Vigilancia que constituyen un instrumento de seguridad jurídica y de protección para los gobernados**

En el apartado anterior se señaló que entre los conceptos de “ciudadano” y “gobernado” existe una diferencia sustancial tanto en términos teóricos como también en términos prácticos. Teóricamente la noción de ciudadano hace referencia a una disposición de la personalidad que implica una serie de atributos entre los que se encuentran la “*determinación individual, conciencia, educación, en un amplio sentido de la palabra, libertad, autonomía y capacidad para tomar sus propias*

---

<sup>185</sup> Omar Guerrero, op. cit., p. 194. Al respecto el autor señala que... “*El Estado capitalista, como Estado de clase, gobierna en beneficio de las clases explotadoras; su posición respecto a las clases siempre será tutelar, es decir, como un paliativo de la miseria y de los males sociales que produce.*”

*decisiones y para emitir juicios.”; mientras que en términos prácticos dicha noción alude a un “ideal cívico” que implica mayor participación de los gobernados desde su esfera individual en los asuntos de la vida pública<sup>186</sup>.*

Por otra parte, el concepto de gobernado hace referencia a “ [...] *la persona de derecho que puede ser afectada en su esfera jurídica (patrimonio) por un acto de autoridad. Esa afectación deriva de que el gobernado está sujeto a la ley y a la jurisdicción del Estado, por lo que las autoridades que representan al gobierno del Estado, pueden emitir actos que lesionen a aquél en su patrimonio.*”<sup>187</sup>, por lo que a todas luces se aprecia que con dicho concepto se alude en la realidad a una imagen del individuo completamente diferente a la del concepto de “ciudadano” y por lo tanto no son una ni la misma cosa.

Lo anterior resulta relevante en virtud de que al hablar de ciudadanos se está empleando una categoría de análisis teórico que en los hechos hace referencia a un ideal cívico que implica el deseo de que los individuos lleguen a desarrollar ciertos atributos que los conviertan en un ente participativo en los problemas que surgen en el seno de la vida política de cualquier comunidad democrática, mientras que al hablar de gobernados se hace referencia al conjunto de individuos que potencialmente pueden ser afectados de manera real por los actos de la autoridad.

En esa inteligencia se puede sostener que todo ciudadano es un gobernado pero no todo gobernado es un ciudadano, donde lo importante a señalar es que absolutamente cualquier individuo es prácticamente una persona sujeta a la ley y a la jurisdicción del Estado, y por ello mismo es un dominado sin importar que sea o no ciudadano; por eso, cuando en la doctrina se hace referencia al deber ser de la administración pública como ente al servicio de los ciudadanos, se alude a una pretensión cívica sustentada en un ideal teórico al que se aspira en cualquier

---

<sup>186</sup> Israel Galán Baños, **Ciudadanía, base de la democracia**, p. 79.

<sup>187</sup> Alberto del Castillo del Valle, **Garantías del gobernado**, p. 19.

régimen democrático, pero cuando se hace referencia a la administración pública como un instrumento de dominio y dirección se alude a una categoría teórico-descriptiva que se sustenta sobre una realidad material concreta.

Al respecto, resulta oportuno recordar que en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal el legislador hace referencia al “gobernado” y no al “ciudadano”<sup>188</sup>, por esta misma razón el titular del Poder Ejecutivo local así como las diferentes autoridades de toda la administración pública en el desempeño de sus respectivas atribuciones, incluidas por su puesto las que conforman el Subsistema de Inspección y Vigilancia, no están obligados a dar a los individuos un trato de ciudadanos sino de simples gobernados, es decir, la autoridad trata a los individuos como objetos de dominio sujetos a la ley y a la jurisdicción de las autoridades del Estado, y por esa misma razón la teoría constitucional del Estado no habla de las garantías del ciudadano sino de las garantías del gobernado.

En este contexto, el Subsistema de Inspección y Vigilancia reafirma su calidad de instrumento de las clases dominantes dentro del proceso político de gobierno o proceso de asignación autoritaria de valores, donde el individuo desposeído no es más que un objeto de dominio, y donde la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal así como su Reglamento de Verificación se erigen como los componentes no visibles del sistema y de los respectivos subsistemas administrativos, que definen, regulan y acotan a la autoridad en el desempeño de sus funciones y que concomitantemente buscan proteger al gobernado de los excesos del poder político.

---

<sup>188</sup> El artículo 30 de la referida Ley señala textualmente que: “*El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.*”, con lo cual se confirma y reafirma la naturaleza de dominio de la administración pública sobre los miembros de todo sistema político-administrativo y se refuta su calidad de ente al servicio de los intereses y necesidades de los gobernados en su esfera individual.

En razón de ello y en adición a los elementos estructurales del Subsistema de Inspección y Vigilancia que han podido ilustrarse de manera esquemática tal y como se aprecian en las figuras del Capítulo II del presente trabajo, existen elementos adicionales que forman parte del sistema administrativo y que por su propia naturaleza normativa, más que orgánica, regularmente son elementos imperceptibles que se soslayan en los estudios sobre Ciencia Política aplicada, tales elementos son el conjunto de leyes y reglamentos de carácter administrativo que delimitan el margen de maniobrabilidad del poder político por conducto de sus respectivas estructuras administrativas de autoridad.

Ya ha quedado claramente descrito que los subsistemas de inspección y vigilancia de los órganos político-administrativos no entrañan de manera inmanente a su naturaleza político-administrativa un sentido de “servicio al ciudadano”, sino de “dominio del gobierno” al servicio de las elites dominantes entre las que se encuentra el grupo gobernante, no obstante de ello, las clases dominadas se han dado a la tarea histórica de luchar continuamente para evitar los excesos en el ejercicio del poder político, y por dicha razón se han ido introduciendo de manera paulatina y a través de la historia diversas fórmulas y modalidades institucionales para la defensa de los intereses de los individuos frente a la acción pública gubernamental.<sup>189</sup>

De esta forma, la Ley se convierte en un elemento orgánicamente imperceptible dentro del estudio de los sistemas administrativos, puesto que aunque no se estudia como tal, funge como un instrumento sistémico en favor de los intereses de los dominados en un Estado social de derecho, y por tal motivo en el Distrito Federal no podría concebirse el funcionamiento del Subsistema de Inspección y Vigilancia sin la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento de

---

<sup>189</sup> Alberto del Castillo del Valle, op. cit., p. 12. Éste autor sostiene que “La doctrina ha clasificado los derechos del hombre o derechos humanos en tres grados, llamados generaciones. Esta clasificación atiende al momento histórico en que se dio la regulación de tales derechos. Así, se agrupa a los derechos humanos en [...] derechos de la primera, segunda y tercera generación.”

Verificación Administrativa, ambos instrumentos de seguridad jurídica para el gobernado.

En ese sentido si bien es cierto que por una parte el Subsistema de Inspección y Vigilancia es un instrumento de control y dominio, la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento de Verificación Administrativa constituyen un instrumento de seguridad jurídica para los gobernados, es decir, un medio de defensa para los individuos frente a la acción unilateral de la autoridad administrativa en turno, y en virtud de lo cual es como se asigna a tales cuerpos normativos la calidad de elementos imperceptibles del subsistema objeto de estudio.

Ergo, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal así como su Reglamento de Verificación Administrativa, no constituyen elementos ajenos al proceso sistémico de asignación autoritaria de valores, sino más bien son el medio de protección sistémica respecto de las labores de inspección y vigilancia gubernamentales, o dicho de otra forma, constituyen el elemento sistémico que establece la forma para que dentro del proceso de imposición de valores autoritariamente asignados a los gobernados, se mitigue en la medida de lo posible el grado de arbitrariedad y discrecionalidad por parte de la clase gobernante en su calidad de agente de protección de los intereses de las clases dominantes, proporcionando al dominado o gobernado un grado mínimo de protección jurídica esencial frente a las acciones de la autoridad político-administrativa.

Por tanto, la descripción y análisis que de tales cuerpos normativos se realizó en el Capítulo III, permitió ilustrar el espíritu original de los mismos así como la intención del cuerpo de legisladores que presentaron la iniciativa al pretender regular de manera formal el fenómeno que se verifica entre quien manda y quien obedece, entre quienes gobiernan y quienes son gobernados, entre quienes a nombre del Estado prohíben, restringen y obligan y quienes son afectados u

obligados a acatar tales restricciones y prohibiciones en nombre de la “sociedad” y del “interés general” como abstracciones conceptuales sobre las que descansa el proceso de asignación autoritaria de valores.

No obstante de lo anterior, el funcionamiento de los sistemas y subsistemas administrativos de cualquier orden al interior de las dependencias y entidades de los aparatos administrativos gubernamentales, se efectuó en estricta consonancia con los principios de cualquier Estado democrático de derecho, por tal motivo el Subsistema de Inspección y Vigilancia no podría funcionar como tal si no existiese un conjunto de disposiciones que revistieran de capacidad jurídica a cada una de las partes integrantes del mismo, de allí el principio de competencia.

Asimismo, dichos elementos normativos del subsistema de inspección y vigilancia constituyen parte fundamental del mismo y como tal, un poderoso instrumento de seguridad jurídica para los gobernados, por lo que en consonancia con tal planteamiento Juan Antonio Diez Quintana dice que la seguridad jurídica es “ [...] aquella que en que para el caso de que una autoridad lleve a cabo un acto de simple molestia en perjuicio de un gobernado, deberá satisfacer previamente todos los requisitos y condiciones que establezca la Constitución y las leyes secundarias.”<sup>190</sup>

Sin embargo, el enfoque legalístico de la ciencia del derecho se limita a concentrar sus esfuerzos de desarrollo científico en las especificidades técnico-regulatorias del fenómeno concreto que ocurre en las relaciones entre gobierno y gobernados, de tal forma que la aplicación llana de las leyes y reglamentos extirpa en la visión de los servidores públicos los demás elementos sistémicos del fenómeno de lo político y de lo político-administrativo, impidiendo el florecimiento y la maduración en los mismos de un enfoque panorámico del proceso político de gobierno, el cual debería tender hacia la prosperidad y el progreso de todos los integrantes del

---

<sup>190</sup> Juan Antonio Diez Quintana, **205 preguntas y respuestas sobre garantías individuales y derechos humanos**, p. 2.

sistema, en consonancia con los fines de l propio Estado-Nación, de sus entidades y de sus localidades.

Asimismo, la teoría del constitucional ismo liberal moderno reconoce a los gobernados o dominados una serie de derechos fundamentales a los que la ciencia jurídica llama garantías individuales o del gobernado, las cuales se han agrupado en una clasificación tetraédrica conformada por: “garantías de igualdad”; “garantías de libertad”; “garantías de propiedad” y “garantías de seguridad jurídica”, las cuales son de observancia general para todos los órganos de gobierno en todos los niveles o instancias del mismo, incluidos por su puesto los sistemas y subsistemas administrativos de los órganos de gobierno delegacionales del Distrito Federal.<sup>191</sup>

Administrativamente, todo acto de molestia que haya sido generado como consecuencia de la producción normativa de alguna de las etapas del proceso político de gobierno en referencia a la asignación autoritaria de valores por parte de las autoridades de cualquier órgano o instancia de gobierno y que impacte en la esfera privada de los gobernados, se debe de sujetar a las restricciones contenidas en las garantías del gobernado, mismas que se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el espíritu restrictivo de las diversas leyes secundarias.

En ese sentido debe quedar claro que “ *Las garantías del gobernado son medios jurídicos de protección de los derechos del hombre frente a las autoridades públicas, que están previstos preferentemente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aún cuando en otras normas legales también se consagran.*”<sup>192</sup>, de ahí que la naturaleza del sistema político es de dominio y no de servicio, aún y cuando así lo sostengan los exponentes de la teoría de la democracia moderna basando tal

---

<sup>191</sup> Alberto del Castillo, op. cit., pp. 34 a 41.

<sup>192</sup> Ibid. p. 13.

afirmación en abstracciones conceptuales como lo son los conceptos de “sociedad” e “interés general”, entre otros.

De acuerdo con estos planteamientos, los sistemas y subsistemas administrativos de todo sistema político están obligados por la máxima norma político-jurídica a reconocer estos derechos esenciales denominados “garantías del gobernado” así como también están obligados a reconocer las diferentes figuras de “gobernado” identificadas y reconocidas por el derecho, tales clases de gobernados son las siguientes: a) persona física, ser humano o individuo; b) personas morales de derecho privado; c) personas morales de derecho social; d) personas morales de derecho político o electoral; e) personas morales de índole religiosa o de derecho canónico; f) personas morales de derecho público o personas morales oficiales; y g) personas morales que integran la administración pública descentralizada.<sup>193</sup>

Todas las anteriores figuras del gobernado constituyen de manera genérica lo que Easton llama “*miembros del sistema político*”, sólo que esta es la forma en como la ciencia jurídica presenta al individuo de carne y huesos en su relación con los órganos de gobierno del Estado, los cuales cuentan para su protección con las cuatro clases de garantías anteriormente señaladas.

Así, el Subsistema de Inspección y Vigilancia de los sistemas administrativos delegacionales se encuentra acotado por el elemento o elementos normativos propios de todo estado de derecho, mismos que entrañan las garantías de “seguridad jurídica” y cuyo principal objetivo es dar certidumbre al gobernado mediante la aplicación de la norma escrita y de este modo regir sobre todas las autoridades estatales y en todas las materias o ámbitos de la vida colectiva en sociedad, tales como el ámbito penal, administrativo, civil, laboral, fiscal, agrario, industrial, comercial, etcétera.<sup>194</sup>

---

<sup>193</sup> Ibid. pp. 20 y 21.

<sup>194</sup> Ibid. p. 336.



Es de señalarse que como estudiosos de la Ciencia Política aplicada mejor conocida como Administración Pública, lo que es de interés resaltar es precisamente que hoy por hoy los sistemas administrativos de cualquier instancia de gobierno no están al servicio de los intereses individuales del gobernado comúnmente denominado ciudadano, sino que es tan al servicio de abstracciones conceptuales tales como el de “sociedad”, “orden público” e “interés general”, pues en el fondo la misión de todo sistema administrativo es servir a la consecución del fin supremo del sistema político, cuyo norte es la persistencia de las formas de control y dominio.

Finalmente, ante una realidad tan cruda como la que arroja el presente análisis, cobra significado y trascendencia que existan “*medios jurídicos de protección de los derechos del hombre frente a las autoridades públicas*”, ya que al fin de cuentas el ejercicio de la política como actividad convencional de dominio, no es ni será equivalente en ninguna latitud ni en ninguna época a cuestiones de corte filantrópico o de caridad, ni mucho menos tiene que ver con cuestiones de beneficencia pública o social, sino únicamente en la medida en que las clases dominantes determinan acciones indispensables para garantizar el mantenimiento de las condiciones de producción y privilegios vigentes, o bien, en la medida en que tales acciones representen un considerable incremento en la concentración de control, poder y de su propia riqueza.

#### **IV.3 Del Subsistema de Inspección y Vigilancia como catalizador para el desarrollo integral y ordenado de la región**

Ha quedado descrito ya, como es que el Subsistema de Inspección y Vigilancia constituye un instrumento de dominio del poder público, de igual forma ha quedado descrito como es que la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa ambos para el Distrito Federal, se erigen como los elementos normativos de dicho subsistema y por ende como instrumentos de defensa para garantizar un grado mínimo de seguridad jurídica para los gobernados frente a los actos de la autoridad; por consiguiente, ahora

sólo resta describir cómo es que dicho subsistema objeto de estudio puede llegar a constituir un poderoso instrumento catalizador del desarrollo integral y ordenado para cada región en el Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal<sup>195</sup>, las Delegaciones tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias por éste señaladas y en las demás que señalen las leyes de carácter local<sup>196</sup>; por tal motivo y de conformidad con dicho precepto, en el artículo 5º de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal se establece que los Jefes Delegacionales son autoridades que participan en el proceso de planeación del Distrito Federal, de acuerdo con las atribuciones que dicho instrumento legal confiere a tales órganos político-administrativos.

Por su parte, el artículo 8 de la referida Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal<sup>197</sup>, establece que los Jefes Delegacionales de los órganos político-administrativos tienen entre sus once atribuciones en materia de planeación del Desarrollo las siguientes: *“I. Coordinar la planeación del desarrollo en su demarcación; III. Participar en la elaboración del Programa General; VI. Dictar las medidas administrativas que se requieran para el cumplimiento de su respectivo programa delegacional y para la observancia del Programa General; y VIII Controlar y evaluar la ejecución del programa delegacional y, en su caso, de los programas parciales que de él se deriven.”*

Desde el punto de vista técnico-jurídico los sistemas administrativos de los órganos de gobierno delegacionales del Distrito Federal, son competentes para intervenir en el proceso de planeación del desarrollo de la entidad dentro de sus

---

<sup>195</sup> Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994.

<sup>196</sup> Las materias señaladas en dicho artículo quedaron precisadas en el apartado “1.4 De los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y de su administración pública”, mismo que está contenido en el capítulo I del presente trabajo, sin embargo resulta conveniente enunciar las mismas a manera de recordatorio, siendo estas las siguientes: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva.

<sup>197</sup> Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2000.

correspondientes demarcaciones territoriales; además, son competentes para dictar las medidas administrativas que se requieran para el cumplimiento de su respectivo programa delegacional así como para la observancia del programa general, ambos, instrumentos administrativos cuya finalidad es garantizar el ejercicio ordenado de las diversas actividades realizadas por los gobernados, así como la conducción orientada del desarrollo integral de cada región.

De acuerdo con lo señalado en los capítulos anteriores, los aparatos de gobierno delegacionales deben contar -y de hecho cuentan- con medios jurídico-administrativos que garanticen el pleno acatamiento de los valores autoritariamente asignados mediante leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, para ello, dichos órganos de gobierno en todas y cada una de las demarcaciones territoriales, se apoyan en las estructuras del subsistema de inspección y vigilancia así como en el eficaz desempeño de las funciones de la “*policía administrativa*”<sup>198</sup>.

En ese sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley de la materia, “*La planeación se llevará a cabo como un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto.*”, lo cual hace evidente que la actividad que desarrolla la policía administrativa en el marco del subsistema administrativo de inspección y vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, deberá estar orientada obligatoriamente hacia la consecución de los objetivos políticos de una Constitución liberal como instrumento de organicidad del Estado capitalista Mexicano.

---

<sup>198</sup> Este concepto se emplea en la connotación aludida por el Maestro Rafael I. Martínez Morales desde la perspectiva del Derecho Administrativo, en la cual la policía administrativa es la actividad de vigilancia que realiza el estado a efecto de que los particulares cumplan con sus obligaciones de derecho público, para mayor abundamiento véase el apartado 1.7 en el capítulo I del presente.

En ese orden de ideas, la policía administrativa junto con todo el subsistema de inspección y vigilancia de cada sistema administrativo delegacional, carga con la responsabilidad de “ *Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.*”, tal y como se encuentra establecido en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación al artículo 2 de la referida Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, y específicamente en lo relativo al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y a los correspondientes Programas Delegacionales de Desarrollo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que “ *La administración pública entraña, a la vez, dominio político y dirección administrativa. Por tanto, no es exclusivamente una organización política que coaccione, que violente a las clases explotadas. La administración pública es también una organización que dirige el trabajo socialmente combinado.*”<sup>199</sup>, de ahí que la planeación del desarrollo a nivel regional en cada una de las demarcaciones territoriales forme parte de esa gran organización administrativa que dirige el trabajo socialmente combinado dentro de los cauces institucionales trazados por las constituciones liberales de todo Estado capitalista como es el caso de México.

No obstante de lo anterior y más allá de ser un instrumento de dominio político, otro de los objetivos del subsistema de inspección y vigilancia es operar como el guardián de las disposiciones administrativas que encarnan la expresión más nítida del proceso político de gobierno respecto de la asignación autoritaria de valores para la conducción ordenada del trabajo socialmente combinado en el transcurso del tiempo y al interior de una comunidad política, es decir, el subsistema de inspección y vigilancia materializado en la figura de la policía administrativa, debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones jurídico-

---

<sup>199</sup> Omar Guerrero, op. cit., p. 190.

administrativas sobre las que descansa la visión de futuro de toda población asentada en alguna territorialidad dada.

Así, si el subsistema de inspección y vigilancia cumple de manera objetiva con su labor institucional, se convierte, automáticamente, en un catalizador<sup>200</sup> del desarrollo integral en las diferentes regiones de la entidad, sin embargo, cuando se hace referencia a una “forma objetiva” en el desempeño de las actividades de inspección y vigilancia, se hace referencia de manera ideal y utópica a un desempeño total y absolutamente técnico que implica la despolitización de los asuntos de su competencia, lo cual es prácticamente irreal e inconsistente con lo que acontece en el devenir político-administrativo, toda vez que no en pocos casos la aplicación exacta de la Ley se contrapone a los intereses de control y dominio de las clases dominantes entre las que se encuentran por su puesto las clases políticas locales de cada región.

De este modo, el Subsistema de Inspección y Vigilancia es parte de las estructuras coercitivas de todo sistema administrativo del egacional, y por tanto, debe erigirse como el medio más eficaz para conducir, vigilar y garantizar plenamente, el desarrollo orientado hacia una visión integral de futuro con miras a la adecuada articulación económico-funcional de todas las capas de la sociedad en cada región de la entidad en el corto, mediano y largo plazos; pero por otro lado, también llega a convertirse en uno de los obstáculos más infranqueables del desarrollo, obstruyendo con toda la pesadez de la sobre-regulación, toda iniciativa empresarial por parte de los gobernados, quienes de manera natural buscan su

---

<sup>200</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española en la edición de la Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation., un catalizador es un cuerpo capaz de producir la transformación catalítica, asimismo y en estricto sentido, la transformación catalítica es una transformación química motivada por sustancias que no se alteran en el curso de la reacción, por lo que haciendo uso de la idea central de dicho concepto, en el presente trabajo se ha empleado el término “catalizador” en un sentido figurado o metafórico y para hacer referencia a la transformación social motivada por instituciones o reglas del juego que no se alteran en el curso de la misma.

constante desarrollo para la consumación de sus aspiraciones de prosperidad y mejora.

Lo anterior implica la aceptación generalizada de cierta noción del concepto de “desarrollo”, sin embargo, en un sistema democrático como el mexicano donde existe una pluralidad de ideologías políticas que se materializan de manera concreta en una diversidad de partidos políticos, la idea de “desarrollo” adquiere diferentes matices que se encuentran diluidas en las plataformas políticas y en las líneas de acción de cada partido político, y por ende, el empeño institucional del subsistema de inspección y vigilancia varía de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el jefe político de cada administración, y al menos doctrinariamente, de acuerdo a los principios de dominación sobre los que se inspira la ideología partidaria de los diferentes grupos que buscan llegar al poder.

Habiendo llegado a éste punto, resulta indispensable precisar qué es lo que en teoría debe entenderse cuando se alude al concepto de “desarrollo”, toda vez que ya se ha dicho que el subsistema de inspección y vigilancia por conducto de la policía administrativa, es el responsable de dirigir, vigilar y garantizar la eficaz consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos del desarrollo, y sin embargo, no se ha descrito con la suficiente claridad en qué consiste ese fenómeno que está bajo la responsabilidad y conducción de l subsistema objeto de estudio y al que se identifica con el concepto de “desarrollo”.

De acuerdo con algunos autores, por desarrollo integral debe entenderse “ *el proceso deliberado de transformación y progreso a través de factores educativos, políticos, socio-culturales, económicos y morales, que hacen que cada hombre, comunidad y país se transforme y mejore, y pase de una etapa particular a otra más elevada, en términos de dignidad y convivencia humanas.*”<sup>201</sup>, en ese sentido el subsistema objeto de estudio

---

<sup>201</sup> Louis Joseph Lebel, **El desarrollo en función de los valores humanos. Desarrollo y promoción del hombre**, Caracas, Instituto para el Desarrollo Económico y Social, 1965, p. 17., citado por: Wilburg Jiménez Castro, **Administración pública para el desarrollo integral (Instrumento para la superación de la crisis social y económica)**, p. 53.

en todos y cada uno de los órganos político-administrativos del Distrito Federal debiera contribuir con ese proceso del liberado de transformación y progreso mediante el eficaz y objetivo desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia para garantizar la plena observancia de las leyes y reglamentos gubernativos y de policía.

Sin embargo y de acuerdo con la experiencia adquirida por el tesista durante el tiempo que ha laborado como servidor público en diversas áreas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la gran mayoría de las actividades realizadas por las áreas que integran la caja negra del subsistema de inspección y vigilancia, se desarrollan sin la definición de una Misión clara que sirva como referente y sin el previo establecimiento de metas que permitan prevenir o corregir diversas desviaciones de conducta social o poblacional desde un enfoque integral y de conjunto, lo cual provoca que los esfuerzos de planeación se vean reducidos a la incoherente aplicación de los recursos programáticos sin considerar una visión estratégica de corto, mediano y largo plazo<sup>202</sup>.

Además de lo anterior, el enfoque que adquiere en los trabajos del subsistema de inspección y vigilancia en la mayoría de las administraciones de cada periodo de gobierno y de cada órgano político-administrativo es un enfoque inquisitivo y punitivo, donde la imposición de sanciones económicas y administrativas es el elemento toral de dicha actividad pública, cuando lo más importante debiera ser la incorporación de la actividad de los particulares a los cauces del desarrollo estratégico regional en el marco de las libertades políticas y económicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En un sentido amplio se coincide plenamente con el Doctor Omar Guerrero Orozco cuando señala que la administración pública de todo Estado capitalista constituye un instrumento de dominio político y de dirección administrativa<sup>203</sup>,

---

<sup>202</sup> Matthías Sachse, **Planeación estratégica en empresas públicas**, pp. 43 a 54 y 144 a 148.

<sup>203</sup> Omar Guerrero, op. cit., p. 186.

instrumento de dominio político en cuanto instrumento coercitivo del Estado tal y como ha quedado precisado, e instrumento de dirección administrativa en cuanto que “*La dominación política corre pareja a la dirección administrativa, porque la primera no subsiste si la segunda -que es una actividad que concreta actos públicos- no es realizada. La dirección administrativa, que conjuga una serie de funciones públicas indispensables y variadas -económicas, sociales, religiosas, judiciales, etc.- es el soporte material de la dominación política y, frecuentemente, su legitimación ideológica.*”<sup>204</sup>

Lo anterior se refuerza con la noción que de la administración pública ofrece Wilburg Jiménez Castro cuando dice que la “ [...] *administración pública es la actividad administrativa que realiza el Estado para satisfacer sus fines, [...]*”<sup>205</sup>, de donde resulta interesante resaltar que de acuerdo con el enfoque sistémico el fin supremo y prioritario del Estado es la persistencia del mismo como sistema de dominio frente a las tensiones provenientes del ambiente para lograr el mantenimiento y eficacia de la asignación autoritaria de valores, la cual es consumada en su totalidad en la última fase del proceso político de gobierno “ [...] *a través del conjunto de organismos que componen la rama ejecutiva del gobierno y de los procedimientos que ellos aplican, así como las funciones administrativas que llevan a cabo los otros órganos y organismos del Estado.*”<sup>206</sup>

En conclusión, el subsistema de inspección y vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, tiende a ser más un instrumento de dominio político, y aunque no dejar de ser un instrumento de dirección administrativa para el adecuado y ordenado desarrollo integral de las regiones del Distrito Federal, su preponderante orientación hacia el dominio político por parte del grupo en el poder, provoca que dicha subestructura sistémica llegue a ser en los hechos más un lastre para el desarrollo y la prosperidad de los gobernados que un instrumento de utilidad para la consecución de tales fines.

---

<sup>204</sup> Ibid. pp. 188 y 189.

<sup>205</sup> Wilburg Jiménez Castro, **Administración pública para el desarrollo integral. (Instrumento para la superación de la crisis social y económica)**, p. 238.

<sup>206</sup> Ibidem.



#### **IV.4 De los excesos y desviaciones en la conducta de los servidores públicos propiciados por el actual diseño del Subsistema de Inspección y Vigilancia**

En la actualidad, resulta innegable que el concepto de “lo político” no hace referencia a un fenómeno de servicio sino a un fenómeno de dominio, ya que desde siempre la política ha sido un aspecto humano que conlleva al sometimiento del hombre por el hombre mismo, y en ese sentido se han construido infinidad de teorías cuya última pretensión ha sido, es y será, la justificación de la obediencia y sometimiento de muchos a la voluntad de pocos.

El fenómeno de lo político contemporáneo pues, se sustenta en la actualidad sobre teorías ascendentes del poder, en las que el ejercicio del poder político está basado y justificado por una voluntad conciente por parte de todos cuantos integran las comunidades políticas de cada Estado-Nación, y por dicha razón, se afirma que en las democracias el poder emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste<sup>207</sup>, el cual habiendo quedado depositado en un ente soberano y abstracto al que se denomina Estado y que es representado jurídicamente por un conjunto de hombres que de manera orgánica detentan el monopolio del uso legítimo de la violencia y a quienes se denomina “gobierno”, se ejerce sobre los individuos en su condición de gobernados, un dominio fáctico y un sometimiento de sus intereses personales a la ficción conceptual del interés general.

En razón de ello, los gobiernos de los Estados modernos son entidades que ejercen medios coercitivos de dominio para la imposición autoritaria de valores, pero cuando se habla de “los gobiernos” no se hace referencia a entes abstractos, sino a organizaciones constituidas por hombres de carne y huesos que a nombre del Estado y con toda la fuerza del gobierno hacen uso de los medios coercitivos para garantizar la plena vigencia de los mecanismos de dominación y sujeción política entre quienes mandan y quienes obedecen.

---

<sup>207</sup> El más claro ejemplo de esta aseveración es el texto Constitucional mexicano que en su artículo 39 establece que “*La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*”

Con el surgimiento del Estado moderno también surge el concepto del “Estado de derecho”, el cual hace alusión a una idea proveniente del campo de la ciencia jurídica, la cual refiere a que en la concepción moderna de la autoridad como consecuencia del ejercicio del poder político frente a los gobernados, aquel, deberá sujetar su actuación a un conjunto de preceptos y disposiciones normativas de carácter jurídico que deberán estar escritas en documentos previamente sancionados por miembros de los órganos de representación popular y en su caso territorial, de acuerdo con el diseño institucional de cada Estado-Nación.

En ese sentido, cuando se habla de excesos y desviaciones en la conducta de los servidores públicos, se habla *lato sensu* de conductas que no están previstas dentro las leyes y reglamentos de carácter jurídico mediante las cuales se ha pretendido regular el funcionamiento de los organismos públicos al definir el ámbito de competencia de los mismos así como las facultades de cada uno de los titulares de las áreas que los conforman, de tal forma que una conducta es excesiva cuando el servidor público se extralimita en sus funciones y rebasa el ámbito de competencia del órgano; asimismo una conducta es desviada cuando el servidor público incurre en alguna acción u omisión prohibida en el desempeño de su función, por alguna de las hipótesis previstas en los cuerpos normativos de carácter administrativo o penal.

Así, es posible plantear que, jurídicamente, una conducta excesiva no es igual a una conducta desviada, aunque en el fondo ambas representan una afectación real sobre los intereses y el patrimonio de los gobernados, ya que una conducta excesiva en el ámbito de lo administrativo y en el marco del subsistema objeto de estudio, está fuertemente relacionada con la idea del cumplimiento de las atribuciones del órgano, mientras que una conducta desviada está relacionada con la idea de la obtención de un beneficio personal unilateral por parte del servidor

público aprovechándose de su posición y de sus funciones en detrimento de los intereses del órgano o en menoscabo de los servicios que presta el mismo.

Por un lado, la idea de conducta excesiva es asociada a una responsabilidad institucional que recae sobre el ente como órgano de gobierno, ante la cual el gobernado tiene la opción de acudir a instancias parajurisdiccionales y jurisdiccionales en busca de justicia administrativa, teniendo como pretensión la modificación del sentido de l acto administrativo de autoridad mediante el cual se manifiesta la voluntad del órgano emisor, lo cual constituye una controversia entre el ente administrativo como órgano de gobierno y el individuo en su condición de gobernado sujeto a la jurisdicción del poder público del Estado.<sup>208</sup>

Por otro lado, la idea de conducta desviada está asociada a una “responsabilidad”<sup>209</sup> personal que recae sobre el individuo en su calidad de servidor público y con motivo de su desempeño personal en el encargo de que se trate, ante lo cual, el gobernado tiene la opción de acudir ante las instancias de investigación y persecución de conductas sancionadas por la legislación administrativa o penal, y sin embargo, es de resaltarse que dichas instancias dependen de la misma estructura administrativa que se encuentra bajo el mando del titular del Poder Ejecutivo, lo cual da lugar a que la persecución y castigo de dichas conductas se vea afectado por el fenómeno político que se verifica en las estructuras administrativas donde priva un poderoso mecanismo de control vertical de lealtad hacia la figura personal del jefe político, mismo que se sustenta en la facultad que tienen éstos para nombrar y remover libremente a los funcionarios de los niveles de mando medio y superior de todos los organismos públicos.<sup>210</sup>

---

<sup>208</sup> Rafael I. Martínez Morales, op. cit., p. 415. Al respecto, este autor señala que se está frente a justicia administrativa cuando un órgano administrativo resuelve un conflicto que implica a un derecho subjetivo y por ende implica las defensas que el particular puede intentar ante los actos administrativos que le afecten de manera ilegal.

<sup>209</sup> Ibid. p. 405. El Maestro Martínez Morales señala respecto de este concepto que es la obligación de pagar las consecuencias de un acto, responder por la conducta propia y conforme a dicha idea los servidores públicos deben pagar o responder por sus actos indebidos o ilícitos, según como lo establezcan las leyes.

<sup>210</sup> Ibid. p. 405. Éste jurista de la rama administrativa señala a propósito de la responsabilidad derivada de conductas desviadas por parte de servidores públicos que “*En virtud de los enormes recursos económicos que han poseído las sociedades políticas de todos los tiempos, así como por el poder con el que han contado, ha*

Dentro de este contexto, todo grupo político puede usar al subsistema de inspección y vigilancia para disimular y ocultar a nombre de los intereses y atribuciones del órgano, conductas desviadas de parte de los funcionarios que intervienen dentro de los tres procedimientos que integran al mismo y que favorecen los intereses de las clases dominantes, situación en la que más allá de tratarse del fenómeno político que entraña el proceso de gobierno para mantener la sujeción de los gobernados a la jurisdicción del estado, mediante la necesaria imposición autoritaria de valores, cuyo fin doctrinario es la convivencia pacífica en sociedad, dicho subsistema es usado para garantizar los intereses mezquinos de poder y enriquecimiento de cada grupo que llega al poder, sin embargo y habiendo llegado a este punto resulta pertinente plantear las siguientes preguntas: ¿no es exactamente eso lo que implica el fenómeno de dominio en los Estados de corte liberal capitalista?; ¿debería ser el ejercicio del poder una actividad ajena al enriquecimiento cuando se desarrolla en el marco de un conglomerado de partidos aburguesados y clasistas?

Por el momento las respuestas a dichas interrogantes quedan en puntos suspensivos, ya que lo que interesa señalar es que el actual diseño del subsistema de inspección y vigilancia permite que los servidores públicos encargados de la función de vigilancia administrativa oscilen con excesiva facilidad entre lo ilegal en el ámbito de la responsabilidad institucional y lo ilegal en el ámbito del beneficio personal, lo cual es posible toda vez que el diseño de los medios de defensa permite que diversa autoridad parajurisdiccional dicte la nulidad de actos administrativos ilegalmente emitidos sin que dicho pronunciamiento vaya acompañado de sanción administrativa alguna para el servidor público cuya conducta de acción u omisión haya sido indebida, excesiva, ajena o contraria a lo señalado por la normatividad aplicable.

---

*existido una tendencia en algunos servidores públicos de cualquier época a utilizar en su beneficio particular esos recursos y ese poder.”*

Además de lo anterior, debe tenerse muy en cuenta que de acuerdo con los principios del derecho administrativo, específicamente en lo relacionado a la eficacia y ejecutividad de todo acto administrativo, a éste último se le supone válido en tanto que se da por hecho que fue emitido conforme a la ley, y por lo tanto es obligatorio, así que para que la ilegalidad de dicho acto pueda ser demostrada es necesario que el gobernado recurra los actos de la autoridad emisora que se encuentran lastimando indebidamente sus intereses, ante un órgano parajurisdiccional, para que éste a su vez y de ser el caso, modifique el sentido de la manifestación unilateral de voluntad del órgano emisor.

En ese sentido, para el gobernado que se ve afectado en sus intereses por un acto ilegal, le es doblemente difícil combatir las conductas desviadas de los servidores públicos que actuando excesivamente ejercen coerción sobre éste en su calidad de dominado buscando obtener beneficios personales valiéndose convenientemente en el poder gubernativo y de policía de algunos de los puestos públicos del Subsistema de referencia así como de las amplias atribuciones de vigilancia administrativa del propio órgano sobre las que se sustentan sus acciones como autoridades.

De este modo el actual diseño del subsistema de inspección y vigilancia permite a las autoridades de los sistemas administrativos de los órganos delegacionales de gobierno una capacidad de actuación ampliamente excesiva en detrimento de los intereses de los individuos sobre los que se ejerce el dominio, de tal forma que aunque la afectación a los intereses de éstos la mayoría de las veces es a todas luces evidente, los caminos para acreditar las conductas desviadas son sumamente complejos en términos técnico-jurídicos.

Por un lado, en el Distrito Federal un servidor público es administrativamente responsable única y exclusivamente si se llegase a comprobar en la conducta del servidor público de que se trate el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de

los Servidores Públicos<sup>211</sup>, lo complicado se agudiza cuando la conducta desviada del servidor público denunciado obedece al acatamiento de instrucciones superiores, pues entra en acción la política de coerción institucional sobre las estructuras de los órganos para sabotear los esfuerzos de persecución y sanción de las posibles conductas ilícitas, ya que tanto el titular de la Contraloría General como los titulares de los órganos de Control Interno en las delegaciones son nombrados y removidos bajo criterios discrecionales por el titular del Ejecutivo Local o por quien éste designe.

Por otro lado, un servidor público es penalmente responsable únicamente si existe formal denuncia y si dentro de la Averiguación Previa correspondiente, la autoridad investigadora competente encuentra elementos suficientes con los que se acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del servidor o servidores públicos involucrados, sin embargo y aunque en menor medida, tal y como ocurre en el caso de los órganos internos de las delegaciones políticas, también en el desarrollo de las funciones ministeriales se llega a verificar en ocasiones cierto tipo de coerción orgánica mediante la cual se manipula políticamente la acción de la justicia cuando la conducta obedece a intereses propios de las clases dominantes o bien cuando es producto de fuertes presiones o tensiones ambientales que perturban al sistema y lo ponen en crisis, ya que tanto el Procurador<sup>212</sup> como la gran mayoría de mandos medios y superiores dentro de la propia estructura de la Procuraduría se encuentran subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno, ya que no obstante de aquel es nombrado por el Jefe del Ejecutivo Federal, no es sino a propuesta del Ejecutivo Local bajo los mismos criterios discrecionales sustentados sobre la confianza personal.

Mientras la policía administrativa siga operando dentro de un subsistema de inspección y vigilancia blindado por un entramado complejo de relaciones políticas

---

<sup>211</sup> Romeo Arturo Evia Loya, **Régimen de las Responsabilidades de los Servidores Públicos. Análisis comparativo**, pp. 14 y 15.

<sup>212</sup> El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece que *“La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.”*

que descansan sobre la premisa de que los jefes políticos, ya sea el de la ciudad o los de los respectivos órganos político-administrativos, pueden remover indistinta y discrecionalmente a casi la totalidad de los servidores públicos que dependen de ellos, la discriminación con venenciera para la imposición de castigos por los excesos y las desviaciones en las conductas de los servidores públicos formarán parte de una cultura política que tiene por objetivo garantizar a través del tiempo una lealtad hacia la persona más que hacia la institución, así como también la persistencia de las formas de control y dominio, tanto al interior de las estructuras de los sistemas administrativos como en la interacción entre gobierno y gobernados.

#### **IV.5 Del mejoramiento institucional del Subsistema de Inspección y Vigilancia en el marco del “deber ser” de la administración pública**

Hablar de mejoría institucional respecto del subsistema de inspección y vigilancia es hablar necesariamente de reformas que tienen por objetivo favorecer los intereses de clase, o si se prefiere otro término, es hablar de favorecer los intereses de ciertos sectores de la población y acotar o restringir los intereses de otros tantos, en ese sentido, hablar pues de mejoría institucional es redefinir las reglas del juego que hacen posible el aumento o la disminución del control y del dominio de unas clases sobre otras.

Lo anterior posibilita que se pueda ver dicha proposición desde al menos tres perspectivas, por un lado, se puede pensar al mejoramiento institucional del Subsistema de Inspección y Vigilancia como un proceso cuya meta sea beneficiar a las clases dominadas o gobernadas mediante la flexibilización de los criterios gubernativos y de policía que constituyen una parte muy significativa respecto de los valores autoritariamente asignados entre los individuos de los diversos subsistemas sociales.

Por otro lado, se podría pensar en un mejoramiento institucional de dicho subsistema objeto de estudio desde la perspectiva de las clases dominantes, entre

las que están incluidas las clases gobernantes de las tres instancias de gobierno más las clases burguesas propietarias de los medios de producción, para quienes el mejoramiento institucional significaría el endurecimiento de las reglas de control y dominio para garantizar la persistencia del estado de cosas, lo cual se traduce de manera general en el mantenimiento y plena vigencia de las condiciones de vida y de las relaciones socioeconómicas de producción.

Una tercera perspectiva y quizá la más utópica, sería la de quienes piensan que el mejoramiento institucional del sistema de inspección y vigilancia es aquel que puede llegar a beneficiar a todos los individuos de los diferentes sectores o clases sociales de la población, o hablando en términos sistémicos, a todos los miembros de los subsistemas sociales que conforman el ambiente en el que se encuentra inmerso el sistema político y los diversos sistemas y subsistemas administrativos, entre los que están incluidos los subsistemas de inspección y vigilancia de los sistemas administrativos delegacionales.

Al procurar la objetividad racional de entre las anteriores perspectivas y para efectos del desarrollo del presente apartado, se considera que la idea de mejoramiento institucional de dicho subsistema desde la perspectiva de los gobernados, llevaría al debilitamiento de los aparatos administrativos como agentes encargados de la etapa final en el proceso político de gobierno, y por ende, se pondrían en riesgo los niveles de eficacia en la verificación del acatamiento de los valores autoritariamente asignados.

Ciertamente se podría plantear un modelo de mejoramiento institucional en beneficio de los miembros de los subsistemas sociales que recienten directamente la asignación autoritaria de valores, sin embargo, fácticamente habría un porcentaje considerable de actores políticos que se opondrían rotundamente a la instrumentación de un diseño que atentara contra los intereses de las clases dominantes, por lo que tal modelo, que en teoría pudiese resultar atractivo,



coherente y viable, en la arena de los intereses políticos no sería más que una propuesta romántica que en cuestión de instantes pasaría al olvido.

Una mejora institucional al subsistema objeto de estudio desde la perspectiva de las clases dominantes sería quizá lo más viable en términos de ejecutividad política, pues de entrada, habría más consenso en torno al diseño de un nuevo modelo institucional que permitiera un mayor control de los miembros de los subsistemas sociales, asignando valores que no sólo mantengan los niveles de control y dominio sobre los miembros del sistema que constituyen las fuerzas productivas, sino que además coadyuve al rescate y saneamiento de los sistemas ecológicos, lo cual es de importancia indiscutible para absolutamente todos los miembros del suprasistema.

Esta última proposición hace que la tercera perspectiva deje de ubicarse en un status de utopía para convertirse en una realidad concreta, pues una reforma institucional que mejore en calidad y en cantidad la operatividad del subsistema de inspección y vigilancia no sólo en lo relativo a la verificación del acatamiento de la asignación autoritaria de valores para mantener el control y dominio de los gobernados, sino además para favorecer la conducción orientada de toda la comunidad política hacia la búsqueda constante del equilibrio entre las diferentes aglomeraciones humanas del cuerpo social y sus respectivos entornos ecológicos, constituye hoy por hoy una imperiosa necesidad que beneficiaría absolutamente a todos los miembros del sistema, sean dominantes o dominados.

De acuerdo a lo demostrado en apartados anteriores, resulta innegable que el subsistema de inspección y vigilancia constituye un instrumento de dominio del poder político, lo cual se comprueba y verifica con el elemento normativo sistémico que es inherente al mismo como parte de una organización estadual que se encuentra sujeta a la ley escrita, y que por tanto, erige al propio subsistema como garantía de la seguridad jurídica del dominado, sin embargo, dicho subsistema

objeto de estudio tampoco puede ni debe alejarse de su papel de director administrativo del desarrollo integrado y ordenado de las regiones.

En ese sentido, por mejoramiento institucional del sistema de inspección y vigilancia debe entenderse al conjunto de reformas que sin debilitar los niveles de control y dominio, y sin renunciar a su obligada sujeción a mecanismos de autocontrol jurídico como principal herramienta de seguridad jurídica para la protección mínima de los dominados, debe llevar a dicho subsistema a una configuración orgánico-funcional que garantice un desarrollo integral humano sin que ello implique la devastación del medio ecológico que constituye el hábitat donde se hace posible el fenómeno de la dominación del hombre por el hombre mismo.

Por tanto, el mejoramiento institucional del Subsistema de Inspección y Vigilancia en el marco del “*deber ser*” de la administración pública, implica que “*Lo público de la administración pública [sea] un imperativo para dotarla de los elementos que permitan reconocerla como una institución necesaria y útil para la vida en sociedad.*”<sup>213</sup>, sin negar su condición de instrumento de dominio del poder político, pero poniendo mayor énfasis en su otrora condición de directora administrativa del crecimiento y desarrollo societario.

De donde se desprende que “*Lo público de la administración pública es la veta para rehabilitar el ángulo productivo de la sociedad, pues garantiza que la coordinación de los factores de la producción es factible llevarla a cabo a partir de una nueva relación entre lo privado y lo público*”<sup>214</sup>, asimismo, “*Lo público de la administración pública significa su reencuentro con los [gobernados], lo cual fortalece su base de legitimidad, pues lo que realiza desde una perspectiva institucional, se tiene que traducir en un conjunto de resultados que garanticen el mejoramiento en la calidad de vida.*”<sup>215</sup>, no solamente de

---

<sup>213</sup> Ricardo Uvalle Berrones, op. cit., p. 110.

<sup>214</sup> Ibid. p. 110.

<sup>215</sup> Ibid. p. 111.

los gobernantes y patrones como clases dominantes, sino también de los dominados y/o asalariados.

Desde el punto de vista sistémico, resulta aceptable sostener que la administración pública sea un instrumento del poder para luchar por la persistencia de los esquemas de control y dominio de los miembros de todo sistema político, sin embargo, lo que no resulta aceptable para nadie, es que se consuman todos los esfuerzos de la sinergia organizacional de los organismos públicos en esa sola peculiaridad porque entonces “ *El significado de lo público es lo que pierde la administración pública cuando queda confinada al aparato de poder –violencia instrumental, camarillas burocráticas y medios de dominación- del Estado.*”<sup>216</sup>

En la actualidad el subsistema de inspección y vigilancia constantemente “[...] *es menos administración de la sociedad para convertirse en la administración del poder político del Estado. Se consume así, el distanciamiento entre [aquel] y los [gobernados] que da como resultado el desaliento de éstos al comprobar su tendencia estatista.*”<sup>217</sup>, por ello, el mejoramiento institucional del subsistema de interés implica necesariamente un conjunto de reformas impregnadas de aquel espíritu democratizador, hoy casi olvidado, que vio por primera vez la luz en el año de 1992 de acuerdo a lo que ya ha quedado precisado con el estudio de los diversos aspectos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Así, el mejoramiento institucional del subsistema de inspección y vigilancia debe efectuarse mediante la inclusión de controles democráticos en los que participan de manera real los gobernados, dichos controles incluyen “[...] *-rendición de cuentas, transparencia en el uso de los recursos, evaluación pública- ya que [sin controles democráticos] la administración pública le pertenece al Estado en sí, hasta instituir fórmulas de comportamiento institucional que destacan más los valores administrativos -eficiencia, eficacia, productividad- sobre los valores de lo público -participación,*

---

<sup>216</sup> Ibid. p. 112.

<sup>217</sup> Ibid. p. 113.

*representación, corresponsabilidad- provocando que la administración pública pierda su contenido social para dar a los valores del estatismo -reivindicación sobrevalorada del Estado- que son la negación del carácter público del Estado.”<sup>218</sup>*

Por lo anterior, el Doctor Ricardo Uvalle ha sostenido que “ [...] *la revitalización contemporánea de la administración pública implica reconocer su importancia en la sociedad para situar su nuevo papel[...]*”, y para ello, ha establecido una serie de puntos que deberán servir como base para la consecución de los objetivos de mejora institucional de los sistemas administrativos del Estado, entre los que se encuentra por su puesto el subsistema objeto de estudio, por lo que tales puntos son los siguientes:

- 1) *fortalecer la participación ciudadana en los procesos de la evaluación pública que conciernen al capítulo de los asuntos comunes de la sociedad;*
- 2) *reconocer el ciudadano como cliente no con criterio mercantil ni empresarial, sino valorándolo en el sistema de elecciones y preferencias que tiene para aceptar o no la calidad de los bienes y servicios que la propia administración pública genera, porque tiene el derecho de ejercer el voto de recompensa o el voto de castigo en los procesos electorales;*
- 3) *valorar más los resultados finales de las políticas y los programas que tiene a su cargo, no únicamente los procesos y los controles que son medios para regular el cumplimiento de las tareas sociales, no fines en sí mismos;*
- 4) *revalorar los compromisos entre los políticos electos y los funcionarios designados en términos de mayor responsabilidad y eficiencia, fortaleciendo la profesionalización de los cuerpos directivos de la burocracia gubernamental;*
- 5) *definir y aplicar indicadores del desempeño para valorar simultáneamente los aspectos cuantitativos y cualitativos que son fundamentales en el ejercicio institucional del poder administrativo y democrático;*
- 6) *dar cause a la descentralización del poder para evitar los rendimientos improductivos que nacen con la centralización que promueve la cultura de la estadolatría y los aparatos burocratizados;*
- 7) *hacer compatible la cultura de la nueva gestión pública con los imperativos de la nueva institucionalidad democrática;*
- 8) *adoptar la cultura del aprendizaje heurístico, el cual conjuga los aciertos y los errores como un sistema activo de aprendizaje;*
- 9) *mejorar los sistemas de evaluación referidos al trabajo individual y grupal en cuanto motores de la creatividad y el rendimiento positivo;*
- 10) *fortalecer la auditora del desempeño institucionales cuanto requisitos de los sistemas administrativos que tienen carácter democrático;*

---

<sup>218</sup> Ibid. p. 114.

- 11) *dar vigencia a códigos de conducta para que tanto la función como los servidores públicos tengan la confianza renovada de los ciudadanos;*
- 12) *mejorar la calidad de los sistemas encargados de la dirección y la implementación de las políticas públicas;*
- 13) *nutrir la cultura de la rendición de cuentas que es, al mismo tiempo, la cultura de la responsabilidad, la cual tiene implicaciones administrativas, civiles, penales y políticas, para dar certidumbre al control democrático del poder;*
- 14) *asegurar para ventaja del público ciudadano, la transparencia de los recursos públicos que responden al valor de lo público, no de lo gubernamental, eliminando, de ese modo, las prácticas de corrupción que son auténticos males públicos;*
- 15) *fortalecer los procesos y los recursos vinculados con la gestión pública entendida como el conjunto de operaciones que dan vida a las metas públicas que deben cumplirse con base en sistemas flexibles de cooperación;*
- 16) *armonizar la relación entre desconcentración y delegación del poder para facilitar las respuestas oportunas que deben impulsarse ante la complejidad de los problemas públicos;*
- 17) *fortalecer los espacios de la gestión social y la corresponsabilidad pública para ratificar el ángulo democrático de las instituciones administrativas;*
- 18) *regular e incentivar la cooperación de los ámbitos privado y público desde la perspectiva institucional de la propia administración pública;*
- 19) *interiorizar el valor de los costos públicos sobre lo que realiza o deja de hacer el gobierno;*
- 20) *instituir la gestión de la calidad para asociar costos, procesos, ventajas, beneficiarios e impacto de los resultados finales en la sociedad; y*
- 21) *democratizar el servicio público definiendo nuevas reglas de operación institucional teniendo como base la igualdad y la equidad públicas.*<sup>219</sup>

Por otra parte, las propuestas concretas de mejoramiento institucional a nivel técnico-administrativo respecto del Subsistema de Inspección y Vigilancia, serán enunciadas y agotadas en el apartado de “Propuestas y Conclusiones” del presente trabajo, por el momento, solo resta señalar que este apartado sólo ha tenido por finalidad la de ilustrar los aspectos cualitativos y doctrinarios del ambiente sistémico, con la única intención de dejar claramente establecido el espíritu ideológico que deberá imperar en las circunstancias políticas para que pueda ser propicia la instrumentación de las reformas al subsistema objeto de estudio.

Finalmente, es de resaltar que el mejoramiento institucional del subsistema de interés implica la inserción de controles ciudadanos cuya instrumentación requiere

---

<sup>219</sup> Ibid. pp. 135-137.

de férreas luchas fácticas en el terreno de lo político, y además, requiere de compromiso y vocación democrática de parte de los propios gobernados consagrados a los quehaceres de la política, porque al final, son los propios gobernados en su papel de ciudadanos y desde posiciones útiles, quienes deben de impulsar dichas reformas desde los espacios de representación popular o como gobierno, ya que de lo contrario, todas las tecnologías administrativas para el control democrático del poder que puedan idearse y enunciarse en los trabajos más brillantes, sólo estarán destinadas a quedarse en el papel como un cúmulo inerte de buenas intenciones.

## CAPÍTULO V. DE LOS PUNTOS CRÍTICOS Y DEFICIENCIAS DEL SUBSISTEMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN

En Física, un punto crítico “*es el punto de temperatura o presión que corresponde a un cambio en el estado físico de una sustancia.*”<sup>220</sup>, extrapolando dicho concepto al campo de la Ciencia Política Aplicada o Administración Pública, se propone que por “punto crítico” en el ámbito de los sistemas administrativos se entienda al punto de presión en el que una fuerza o exigencia proveniente del ambiente organizacional o societario provoca un cambio informal en el sentido de los fines y objetivos normativos y doctrinarios de un ente público gubernamental.<sup>221</sup>

Es complejo establecer métodos para determinar el grado de presión necesaria con la que se generan perturbaciones importantes al interior del Subsistema de Inspección y Vigilancia, ya sea que dicha presión provenga del ambiente organizacional o del societario, lo anterior debido a que en dicho fenómeno influyen diversas variables entre las que se pueden destacar: 1. el grado de exigencia social; 2. los medios empleados para ejercer dicha presión; 3. la fuerza de los argumentos de utilidad pública con los que la autoridad esté pretendiendo sostener tal o cual decisión; y 4. el nivel de interés de la clase política gobernante para que tal o cual asunto se resuelva en un sentido específico.

Todos esos factores constituyen elementos que influyen en la naturaleza y nivel de las presiones ambientales que devienen en perturbaciones sistémicas, y que a determinada escala serán constitutivas de puntos críticos en diferentes vertientes

---

<sup>220</sup> David Easton, op. cit., p. 17. Easton señala que “*Siempre resulta viable tomar el aparato conceptual de otras disciplinas y aplicarlo analógicamente a los datos de un campo diferente.*”, en ese sentido, el concepto de “*punto crítico*” fue retomado del campo de conocimiento de la Ciencia Física, y específicamente el que aquí se ha utilizado fue tomado de la Enciclopedia Encarta © 1993-2003 Microsoft Corporation.

<sup>221</sup> Ibid p. 114. Easton ya incorpora en su esquema de análisis el concepto de “punto crítico” al cuestionarse cómo es que todo sistema político enfrenta las tensiones que amenazan destruirlo, de modo que aún estando minado hasta un “punto crítico” por hechos fuera de lo común, éste logra resurgir como un sistema de una u otra índole. En ese sentido, el concepto de “*punto crítico*” de elaboración propia con base en los conocimientos de la Ciencia Física y en referencia a lo expuesto en el Capítulo II del presente, es llevado al campo de la Administración Pública para describir cierto fenómeno que ocurre en el seno de los organismos de la administración pública.

de la realidad político-administrativa de los sistemas de conducta delegacionales, propiedad que se conoce como permeabilidad<sup>222</sup> del sistema y cuyas vertientes a analizar son las siguientes: 1. a nivel de los procedimientos administrativos que conforman el subsistema objeto de estudio; 2. a nivel del propio Subsistema de Inspección y Vigilancia; 3. a nivel del sistema administrativo delegacional; 4. a nivel social; y 5. a nivel institucional o de los valores y reglas del juego.

Para medir el grado de presión requerido en cada vertiente, y por tanto, para saber de qué magnitud deben ser las medidas adoptadas por las autoridades en turno para hacer frente a las perturbaciones sistémicas y sociales generadas por las diversas presiones ambientales, es preciso establecer parámetros susceptibles de ser mensurables política y administrativamente, de lo que se desprende que se hace indispensable la definición de variables concretas para la adecuada consecución del objetivo propuesto.

Sin embargo, de manera natural surgen preguntas como las siguientes: 1) ¿cómo pueden establecerse parámetros políticos susceptibles de ser mensurables?; 2) ¿cómo se podría establecer la relación causa-efecto entre el fenómeno a medir y las posibles respuestas en el desempeño administrativo del órgano?; y 3) ¿En qué nivel de presión político-organizacional o político-societaria la estructura del órgano se encuentra ante una verdadera situación de crisis político-administrativa capaz de modificar informalmente los objetivos normativos y doctrinarios del órgano? Las posibles respuestas se articulan a continuación.

## V.1 Del establecimiento de un parámetro político

En condiciones ideales o abstractas, el “parámetro político”<sup>223</sup> por antonomasia, será el caso de aquellos dominados o gobernados que hubieren sido capaces de

---

<sup>222</sup> Concepto desarrollado en el apartado II.3.3 del Capítulo II de la presente Tesis.

<sup>223</sup> De acuerdo con la definición de la Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation, un parámetro es un “*Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.*”, o bien, es una “*Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico.*” Por otra parte, con la noción de lo “político” se alude



acatar total y absolutamente al pie de la letra, el conjunto de valores autoritariamente asignados mediante los instrumentos normativos de carácter jurídico promulgados por el poder público en el ejercicio de sus atribuciones, sean estos emitidos tanto por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo Local; y que en la especie son: leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, respectivamente.

Verbigracia, el caso concreto de todo gobernado que hubiere sido capaz de cumplir con todos los requisitos legales y de sujetarse a todas las condiciones y restricciones reglamentarias en el ejercicio de sus derechos para la construcción de un inmueble destinado a cualquier fin lícito permitido por las disposiciones en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, pues tal, representará el parámetro político de obediencia ideal respecto de la observancia de los criterios de ordenamiento territorial como el valor administrativamente tutelado en cada demarcación por cada uno de los sistemas político-administrativos, y por ende, custodiado por sus respectivos subsistemas de inspección y vigilancia.

Dicho parámetro político-administrativo servirá de patrón comparativo para separar del conjunto totalizador de casos, aquellos en los que los gobernados no hayan acatado a cabalidad el conjunto de asignaciones autoritarias en materia de construcciones para el Distrito Federal al realizar exactamente las mismas actividades que los que sí las acataron, y que de igual forma servirá para ilustrar en qué momento éste fenómeno se convierte en un punto crítico de descontrol y desgobierno para los sistemas político-administrativos delegacionales del Distrito Federal.

Así, el fenómeno político que se estaría mensurando sería el número de gobernados que en los hechos han acatado y respetado las asignaciones

---

esencialmente al conjunto de fenómenos que ocurren entre autoridades y gobernados en el proceso específico de inspección y vigilancia respecto de las actividades que ejecuta el órgano para verificar el pleno acatamiento de las asignaciones autoritarias surgidas en seno del sistema político-administrativo local del Distrito Federal.

autoritarias en materia de construcciones en suelo urbano regular de acuerdo con los datos arrojados por la actividad del referido subsistema en un periodo de tiempo conocido y delimitado, en contraste con los que no lo han hecho, lo cual permitirá conocer de manera estadística y de primera fuente, los niveles de obediencia y disposición por parte de los gobernados a sujetarse a la jurisdicción del sistema político-administrativo de conducta local en una demarcación específica, así como el nivel de eficacia de los productos del subsistema de interés en la modalidad de “*regulaciones del comportamiento*”.

## **V.2 Del establecimiento de la relación causa-efecto entre el fenómeno a medir y las posibles respuestas en el desempeño administrativo del órgano**

Tal y como ha quedado establecido en el apartado anterior, se puede partir del hecho de que si la causa nace con el fenómeno político de desobediencia o desacatamiento de los valores autoritariamente asignados en materia de construcciones en suelo urbano regular, entonces pues, el efecto será el conjunto de medidas político-administrativas instrumentadas por la autoridad para prevenir y corregir la inobservancia de dichas asignaciones autoritarias entre los gobernados, ya que tal fenómeno representa un factor de desgobierno y un distanciamiento de los objetivos de dirección administrativa en la conducción estratégica del desarrollo integral regional en cada demarcación territorial.

En la figura CV.1 se ha tratado de ilustrar, habiendo realizado una simplificación esquemática de la realidad, el ciclo de actividades del Subsistema de Inspección y Vigilancia y algunos de los elementos que alimentan su actividad, misma que está conformada por los siguientes elementos:

1.- Las flechas sombreadas que se encuentran entre los dos círculos concéntricos representan la ruta del ciclo iterativo y rutinario de actividades técnico-administrativas del Subsistema de interés, mismas que se diluyen en la Ley y procedimental y su respectivo Reglamento con todos sus pormenores y particularidades a lo largo de los capítulos denominados: “*De los procedimientos de*

*las Visitas de Verificación*<sup>224</sup>; *“De la Calificación de las Visitas de Verificación”*<sup>225</sup> y *“De la eficacia y ejecutividad del Acto Administrativo”*<sup>226</sup>.

2.- Las dos líneas verticales y paralelas que se aprecian discontinuas y tangenciales a los círculos concéntricos en el punto correspondiente a la flecha sombreada que indica el punto de entrada al ciclo de actividades del Subsistema, representan el canal de flujo convergente de los insumos político-societarios y político-sistémicos con los que trabaja el mismo durante el desarrollo de los procedimientos administrativos en el ejercicio de las atribuciones de verificación administrativa que le están conferidas.<sup>227</sup>

3.- La flecha de contorno en línea discontinua que se encuentra fuera de los círculos concéntricos, del lado derecho y apuntando hacia el interior del canal de flujo, representa las “*asignaciones autoritarias*”, uno de los tres tipos de insumos políticos con los que trabaja el Subsistema de referencia, los cuales son de carácter sistémico en razón de que son proporcionados al multireferido subsistema directamente por los órganos de gobierno Legislativo y Ejecutivo locales.<sup>228</sup>

4.- De igual forma, la flecha con perímetro de línea discontinua que también se observa fuera de dichos círculos concéntricos, del lado izquierdo y apuntando igualmente hacia el interior del canal de flujo, representa las quejas, denuncias,

---

<sup>224</sup> Capítulo V del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente, el cual comprende de los artículos 26 al 37, y que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 19 de febrero de 2004.

<sup>225</sup> Capítulo VII del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente, el cual comprende de los artículos 41 al 47, y que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 19 de febrero de 2004.

<sup>226</sup> Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente, el cual comprende de los artículos 8 al 23, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 21 de diciembre de 1995.

<sup>227</sup> Se ha denominado en la gráfica de manera abstracta “canal de flujo” al conjunto de formas que en los hechos hacen posible que toda clase de insumos políticos, tanto sistémicos como societarios, abastezcan al subsistema para el adecuado funcionamiento del mismo, por ejemplo, el subsistema de interés requiere de la producción de leyes positivas y vigentes para sustentar las funciones de inspección y vigilancia, ya que al no haber actividades reguladas las atribuciones gubernativas y de policía no tienen razón de ser; pero además, dicho subsistema requiere de atribuciones para actuar de oficio o a solicitud del interesado o de terceros.

<sup>228</sup> En la especie, las referidas asignaciones autoritarias constituyen el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a las que se hace referencia en el artículo 97 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

demandas o solicitudes ciudadanas que, promovidos por los propios gobernados, ingresan al sistema administrativo, mismas que constituyen el segundo tipo de insumos políticos con los que trabaja el Subsistema objeto de estudio, sin embargo y a diferencia de los anteriores, éstos son de carácter societario ya que no provienen de ningún otro órgano del sistema político-administrativo local, sino directamente de las exigencias y necesidades de los gobernados.<sup>229</sup>

5.- La flecha sombreada que dentro del ciclo refiere a la etapa de “Ejecución de las salidas”, representa de manera muy simplificada y resumida la actuación de la autoridad verificadora respecto de los productos enviados al ambiente, mismos que se denominan dentro del argot de la Teoría de Sistemas Administrativos como “*regulaciones del comportamiento*”, concepto que equivale al conjunto de manifestaciones unilaterales de voluntad del Órgano contenidas en cada uno de los actos administrativos también denominados Resoluciones administrativas.

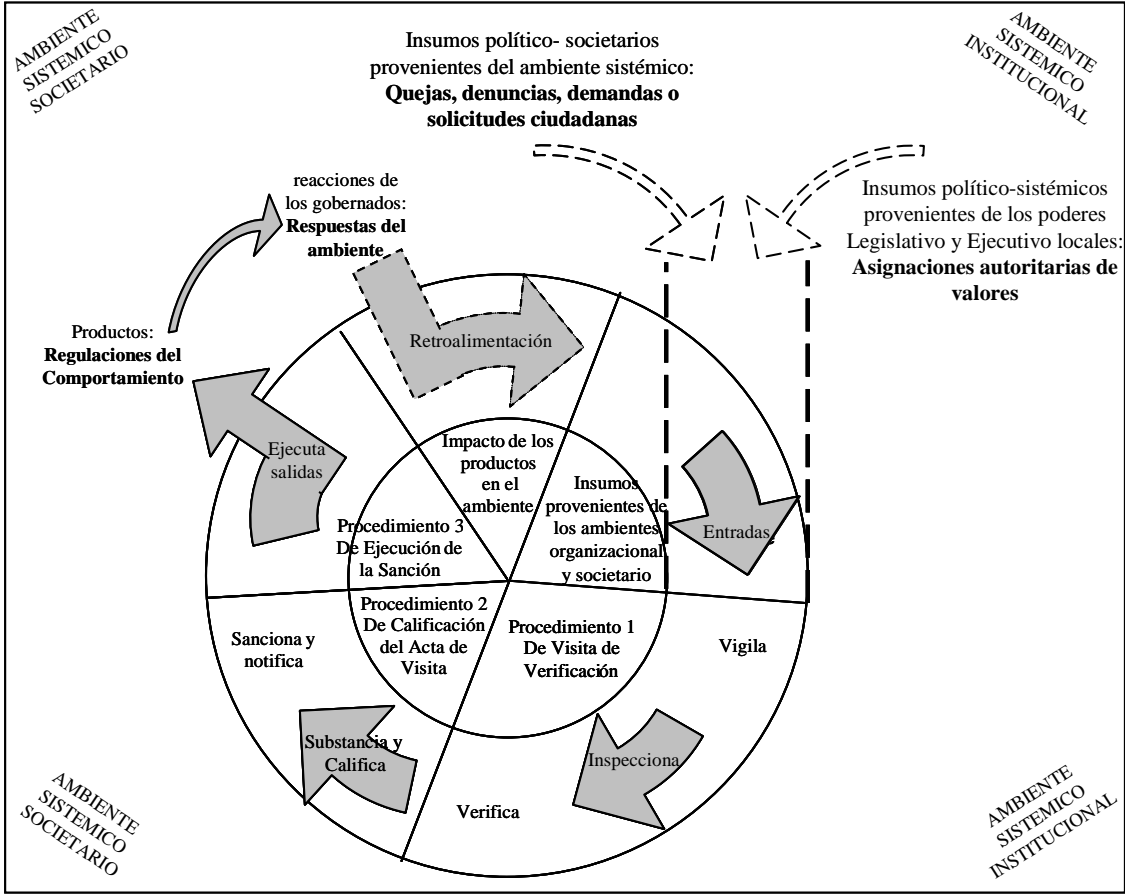
6.- La pequeña flecha sombreada que se encuentra fuera de los círculos concéntricos que indican la ruta del ciclo de actividades, representa que existe una conexión entre los productos enviados al ambiente y la reacción de los gobernados con motivo de los efectos provocados por aquellos, de tal forma que dicha conexión representa un periodo de 15 días de gracia en los que la autoridad debe de esperar las respuestas ambientales, y por ende, tal periodo forma parte de su ciclo de actividades.

---

<sup>229</sup> Al respecto, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece en su artículo 32 que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a petición del interesado, sin embargo, tal disposición resulta ambigua respecto de las atribuciones de verificación administrativa, lo anterior en razón de que aun y cuando el espíritu de dicho precepto, en su carácter de disposición general engloba a todo tipo de procedimientos administrativos, el segundo párrafo del mismo sugiere que el sentido normativo de tal, está mayormente enfocada hacia los procedimientos relativos a la expedición de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos tendientes al reconocimiento de un derecho subjetivo, más no a los procedimientos de visitas de verificación y calificación de las mismas, por lo que resulta de utilidad dejar subrayada la cuestión que consiste en elucidar si los órganos político-administrativos son competentes para atender y dar seguimiento a lo que se ha denominado imprecisamente queja, demanda o solicitud ciudadana interpuesta por un tercero, ya que la Ley define al “*Interesado*” como aquel “*Particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo, por ostentar un derecho legalmente tutelado.*”, y al “*Interés legítimo*” lo define como el “*Derecho de los particulares para activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y la protección del orden jurídico.*”, lo cual resulta contradictorio desde la apreciación particular del presente trabajo.

7.- Finalmente, la flecha sombreada de contorno en línea discontinua que señala la fase de Retroalimentación, representa el ingreso de las respuestas del ambiente societario al ciclo de actividades de I Subsistema de interés, respuestas ambientales que constituyen las reacciones de los gobernados a los productos de I referido Subsistema, las cuales ingresan al ciclo de actividades de I mismo retroalimentándolo en su desempeño institucional.

**Figura CV.1** Ciclo de actividades del Subsistema objeto de estudio



**Fuente.** Elaboración propia con base en lo descrito en el capítulo II

La figura anterior ilustra, en una primera aproximación y de manera ideal o abstracta, el camino que la autoridad sigue para informarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de las asignaciones autoritarias por parte de los gobernados, por lo que en tal sentido, aquella debe pronunciarse por la instrumentación de medidas tendientes al restablecimiento del orden comunitario y a la promoción del

respeto a la observancia de las disposiciones en las materias gubernativas y de policía con motivo del ejercicio de actividades reguladas.

Ante ello, los posibles tipos de medidas en el desempeño administrativo del órgano oscilan entre las preventivas y las correctivas, donde las primeras implican una campaña previa de difusión de las asignaciones autoritarias, más el establecimiento de mecanismos, periodos y condiciones para la realización de visitas de verificación voluntaria, ya que en éstas últimas la autoridad únicamente debe informar al visitado sobre los incumplimientos detectados en el ejercicio de las actividades que se encuentre desarrollando y con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, pero, sin imponer sanción alguna por las posibles infracciones detectadas, señalando únicamente el monto de las mismas.<sup>230</sup>

Por otra parte, respecto de las medidas correctivas que como respuesta surgen en el seno del desempeño administrativo del órgano, éstas constituyen el conjunto de actividades rutinarias de inspección y vigilancia que se realizan por las diversas áreas que integran al subtema objeto de estudio, las cuales desarrollan como función ordinaria la “ [...]realización de visitas de verificación para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares y los establecimientos donde se efectúan, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;”.<sup>231</sup>

---

<sup>230</sup> Al respecto, en el artículo 38 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente, se establece que: “Para efectos del artículo 6 del presente Reglamento, la autoridad competente establecerá en los programas que al afecto se publiquen, los mecanismos, periodos y condiciones en que serán aplicadas las visitas de verificación voluntaria.

*En las materias y plazos que determine el Programa, los titulares, propietarios, poseedores, responsables o encargados de un establecimiento, podrán solicitar a la autoridad competente la realización de visitas de verificación voluntaria por única ocasión, con el objeto de conocer si existen irregularidades administrativas en el desarrollo de sus actividades.*

*La autoridad competente ordenará la visita, que se realizará conforme a las formalidades del presente Reglamento y dentro de los siguientes 10 días hábiles, informará por escrito al particular las irregularidades encontradas así como las sanciones que les habrían correspondido.*

*El interesado tendrá un plazo de 30 días para informar a la autoridad que ha subsanado las irregularidades encontradas. Una vez recibido el informe o concluido el plazo, la autoridad, sin realizar diligencia alguna, archivará el expediente como asunto concluido.”*

<sup>231</sup> Esta facultad se encuentra establecida en el artículo 15 fracción I del multicitado Reglamento de Verificación respectivo. Dicho sea de paso que estas actividades correctivas si implican la imposición de sanciones administrativas por la inobservancia de las asignaciones autoritarias por parte del gobernado visitado.

Ahora bien, es preciso señalar que se está haciendo referencia a la relación causa-efecto en el estricto ámbito de intercambio entre el sistema político-administrativo y su ambiente societario, más no a la relación que existe entre las causas del fenómeno societario de inobservancia de las asignaciones y los efectos de deterioro que aquellas producen en el propio cuerpo de la sociedad, ya que ello podría llegar a constituir, desde el punto de vista del tesista, un estudio por separado sobre la realidad social como sistema cerrado de conducta en tal aspecto.

Dicho sea de paso pues, que el fenómeno a medir será la cantidad de gobernados que dentro de un periodo determinado han asumido voluntariamente las “*asignaciones autoritarias de valores*” cuando estas entran en vigor, y por adición, la eficacia de las posibles respuestas por parte del órgano con motivo de su desempeño administrativo mediante la emisión de productos consistentes en “*regulaciones del comportamiento*” a los que en la ciencia del derecho administrativo se les conoce como Resoluciones administrativas.

De esta forma queda establecida la relación entre el fenómeno político a medir y las posibles respuestas sistémicas por parte del órgano, lo que en términos concretos queda expresado de la siguiente forma: ante el desacato por parte de los gobernados para sujetarse voluntariamente a los valores autoritariamente asignados mediante la promulgación de cuerpos normativos tendientes a regular la conducta de estos mismos, los sistemas administrativos de conducta pueden instrumentar medidas preventivas o correctivas para persuadir o coaccionar a aquellos, según se trate, a incorporarse al orden político-jurídico-administrativo, mediante la emisión de productos consistentes en “*regulaciones del comportamiento*”.

### **V.3 De la identificación de las fuentes de presión político-societal<sup>232</sup> y político-organizacional que provocan cambios informales en el sentido de los objetivos normativos y doctrinarios del órgano**

En física, la presión es un fenómeno cuya magnitud escalar refleja un patrón general sobre el comportamiento de un fenómeno material que se mide con instrumentos graduados o mediante operaciones matemáticas<sup>233</sup>; sin embargo, en política, la presión no es una magnitud física ni mucho menos escalar, sino una propiedad de los sistemas político-administrativos cuyos efectos recienta cualquier servidor público, por tanto, no se cuantifica sino se cualifica, y su importancia sólo se explica en referencia a la protección o desprotección de un conjunto de intereses concretos de control y dominio que en última instancia significan ganancias o pérdidas materiales, más pocas veces llega a ser función de postulados académicos o doctrinarios, ni mucho menos de expectativas filosóficas o de principios éticos<sup>234</sup>.

#### **V.3.1 De las fuentes de presión político-societal**

Las fuentes de presión político-societaria son todos aquellos aspectos que provienen del ambiente sistémico delegacional en forma de exigencias que son capaces de ejercer fuerza o coacción sobre toda o parte de la estructura de autoridad del Subsistema objeto de estudio y cuyos fines son, en algunos casos, lograr incidir en el sentido de la manifestación unilateral de voluntad del órgano a favor de los intereses del visitado, y en otros casos, elevar los niveles de entropía sistémica para aprovechar las deficiencias que se derivan de ello desacreditando al Partido en el poder.

---

<sup>232</sup> David Easton, op. cit., p. 105. El término “societal” es empleado por Easton para referirse al ambiente “intrasocietal” y “extrasocietal” de todo sistema político, y que no es otra cosa que “aquella parte del ambiente social y físico que está fuera de los límites de un sistema político, pero dentro de la misma sociedad.”

<sup>233</sup> El concepto físico de “presión” fue tomado de Paul E. Tippens, Física. Conceptos y aplicaciones, Editorial Mc Graw Hill, Séptima edición, México 2007, p. 304.

<sup>234</sup> La utilidad de retomar de la física el concepto de “presión” para aplicarlo al campo de la Teoría de Sistemas desde el ámbito de la Ciencia Política y la Administración Pública, radica en que tanto en los sistemas de fluidos como en los sistemas organizacionales “La eficiencia de una cierta fuerza a menudo depende del área sobre la que actúa.”, de tal forma que la presión en ambos casos, tanto en los sistemas físicos como en los organizacionales, representa una fuerza que conlleva consecuencias en función directa del área sobre la que actúa, solo que en los sistemas organizacionales el área no es una delimitación superficial sobre un plano, sino una delimitación funcional sobre una parte de la estructura.



En ese sentido son tres las fuentes de tensión político-societaria que se identifican en el análisis de dicho fenómeno y que perturban al Subsistema de Inspección y Vigilancia, tales fuentes son: 1. las pretensiones individuales del gobernado común para que la acción del órgano vaya orientada en favor de sus intereses; 2. las pretensiones colectivas de los grupos de gobernados semi-organizados que exigen el restablecimiento del orden cuando son afectados por las actividades de un tercero; y 3. las aspiraciones de los actores políticos de oposición que buscan desacreditar el desempeño institucional del partido en el poder para modificar el resultado de las preferencias electorales.

Con base en la experiencia del tésista, el primer nivel cualitativo de presión sobre las estructuras del subsistema objeto de estudio lo constituye el conjunto de exigencias del gobernado común, aquel individuo de carne y huesos cuyas principales características son: pertenecer a cualquiera de los sectores socioeconómicos más modestos de la comunidad; contar con una educación de nivel básico o medio; percibir ingresos para la mera subsistencia; tener nula o escasa capacidad en cuanto a relaciones políticas se refiere; y vivir agobiado por la frustración que le provoca ser conciente de su situación de impotencia para modificar el estado de cosas que lo impacta.

La capacidad del gobernado común para ejercer presión sobre las autoridades es casi despreciable, ya que cuando es objeto de alguna Visita de Verificación por las actividades reguladas que se encuentra desarrollando, su reacción natural es de susto y asombro, en primer lugar por su escasa interacción con las autoridades, y en segundo lugar, porque regularmente aquel inicia el ejercicio de cualquier actividad sin antes informarse sobre los aspectos normativos aplicables a su caso en particular, situación que lo vuelve su mamente vulnerable ante las acciones

punitivas de la autoridad administrativa. Regularmente en estos casos es donde encuentra lugar el cohecho y la concusión.<sup>235</sup>

El segundo nivel cualitativo de presión ejercida sobre las autoridades del sistema político-administrativo y particularmente del Subsistema de Inspección y Vigilancia, es el que ejercen los grupos de gobernados semi-organizados con la finalidad de exigir a la autoridad su intervención a efecto de garantizar el debido cumplimiento de alguna asignación autoritaria que está siendo burlada por algún otro gobernado o grupo de gobernados cuyas actividades es tan provocando molestias vecinales o perturbaciones al orden público.

Esta forma de presión sistémica es más intensa que la anterior en razón de que al haber mayor número de gobernados involucrados es mayor también la fuerza de la exigencia, y por ende, logra perturbaciones más severas dentro de las estructuras sistémicas de autoridad en comparación con las que logra el gobernado común. Dependiendo del peso de los intereses en juego la autoridad puede inclinarse por la aplicación estricta de la norma jurídica que regula el valor transgredido, con el objeto de detener y erradicar definitivamente las irregularidades en el desarrollo de las actividades denunciadas, o bien, puede entrar en ejercicios de negociación o cooptación para sostener la continuidad en la realización de las mismas.

Un tercer nivel de presión sistémica es el generado por los grupos de gobernados que dentro del marco de las libertades democráticas luchan por el poder político dentro de un determinado nivel jurisdiccional, que en este caso es el nivel delegacional de gobierno; estos grupos están compuestos por gobernados expertos y especialistas en distintas áreas del conocimiento, quienes valiéndose de sus conocimientos y capacidades técnicas de análisis, buscan aprovechar la

---

<sup>235</sup> Debe tenerse en cuenta que el gobernado común difícilmente acude a interponer denuncias penales o administrativas ante la autoridad competente, en primer lugar porque lo que quiere es salir del problema en el que se encuentra metido, ya que siente temor de las consecuencias y prefiere no arriesgarse a empeorar su situación; y en segundo lugar porque desconoce el mundo de las instituciones o lo único que conoce son las reglas informales, por lo que naturalmente siente total desconfianza en el desempeño de las mismas.

propia fuerza de las instituciones así como de los distintos medios de comunicación en contra del grupo gobernante y en turno al interponer denuncias que son ampliamente difundidas, y que posteriormente llegan a ser fuente de diversas presiones que en ocasiones provocan fuertes perturbaciones sistémicas.<sup>236</sup>

Dicho tipo de presión tiene como objetivo aprovechar las deficiencias técnico-administrativas en el desempeño institucional de las autoridades en turno para generar tensiones que desgasten la imagen del partido en el poder vía el desprestigio de las acciones de gobierno, lo cual representa una forma de presión muy usual en periodos de campañas electorales, aunque de menor uso que las anteriores dado el nivel de dificultad para tener acceso a los archivos y registros de los órganos, no obstante de ello, cuando dicha presión llega a tener éxito, resulta muy complicado para el sistema administrativo procesar los altos niveles de conflicto generados, provocando a su vez altos niveles de entropía sistémica<sup>237</sup>.

### V.3.2 De las fuentes de presión político-organizacional

Por fuentes de presión político-organizacional se entiende al conjunto de posiciones de mando del Órgano político-Administrativo desde donde es factible ejercer fuerza o coacción sobre la estructura del subsistema para incidir en el sentido de la manifestación unilateral de voluntad del mismo. Básicamente las fuentes de presión político-organizacional que perturban el desarrollo de las actividades del Subsistema de Inspección y Vigilancia son dos: 1. las que provienen de las instrucciones del Director General Jurídico y de Gobierno en el

---

<sup>236</sup> Diego Valadés, **El control del poder**, p. 5. Este autor señala que “*Un problema de nuestro tiempo es que a veces los agentes políticos confunden sus papeles naturales. Se dan casos de partidos políticos que entienden que la función de la oposición va dirigida contra el poder, cuando en rigor debe orientarse solo contra otros partidos, incluido el que desempeña las funciones de poder. La confusión es contraproducente, como se ha visto en muchos sistemas políticos, porque cuando esos partidos finalmente llegan al poder se encuentran con que la ciudadanía ya se construyó tan sólido rechazo al poder per se, que acaba operando también en contra de quienes parecían representar una opción diferente en cuanto al ejercicio del poder.*”

<sup>237</sup> Héctor F. Álvarez, op. cit., p. 71. A manera de recordatorio debe señalarse que la entropía, tal y como se desarrolla en el capítulo II del presente trabajo, es el desgaste que el sistema presenta por el transcurso del tiempo o por el funcionamiento del mismo.

ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y 2. las que provienen del Jefe Político o Jefe Delegacional como autoridad máxima del Órgano para que tal asunto se resuelva en tal o cual sentido.

Resulta pertinente señalar que, si bien es cierto que no es una regla formal consignada por escrito en los ordenamientos jurídicos de carácter orgánico del Distrito Federal, también es cierto que fácticamente la designación del Director General Jurídico y de Gobierno en todos y cada uno de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, se ve afectada o influida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad, ya que dicha posición ha constituido y sigue constituyendo por tradición política histórica en relación a la propia naturaleza de sus atribuciones, la segunda figura en importancia político-administrativa después del Jefe Delegacional.

En razón de lo anterior, la primera fuente de presión político-organizacional que impacta o incide en el desempeño del subsistema objeto de estudio es precisamente la que se materializa en el ejercicio de autoridad del cargo de Director General Jurídico y de Gobierno, ya que además, es éste último quien en todo momento está facultado para emitir las órdenes de visita de verificación y para calificar las infracciones encontradas con motivo del desarrollo de actividades reguladas por parte de los gobernados durante el desarrollo de dicha diligencia.

Así, las funciones del resto de funcionarios de nivel de mando medio que conforman la estructura de la caja negra del Subsistema de Inspección y Vigilancia, quedan reducidas a la mera realización de labores de apoyo o técnico-operativo, incluidas la propia Dirección Jurídica y todas las demás unidades administrativas que le están subordinadas, tales como subdirecciones y jefaturas de unidad departamental, lo que implica que es el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno quien instruye a sus subalternos el sentido en el que éstos deben integrar las órdenes de visita de verificación y en el que deben substanciar

los procedimientos administrativos recaídos a cada diligencia de visita de verificación, respectivamente.

Esta vertiente del fenómeno le otorga a los titulares de las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de cada Órgano político-administrativo, amplias oportunidades para un ejercicio arbitrario de las atribuciones que les están conferidas por el Reglamento Interior de la Administración Pública de l Distrito Federal, lo cual se ve reflejado en el sentido de las manifestaciones unilaterales del órgano respecto de cada asunto en particular, donde los funcionarios de nivel de mando medio poco pueden hacer para evitar los abusos y los excesos por un indebido ejercicio de las atribuciones de dicha Unidad Administrativa.

En ese sentido, el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno goza en todo momento de la autoridad para instruir tanto al Director Jurídico, como al Titular de la Subdirección de Calificación de Infracciones, para que todos los proyectos de Resolución Administrativa por esas áreas substanciados, sean elaborados no conforme a la objetiva valoración jurídica de las actuaciones, sino conforme a las instrucciones del mismo, es decir, si de la práctica de alguna diligencia se detectan actividades irregulares y por lo tanto la existencia de infracciones administrativas, puede ser el propio Director General Jurídico y de Gobierno el que decida si se sanciona conforme al objetivo rigor jurídico de las documentales agregadas al expediente o si se emite la nulidad del Acto Administrativo y de todas sus consecuencias jurídico-administrativas.

De igual manera, si durante la práctica de alguna otra diligencia de Visita de Verificación Administrativa se constata que algún establecimiento mercantil o construcción en proceso cumple cabalmente con todo lo estipulado por los diversos ordenamientos aplicables al caso concreto, puede ser el Director General Jurídico y de Gobierno quien decida si se clausura durante el desarrollo de la Visita de Verificación, aún y cuando ciente con todos los documentos que avalen la legal realización de las actividades de que se trate, o bien, si dicho

establecimiento se debe de multar y clausurar, aún habiéndose demostrado durante el procedimiento administrativo la legalidad de las actividades desarrolladas.

La segunda fuente de presión político-organizacional que causa alteraciones en el desarrollo de las actividades del Subsistema de referencia, es precisamente la que emana del ejercicio de la máxima autoridad de los órganos político-administrativos y que está constituida por las instrucciones del Jefe Político o Jefe Delegacional en el ejercicio de su autoridad política.

Lo anterior es así en razón de que existen intereses económicos que son tratados a niveles altos dentro de la estructura delegacional en todas y cada una de las demarcaciones territoriales, de tal forma que cuando algún agente económico decide realizar inversiones de grandes cantidades de dinero en proyectos de desarrollo inmobiliario o de actividades empresariales mercantiles y no cumple con los requisitos, restricciones y obligaciones que le impone la ley, busca regularmente el acercamiento con la clase política intentando mediante mecanismos como el soborno, el cohecho o el tráfico de influencias, ganarse el favor y la consideración de las autoridades político-administrativas para que mediante artimañas jurídico-administrativas de acción o de omisión, éstas sean permisivas y tolerantes a modo de que el inversionista alcance sin mayores contratiempos el éxito de sus objetivos de lucro.

Ésta constituye, sin lugar a dudas, la fuente de presión más intensa de todas las anteriormente referidas, y aunque guarda una relación muy estrecha con la segunda de las fuentes político-societarias descritas en el apartado anterior, es al final de cuentas y desde esta arista del fenómeno, la forma más severa y contundente en la que el desempeño institucional del Subsistema de Inspección y Vigilancia se ve afectado provocando cambios informales en el sentido de los objetivos normativos y doctrinarios del Órgano.

Si se quisiera cualificar la magnitud del fenómeno bajo el concepto de “presión política”, seguramente la referencia no sería un patrón numérico sino funcional, es decir, el nivel o grado de presión política ejercida por los diferentes aspectos o fuentes generadoras de la misma, no sería un valor cuantitativo sino un valor funcional cualitativo y en referencia directa a la posición desde donde se encuentre dicha fuente dentro de la estructura de autoridad del Órgano, así, se podría hablar de una escala de presión de primer nivel cuando se trate de una instrucción del Jefe Delegacional o de una escala de presión de segundo nivel cuando se trate de una orden del Director General Jurídico y de Gobierno.

De esta manera han quedado ilustradas las diversas fuentes de presión identificadas por el tesista, mismas que impactan o inciden en el desempeño institucional del Subsistema objeto de estudio alterando el sentido de la resolución de los asuntos que son competencia del mismo y provocando un cambio subyacente e informal en los objetivos normativos y doctrinarios establecidos por la Ley en las atribuciones del órgano en el ámbito del deber ser normativo; ahora se concentrará el esfuerzo de análisis en los factores del fenómeno que conducen el desempeño del órgano hacia situaciones críticas que perturban fuertemente no sólo el funcionamiento del Subsistema de interés sino de todo el Sistema político-administrativo local, siendo tales perturbaciones consecuencia directa de que las propias autoridades alteren, modifiquen o cambien el sentido de los fines doctrinarios del propio ente público gubernamental.

#### **V.4 De la medición del fenómeno**

La propuesta para la medición del fenómeno político que implica el acatamiento o desacatamiento de las asignaciones autoritarias por parte de los gobernados en alguna demarcación territorial, específicamente en la Delegación Tlalpan, comprende, desde la perspectiva que se está planteando, tomar una muestra correspondiente a un año de ejercicio de las actividades que son competencia del Subsistema de Inspección y Vigilancia, para realizar el análisis del fenómeno

agregado a partir de los resultados obtenidos durante ese año respecto de las diversas etapas que conforman a dicho fenómeno.

Así, el primer elemento a definir es el periodo de tiempo que se tomará como muestra para alcanzar el objetivo del ejercicio propuesto, por lo que se está tomando en consideración que el tesista cuenta con una base de datos con registros de información a partir de los años de 2004, 2005 y 2006<sup>238</sup>; sin embargo, la información relativa al año 2004 se encuentra incompleta en razón de que fue aproximadamente a mediados de ese año cuando se inició la operación y alimentación de la misma, por otra parte, también resulta conveniente señalar que en el año 2006 hubo cambio de gobierno en todos los órganos político-administrativos del Distrito Federal y por lo tanto, también se registraron algunos cambios orgánico-funcionales que afectan el análisis propuesto.<sup>239</sup>

En razón de lo anterior, resulta conveniente tomar la información correspondiente al año 2005, toda vez de que se cuenta con los registros completos de todo el periodo del ejercicio fiscal anual y de que en el mismo se identifican criterios uniformes en cuanto a la práctica de las Visitas de Verificación, a la Calificación de las Actas de Visita y a la captura y alimentación del referido Banco de Datos.

Con base en lo ya expuesto y en los registros de la Base de Datos de la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Delegación Tlalpan, se tiene que en el año 2005 el Subsistema de Inspección y Vigilancia de dicho Órgano

---

<sup>238</sup> La Base de Datos aludida corresponde a una copia fiel de la original que se sigue alimentando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Delegación Tlalpan, misma copia que comprende toda la información de los procedimientos entre los años 2004 y 2006, y que fue anexada al Acta de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal de fecha 01 de Octubre de 2006, y recibida por el tesista al momento de que éste asumió la titularidad del cargo de dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo.

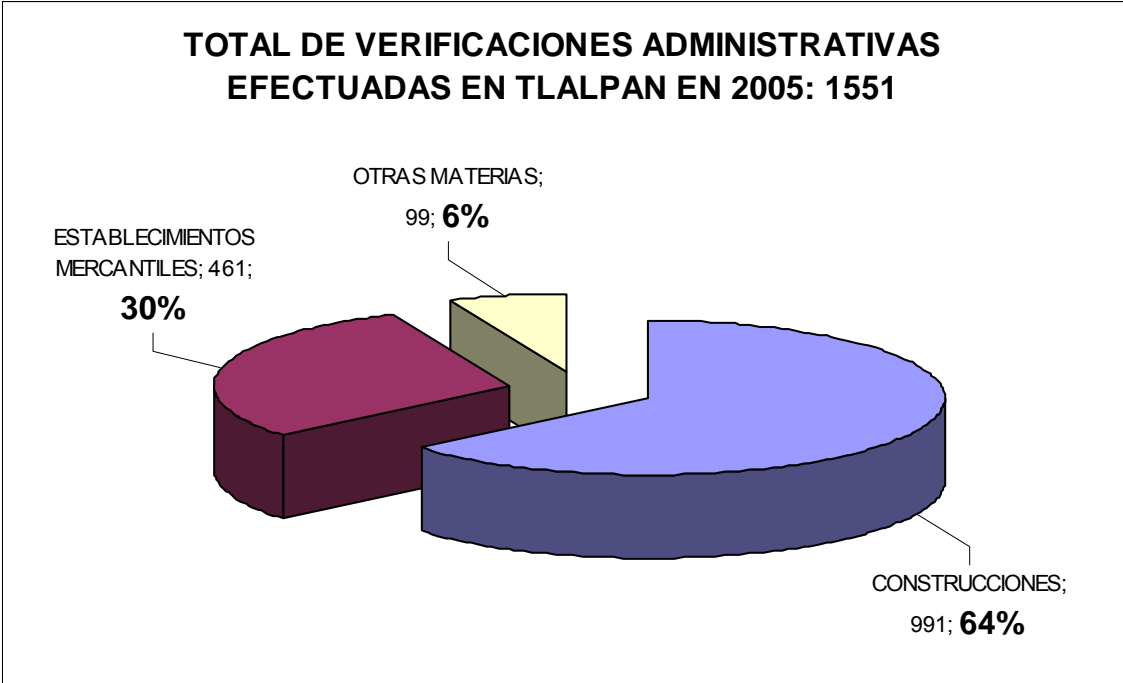
<sup>239</sup> Tales cambios son, por ejemplo, que durante todo el periodo que duró la administración saliente 2003-2006, el Subsistema de Inspección y Vigilancia en estudio, se encargaba de realizar absolutamente todas las Visitas de Verificación en las materias señaladas en el Manual de Organización respectivo, entre las que se incluían aquellas relativas al Suelo de Conservación, situación que cambió a partir de la administración entrante 2006-2009, ya que a partir del cambio de gobierno dicho Subsistema únicamente sería competente para practicar las Visitas de Verificación en Suelo Urbano regular, quedando la realización de aquellas que tuvieran que ser practicadas en Suelo de Conservación bajo la responsabilidad de la Dirección General de Ecología de dicho Órgano Político-Administrativo en Tlalpan.



Político-Administrativo realizó en total 1551 visitas domiciliarias cuya intención era verificar el cumplimiento de las asignaciones autoritarias en el desarrollo de actividades reguladas para corroborar que en todos y cada uno de los casos, éstas se estuvieran realizando conforme a lo estipulado en las diversas leyes y reglamentos gubernativos y de policía aplicables a cada caso en particular.

En razón de lo anterior se tiene que de las 1551 visitas de verificación practicadas en el año 2005 en Tlalpan, 991 visitas fueron en materia de construcciones, 461 en materia de establecimientos mercantiles y solo 99 en otras materias, tal y como se puede apreciar en la siguiente figura.

Figura V4.1 Gráfica de pastel.



**Fuente.** Elaboración propia con base en la información correspondiente al año 2005 contenida en la Base de Datos de la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Delegación Tlalpan. Ver Apéndice 2.

En números relativos lo anterior equivale a decir que del total de Visitas de Verificación Administrativa realizadas en el año de referencia, el 64 % corresponde a visitas realizadas en materia de construcciones, el 30 % corresponde a visitas en

materia de establecimientos mercantiles y sólo el 6 % restante corresponde a visitas de verificación realizadas en otras materias, lo cual significa que la actividad constructiva representa una muestra considerablemente representativa respecto de la medición del fenómeno político que versa sobre el acatamiento de los valores autoritariamente asignados entre los gobernados.

Ahora bien, del total de las 991 visitas de verificación administrativa practicadas en materia de construcciones, sólo 141 de ellas se calificaron poniendo “Fin al procedimiento”<sup>240</sup>, lo anterior en virtud de que la autoridad estimó que al momento de la visita, con el desarrollo de las actividades verificadas en cada uno de los respectivos domicilios, los gobernados sujetos a la diligencia no infringían precepto legal alguno, es decir, en términos político-administrativos acataron plenamente las asignaciones autoritarias respectivas, sin embargo este dato representa tan sólo el 14 % del total de visitados en dicha materia.

Por otra parte, el 57 % del total de visitas en materia de construcciones fueron calificadas con algún tipo de sanción, o varias a la vez, en cualquiera de las modalidades siguientes: a) multa económica; b) multa del 5 % del valor comercial de las obras en construcción; c) clausura; d) demolición parcial; y e) demolición total de los trabajos de construcción; <sup>241</sup> lo cual significa que alrededor de 557 gobernados, por desconocimiento de la norma jurídica, por desidia, ó por franca resistencia a la misma, decidieron no sujetarse a los valores autoritariamente asignados.

---

<sup>240</sup> En términos de los señalado por el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente, un procedimiento administrativo puede llegar a su fin solo por la actualización de los cuatro supuestos siguientes: 1) Por que así se determine en la resolución definitiva que se emita; 2) Por el desistimiento del interesado; 3) Por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y 4) Por la declaración de caducidad de la instancia; a lo que debe señalarse que el estudio de la interpretación y aplicación de cada uno de dichos supuestos resulta de especial interés para el exacto y adecuado ejercicio del servicio público dentro de cualquiera de las actividades desarrolladas por las autoridades verificadoras.

<sup>241</sup> El tema de la imposición y ejecución de sanciones se desarrolló detalladamente en el apartado II.5.3.2 del Capítulo II del presente trabajo.

Respecto del porcentaje anterior, es oportuno señalar que de acuerdo con el criterio empleado en el apartado V.1 para el establecimiento del parámetro político de utilidad comparativa, todos los casos de sanción administrativa, sin importar si fue por conductas concientes o inconcipientes de parte de los gobernados, o si se trató de infracciones leves o graves por la inobservancia de los instrumentos de control gubernativo y de policía, aquellos representan actos de desobediencia en referencia a las asignaciones autoritarias mediante las que se establece el conjunto de condiciones y restricciones para el adecuado ejercicio de un derecho previamente valorado por los órganos colegiados de representación popular.

De acuerdo con la misma fuente de información, otro 12 % de ese total de visitas de verificación administrativa en materia de construcciones fueron declaradas como nulas por el propio órgano de gobierno delegacional, a petición expresa del gobernado visitado, y durante la substanciación del respectivo procedimiento de calificación del Acta de Visita, toda vez de que según la interpretación de la autoridad en turno y de lo señalado en la norma jurídica, se trató de diligencias que emanaban de Ordenes de Visitas de Verificación constitutivos de actos administrativos que carecían de alguno de los elementos de validez establecidos por la propia Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo que equivale a decir que 122 visitas de verificación fueron practicadas indebidamente e inadecuadamente durante todo ese año.<sup>242</sup>

Adicionalmente debe apuntarse que otras 167 visitas de verificación de esas 991 en materia de construcciones, se encontraban en otros estados administrativos tales como: 1. causaron baja por caducidad; 2. causaron baja por prescripción; ó 3. simplemente se encontraban en incertidumbre administrativa al no haber resolución administrativa con la que se concluyera el procedimiento, ni acuerdo de

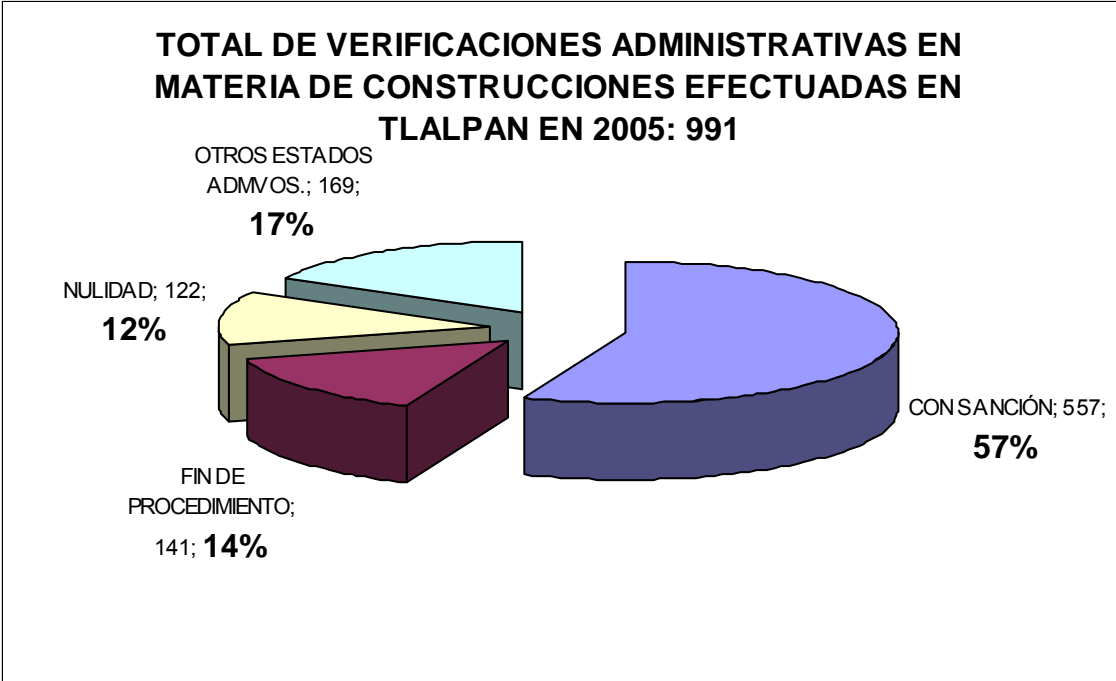
---

<sup>242</sup> Pese a que el tema de los elementos y requisitos de validez del Acto Administrativo no se desarrolló como tal en el presente trabajo, es preciso señalar que, para el caso del Distrito Federal, sólo la ausencia de alguno de los elementos establecidos en el artículo 6 de la propia Ley de Procedimiento Administrativo de esta ciudad capital, es causa de nulidad del acto de que se trate en los términos del artículo 25 de la referida Ley de Procedimiento.

baja por prescripción o por caducidad, sino lisa y llanamente permanecían de manera indefinida en lo que se conoce como “inactividad procesal” durante la etapa de substanciación. Lo anterior se ilustra en la figura V4.2.

No obstante de los datos arrojados por la referida gráfica V4.2, de los 557 gobernados que fueron sancionados mediante Resolución Administrativa emitida por el Subsistema de primer orden del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, 59 decidieron combatir el producto integrado y substanciado por el Subsistema de segundo orden denominado de Inspección y Vigilancia ante las instancias competentes para conocer y resolver sobre la impugnación de dicho acto de autoridad, lo cual representa únicamente alrededor del 6 % del total de gobernados con sanción.

Figura V4.2 Gráfica de pastel.



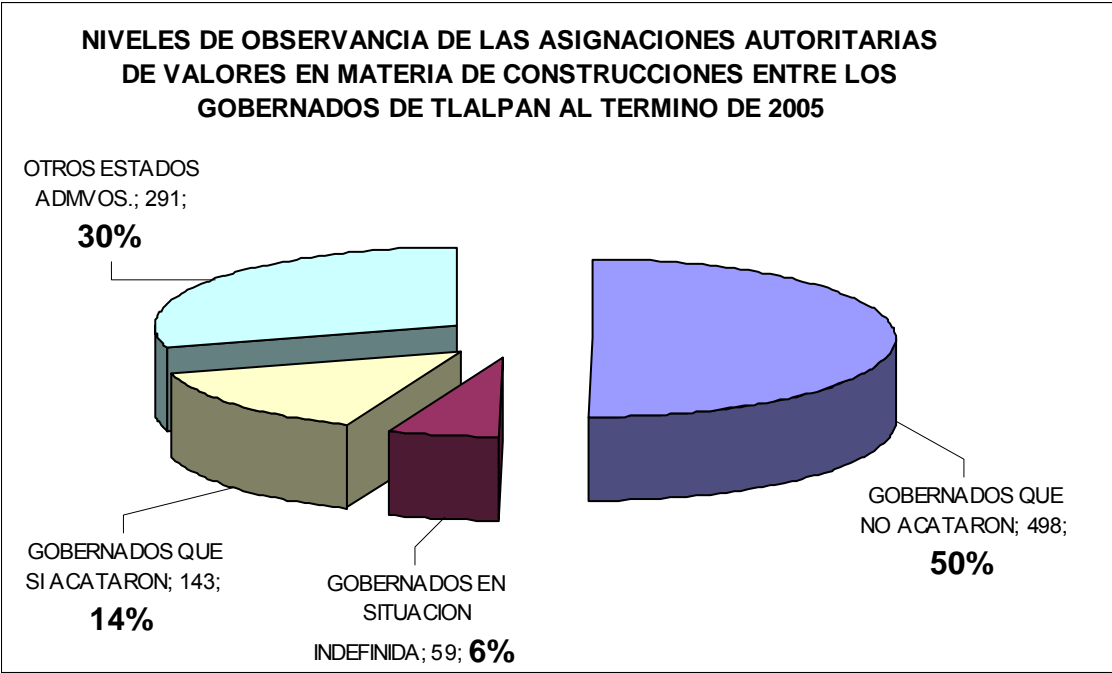
Fuente. Elaboración propia con base en la información correspondiente al año 2005 contenida en la Base de Datos de la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Delegación Tlalpan.

Ver Apéndice 3.

De esta manera y habiendo quedado establecido lo anterior, ahora se está en posibilidades de elaborar una gráfica que ilustre el fenómeno en términos de los conceptos de la teoría sistémica aplicada al estudio del sistema político-administrativo en Tlalpan, tal y como se ilustra en la gráfica V4.3.

Lo que interesa resaltar de la gráfica V4.3 es que durante el año 2005, aproximadamente 14 de cada 90 gobernados que iniciaron actividades de construcción dentro de la jurisdicción territorial de Tlalpan, acataron al pie de la letra el conjunto de asignaciones autoritarias en dicha materia; otros 50 definitivamente no lo hicieron; y 6 más se encontraban en la indefinición respecto de su situación político-administrativa, toda vez de que aun y cuando el órgano hubo determinado sancionarlos, éstos optaron por impugnar el sentido de la manifestación unilateral de voluntad del mismo, al considerar que, de alguna manera, la razón les asistía.

**Figura V4.3** Gráfica de pastel.



**Fuente.** Elaboración propia con base en la información correspondiente al año 2005 contenida en la Base de Datos de la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Delegación Tlalpan.

**Ver Apéndice 4.**

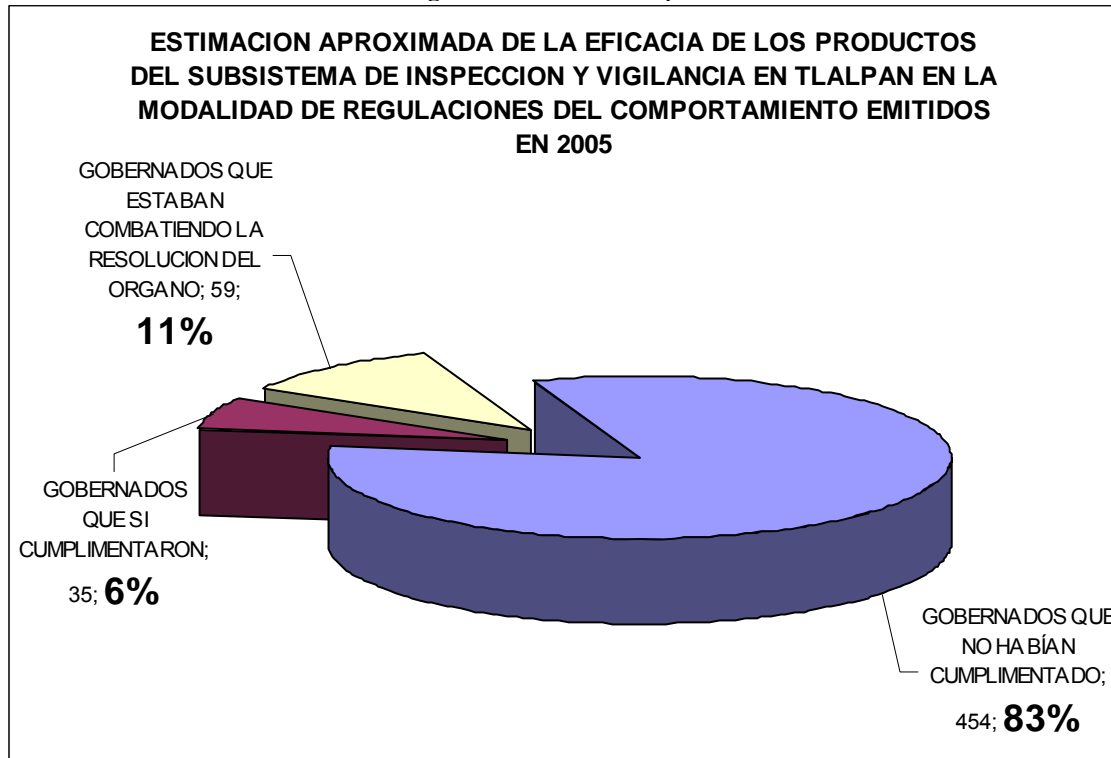
Otro dato significativo que arroja la gráfica es que aproximadamente 30 de cada 90 gobernados que iniciaron actividades de construcción ni siquiera resintieron las acciones administrativas de la autoridad, respecto de las actividades de inspección y vigilancia instrumentadas por el órgano de gobierno, lo anterior es así en razón de que, o bien fue declarada la nulidad de dichas ordenes de visitas de verificación con todo y sus efectos jurídicos en relación al procedimiento de calificación del Acta de Visita, o bien se emitieron los respectivos Acuerdos de Baja por los motivos que la autoridad haya considerado procedentes para cada caso en particular, y entre los que se pueden encontrar la caducidad de la facultad de la autoridad para imponer sanciones y la prescripción de las sanciones administrativas, entre otras.

Finalmente, solo restaría exponer en términos cuantitativos, el nivel de eficacia en las acciones instrumentadas por el sistema administrativo a través del desarrollo de las actividades del Subsistema de primer orden denominado “Jurídico y de Gobierno”, y particularmente a través del Subsistema de segundo orden al que en el presente trabajo se ha denominado “de Inspección y Vigilancia”, acciones cuyo propósito consistía en revertir el fenómeno de desacato de las asignaciones autoritarias mediante la imposición de sanciones administrativas a manera de “*regulaciones del comportamiento*”, las cuales constituyen los productos del Subsistema objeto de estudio, para lo cual servirá de apoyo la siguiente figura.

Esta última gráfica refleja que al término del año 2005, de todos los gobernados que en ese año fueron sancionados en la Delegación Tlalpan por no sujetarse en el desarrollo de sus actividades constructivas a las asignaciones autoritarias, 6 % dieron cumplimiento a los productos del subsistema de interés, es decir, del total de productos con sanción arrojados al ambiente por el sistema administrativo en materia de construcciones y que en total asciende a 548, al término de 2005 sólo 35 fueron eficaces regulaciones del comportamiento al cumplir con su objetivo de

coaccionar a los gobernados desobedientes a acatar las asignaciones autoritarias gubernativas y de policía en las materias respectivas.

Figura V4.4 Gráfica de pastel.



**Fuente.** Elaboración propia con base en la información correspondiente al año 2005 contenida en la Base de Datos de la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Delegación Tlalpan.  
**Ver Apéndice 5.**

Por otra parte, el número de gobernados que al término del año 2005 no habían dado cumplimiento a los productos del subsistema representaba el 83 %, cifra relativa que equivale a 454 doblemente desobedientes de los 548 sancionados, lo cual quiere decir que, en términos generales, las acciones del Subsistema de Inspección y Vigilancia en Tlalpan no estaban siendo ni eficaces ni contundentes y por lo tanto tampoco exitosas.

En el contexto de los fines, objetivos y metas del Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, las cifras arrojadas por el análisis del desempeño del Subsistema de Inspección y Vigilancia en Tlalpan, constituyen un sólido

testimonio documental y documentado de que dicho Subsistema, ha concentrado y dilapidado sus esfuerzos a lo largo de estos últimos 4 años<sup>243</sup> en la instrumentación de acciones correctivas que implican un intento por adoptar una férrea pero estéril dominación política por parte del gobierno delegacional sobre los gobernados en tal delegación, no obstante de ello, los datos también son prueba de la endeble dirección administrativa observada por las autoridades en detrimento de los objetivos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la multireferida territorialidad.

Al hacer referencia a una férrea pero estéril dominación política por parte del gobierno delegacional sobre los gobernados, se alude básicamente al excesivo control político-administrativo que el Partido en el poder ha venido ejerciendo sobre los gobernados no para efectos de garantizar la ordenada conducción del desarrollo integral en dicha demarcación, sino para efectos de mantener cooptada a una base político-electoral que sea coadyuvante en los fines de permanencia del grupo en el gobierno a través de los trienios, aún a costa de los catastróficos desequilibrios ecológicos que se avecinan de continuar por el actual derrotero de conducción administrativa.

Finalmente, 59 de los 548 productos con sanción fueron combatidos o impugnados formalmente ante las instancias competentes, dicha cantidad representa el 11 % del total y su estado, en términos administrativos, se encuentra indefinido, o bien, utilizando las vocablos de la lengua latina se dice que tales resoluciones administrativas se encontraban *subiudice*<sup>244</sup>, es decir, sujetas a decisión judicial.

---

<sup>243</sup> Para mayor claridad en la idea, ver el Apéndice número 5 donde se incorporan elementos que permiten deducir que los criterios de conducción de los trabajos del Subsistema de Inspección y Vigilancia no han cambiado nada en los últimos cuatro años, por dicha razón se sostiene la existencia de cierta continuidad entre las prácticas de la administración 2003-2006 y las de la administración 2006-2009 respecto del tema que se desarrolla.

<sup>244</sup> Jorge Alberto Silva Silva, **Derecho Procesal Penal**, p. xlix. También se llega a encontrar como *subjudice*.



## V.5 De los puntos críticos del Subsistema de Inspección y Vigilancia en Tlalpan

Es posible y viable identificar los puntos críticos del subsistema de inspección y vigilancia de manera precisa durante el proceso de transformación de los insumos políticos en regulaciones del comportamiento, a lo largo de los tres procedimientos que integran al mismo, es decir, durante el desarrollo de la visita de verificación, durante el procedimiento de calificación del acta de visita y durante la ejecución material de las resoluciones de la autoridad contenidas en los respectivos actos administrativos, lo cual equivale a la ejecución de las sanciones; ya que básicamente constituyen puntos críticos de carácter técnico-procedimental, quedando los aspectos políticos, al menos en apariencia, totalmente sometidos a la dinámica administrativa del órgano.

Así, cada uno de los procedimientos de Visita Domiciliaria iniciados en el área de Verificación Administrativa se convierte, o debería convertirse al menos doctrinariamente, en un procedimiento administrativo de ciclo completo, es decir, cada asunto, en “condiciones ideales”<sup>245</sup>, debiera ser procesado por todas las áreas del subsistema objeto de estudio hasta la conclusión del mismo, sin embargo, esto no sucede así en razón de que a cada procedimiento le son propias un conjunto de particularidades y especificidades que hacen diferente cada caso concreto, y de que en ocasiones, llegan a generar niveles considerablemente elevados de presión sistémico-organizacional, pudiendo producir o no un cambio en los fines normativos y doctrinarios del órgano.

En ese sentido, cuando se hace referencia al desarrollo del ciclo completo de transformación administrativa en “condiciones ideales”, en esencia se alude a la ejecución ininterrumpida del conjunto de pasos que conforman al mismo, el cual

---

<sup>245</sup> Concepto tomado del campo de la Ciencia Física, el cual consiste en realizar el estudio teórico de los fenómenos de la mecánica clásica tales como el equilibrio o la aceleración pero sin tomar en consideración factores tales como las fuerzas de fricción producidas por el aire o las superficies de rozamiento, y cuya utilidad en el campo de la Ciencia Política y la Administración Pública consiste en realizar el estudio de los fenómenos de la dinámica administrativa pero sin tomar en consideración factores tales como los recursos e instancias de impugnación de los actos de autoridad en defensa de los intereses de los particulares.

ya se ha ilustrado en la figura CV.1 del presente apartado, mismo que contempla desde la recepción de los insumos políticos y hasta la emisión de los productos del Subsistema.

Así, la figura de referencia es una mera simplificación de l proceso de transformación que se verifica en la realidad, pero por otro lado, también deja fuera muchos detalles y aspectos finos del mismo, tales como: la efectiva resistencia u oposición de los particulares al momento de la ejecución de las Visitas domiciliarias de verificación administrativa; las consignas de los mandos superiores para que los servidores públicos del nivel de mandos medios tanto operativos como administrativos actúen de determinada manera en cada asunto; el nivel de relaciones políticas con las que cuenta cada gobernado para la resolución del asunto de su interés en favor de sus intereses específicos, etcétera.

No obstante de lo anterior, es posible presentar la secuencia cronológica de los pasos más elementales regulados tanto por la Ley de Procedimiento Administrativo como por el Reglamento de Verificación, ambos para el Distrito Federal, con el objeto de ilustrar con mayor claridad aquellas actividades que llegan a convertirse en puntos críticos a lo largo del desarrollo de cada uno de los tres procedimientos, y estar así en posibilidades de argumentar en torno a la forma en la que el sentido de cada evento puede modificar informalmente los fines y objetivos normativos y doctrinarios del Órgano.

El Reglamento de referencia define en el Capítulo VI los pasos más elementales que la autoridad competente deberá de seguir durante la práctica de las visitas de verificación, pero es importante señalar que dicho Capítulo VI no solamente establece jurídicamente un camino para la realización de aquellas, si no que además trata de fijar criterios, requisitos y formas de actuar por parte de las autoridades respectivas previendo una serie de supuestos para tratar de evitar la discrecionalidad administrativa al momento de que éstas se encuentren en

circunstancias específicas que puedan poner potencialmente al gobernado en una situación de total indefensión ante los actos de autoridad.

El procedimiento de verificación administrativa presenta los siguientes puntos críticos:

PASO 1	PASO 2	PASO 3	PASO 4	PASO 5	PASO 6	PASO 7	PASO 8
ARTICULO 26	ARTICULO 29	ARTICULO 29	ARTICULO 29	ARTICULO 30	ARTICULO 31	ARTICULO 35	ARTICULO 52
EMISION DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION	APERSONAMIENTO EN EL LUGAR DE LA VISITA DE VERIFICACION	REQUERIMIENTO DE LA PRESENCIA DE LA PERSONA CON QUIEN DEBA DE ENTENDERSE LA VISITA	IDENTIFICARSE CON LA PERSONA, Y ENTREGAR COPIA DE LA ORDEN DE VISITA Y DE LA CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO	REQUERIMIENTO AL VISITADO PARA QUE NOMBRE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA	LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE VISITA EN PRESENCIA DE LA PERSONA CON QUIEN SE ESTE ENTENDIENDO LA VISITA Y LOS DOS TESTIGOS (INCLUYE INICIO Y CIERRE DE LA MISMA HASTA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD)	DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DE SUS BIENES, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA SALUD GENERAL  <b>(PUNTO CRITICO)</b>	DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO  <b>(PUNTO CRITICO)</b>

Se considera que los pasos 7 y 8 del esquema anterior representan en conjunto un punto crítico, en virtud de que dependiendo de la ubicación de la fuente de presión político-societaria o político-organizacional será como el Verificador Administrativo que se encuentre conduciendo la diligencia procederá a la clausura o suspensión de las actividades de que se trate, o bien, sólo levantará la respectiva Acta de Visita y se procederá conforme a los causes o rdenes reglamentarios.

Respecto de este punto, el Reglamento de verificación administrativa señala que *“En caso de que el verificador detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general, avisará de inmediato a su superior*

jerárquico, para que éste adopte las medidas de seguridad que sean procedentes.”<sup>246</sup>, de donde se advierte claramente un espacio jurídico bastante propicio para el ejercicio discrecional de la autoridad en el momento de que la norma jurídica permite actuar a los mandos superiores a partir de la valoración personal de circunstancias generales e imprecisas, en la adopción de cualquiera de las medidas de seguridad señaladas en el propio Reglamento<sup>247</sup>.

La deficiencia que se genera en el funcionamiento del subsistema de referencia como consecuencia de este punto crítico, es que la imposición de medidas de seguridad puede ser utilizada por la autoridad para perjudicar dolosa y arbitrariamente a los gobernados, principalmente a aquellos cuya actividad lucrativa es ampliamente reductible, por que entonces se vuelven objeto de hostigamiento administrativo cuyos fines modifican el sentido normativo y doctrinario del Órgano, toda vez de que lo que busca la autoridad es generar las condiciones adecuadas para el surgimiento del cohecho<sup>248</sup> o de la concusión<sup>249</sup> y no la adecuada realización de tales actividades.

Respecto del Procedimiento de Calificación de Infracciones, éste consta, de acuerdo con el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, de los siguientes pasos y presenta los siguientes puntos críticos:

PASO 1	PASO 2	PASO 3	PASO 4	PASO 5	PASO 6
ARTICULO 41	ARTICULO 42	ARTICULO 43	ARTICULO 45	ARTICULO 46	ARTICULO 46
RECEPCIÓN DE	RECIBIDO EL ESCRITO	HABIENDO CUMPLIDO	LEVANTAMIENTO DE	CALIFICACIÓN DEL	NOTIFICACION

<sup>246</sup> Artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente.

<sup>247</sup> Las medidas de seguridad que se contemplan en el artículo 51 del referido Reglamento, son las siguientes: I. El aseguramiento de materiales o sustancias peligrosas o contaminantes; II. La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que genere el peligro o daño; III. El retiro de instalaciones; y IV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables, necesarios para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública y la salud de la población.

<sup>248</sup> De acuerdo con el artículo 272 del Código Penal del Distrito Federal vigente, la conducta de cohecho existe cuando un servidor público por sí o por interpósita persona, solicita o recibe indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepta una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.

<sup>249</sup> Según lo estipulado en el artículo 274 del Código Penal del Distrito Federal vigente, hay conducta típica de concusión cuando un servidor público con tal carácter exige por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios, o cualquier otra cosa que sabe no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la Ley.

<p>ESCRITO DE OBSERVACIONES DURANTE LOS DIEZ DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACION</p>	<p>DE OBSERVACIONES DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LA NORMA JURÍDICA PROCEDE LA CALIFICACIÓN DEL MISMO PARA EFECTO DE DETERMINAR SI CUENTA CON LOS DATOS REQUERIDOS POR TANTO POR LA LEY COMO POR EL REGLAMENTO</p>	<p>EL VISITADO EN TIEMPO Y FORMA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA EL ESCRITO DE OBSERVACIONES SE ACUERDA SU ADMISIÓN Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ORDENADOS POR LA LEY Y EL REGLAMENTO</p>	<p>ACTA DE DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS ADMITIDAS Y ALEGATOS</p>	<p>ACTA DE VISITA VALORANDO LAS PRUEBAS DESAHOGADAS Y LOS ALEGATOS FORMULADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, IMPONIENDO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y EN SU CASO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROCEDENTES EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA QUE RESULTEN APLICABLES</p> <p><b>(PUNTO CRITICO)</b></p>	<p>PERSONAL AL VISITADO DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABLES SIGUEINTES A SU EMISION</p>
---	--	---	---	---	--

Se considera que el paso 5 del procedimiento de substanciación y calificación de las actas de visita constituye un punto crítico, en razón de los siguientes argumentos:

1.- Regularmente quién de facto realiza las actividades y las diligencias para substanciar e integrar los anteproyectos de resolución administrativa es personal con perfil de pasante o de licenciado en Derecho, mismo a quién se denomina “abogado proyectista” o “proyectista” simplemente, pero es personal que realizando las mismas funciones percibe salarios diferentes que oscilan entre los cuatro mil y los siete mil pesos mensuales y a quienes se exige cubrir una jornada laboral completa de ocho horas diarias (regularmente de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 horas con tres oras de comida).

2.- Este personal mal pagado y en muchas ocasiones sobre-explotado, es responsable de estudiar y valorar todos los elementos jurídicos que integran cada expediente, y por ende, es quien en primera instancia direcciona y define el sentido de la manifestación de voluntad del órgano contenida en el acto administrativo que resuelve si en la especie los gobernados visitados infringieron

las leyes y reglamentos gubernativos y de policía y quien además determina las sanciones y fija el monto de las multas pecuniarias en cada caso en particular.

3.- No obstante de lo anterior, la mayoría de personas que trabajan en dicha actividad no tienen una seguridad laboral a consecuencia de que muchos de ellos son contratados bajo el régimen de honorarios, lo cual implica que son de confianza, que no gozan de las prestaciones mínimas de Ley y que por lo tanto no generan antigüedad, y a quienes además se les exige que trabajen a marchas forzadas y de acuerdo a las necesidades políticas de la superioridad, es decir, resuelven jurídicamente conforme a los intereses políticos del grupo dominante en turno, y por si fuera poco, se les exige la más férrea de las lealtades para sostener el frontispicio del argumento legaloide en el que generalmente se apoyan todos los actos de autoridad: **“se resolvió o se ejecutó conforme a derecho”**.

Con base en estos tres puntos se sostiene que este paso 5 constituye un verdadero punto crítico en virtud de que los “proyectistas”, sean pasantes o titulados, cuadran o descuadran jurídicamente todo lo que sus superiores les ordenan en función de los intereses políticos y económicos prevalecientes y sin posibilidades reales de que en el desempeño de sus funciones puedan defender una posición objetiva en la aplicación de la norma jurídica, en virtud de que la necesidad y el temor a ser despedidos les obligan a formar parte de los esquemas discrecionales de control y dominio político.

La deficiencia que se genera en el funcionamiento del subsistema objeto de estudio como consecuencia de este punto crítico, es que la imposición de sanciones por la comisión de infracciones administrativas por parte de los gobernados se convierte en una actividad “a modo” de los intereses políticos, y a que de acuerdo al interés que haya en el fondo y de acuerdo a la respuesta colaboracionista o rebelde del gobernado, es como en muchos de los casos la autoridad competente decide buscar los medios jurídico-administrativos para sancionar a quien cumple con todos los requisitos que marca la norma jurídica o

para evitar que quién infringe de manera flagrante y descaradamente la misma no sea sancionado como es debido.

Lo anterior constituye de manera evidente un cambio informal en el sentido de los fines y objetivos normativos y doctrinarios del Órgano Político-Administrativo respecto de sus funciones de inspección y vigilancia, toda vez que con tal forma de funcionamiento del Subsistema de Inspección y Vigilancia no se procura el acatamiento de las asignaciones autoritarias de valores mediante la emisión de regulaciones del comportamiento soportadas con toda la fuerza coactiva del poder público, sino que se aprovechan los mismos para alcanzar objetivos de control y dominio político que se alejan del deber ser institucional del ente público o gubernamental.

Finalmente, en lo relativo al Procedimiento de Ejecución forzosa y directa de las sanciones<sup>250</sup>, éste deberá considerarse básicamente como el procedimiento para imponer el estado de clausura, toda vez de que por una parte las sanciones pecuniarias sólo son exigibles por la autoridad fiscal, lo cual queda fuera del ámbito de competencia de los órganos político-administrativos; y por otra, las ordenes de demolición parcial o total requieren de un procedimiento<sup>251</sup> que muy rara vez se lleva cabo por el grado de severidad de la sanción y por la costumbre y el desuso, situación que constituye el primer punto crítico dentro de la actividad ejecutora respecto de la ejecución forzosa de éste tipo de sanciones.

---

<sup>250</sup> De acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la ejecución forzosa procede sólo por los medios que en dicho artículo se señalan, y “[...] Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública del Distrito Federal deberá observar lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.”

<sup>251</sup> Respecto de este punto, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente, establece en su artículo 18 que: “También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública del Distrito Federal, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniera, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta quince días en caso de no existir razones de urgencia.”

En términos estrictos y como quedó descrito en el Capítulo III de la presente, ni en la Ley de Procedimiento Administrativo ni en el Reglamento de Verificación Administrativa ambos para el Distrito Federal, se establecen de manera precisa los pasos que se deberán de seguir durante el procedimiento de ejecución forzosa para actos que requieren la entrada al domicilio particular del gobernado, sin embargo, para el caso de las clausuras, el referido Reglamento si contempla un procedimiento a seguir para ejecutar la imposición del Estado de clausura, en el que no es posible distinguir algún punto crítico.

PASO 1	PASO 2	PASO 3	PASO 4	PASO 5	PASO 6	PASO 7
ARTICULO 59 fracción I	ARTICULO 59 FRACCION II	ARTICULO 59 FRACCION III	ARTICULO 59 FRACCION IV	ARTICULO 59 FRACCION V	ARTICULO 60	ARTICULO 60
IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL ESTABLECIMIENTO, MEDIANTE CREDENCIAL VIGENTE Y ENTREGAR COPIA DE LA ORDEN DE CLAUSURA	REQUERIR AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON QUIEN ENTIENDA ESTA, PARA QUE DESIGNE A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y APERCIBIRLO CONFORME AL CONTENIDO DE LA ORDEN	PROCEDER A LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA EN EL ESTABLECIMIENTO O DE QUE SE TRATE	LEVANTAR ACTA EN FORMAS NUERADAS Y FOLIADA, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS SEÑALADOS POR LA REGLAMENTO EN LA RESPECTIVA FRACCIÓN	DEJAR COPIA DEL ACTA A LA PERSONA CON QUIEN SE HAYA ENTENDIDO LA DILIGENCIA DE CLAUSURA	RENDIR INFORME EN CASO DE QUE HAYA EXISTIDO LA IMPOSIBILIDAD PARA EJECUTAR LA DILIGENCIA DE CLAUSURA POR HABERSE OPUESTO EL INTERESADO	EMITIR UNA NUEVA ORDEN EN LA QUE SE HAGA EFECTIVA LA MEDIDA DE APREMIO RESPECTIVA Y SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA SU DEBIDA EJECUCIÓN

En realidad, el punto crítico dentro de las actividades de los procedimientos de ejecución forzosa de las sanciones administrativas no se aprecia con claridad dentro del procedimiento para efectuar la imposición del estado de clausura a los establecimientos de que se trate, sino más bien, el punto crítico lo constituye la omisión por parte de la autoridad en relación al cumplimiento del mandato legal respecto de aquellos actos en los que la misma está obligada a actuar de oficio para garantizar el pleno cumplimiento de los productos del subsistema, y en consecuencia, reincorporar al gobernado al orden jurídico-administrativo establecido, cuyo objeto es la preservación de los valores autoritariamente asignados.

En ese sentido, la imposición de severas sanciones administrativas extravía su razón de ser si la autoridad no procede con todo el rigor exigido por la norma jurídica para el cumplimiento de ésta misma, pues en tal caso, de poco sirve que



la autoridad imponga sanciones tan severas como la demolición parcial o total de inmuebles que no cumplen ni con las disposiciones tanto de la Ley de Desarrollo Urbano ni con las del Reglamento de Construcciones ambos para el Distrito Federal, y que tampoco se sujetan a las restricciones establecidas en los programas delegacionales de desarrollo urbano para su respectiva demarcación, si los propios productos del subsistema carecen del respaldo coactivo que debe acompañar a todo acto administrativo de autoridad.

En ese orden de ideas es de señalarse que éste punto crítico la mayoría de las veces se refleja mediante la imposición del estado de clausura como medida paliativa en tanto se deja al gobernado toda la responsabilidad de dar cumplimiento a las sanciones que se le hayan impuesto, o bien, en tanto el asunto se enfría y con el transcurso del tiempo va pasando al olvido sin que ello implique que tal asunto haya quedado como total y definitivamente concluido, ya que mientras no se de cumplimiento al producto del subsistema cada asunto permanece vigente o “*vivo*” como se dice en el argot del derecho administrativo.

El hecho de que la autoridad imponga sanciones administrativas que por el grado de severidad de las mismas impliquen una considerable dificultad para su cumplimiento, constituye un punto crítico en virtud de que lo que se busca al emitir una serie de regulaciones del comportamiento sobre la conducta de los gobernados, es precisamente la reincorporación de los mismos al orden jurídico-administrativo establecido, objetivo que queda frustrado al momento de que las regulaciones del comportamiento no son contundentes en cuanto a su ejecución y sólo provocan que los gobernados empeoren en su situación al quedar atrapados en las arenas movedizas de una complejidad administrativa que dificulta todavía más su adecuada reincorporación al referido orden de las cosas.

Lo anterior entraña el más tangible y perjudicial de los cambios informales en el sentido de los fines y objetivos normativos y doctrinarios del Órgano, toda vez de que en este punto el subsistema no solamente no está cumpliendo con su objetivo

supremo de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos gubernativos y de policía, sino que por su propia dinámica está fomentando la inobservancia de la norma jurídica positiva y la desobediencia velada o tolerada respecto de las asignaciones autoritarias, a costa de la propia capacidad coactiva de los entes públicos gubernamentales y en franco detrimento de la figura de autoridad.

Lo anterior puede corroborarse con la información que arroja la gráfica que se presenta en la figura V4.4, donde se aprecia claramente que el porcentaje de gobernados (83% del total de sancionados) que al término del año fiscal 2005 e incluso al término del año fiscal siguiente <sup>252</sup>, no habían dado cumplimiento aún a los productos del Subsistema de referencia que ya habían causado ejecutoria, y por el contrario, se encontraban en una situación administrativa que sólo incrementa el número de dificultades a los que se tenían que enfrentar para poder incorporarse satisfactoriamente al orden jurídico-administrativo mediante el que se materializan los valores autoritariamente asignados.

Así, dicha situación provoca que el Subsistema de Inspección y Vigilancia entre en un círculo vicioso de incapacidad real para mantener y restablecer el orden y el respeto por los valores autoritariamente asignados entre los miembros de todo sistema social, como universo ambiental y fuente única de toda organización política.

## **V.6 De algunos de los efectos negativos a nivel social provocados por el inadecuado funcionamiento del Subsistema de Inspección y Vigilancia**

Cuando un gobernado no cumple con las asignaciones autoritarias los efectos negativos son casi despreciables, pero cuando cientos de miles de gobernados no cumplen con las asignaciones autoritarias se provocan muy sensibles afectaciones

---

<sup>252</sup> Es oportuno recordar que los datos con los que se trabajó dicha gráfica eran los actualizados hasta el día en que el Tesista recibió el encargo de la Subdirección de Calificación de Infracciones, lo cual ocurrió en Octubre de 2006, de lo que se colige que los mismos 454 gobernados que al término de 2005 no habían dado cumplimiento a los productos del Subsistema eran aproximadamente los mismos que en la recta final del año 2006 no habían cumplimentado sus sanciones, a los que se suman los casos del año 2006.

al entorno y a la calidad de vida de toda la colectividad, dichas afectaciones se describen a continuación.

### **De las alteraciones en el ámbito de la protección civil**<sup>253</sup>

En esta materia la consecuencia directa por un inadecuado funcionamiento del subsistema en estudio se traduce básicamente en la realización de actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, sin tener diseñado y listo para entrar en operación de manera real un Programa Especial de Protección Civil que vaya acorde con el respectivo diagnóstico de riesgo y vulnerabilidad, pudiéndose ocasionar con dicha situación lesiones graves o pérdidas de vidas humanas en una situación de contingencia.

Por otra parte, también se deja de verificar o se verifica de manera ineficiente que los inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar, conjuntos habitacionales y en general cualquier tipo de inmueble destinado al ejercicio de actividades mercantiles que se encuentre clasificado como de bajo, mediano o alto riesgo, cuente con su respectivo Programa Interno de Protección Civil, asimismo se causa igualmente deficiencia respecto de verificar que aquellos establecimientos de mediano y alto riesgo cuenten con póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, con la cual quede amparada su actividad ante cualquier siniestro o contingencia.

### **De las alteraciones en el ámbito de la preservación del medio ambiente y la protección ecológica**<sup>254</sup>

De acuerdo con las atribuciones que la Ley Ambiental deposita en los órganos político-administrativos del Distrito Federal, estos tienen el deber entre otras funciones, de implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones; además también deben ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el

---

<sup>253</sup> Ley de Protección Civil del Distrito Federal, artículos 44 a 50 y 98 a 105, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2002.

<sup>254</sup> Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000.

cumplimiento de los preceptos de la propia Ley Ambiental y de su Reglamento, de las normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación existente dentro de cada demarcación territorial.

En ese sentido, el inadecuado funcionamiento del Subsistema de Inspección y Vigilancia provoca la acelerada perturbación del equilibrio ecológico, la desprotección del ambiente, y en general el incumplimiento de todas las disposiciones del conjunto de leyes y reglamentos en materia ambiental y de protección ecológica, causando efectos devastadores muy perjudiciales para la metrópolis, mismos que impactan de manera directa en todos los habitantes de la región, entre los que se pueden señalar como de mayor impacto negativo la devastación de las áreas verdes del Ajusco por el acelerado crecimiento de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, así como la especulación de la tierra.

Cabe señalar que hasta antes del cambio de administración en octubre de 2006, el subsistema de inspección y vigilancia en el órgano político-administrativo en Tlalpan, todavía concentraba la totalidad de funciones relacionadas con la vigilancia en la observancia de las disposiciones de todas las materias administrativas incluyendo la ambiental y de protección ecológica; sin embargo, a partir de que entre la administración 2006-2009, las funciones de inspección y vigilancia en dicha materia fueron reasignadas a otra parte de la estructura del Órgano, mismas que recayeron en la Dirección General de Ecología.

### **De las alteraciones en el ámbito de la protección de animales**<sup>255</sup>

La insuficiencia, deficiencia, ineficiencia o ineficacia en el funcionamiento del subsistema de verificación, inspección y vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, tiene como efectos negativos en materia de

---

<sup>255</sup> Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, artículos 24, 25, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40 a 45-Bis, 54 y 55, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002.

protección de animales, que queden im punes todas aquellas conduc tas de personas físicas o morales que t eniendo la obligación de most rar un trato digno y respetuoso sobre de cualquier animal qu e se encuent re bajo su cuidado no lo hagan, y que por el c ontrario, inflijan tratos crueles y de maltrato que encuadren con cualquiera de las diez hipótesis previstas en la Ley de la materia.

De igual forma dichas deficiencias en el funcionamiento del subsistema de referencia, propician que no se persiga la conducta om isa de cualquier persona física o moral que en el ejercicio de actividades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, no se abstenga de realizar cual quiera de las quince c onductas que le están prohibidas por la Ley aplic able respecto de la u tilización, comercialización, cría, mantenimiento y adiestramiento de cualquier género o especie de animal.

Además de lo anterior, si el subsistema objeto de estudio en los órganos político administrativos no realiza v isitas de verificación a aquellos lugares que deban estar apropiadament e acondicionados para la comercialización de animales, as í como para la atención médico-veterinar ía de los mismos, puede dar lugar al surgimiento de zoonosis <sup>256</sup> o epizootias <sup>257</sup>, generando además alertas sanitarias que pueden llegar a representar un verdadero peligro para la comunidad.

### **De las alteraciones en el ámbito del deporte <sup>258</sup>**

Previo a la descripc ión de los impactos negativ os concretos que recient e directamente la sociedad por el inadec uado funcionamiento del subs istema de verificación, inspección y vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, es importante señalar que la legislación sustantiva vigente en esta materia presenta un aspecto que llama la atención, el c ual consiste en que la Le y

---

<sup>256</sup> Zoonosis. [De el gr. *zoo--sis* ] Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible al hombre en condiciones naturales. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation.

<sup>257</sup> Epizootia [Del gr. con el influjo de *epi-epidemia* ]. Enfermedad que acomete a una o varias especies de animales, por una causa general y transitoria. Es como la epidemia en el hombre. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation.

<sup>258</sup> Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de enero de 2008.

de Educación Física y Deporte del Distrito Federal no cuenta todavía con su respectivo Reglamento, toda vez de que el único Reglamento que se encontró fue el que se denomina Reglamento de la Ley del Deporte del Distrito Federal, la cual fue abrogada esta última por el artículo segundo transitorio de la Ley vigente.

En ese sentido y dado que la Ley no es tan específica respecto de las actividades de vigilancia que deberán desarrollar las delegaciones, por el momento queda fuera del alcance del presente trabajo el análisis de los aspectos que se descuidan respecto del desarrollo de actividades físicas y deportivas a consecuencia de un subsistema de verificación, inspección y vigilancia que funciona deficientemente, lo que si es posible señalar, es que la Ley vigente en dicha materia si asigna atribuciones de vigilancia a los órganos político-administrativos del Distrito Federal, entre las cuales se encuentra la de constituir un Comité Delegacional del Deporte, el cual deberá contar con varias comisiones entre las que se encuentra la Comisión de Vigilancia.<sup>259</sup>

### **De las alteraciones en el ámbito de las personas con discapacidad**<sup>260</sup>

Un subsistema de verificación, inspección y vigilancia que no funciona adecuada y eficazmente provoca en el caso específico de esta materia en particular, que en muchas construcciones o en las modificaciones que a las mismas se realizan se omite incluir en el diseño o rediseño de las mismas, las facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana de carácter público y privado cuyo fin es el de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios de manera adecuada por las personas con discapacidad.

Asimismo, se deja de verificar o se verifica muy esporádicamente que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en el que se presenten

---

<sup>259</sup> Dichas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 31 de la referida Ley, siendo la fracción II donde se menciona la existencia de una Comisión de Vigilancia.

<sup>260</sup> Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal, artículos 15, 16, 17 y 30 fracciones III y V, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995.

espectáculos públicos, los administradores u organizadores deberán establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios.

### **De las alteraciones en el ámbito del agua y drenaje**<sup>261</sup>

De acuerdo con la Ley de Aguas del Distrito Federal, los subsistemas de inspección y vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal no son competentes para la práctica de visitas de verificación en materia de agua y drenaje, por lo que dicha competencia queda reservada para el Sistema de Aguas del Distrito Federal, así que las deficiencias en el funcionamiento del subsistema objeto de estudio no impactan directamente en esta materia, aunque no se descartan posibles efectos negativos por un funcionamiento inadecuado del Subsistema de Inspección y Vigilancia de dicho órgano descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

### **De las alteraciones en el ámbito de los establecimientos mercantiles**<sup>262</sup>

Como dato introductorio es preciso señalar que recientemente se publicó la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en la misma se incrementaron las obligaciones que los titulares de establecimientos mercantiles deben observar en el ejercicio de actividades mercantiles en locales establecidos, las cuales pasaron de 23 obligaciones señaladas en la Ley anterior a 39 en la Ley que entro en vigor en 2009, además también se incrementaron las prohibiciones a los titulares y dependientes de dichos establecimientos mercantiles, mismas que pasaron de 14 en la Ley anterior a 20 en la Ley vigente, estos datos resultan importantes porque en los hechos representan 59 posibles causas de infracción administrativa en las que pueden incurrir los titulares de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

---

<sup>261</sup> Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009.

<sup>262</sup> Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009, artículos 14 y 15.

Habiendo señalado tan relevante dato ahora es procedente apuntar que un funcionamiento inadecuado por parte de algunas de las áreas o de alguno de los procedimientos que integran el subsistema de inspección y vigilancia en los órganos político-administrativos del Distrito Federal, provoca que los titulares de los establecimientos mercantiles que funcionan en esta Ciudad de México, tengan la oportunidad de incumplir con alguna de las 39 obligaciones a que están obligados de acuerdo con la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles, y a que no se abstengan de realizar algunas de las conductas que les están expresamente prohibidas en la misma.

El hecho de que la gran cantidad de exigencias que la sociedad impone a los titulares de establecimientos mercantiles por conducto del subsistema legislativo, en comparación con la escasez de normas que priva en el ejercicio del comercio informal, es fuente de grandes malestares e inconformidades por parte de aquellos pequeños y medianos empresarios que son sujetos de cuantiosas e imperiosas disposiciones jurídicas cuyo incumplimiento deriva la mayoría de las veces en la imposición de multas estratosféricas en comparación con las ventajas con las que cuenta el comerciante informal, quien en el peor de los casos sólo tiene que cumplir con el pago de la prebenda a la autoridad responsable para poder ejercer libremente las actividades comerciales de que se trate.

### **De las alteraciones en el ámbito de los estacionamientos públicos**<sup>263</sup>

De acuerdo con el Reglamento de Estacionamiento Públicos del Distrito Federal es competencia de las delegaciones vigilar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el mismo, por lo que el inadecuado funcionamiento del subsistema de inspección y vigilancia provoca entre otras cosas que no se respeten las tarifas autorizadas por la prestación del servicio, que existan abusos al cobrar por hora cuando debe ser por fracciones de 15 minutos después de la primera, que los trabajadores no utilicen el uniforme o gafete de identificación

---

<sup>263</sup> Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 27 de marzo de 1991, artículo 28.



dando lugar a robos , que los trabajadores u otras personas ajenas saquen los vehículos dados en custodia, etcétera.

### **De las alteraciones en el ámbito de las construcciones y edificaciones**<sup>264</sup>

Si el inadecuado funcionamiento del subsistema de inspección y vigilancia tiene consecuencias negativas en algún ámbito social en particular, es precisamente en el ámbito de las construcciones y edificaciones, lo anterior en razón de que el desconocimiento de la normatividad en dicha materia por parte de la gran mayoría de gobernados provoca que dicha actividad se lleve a cabo en el ámbito de lo particular de forma irregular y sin observar las restricciones que garanticen una convivencia pacífica entre vecinos.

Además de lo anterior, un inadecuado funcionamiento del subsistema objeto de estudio da oportunidad a que los gobernados con capacidad económica tramiten sus respectivas Manifestaciones o Licencias de construcción buscando formas de evadir las restricciones legales para exceder el límite de niveles permitidos en una determinada zona urbana o no respeten el área libre señalada en los programas de desarrollo urbano de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en beneficio de sus intereses particulares.

Por otra parte, el deficiente funcionamiento de dicho subsistema da lugar igualmente a que en las zonas populares donde los gobernados no cuentan con los medios para contratar los servicios profesionales de arquitectos o ingenieros, provoca que los mismos gobernados incurran en una serie de infracciones administrativas que van desde la omisión de la tramitación de las respectivas Manifestaciones de Construcción hasta las medidas elementales de protección civil que deben de observarse con motivo de la realización de dichos trabajos de construcción, lo cual genera en la mayoría de los casos riñas vecinales que vulneran el espíritu de convivencia armónica entre los propios gobernados.

---

<sup>264</sup> Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

## **De las alteraciones en el ámbito del ordenamiento del paisaje urbano (anteriormente anuncios publicitarios)**<sup>265</sup>

El instrumento jurídico que regula todos los aspectos de la vida pública en relación al ordenamiento del paisaje urbano tiene por objeto tres aspectos: a) Fijar las normas básicas para la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano del Distrito Federal; b) Regular la distribución, construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición de toda clase de publicidad exterior y anuncios instalados o visibles desde las vialidades del Distrito Federal, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano; y c) Diseñar, sustituir, emplazar, operar, mantener, retirar, desmantelar y/o demoler el mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal.

De esos tres aspectos, los dos primeros corresponden a la parte de anuncios, en razón de ello se dice que el inadecuado funcionamiento del subsistema de inspección y vigilancia en los órganos político-administrativos del Distrito Federal, provoca que los gobernados puedan incumplir cómodamente con las disposiciones prescritas por dicho ordenamiento al no sujetarse a las disposiciones del mismo en el ejercicio de actividades publicitarias con fines de lucro, pudiendo traer graves consecuencias a la integridad de terceros en caso de que dichas estructuras publicitarias llegasen a estar inadecuadamente instaladas.

Por otra parte, existen cinco grandes clasificaciones respecto de los anuncios publicitarios de acuerdo con la norma jurídica en la materia, tales clasificaciones son: a) por su duración, en estos se incluyen los anuncios temporales y los anuncios permanentes; b) por su contenido, entre los que están incluidos los anuncios denominativos, de propaganda en espacios exteriores, mixtos, de carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal, teatral y de folklore nacional; c) por su instalación, entre los que se encuentran los adosados, los

---

<sup>265</sup> Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de agosto de 2005.

autosoportados, en azotea, en saliente, volados o colgantes, integrados, en mobiliario urbano, en objetos inflables y en tapiales; d) por los materiales empleados, donde figuran los anuncios pintados, de proyección óptica, electrónicos y de neón, y finalmente e) por el lugar de su ubicación, la cual contempla a las bardas, tapiales, vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos, fachadas y muros interiores o laterales.

### **De las alteraciones en el ámbito del mobiliario urbano**<sup>266</sup>

Este aspecto de la vida pública se encuentra igualmente regulado por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, el cual tiene por objeto en materia de mobiliario urbano “*Diseñar, sustituir, emplazar, operar, mantener, retirar, desmantelar y/o demoler el mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal*”, y cuyas disposiciones se encuentran contenidas en los artículos 79 a 114 del propio ordenamiento.

En esta materia el impacto por un funcionamiento deficiente del sistema de inspección y vigilancia suele atraer poco la atención del público en general, y sin embargo es una actividad que en muchos casos es realizada por las grandes empresas publicitarias sin sujetarse a las especificaciones técnicas prescritas por la ley para la fabricación e instalación de mobiliario urbano, generándose así una saturación de objetos en la vía pública que en muchas ocasiones representa un estorbo para el libre tránsito de los transeúntes o hasta llega a poner en peligro la integridad de los mismos.

### **De las alteraciones en el ámbito de las minas, canteras y/o yacimientos pétreos**

Al respecto no se encontró ninguna Ley o Reglamento gubernativo o de policía en esta materia que fuera de aplicación local para el Distrito Federal, por dicha razón no se identifica algún impacto negativo en la vida pública que sea consecuencia del funcionamiento deficiente del sistema objeto de estudio.

---

<sup>266</sup> Este rubro se encuentra también regulado en el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de agosto de 2005.

## **De las alteraciones en el ámbito del desarrollo urbano y uso de suelo**<sup>267</sup>

En este aspecto el inadecuado funcionamiento del subsistema de inspección y vigilancia provoca el cambio de uso de suelo en las zonas urbanas regulares por parte de los gobernados, es decir, provoca que en las zonas destinadas exclusivamente para la construcción y permanencia de casas habitación haya escuelas, comercios, oficinas, fábricas etcétera, con lo que se verifica un crecimiento desordenado e incoherente de actividades reguladas que provocan el surgimiento de comercio informal en la vía pública, excesivo tránsito vehicular, problemas de estacionamiento, de contaminación visual y auditiva, de hacinamiento y de pandillerismo entre los más relevantes.

Además de lo anterior el deficiente funcionamiento de dicho subsistema también propicia que se violen las disposiciones de mínimo de área libre en materia de construcción de inmuebles destinados a cualquier actividad, ya sea para vivienda, comercio, industria o cualquier otra actividad, provocando con ello una afectación real incluso a los factores climáticos como el del ciclo natural del agua, ya que aunque a simple vista parezca intrascendente, esto provoca que el agua no llegue al subsuelo y por lo tanto que no se efectúe adecuadamente la recarga de los mantos freáticos y acuíferos, lo que en última instancia provoca escasez del líquido vital y alteración del ciclo natural hidrológico entre otras cosas.

Por otra parte el exceso de áreas pavimentadas o recubiertas con concreto provoca en época de lluvias la formación de grandes caudales de agua que viajan a través de las calles hasta lugares donde encuentran un estanco natural, provocando así inundaciones que afectan el patrimonio de los gobernados que habitan en cunetas o en las partes bajas de calles y avenidas con pendiente;

---

<sup>267</sup> Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1996, es importante precisar que la información contenida en estos apartados constituye únicamente una somera sinopsis del fenómeno regulado, y por tanto, para información más detallada y precisa resulta indispensable remitirse tanto al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, como al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; los Programas General y Delegacionales y demás normatividad aplicable.

asimismo también provoca el surgimiento de profundas diferencias entre los miembros de familias numerosas que ante la imposibilidad de adquirir nuevas viviendas por el desdoblamiento familiar viven hacinados en inmuebles que con el tiempo se convierten en verdaderas vecindades construidas en predios muy pequeños.

### **De las alteraciones en el ámbito de los mercados, rastros y abasto**<sup>268</sup>

Este rubro de las actividades reguladas por parte de la administración pública de los órganos político-administrativos del Distrito Federal es uno de los más descuidados y olvidados en el Distrito Federal, a tal grado que el Reglamento de Mercados de dicha entidad no ha cambiado en lo absoluto desde que fue promulgado en junio de 1951, por lo que dicho instrumento normativo presenta una infinidad de criterios regulatorios que resultan inconsistentes y obsoletos ante las necesidades actuales de control sobre las actividades del pequeño comercio popular.

Resulta interesante señalar también, que las actividades de inspección y vigilancia dentro de los “mercados públicos” son realizadas por personal administrativo con cargo de Administrador de Mercado Público, el cual en su mayoría es sindicalizado y se encuentra adscrito a su respectiva Unidad Departamental de Mercados en cada uno de los diez y seis órganos político-administrativos del Distrito Federal, por lo que quien inicia los procedimientos de sanción por presuntas infracciones cometidas al Reglamento de Mercados es precisamente esta figura de autoridad, quedando las actividades de substanciación a cargo de diversa autoridad administrativa que califica las sanciones conforme a los criterios jurídicos de hace más de cincuenta años.

### **De las alteraciones en el ámbito de los cementerios y servicios funerarios**<sup>269</sup>

---

<sup>268</sup> Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1951.

<sup>269</sup> Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984.

De acuerdo con la reglamentación vigente<sup>270</sup>, el subsistema de inspección y vigilancia no es competente en esta materia, toda vez de que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos así como a las oficinas de panteones de cada Delegación levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y responsabilidades en que incurran los concesionarios.

Adicionalmente es preciso señalar que en esta materia existen enormes alteraciones que se reflejan en el hacinamiento de los cementerios existentes debido a la inobservancia de la norma en materia de inhumaciones, ya que a pesar de existir especificaciones técnicas que regulan de manera concreta la forma en la que deberán ser administrados los espacios de los establecimientos destinados a funcionar como cementerios, las mismas no son respetadas por las propias autoridades.

### **De las alteraciones en el ámbito de los espectáculos públicos**<sup>271</sup>

En esta materia las consecuencias por un inadecuado o ineficaz funcionamiento del subsistema de inspección y vigilancia se reflejan en el incremento de la contaminación auditiva, ya que comienzan a proliferar los lugares clandestinos donde se acondicionan de manera rudimentaria salones de baile, salones de fiestas, discotecas, bares o antros, así como otro tipo de lugares donde la reproducción de música en vivo o grabada a muy alto volumen y la concentración de vehículos estacionados en la vía pública es fuente de molestias entre los vecinos que tienen que padecer el desarrollo esporádico o habitual de dichas actividades por parte de habitantes del mismo lugar o de gobernados provenientes de cualquier otra parte de la demarcación o incluso de otras partes de la ciudad.

### **De las alteraciones en el ámbito del turismo y servicios de alojamiento**<sup>272</sup>

---

<sup>270</sup> Artículo 78. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y a las oficinas de panteones de las Delegaciones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería del Distrito Federal si se trata de sanciones pecuniarias, y en los demás casos las oficinas mencionadas conforme a las disposiciones aplicables.

<sup>271</sup> Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1997.

El inadecuado funcionamiento de l subsistema de ins pección y vigilancia en este rubro no tiene consecuencias t an sensibles a nivel social, por lo menos no se ha sabido en la actualidad de algún acontecimiento relevante o d e impacto negativo que tenga que ver directamente con afectaciones al turismo ni a los servicios de alojamiento o a los usuarios de estos.

No obstante de lo anterior, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal regula lo concerniente a aquellos inmuebles que son prestadores de los servicios de hospedaje o alojamiento, entre los cuales se encuentran los hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido.

Más allá de los aspectos relativos a las respectivas licencias de construcción o para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, los inmuebles dedicados a los servicios de hospedaje no están sujetos a mayores restricciones que los que se señalan como obligatorias para todos los demás giros, incluso, estos gozan de mayores concesiones , ya que pueden ejercer como giros complementarios la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas; la reproducción de música viva, grabada o videograda; pueden tener servicios de lavandería, planchaduría y tintorería; peluquería y/o estética; alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares; alquiler de salones para convenciones, eventos sociales, artísticos o culturales; agencia de viajes; zona comercial; y renta de autos entre muchos otros.

### **De las alteraciones en el ámbito de la protección de no fumadores**<sup>273</sup>

De manera general y de acuerdo con el objeto de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, el inadecuado funcionamiento del subsistema de inspección y vigilancia no impacta en esta materia, toda vez que no tiene atribuciones respecto a dicho rubro, por lo que la desprotección de la salud de la población de

---

<sup>272</sup> Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009, artículo 29.

<sup>273</sup> Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión de tabaco, principalmente en los espacios cerrados de acceso público, es responsabilidad de la secretaría de salud, quién se podrá auxiliar de los cuerpos de seguridad pública para procurar el orden en el ejercicio de dicha actividad.

Descrito lo anterior, concluyo de manera preliminar que es grave la cantidad de consecuencias negativas a nivel social provocadas por un inadecuado funcionamiento del Subsistema Administrativo en estudio, lo cual quiere decir que sobre de estas estructuras de vigilancia administrativa gubernamental, recae una gran cantidad de responsabilidades respecto de la adecuada conducción del desarrollo de la vida pública de todo asentamiento urbano, y que por tal motivo, su estudio y perfeccionamiento no resulta un mero ejercicio ocioso e insignificante para la Ciencia Política en su vertiente de Administración Pública.

De especial importancia resulta destacar que cuando se hace referencia al impacto por el funcionamiento del subsistema de interés en un nivel social, se está haciendo referencia básicamente al fenómeno agregado, es decir, a los efectos provocados por el fenómeno de la inobservancia administrativa a gran escala, sin embargo, esta dimensión de dicho fenómeno político-administrativo y sus efectos los entiende mejor y con mayor profundidad aquellos en quienes recae la responsabilidad de la conducción de los intereses de lo público gubernamental.

Por tal circunstancia, en la vida cotidiana es sumamente improbable que el gobernado común observe al pie de la letra todo este gran cúmulo de disposiciones jurídico-administrativas cuando se dispone a realizar cualquiera de las actividades reguladas por las mismas, incluso en ocasiones ni siquiera es conciente de ellas, por lo que una buena parte de las relaciones pacíficas de convivencia entre gobernados se da en el seno de reglas informales no escritas que sustituyen o desplazan a los cuerpos normativos vigentes mediante los que se materializa la asignación autoritaria de valores entre los miembros del sistema político en una territorialidad dada.



## PROPUESTAS Y CONCLUSIONES

### A. Propuestas

El sentido de una propuesta o conjunto de ellas va en caminado hacia el logro de ciertos efectos que, desde un punto de vista específico, se piensa contribuirán al mejoramiento en el funcionamiento del Subsistema de Inspección y Vigilancia, en tal virtud se deben definir previamente cuáles son los efectos esperados para entonces estar en posibilidades de entender el sentido y utilidad de cada propuesta en un contexto determinado, por ello, pienso que las medidas propuestas lograrían los efectos siguientes:

Primero. Eliminar la ambigüedad respecto de si la autoridad administrativa está facultada o no para la realización de Visitas de Verificación a petición de terceros perjudicados, y si en todo caso éstos últimos pueden tener o no acceso a los expedientes de los procedimientos que se inician con motivo de la queja, demanda, solicitud o denuncia promovida por aquel, y por ende, si dichos terceros perjudicados cuentan con capacidad de actuación dentro de los mismos (impacta en el Procedimiento número 1 de Visita de Verificación);

Segundo. Acotar el margen de discrecionalidad que permite a la autoridad efectuar la imposición de medidas de seguridad para que tales facultades no se sigan utilizando por parte de la autoridad en turno como medio de presión sobre los particulares, para orillarlos a la realización de prácticas que deriven en el cohecho o la concusión (generalmente impacta en el Procedimiento 1 de Visita de Verificación);

Tercero. Lograr que el diseño institucional permita a los servidores públicos de cualquier nivel dentro de la estructura que conforma la caja negra del Subsistema de Inspección y Vigilancia, estar en posibilidades de actuar dentro del marco de sus facultades para evitar los excesos y las arbitrariedades respecto de la

imposición de sanciones administrativas que redunden en perjuicios innecesarios en contra de los visitados, constituyéndose como un factor de contrapeso que atenúe la voracidad de los intereses políticos facciosos (impacta en el Procedimiento número 2 de Calificación de las Actas de Visita de verificación);

Cuarto. Instrumentar mecanismos de evaluación institucional respecto de los resultados en el desempeño del Órgano para lograr entre los gobernados un mejor cumplimiento tanto de las asignaciones autoritarias como de las regulaciones del comportamiento de los mismos, incrementando el nivel de éxito entre la efectividad de las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos propuestos y el nivel de cumplimiento de los mismos, a fin de evitar en la medida de lo posible la fútil imposición de sanciones administrativas cuya severidad no garantiza la eficacia en la consecución de los objetivos normativos del Órgano (impacta en el Procedimiento número 3 de Ejecución de Sanciones);

Quinto. Homologar las funciones y estructuras de todas las áreas que intervienen en el ciclo de actividades del Subsistema de Inspección y Vigilancia en los diez y seis órganos político-administrativos del Distrito Federal, ya que con ello se podrían estandarizar algunas actividades de vital importancia para el establecimiento de indicadores del desempeño respecto de la eficacia de los productos de dicho Subsistema, específicamente en lo que concierne al grado de efectividad de las “regulaciones del comportamiento” sobre las actividades reguladas desarrolladas por los gobernados.

Sexto. Homologar los salarios entre el personal que funge como Verificador Administrativo y el personal técnico-jurídico encargado de integrar y substanciar cada uno de los expedientes así como de elaborar los respectivos anteproyectos de Resolución Administrativa, ya que en la actualidad, al menos en la Delegación Tlalpan, los comúnmente denominados “abogados proyectistas”, perciben salarios netos que oscilan entre los 4000 y los 6000 pesos mensuales, mientras que los Verificadores Administrativos perciben un salario neto al mes de alrededor de

12000 pesos, con esta medida aunada a una plantilla fija de “proyectistas” cuya evaluación de permanencia no dependa directamente del arbitrio de la autoridad delegacional en turno sino de alguna otra autoridad central, se estaría evitando que dicho personal actuara bajo presión para complacer los arbitrarios caprichos de la autoridad motivados por los intereses facciosos del grupo en el poder, en detrimento de su ética profesional y de los fines y objetivos institucionales del Órgano.

En ese sentido y para lograr la consecución de los efectos descritos anteriormente con miras al mejoramiento del funcionamiento del Subsistema de Inspección y Vigilancia se propone lo siguiente:

**1.-** Impulsar por conducto de los diputados de alguna de las fracciones parlamentarias de los partidos representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un Proyecto de Reforma a los artículos 2 fracciones XII y XIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, mediante el cual se clarifique el concepto de “interesado” en relación a los conceptos de “interés legítimo” e “interés jurídico”, toda vez de que dicho concepto refiere de manera directa a todo particular que tiene un “interés legítimo” sobre un acto o procedimiento administrativo, pero de manera indirecta también hace referencia a todo particular que tenga un interés jurídico por ostentar un derecho legalmente tutelado.

Si lo que se deseara fuera eliminar completamente la posibilidad de que los gobernados terceros perjudicados tuvieran capacidad tanto de intervenir en el desarrollo de los procedimientos administrativos como en el acceso a informarse sobre el sentido de la culminación de los mismos, entonces tal situación se alcanzaría si en la fracción XII del artículo 2 de la referida Ley, se sustituyera el concepto de “interés legítimo” por el de “Interés jurídico”, pues lo que entonces sería completamente congruente que las estructuras de autoridad del Subsistema de Inspección y Vigilancia iniciaran visitas de verificación únicamente de oficio o a

petición del titular de las actividades a verificar, y por lo tanto no cabría confusión alguna al interpretar el contenido del artículo 32<sup>274</sup> en referencia a l artículo 98<sup>275</sup> de la referida Ley.

Lo anterior implica que el “gobernado-tercero perjudicado” no tendría derecho a formular pretensiones respecto del desarrollo de las actividades del gobernado titular de las mismas, las cuales estarían siendo el motivo de queja o malestar de aquel, sino que únicamente el gobernado tercero perjudicado estaría actuando en cumplimiento de su deber cívico al denunciar ante la autoridad administrativa competente, los probables incumplimientos o inobservancias a las leyes y reglamentos gubernativos y de policía que a su juicio hubiere advertido, dejando a la autoridad toda la responsabilidad y completa libertad para que en uso de sus facultades fuera ésta la que determinar e sobre la existencia de faltas o infracciones que merecieran algún tipo de sanción administrativa.

Este esquema institucional representa la forma orgánica de operación de la administración pública en ejercicio de sus atribuciones, ya que se parte del supuesto de que las autoridades son inmaculadamente rectas y que por lo tanto el gobernado puede sentirse tranquilo de depositar plena confianza en que aquellas se conducen con total apego a la norma jurídica y siempre tratando de cumplir con las exigencias éticas que les impone la responsabilidad de actuar a nombre del interés general, con un alto sentido del deber respecto de las funciones de los cargos que ocupan dentro del servicio público y para garantizar la convivencia armónica entre los gobernados, presupuestos institucionales que hoy en día han quedado completamente olvidados, abandonados y rebasados.

---

<sup>274</sup> “Artículo 32. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.”, es de resaltar que dicho artículo se encuentra dentro del Título Tercero de la propia Ley, cuya finalidad es establecer lineamientos generales que son aplicables para todo tipo de procedimiento administrativo, incluyendo los de visita de verificación.

<sup>275</sup> “Artículo 98. Toda visita de verificación deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que establezca esta Ley, el reglamento que al efecto se expida y a las demás disposiciones aplicables.”, disposición que sirve de refuerzo a lo señalado en la nota anterior y con la cual la autoridad en Tlalpan ha justificado la practica de infinidad de visitas de verificación argumentando la existencia de quejas, solicitudes, demandas, o denuncias ciudadanas.

Por otro lado, si lo que se deseara fuera que los “gobernados-terceros perjudicados” tuvieran capacidad tanto de intervenir en el desarrollo de los procedimientos administrativos así como de tener acceso a informarse sobre el sentido de la culminación de los mismos, entonces tal situación sería posible si en la fracción XII del artículo 2 de la referida Ley, se mantuviera el concepto de “interés legítimo” como efectivamente lo está, pero además se eliminara la última parte de dicho precepto, es decir, se omitiera la frase “ *por ostentar un derecho legalmente tutelado*”, lo cual permitiría que cualquier gobernado se convirtiera en potencial “interesado” dentro de un procedimiento de visita de verificación con capacidad no sólo de iniciar la acción pública gubernamental sino además con capacidad para incidir en el desarrollo del procedimiento y para tener acceso a informarse sobre el sentido de la resolución del mismo.

Lo anterior reforzaría el sentido del concepto de “interesado” desde la perspectiva del “interés legítimo”, específicamente en la materia de visitas de verificación, ya que este último concepto no es otra cosa que el derecho que la propia Ley otorga a cualquier particular para poder activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y de la protección del orden jurídico, disposición con la cual podría la autoridad sustentar muy adecuadamente el inicio de procedimientos de visitas de verificación a petición de terceros perjudicados que estarían actuando como interesados, y cuyos fines serían como ya se ha dicho defender el interés público y proteger el orden jurídico.

De esta forma, el esquema institucional propuesto representa la forma democrática moderna de operación de la administración pública en ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, ya que lo que se estaría planteando es que el propio gobernado se convirtiera en actor corresponsable junto con las estructuras gubernamentales para velar conjuntamente por la defensa del interés público y la protección del orden jurídico, acotando y fiscalizando contundentemente a la autoridad en el desempeño de sus facultades, e

impidiendo conductas permisivas de ilegalidad auspiciadas al amparo de la oscuridad y de la secrecía administrativas.

**2.-** Se piensa que para lograr el efecto deseado en el punto Segundo, se requeriría igualmente impulsar en el mismo Proyecto de Reforma, la modificación del contenido de los artículos 52 y 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, ya que el primero de ellos establece que la autoridad competente podrá determinar en cualquier etapa del procedimiento de verificación las “medidas de seguridad” que sean procedentes para prevenir el riesgo o peligro detectado en la visita de verificación, lo cual es utilizado como argumento para imponer el estado de suspensión o de clausura durante la misma visita y sin mediar orden escrita para tales efectos.

La reforma propuesta al artículo 52 pretende que quede perfectamente bien establecido y sin lugar a ambigüedades, en qué casos es específicamente la autoridad verificadora podrá proceder a la imposición de los sellos de suspensión de actividades a los establecimientos o construcciones al momento de la propia visita de verificación, lo cual serviría de complemento a lo estipulado en el artículo 54 del referido Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Además de lo anterior, respecto de la propuesta de reformar el artículo 53 del mismo Reglamento a fin de incluir un recurso a favor del ciudadano, se piensa que a través de dicho mecanismo aquel podrá dirigirse a las autoridades de control interno para obligar de manera expedita a la autoridad administrativa ejecutora del acto a rendir un informe pormenorizado respecto de las supuestas causas que haya considerado la misma para la imposición del estado de suspensión de actividades, y pueda la autoridad de control interno, estar en posibilidades de valorar si hubo omisiones o excesos en el ejercicio de tales facultades en franco e indebido perjuicio de los legítimos intereses del visitado.

**3.-** Para alcanzar el efecto deseado en el punto Tercero sería indispensable promover e impulsar la reforma no solamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y al Reglamento de Verificación Administrativa de la misma entidad, sino además, sería necesario impulsar una reforma al propio Estatuto de Gobierno así como al Reglamento Interior de la Administración Pública ambos del Distrito Federal, con la finalidad de adecuar el marco normativo a modo de que entre en operación el servicio civil de carrera de la administración pública en todos los órganos del gobierno de la ciudad.

En ese sentido sería indispensable para los efectos propuestos en este punto, impulsar de manera precisa la reforma del artículo 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para acotar la facultad de los jefes delegacionales respecto de la amplia y discrecional libertad de nombramiento y remoción de los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores que les están subordinados, toda vez de que ello conlleve a la reproducción interminable de un esquema de férrea lealtad hacia la “figura de autoridad personal” más que hacia la “Ley o a la institución”, sin embargo, tal medida es de consecuencias políticas tan amplias y tan profundas que en el pasado tal iniciativa fue bloqueada y difícilmente los actores políticos de los diferentes partidos aceptarían hoy por hoy promover una reforma en tal sentido.

**4.-** Para lograr que se instrumenten mecanismos de evaluación institucional que reflejen a la autoridad competente la cantidad y calidad de los resultados en el desempeño de cada uno de los Subsistemas de Inspección y Vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, es necesario que o bien los assembleístas o bien los ciudadanos interesados en el tema se dirijan al Titular del Ejecutivo local para presentar de manera respetuosa un diagnóstico serio en el que se destaquen las principales deficiencias en el desempeño de dicho Subsistema y las implicaciones negativas en términos políticos, económicos, sociales y culturales producidas por las mismas.

En ese sentido, el referido diagnóstico deberá contener un balance preciso sobre el nivel de acatamiento de las asignaciones autoritarias entre los gobernados, así como el nivel de eficacia y efectividad de las regulaciones del comportamiento sobre las conductas infractoras de los mismos, de ésta forma se estará en posibilidades de hacer una respetuosa propuesta al Titular del Ejecutivo local, en la que se esboce de manera panorámica la creación o rediseño de un sistema de información y control que permita conocer al mismo de manera precisa, el nivel de éxito en las medidas adoptadas por el Subsistema para alcanzar los objetivos programáticos propuestos así como el nivel de cumplimiento de los mismos.

De igual forma, deberá quedar expresado en el cuerpo del diagnóstico, la utilidad de poder evitar en la medida de lo posible la fútil imposición de sanciones administrativas cuya severidad sólo conlleva al empantanamiento administrativo de los gobernados, ya que dichas acciones no garantizan la eficacia de los productos del sistema ni la consecución de los objetivos normativos del Órgano en relación a sus funciones de vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de carácter legal y reglamentario.

Por otra parte, para lograr un incremento real en el nivel de cumplimiento de las regulaciones del comportamiento entre los gobernados visitados, se propone elaborar un proyecto de Iniciativa de Ley, para que impulsada desde la esfera de lo social, se pugne por la creación de órganos colegiados de supervisión ciudadana sobre los productos del Subsistema de Inspección y Vigilancia, con posibilidades de que los integrantes de los mismos resolvieran sobre la procedencia de la formal interposición de denuncias por posibles omisiones o excesos en la conducta de los servidores públicos involucrados en el proceso de transformación y ejecución de los productos, ya que esto contribuiría a frenar el crecimiento de gobernados sancionados tolerados.

**5.-** En realidad el logro del efecto propuesto en el punto quinto del presente apartado, vendría siendo parte de la propuesta administrativa a la que se hizo



referencia en el punto anterior, no obstante de ello, el principal argumento esgrimido a favor de la misma, descansa en el hecho de que en la actualidad se aprecia a nivel de las distintas estructuras de los diversos órganos de gobierno o delegacionales, una sensible discordancia en el nivel de responsabilidad de la multiplicidad de servidores públicos que intervienen en el desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia, lo cual propicia un ambiente administrativo favorable para la manipulación política y facciosa de tales atribuciones.

Mientras en algunos órganos delegacionales las actividades del procedimiento de Calificación del Acta de Visita se desarrollan con relativa autonomía respecto de las áreas encargadas del desarrollo del procedimiento de Visita de Verificación, en otros se encuentran orgánica y funcionalmente subordinadas al área operativa que practica las mismas, por lo cual se propone impulsar desde el Sistema administrativo del Gobierno de la Ciudad, la homologación de las estructuras delegacionales encargadas del desarrollo de los tres procedimientos que integran el proceso de elaboración de los productos del Subsistema objeto de estudio.

Con tal homologación de estructuras y funciones, se podrían estandarizar algunas actividades de vital importancia tales como: la alimentación de una base de datos; la instrumentación de un sistema único de información sobre resoluciones ejecutoriadas y pendientes de ejecutoriar, entre otras; y así estar posibilidades de proceder al establecimiento de indicadores del desempeño respecto de la eficacia de los productos de dicho Subsistema, específicamente en lo que concierne al grado de efectividad de las “regulaciones del comportamiento” sobre las actividades reguladas desarrolladas por los gobernados.

**6.-** Para conseguir la homologación de salarios en beneficio de los “abogados proyectistas” respecto del nivel de percepciones de los “verificadores administrativos”, al menos en la delegación Tlalpan, sería necesario presentar al titular del Órgano Político-Administrativo la exposición de motivos, la justificación y la propuesta salarial de re-tabulación, para que a su vez, la Dirección General de

Administración estudiará la precedencia presupuestal así como la utilidad funcional de la misma, y de ser el caso, solicitará el ajuste respectivo a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

En vía simultánea, se tendrá que plantear al Gobierno central la creación de plantillas fijas de “abogados proyectistas” para cada uno de los órganos político-administrativos del Distrito Federal en proporción directa de las necesidades de cada uno de ellos, haciendo énfasis en la importancia de que la “evaluación de permanencia” de los mismos, no dependa directamente de la autoridad delegacional, sino de alguna otra autoridad central, con lo cual se estaría evitando que dicho personal actuara bajo presión para complacer los arbitrarios caprichos motivados por los intereses facciosos del respectivo grupo en el poder y desde sus correspondientes delegaciones, con lo que también se profesionalizarían dichas funciones del servicio público y se reduciría el número de casos en los que el sentido de los fines y objetivos institucionales del Órgano sufren cambios informales.

De todas las anteriores propuestas, quizá ésta última sea la que implique menor grado de dificultad en cuanto a su realización, ya que se trata de una simple acción administrativa en comparación con las demás propuestas cuyo grado de complejidad es mucho mayor, en virtud de que implica un arduo trabajo de negociaciones y alianzas entre actores de nivel político para lograr un consenso legislativo que permita alcanzar con éxito las reformas propuestas a las diversas leyes.

Por otra parte, no se han señalado propuestas para mejorar los métodos de gestión interna de los tres procedimientos administrativos involucrados en el desarrollo de las actividades del Subsistema de Inspección y Vigilancia, en razón de que cada uno de ellos se ajusta a las restricciones humanas, materiales y financieras impuestas por la dinámica política de cada grupo que arriba a la administración pública delegacional en cada periodo de gobierno, lo cual vuelve

sumamente complejo el poder observar al pie de la letra el conjunto pasados del método autorizado en el respectivo Manual de procedimientos, mismo que no está actualizado y por lo tanto no corresponde a la realidad de la dinámica administrativa.

## **B. Conclusiones**

### **Capítulo I**

1.- La Teoría de Sistemas constituye un poderoso instrumento de aproximación teórica y práctica que facilita la comprensión y explicación de los fenómenos que surgen en el seno de los aparatos administrativos de las diferentes instancias de gobierno.

2.- El funcionamiento de los sistemas administrativos no puede entenderse en su dimensión real si el estudio de los mismos se efectúa al margen de su respectivo sistema político, ya que éste último constituye el ambiente de todo sistema administrativo y con el cual interactúa intercambiando estímulos o transacciones.

3.- Todo sistema administrativo forma parte de un conjunto de elementos político-jurídicos que hacen posible la organización de la vida en sociedad, y como tal, constituye un instrumento del poder político para la materialización programática de los fines del Estado en cada una de las demarcaciones territoriales que conforman al mismo.

4.- Todo sistema administrativo constituye un subsistema o sistema componente de un sistema más amplio, y está conformado a su vez por un conjunto de subsistemas administrativos de "n" órdenes que interactúan entre sí para lograr la consecución de los fines del sistema principal.

## Capítulo II

5.- En el caso del Distrito Federal y como consecuencia de la inconclusa reforma a política de la entidad, los sistemas político-administrativos delegacionales no pueden funcionar con autonomía del sistema político-administrativo central de la entidad, ya que éste último es proveedor y director único de las estrategias para la consumación del establecimiento de las asignaciones autoritarias de valores con las que trabajan aquellos.

6.- Los sistemas político-administrativos delegacionales son entidades organizacionales integradas por un conjunto de subsistemas mediante los que ejercitan las atribuciones que tienen conferidas para la consecución de los fines de dominio político y de dirección administrativa dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales.

7.- Cada sistema político-administrativo delegacional cuenta con un subsistema de primer orden denominado Jurídico y de Gobierno, el cual tiene dentro de sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las asignaciones autoritarias de valores provenientes de los poderes Legislativo y Ejecutivo locales.

8.- A su vez, cada subsistema delegacional de primer orden, cuenta con un conjunto de subsistemas delegacionales de segundo orden entre los que se encuentra el Subsistema de Inspección y Vigilancia, los cuales tienen dentro de sus atribuciones delegadas, la de coordinar las actividades en todo lo referente a la realización de visitas de verificación administrativa para comprobar el acatamiento de las asignaciones autoritarias o en su caso para sancionar su desacato.

9.- Todo Subsistema de Inspección y Vigilancia está conformado por un conjunto de elementos a saber: proveedores, insumos, caja negra, productos, usuarios, ambiente institucional y ambiente societario, donde el proceso de transformación

de los insuomos en productos se efectúa dentro de la caja negra de cada subsistema respectivamente.

**10.-** La caja negra del Subsistema de Inspección y Vigilancia de cada uno de los diez y seis órganos político-administrativos del Distrito Federal, involucra necesariamente el desarrollo de tres procedimientos administrativos: a) el de visita de verificación; b) el de calificación del Acta de visita; y c) el de ejecución de las sanciones impuestas, en su caso.

### **Capítulo III**

**11.-** Todas las actividades del Subsistema de Inspección y Vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, se encuentran reguladas por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal así como por el Reglamento de Verificación Administrativa de la misma entidad.

**12.-** La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal fue creada con la finalidad de combatir la complejidad y la oscuridad administrativas propiciadas por la sobre-regulación que existía anterior a su promulgación respecto de los procedimientos de los diversos trámites que realizaba el gobernado y hasta el momento ha cumplido con dicho objetivo.

**13.-** El Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es el instrumento normativo que de manera específica regula las actividades del Subsistema de Inspección y Vigilancia en materia de verificaciones administrativas.

**14.-** El Subsistema de Inspección y Vigilancia se circunscribe al marco normativo que lo regula, pero el marco normativo sufre adecuaciones a través del tiempo en función de las necesidades que se van presentando durante el desarrollo cotidiano

de las actividades del Subsistema dentro de los márgenes de las relaciones entre gobierno y gobernados.

#### **Capítulo IV**

**15.-** Los productos del Subsistema de Inspección y Vigilancia no constituyen servicios de utilidad material para los gobernados, sino constituyen regulaciones del comportamiento que hacen posible una adecuada dirección administrativa para garantizar un ordenado desarrollo integral regional en las distintas comunidades de las respectivas demarcaciones territoriales.

**16.-** Como tal, el Subsistema de Inspección y Vigilancia constituye un instrumento de dominio al servicio del poder político, lo anterior en razón de que los productos del mismo conllevan una acción punitiva para coaccionar a los gobernados a acatar plenamente las asignaciones autoritarias como factor de control social para la adecuada convivencia pacífica entre los miembros del sistema dentro del universo societario.

**17.-** La Ley de Procedimiento Administrativo así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos para el Distrito Federal, representan el elemento normativo del Subsistema de Inspección y Vigilancia que constituye un instrumento para la seguridad jurídica de los gobernados.

**18.-** El Subsistema de Inspección y Vigilancia de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, juega el papel de catalizador para garantizar el adecuado desarrollo integral y ordenado de cada una de las regiones en las que se divide la Ciudad Capital.

**19.-** El actual diseño institucional del Subsistema de Inspección y Vigilancia propicia excesos y desviaciones en las conductas de los servidores públicos que intervienen en el desarrollo de las actividades del mismo.

**20.-** El mejoramiento del diseño institucional del Subsistema de Inspección y Vigilancia implica llevar a cabo un conjunto de reformas que reconfiguren algunos de los aspectos orgánicos y funcionales del mismo a fin de que coadyuve al desarrollo integral humano.

## **Capítulo V**

**21.-** El concepto de “punto crítico” en la Ciencia Política aplicada o Administración Pública hace referencia al punto de presión en el que una fuerza o exigencia proveniente del ambiente organizacional o societario provoca un cambio informal en el sentido de los fines y objetivos normativos y doctrinarios de cualquier organización pública gubernamental.

**22.-** El “parámetro político” es el patrón de medida utilizado para cuantificar el número de gobernados que duran ante el periodo de tiempo tomado como muestra se encontraron dispuestos a obedecer el conjunto de asignaciones autoritarias en materia de construcciones en la Delegación Tlalpan.

**23.-** El análisis en el desempeño histórico del Subsistema de Inspección y Vigilancia arroja la presencia de un conjunto de deficiencias y disfuncionalidades que se traducen en conductas indebidas por parte de los servidores públicos involucrados en el proceso de transformación del mismo que hacen que se modifiquen informalmente los objetivos normativos y doctrinarios del órgano.

**24.-** Muchas de las deficiencias que presenta el funcionamiento del Subsistema de Inspección y Vigilancia pueden corregirse mediante las soluciones ya propuestas, toda vez de que en gran parte se deben a la existencia de vacíos y lagunas normativas dentro de la Ley de Procedimiento Administrativo así como en el Reglamento de Verificación Administrativa ambos para el Distrito Federal.

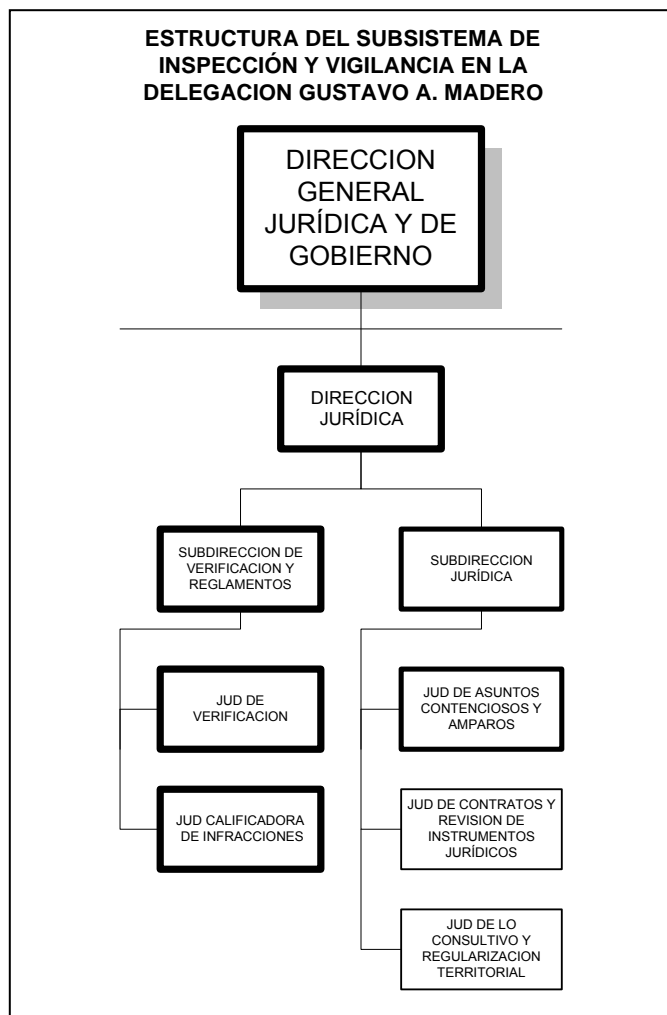
**25.-** El nivel de eficacia de las regulaciones del comportamiento se mide en relación al número de gobernados que se sujetan y dan cumplimiento a las manifestaciones unilaterales del Órgano que emite mediante actos administrativos a los que se denominan Resoluciones Administrativas.

**26.-** En el caso de la Delegación Tlalpan, el Subsistema de Inspección y Vigilancia se ha concretado durante los últimos años a la instrumentación de medidas correctivas basadas en el castigo de las conductas infractoras, olvidando la posibilidad de instrumentar medidas preventivas basadas en la oportunidad de regularización a favor del gobernado.

**27.-** Las regulaciones del comportamiento como productos del Subsistema de Inspección y Vigilancia en Tlalpan, carecieron durante el periodo de gobierno 2003-2006 de la fuerza coactiva necesaria por parte del órgano político-administrativo para hacer eficaz el cumplimiento de las mismas.

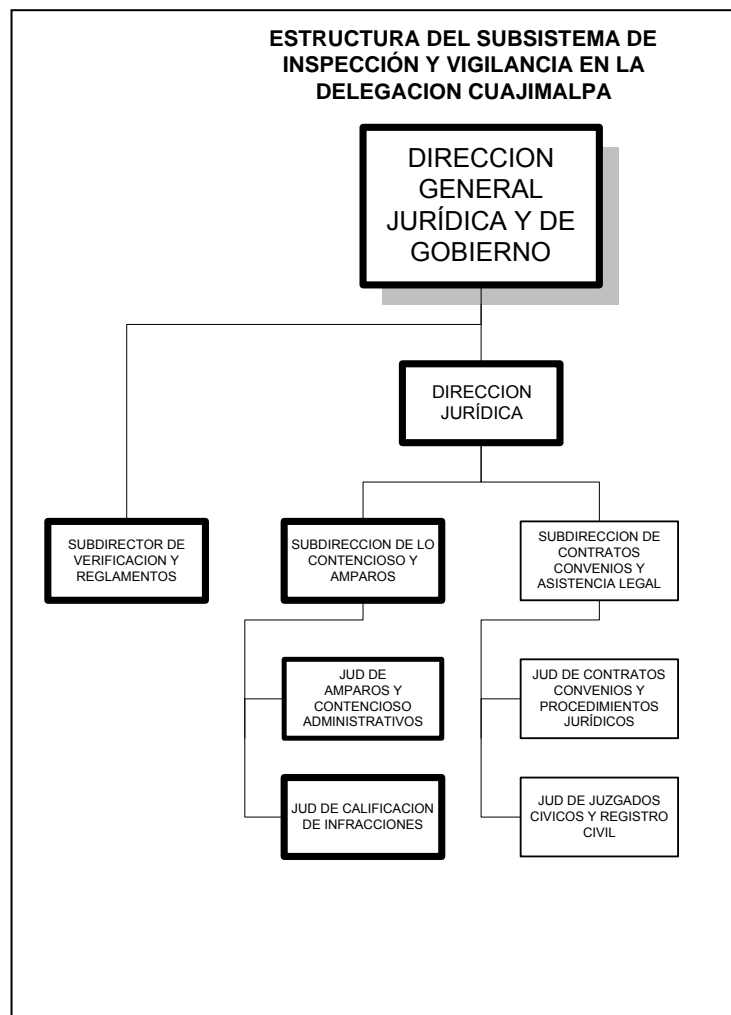


## APÉNDICE 1



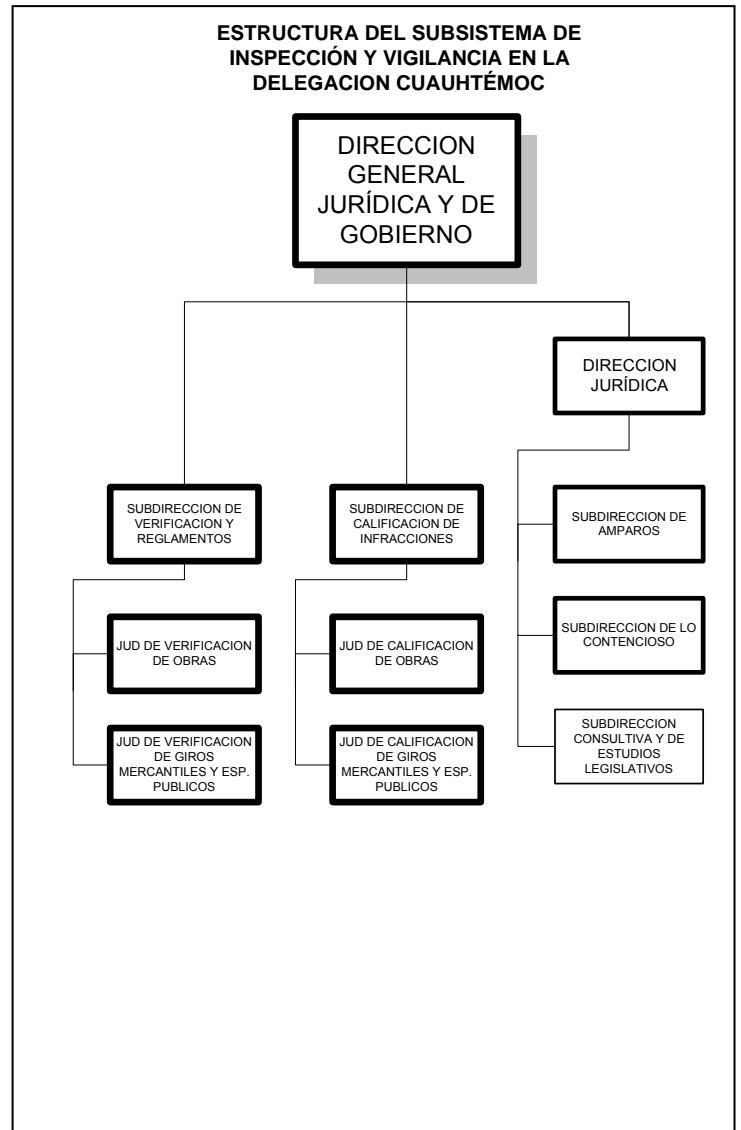
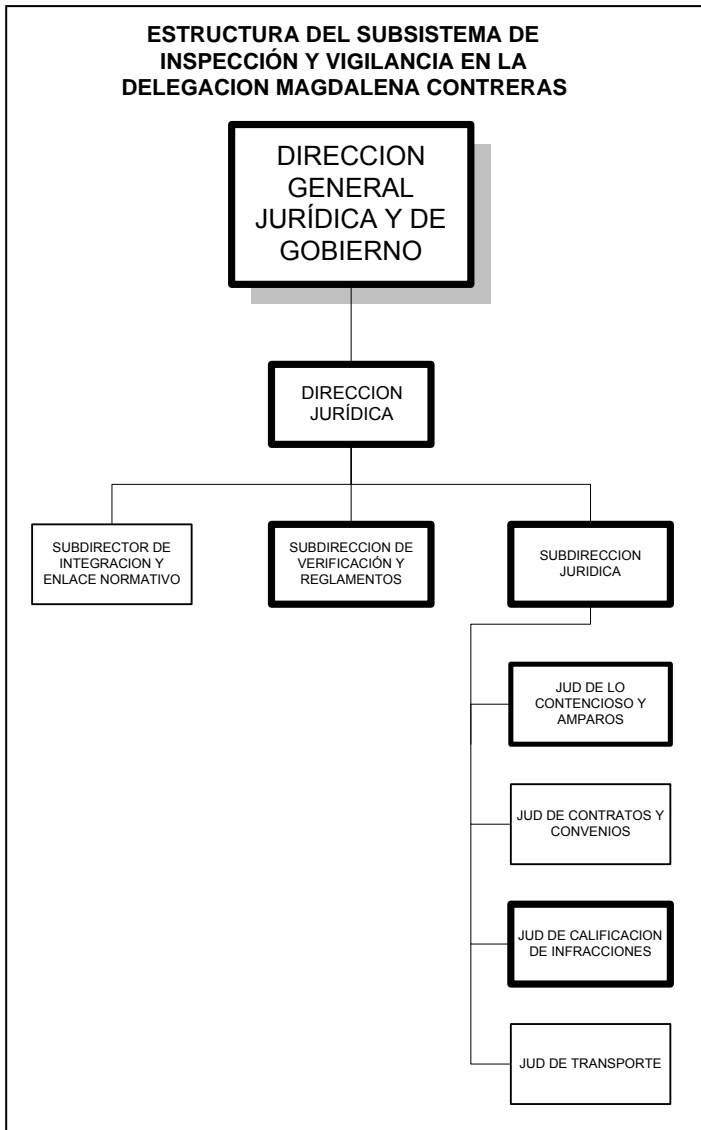
Fuente: [http://www.gamadero.df.gob.mx/pdf/directorio\\_pdf.php](http://www.gamadero.df.gob.mx/pdf/directorio_pdf.php)

Nótese que en este esquema organizacional el desarrollo de las actividades de los tres procedimientos que integran el Subsistema se encuentran delegados en un nivel de responsabilidad jerárquica inferior al de la Delegación Tlalpan, donde además, la función calificadora depende directamente de la misma área que practica las Visitas de Verificación, lo cual implica mayor concentración de poder en el sentido de las resoluciones del órgano.



Fuente: <http://www.cuajimalpa.df.gob.mx/cuajimalpa/organigrama/juridica.pdf>

En este otro esquema, el diseño organizacional de la estructura encargada de ejecutar los procedimientos que integran el proceso de transformación de los productos del Subsistema objeto de estudio, se encuentra diseñado de tal forma que a simple vista sugiere mayor desconcentración de autoridad y mejor control sobre las actividades del ciclo de actividades del mismo, toda vez de que el área ejecutora depende directamente de la Dirección General y al menos funcionalmente tiene rango de Dirección de área, mientras que el área ordenadora o calificadora tiene rango de jefatura de unidad y depende de la Subdirección encargada de representar al órgano delegacional de gobierno ante los órganos jurisdiccionales con motivo de los juicios iniciados por los particulares ante su inconformidad por el sentido de la manifestación unilateral del órgano político-administrativo.



**Fuente:** <http://www.mcontreras.df.gob.mx/mcontreras/organigrama/juridica.pdf>

Respecto de los aspectos interesantes en el diseño organizacional en la Delegación Magdalena Contreras, se puede resaltar que se aprecia una desconcentración de funciones y por lo tanto de autoridad en cuanto que existe una separación entre el área encargada de la práctica de las visitas de verificación y el área encargada de la calificación de las mismas, ya que la primera es una Subdirección que depende directamente de la Dirección Jurídica, mientras que la segunda es un Jefatura de Unidad Departamental que depende de otra Subdirección que se encarga de atender y dar seguimiento a todos los juicios iniciados por los gobernados ante las instancias jurisdiccionales con motivo de su inconformidad por el sentido de la resolución administrativa emitida por el Órgano delegacional de gobierno.

**Fuente:**

<http://www.cauhtemoc.df.gob.mx/delegacion/organigrama/direcciones/juridica.html>

En el caso de la Delegación Cuauhtémoc, también se aprecia una relativa desconcentración de funciones, toda vez de que tanto la función verificadora o ejecutora como la función calificadoradora u ordenadora, se encuentran delegadas en unidades administrativas de apoyo técnico-operativo diferentes, y aunque ambas dependen directamente de la Dirección General, si gozan por el simple hecho de ser áreas diferentes, de cierto grado de autonomía e independencia entre ellas respecto del desarrollo de sus propias actividades, lo cual contribuye al ejercicio objetivo de las atribuciones del propio subsistema. Asimismo debe observarse que existen en esta Delegación otras dos áreas con nivel de Subdirección y que corresponden a las que atienden y dan seguimiento a las demandas de Juicio de Nulidad y Juicio de Garantías interpuestos por los gobernados en su calidad de infractores inconformes con las resoluciones del órgano.

**APÉNDICE 2.**  
**TOTAL DE VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN 2005: 1551**

**EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES: 991**

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	SVR/0001	SANCIÓN
2	SVR/0002	FIN DE PROCEDIMIENTO
3	SVR/0003	SANCION CUMPLIMENTADA
4	SVR/0005	FIN DE PROCEDIMIENTO
5	SVR/0006	NULIDAD
6	SVR/0007	FIN DE PROCEDIMIENTO
7	SVR/0008	SANCION CUMPLIMENTADA
8	SVR/0009	FIN DE PROCEDIMIENTO
9	SVR/0010	FIN DE PROCEDIMIENTO
10	SVR/0016	JUICIO
11	SVR/0017	SANCIÓN
12	SVR/0021	NULIDAD
13	SVR/0022	SANCION CUMPLIMENTADA
14	SVR/0027	NULIDAD
15	SVR/0028	SANCION CUMPLIMENTADA
16	SVR/0029	FIN DE PROCEDIMIENTO
17	SVR/0030	FIN DE PROCEDIMIENTO
18	SVR/0034	SANCIÓN
19	SVR/0039	CADUCIDAD
20	SVR/0041	FIN DE PROCEDIMIENTO
21	SVR/0042	BAJA
22	SVR/0043	CADUCIDAD
23	SVR/0044	BAJA
24	SVR/0045	SANCIÓN
25	SVR/0047	SANCION CUMPLIMENTADA
26	SVR/0050	FIN DE PROCEDIMIENTO
27	SVR/0052	FIN DE PROCEDIMIENTO
28	SVR/0053	NULIDAD
29	SVR/0054	SANCION CUMPLIMENTADA
30	SVR/0055	SANCIÓN
31	SVR/0056	SANCIÓN
32	SVR/0059	SANCIÓN
33	SVR/0061	BAJA
34	SVR/0064	SANCIÓN
35	SVR/0065	BAJA
36	SVR/0067	NULIDAD
37	SVR/0069	SANCIÓN
38	SVR/0075	NULIDAD
39	SVR/0080	JUICIO
40	SVR/0081	SANCION CUMPLIMENTADA
41	SVR/0082	SANCIÓN
42	SVR/0090	FIN DE PROCEDIMIENTO
43	SVR/0091	FIN DE PROCEDIMIENTO
44	SVR/0104	SANCION CUMPLIMENTADA
45	SVR/0105	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
46	SVR/0106	NULIDAD
47	SVR/0107	SANCIÓN
48	SVR/0108	FIN DE PROCEDIMIENTO
49	SVR/0109	FIN DE PROCEDIMIENTO
50	SVR/0110	NULIDAD
51	SVR/0111	SANCIÓN
52	SVR/0112	SANCIÓN
53	SVR/0113	NULIDAD
54	SVR/0114	SANCIÓN
55	SVR/0115	NULIDAD
56	SVR/0116	NULIDAD
57	SVR/0117	BAJA
58	SVR/0118	FIN DE PROCEDIMIENTO
59	SVR/0119	SANCIÓN
60	SVR/0120	NULIDAD
61	SVR/0121	NULIDAD
62	SVR/0122	SANCIÓN
63	SVR/0129	SANCIÓN
64	SVR/0130	NULIDAD
65	SVR/0131	SANCION CUMPLIMENTADA
66	SVR/0132	JUICIO
67	SVR/0136	NULIDAD
68	SVR/0138	FIN DE PROCEDIMIENTO
69	SVR/0140	BAJA
70	SVR/0142	SANCION CUMPLIMENTADA
71	SVR/0143	CADUCIDAD
72	SVR/0144	SANCIÓN
73	SVR/0145	BAJA
74	SVR/0146	SANCION CUMPLIMENTADA
75	SVR/0147	SANCIÓN
76	SVR/0148	NULIDAD
77	SVR/0149	SANCIÓN
78	SVR/0150	NULIDAD
79	SVR/0151	NULIDAD
80	SVR/0154	NULIDAD
81	SVR/0155	NULIDAD
82	SVR/0156	JUICIO
83	SVR/0157	SANCION CUMPLIMENTADA
84	SVR/0158	JUICIO
85	SVR/0162	NULIDAD
86	SVR/0164	SANCIÓN
87	SVR/0166	SANCIÓN
88	SVR/0167	NULIDAD
89	SVR/0168	FIN DE PROCEDIMIENTO
90	SVR/0169	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
91	SVR/0170	NULIDAD
92	SVR/0171	FIN DE PROCEDIMIENTO
93	SVR/0172	SANCIÓN
94	SVR/0175	CADUCIDAD
95	SVR/0176	SANCIÓN
96	SVR/0177	SANCIÓN
97	SVR/0178	SANCIÓN
98	SVR/0179	SANCIÓN
99	SVR/0180	SANCIÓN
100	SVR/0198	FIN DE PROCEDIMIENTO
101	SVR/0199	SANCIÓN
102	SVR/0200	SANCION CUMPLIMENTADA
103	SVR/0201	NULIDAD
104	SVR/0202	NULIDAD
105	SVR/0203	NULIDAD
106	SVR/0204	FIN DE PROCEDIMIENTO
107	SVR/0206	NULIDAD
108	SVR/0208	NULIDAD
109	SVR/0209	SANCIÓN
110	SVR/0210	FIN DE PROCEDIMIENTO
111	SVR/0215	SANCIÓN
112	SVR/0218	FALTA
113	SVR/0219	NULIDAD
114	SVR/0220	FIN DE PROCEDIMIENTO
115	SVR/0221	SANCION CUMPLIMENTADA
116	SVR/0222	SANCIÓN
117	SVR/0223	FIN DE PROCEDIMIENTO
118	SVR/0226	FIN DE PROCEDIMIENTO
119	SVR/0227	FIN DE PROCEDIMIENTO
120	SVR/0228	BAJA
121	SVR/0229	BAJA
122	SVR/0230	FIN DE PROCEDIMIENTO
123	SVR/0231	FIN DE PROCEDIMIENTO
124	SVR/0232	FIN DE PROCEDIMIENTO
125	SVR/0234	SANCIÓN
126	SVR/0236	SANCION CUMPLIMENTADA
127	SVR/0237	SANCIÓN
128	SVR/0238	FIN DE PROCEDIMIENTO
129	SVR/0239	NULIDAD
130	SVR/0240	FIN DE PROCEDIMIENTO
131	SVR/0241	BAJA
132	SVR/0242	SANCIÓN
133	SVR/0256	FIN DE PROCEDIMIENTO
134	SVR/0259	SANCION CUMPLIMENTADA
135	SVR/0260	FIN DE PROCEDIMIENTO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
136	SVR/0261	FIN DE PROCEDIMIENTO
137	SVR/0262	NULIDAD
138	SVR/0263	CADUCIDAD
139	SVR/0265	SANCIÓN
140	SVR/0268	FIN DE PROCEDIMIENTO
141	SVR/0270	FIN DE PROCEDIMIENTO
142	SVR/0276	NULIDAD
143	SVR/0278	NULIDAD
144	SVR/0281	SANCIÓN
145	SVR/0282	SANCION CUMPLIMENTADA
146	SVR/0284	FIN DE PROCEDIMIENTO
147	SVR/0291	FIN DE PROCEDIMIENTO
148	SVR/0292	FIN DE PROCEDIMIENTO
149	SVR/0299	NULIDAD
150	SVR/0300	JUICIO
151	SVR/0301	SANCIÓN
152	SVR/0302	FIN DE PROCEDIMIENTO
153	SVR/0303	SANCIÓN
154	SVR/0306	SANCIÓN
155	SVR/0310	NULIDAD
156	SVR/0311	NULIDAD
157	SVR/0312	NULIDAD
158	SVR/0313	JUICIO
159	SVR/0314	FIN DE PROCEDIMIENTO
160	SVR/0316	SANCION CUMPLIMENTADA
161	SVR/0317	FIN DE PROCEDIMIENTO
162	SVR/0319	JUICIO
163	SVR/0320	FIN DE PROCEDIMIENTO
164	SVR/0321	NULIDAD
165	SVR/0322	POR
166	SVR/0325	CADUCIDAD
167	SVR/0328	NULIDAD
168	SVR/0336	FIN DE PROCEDIMIENTO
169	SVR/0337	JUICIO
170	SVR/0338	SANCION CUMPLIMENTADA
171	SVR/0339	NULIDAD
172	SVR/0340	FIN DE PROCEDIMIENTO
173	SVR/0341	SANCIÓN
174	SVR/0342	NULIDAD
175	SVR/0343	CADUCIDAD
176	SVR/0346	SANCIÓN
177	SVR/0347	NULIDAD
178	SVR/0349	CADUCIDAD
179	SVR/0350	CADUCIDAD
180	SVR/0351	NULIDAD
181	SVR/0352	FIN DE PROCEDIMIENTO
182	SVR/0355	SANCIÓN
183	SVR/0356	FIN DE PROCEDIMIENTO
184	SVR/0357	SANCION CUMPLIMENTADA
185	SVR/0361	CADUCIDAD
186	SVR/0363	NULIDAD
187	SVR/0368	SANCIÓN
188	SVR/0373	FIN DE PROCEDIMIENTO
189	SVR/0388	SANCIÓN
190	SVR/0389	SANCIÓN
191	SVR/0390	SANCIÓN
192	SVR/0391	JUICIO
193	SVR/0392	SANCIÓN
194	SVR/0393	SANCIÓN
195	SVR/0394	SANCIÓN
196	SVR/0395	SANCIÓN
197	SVR/0396	FIN DE PROCEDIMIENTO
198	SVR/0397	SANCIÓN
199	SVR/0398	SANCIÓN
200	SVR/0399	FIN DE PROCEDIMIENTO
201	SVR/0400	FIN DE PROCEDIMIENTO
202	SVR/0401	FIN DE PROCEDIMIENTO
203	SVR/0402	FIN DE PROCEDIMIENTO
204	SVR/0404	CADUCIDAD
205	SVR/0405	FIN DE PROCEDIMIENTO
206	SVR/0406	FIN DE PROCEDIMIENTO
207	SVR/0407	FIN DE PROCEDIMIENTO
208	SVR/0419	JUICIO
209	SVR/0420	FIN DE PROCEDIMIENTO
210	SVR/0421	SANCIÓN
211	SVR/0422	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
184	SVR/0357	SANCION CUMPLIMENTADA
185	SVR/0361	CADUCIDAD
186	SVR/0363	NULIDAD
187	SVR/0368	SANCIÓN
188	SVR/0373	FIN DE PROCEDIMIENTO
189	SVR/0388	SANCIÓN
190	SVR/0389	SANCIÓN
191	SVR/0390	SANCIÓN
192	SVR/0391	JUICIO
193	SVR/0392	SANCIÓN
194	SVR/0393	SANCIÓN
195	SVR/0394	SANCIÓN
196	SVR/0395	SANCIÓN
197	SVR/0396	FIN DE PROCEDIMIENTO
198	SVR/0397	SANCIÓN
199	SVR/0398	SANCIÓN
200	SVR/0399	FIN DE PROCEDIMIENTO
201	SVR/0400	FIN DE PROCEDIMIENTO
202	SVR/0401	FIN DE PROCEDIMIENTO
203	SVR/0402	FIN DE PROCEDIMIENTO
204	SVR/0404	CADUCIDAD
205	SVR/0405	FIN DE PROCEDIMIENTO
206	SVR/0406	FIN DE PROCEDIMIENTO
207	SVR/0407	FIN DE PROCEDIMIENTO
208	SVR/0419	JUICIO
209	SVR/0420	FIN DE PROCEDIMIENTO
210	SVR/0421	SANCIÓN
211	SVR/0422	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
212	SVR/0423	SANCION CUMPLIMENTADA
213	SVR/0426	SANCIÓN
214	SVR/0427	CONDONACIÓN
215	SVR/0428	FIN DE PROCEDIMIENTO
216	SVR/0431	FIN DE PROCEDIMIENTO
217	SVR/0434	NULIDAD
218	SVR/0436	SANCIÓN
219	SVR/0441	CADUCIDAD
220	SVR/0442	FIN DE PROCEDIMIENTO
221	SVR/0443	FIN DE PROCEDIMIENTO
222	SVR/0445	SANCION CUMPLIMENTADA
223	SVR/0447	SANCIÓN
224	SVR/0448	SANCIÓN
225	SVR/0449	SANCIÓN
226	SVR/0450	SANCIÓN
227	SVR/0451	JUICIO
228	SVR/0454	NO
229	SVR/0455	SANCIÓN
230	SVR/0456	BAJA
231	SVR/0457	SANCIÓN
232	SVR/0458	SANCIÓN
233	SVR/0459	SANCIÓN
234	SVR/0460	NULIDAD
235	SVR/0461	SANCION CUMPLIMENTADA
236	SVR/0462	FIN DE PROCEDIMIENTO
237	SVR/0463	SANCIÓN
238	SVR/0466	FIN DE PROCEDIMIENTO
239	SVR/0467	CADUCIDAD
240	SVR/0468	SANCIÓN
241	SVR/0469	FIN DE PROCEDIMIENTO
242	SVR/0491	NULIDAD
243	SVR/0492	FIN DE PROCEDIMIENTO
244	SVR/0493	SANCIÓN
245	SVR/0495	FIN DE PROCEDIMIENTO
246	SVR/0496	JUICIO
247	SVR/0497	BAJA
248	SVR/0498	BAJA
249	SVR/0499	NULIDAD
250	SVR/0500	SANCIÓN
251	SVR/0500	
252	SVR/0501	BAJA
253	SVR/0502	FIN DE PROCEDIMIENTO
254	SVR/0503	FALTA
255	SVR/0504	NULIDAD
256	SVR/0505	SANCIÓN
257	SVR/0506	FIN DE PROCEDIMIENTO
258	SVR/0508	FIN DE PROCEDIMIENTO
259	SVR/0520	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
260	SVR/0524	SANCIÓN
261	SVR/0525	JUICIO
262	SVR/0526	SANCIÓN
263	SVR/0527	SANCIÓN
264	SVR/0528	NULIDAD
265	SVR/0529	SANCIÓN
266	SVR/0530	BAJA
267	SVR/0531	NULIDAD
268	SVR/0532	BAJA
269	SVR/0534	FIN DE PROCEDIMIENTO
270	SVR/0536	FIN DE PROCEDIMIENTO
271	SVR/0537	SANCION CUMPLIMENTADA
272	SVR/0538	NULIDAD
273	SVR/0539	PENDIENTE
274	SVR/0540	ACDO
275	SVR/0541	FIN DE PROCEDIMIENTO
276	SVR/0542	NULIDAD
277	SVR/0543	SANCIÓN
278	SVR/0544	NULIDAD
279	SVR/0545	CADUCIDAD
280	SVR/0546	FIN DE PROCEDIMIENTO
281	SVR/0550	NULIDAD
282	SVR/0551	NULIDAD
283	SVR/0558	FIN DE PROCEDIMIENTO
284	SVR/0563	FIN DE PROCEDIMIENTO
285	SVR/0565	FIN DE PROCEDIMIENTO
286	SVR/0566	SANCIÓN
287	SVR/0567	SANCIÓN
288	SVR/568	SANCIÓN
289	SVR/0569	SANCIÓN
290	SVR/0570	SANCIÓN
291	SVR/0571	SANCIÓN
292	SVR/0572	SANCIÓN
293	SVR/0574	SANCIÓN
294	SVR/0575	NULIDAD
295	SVR/0577	SANCIÓN
296	SVR/0578	SANCIÓN
297	SVR/0581	NULIDAD
298	SVR/0582	CADUCIDAD
299	SVR/0583	SANCIÓN
300	SVR/0584	FIN DE PROCEDIMIENTO
301	SVR/0593	SANCIÓN
302	SVR/0594	NULIDAD
303	SVR/0597	SANCIÓN
304	SVR/0598	FIN DE PROCEDIMIENTO
305	SVR/0599	FIN DE PROCEDIMIENTO
306	SVR/0600	FIN DE PROCEDIMIENTO
307	SVR/0601	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
308	SVR/0602	CADUCIDAD
309	SVR/0603	SANCIÓN
310	SVR/0604	SANCIÓN
311	SVR/0605	FIN DE PROCEDIMIENTO
312	SVR/0607	SANCIÓN
313	SVR/0608	SANCION CUMPLIMENTADA
314	SVR/0609	NULIDAD
315	SVR/0618	NULIDAD
316	SVR/0619	NULIDAD
317	SVR/0622	SANCIÓN
318	SVR/0623	SANCIÓN
319	SVR/0624	SANCIÓN
320	SVR/0630	FIN DE PROCEDIMIENTO
321	SVR/0631	NULIDAD
322	SVR/0634	FIN DE PROCEDIMIENTO
323	SVR/0635	SANCIÓN
324	SVR/0636	SANCIÓN
325	SVR/0637	SANCIÓN
326	SVR/0638	SANCIÓN
327	SVR/0639	JUICIO
328	SVR/0640	JUICIO
329	SVR/0641	SANCIÓN
330	SVR/0642	JUICIO
331	SVR/0643	SANCIÓN
332	SVR/0644	SANCIÓN
333	SVR/0645	JUICIO
334	SVR/0646	JUICIO
335	SVR/0647	JUICIO
336	SVR/0648	JUICIO
337	SVR/0649	JUICIO
338	SVR/0650	JUICIO
339	SVR/0651	JUICIO
340	SVR/0652	JUICIO
341	SVR/0653	JUICIO
342	SVR/0654	JUICIO
343	SVR/0655	JUICIO
344	SVR/0656	JUICIO
345	SVR/0657	JUICIO
346	SVR/0658	JUICIO
347	SVR/0659	SANCIÓN
348	SVR/0660	JUICIO
349	SVR/0661	JUICIO
350	SVR/0662	SANCIÓN
351	SVR/0663	SANCIÓN
352	SVR/0664	SANCIÓN
353	SVR/0665	SANCIÓN
354	SVR/0666	SANCIÓN
355	SVR/0667	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
356	SVR/0668	SANCIÓN
357	SVR/0669	SANCIÓN
358	SVR/0670	SANCIÓN
359	SVR/0671	SANCIÓN
360	SVR/0672	SANCIÓN
361	SVR/0673	SANCIÓN
362	SVR/0674	SANCIÓN
363	SVR/0675	SANCIÓN
364	SVR/0676	SANCIÓN
365	SVR/0677	SANCIÓN
366	SVR/0678	SANCIÓN
367	SVR/0679	SANCIÓN
368	SVR/0680	SANCIÓN
369	SVR/0681	SANCIÓN
370	SVR/0682	SANCIÓN
371	SVR/0683	SANCIÓN
372	SVR/0684	SANCIÓN
373	SVR/0685	SANCIÓN
374	SVR/0686	SANCIÓN
375	SVR/0687	SANCIÓN
376	SVR/0688	SANCIÓN
377	SVR/0689	SANCIÓN
378	SVR/0690	SANCIÓN
379	SVR/0691	SANCIÓN
380	SVR/0692	SANCIÓN
381	SVR/0693	SANCIÓN
382	SVR/0694	SANCIÓN
383	SVR/0695	SANCIÓN
384	SVR/0696	SANCIÓN
385	SVR/0697	SANCIÓN
386	SVR/0698	SANCIÓN
387	SVR/0699	SANCIÓN
388	SVR/0700	SANCIÓN
389	SVR/0701	SANCIÓN
390	SVR/0702	SANCIÓN
391	SVR/0703	SANCIÓN
392	SVR/0704	SANCIÓN
393	SVR/0705	SANCIÓN
394	SVR/0706	SANCIÓN
395	SVR/0707	SANCIÓN
396	SVR/0708	SANCIÓN
397	SVR/0709	SANCIÓN
398	SVR/0710	SANCIÓN
399	SVR/0711	SANCIÓN
400	SVR/0712	SANCIÓN
401	SVR/0713	SANCIÓN
402	SVR/0714	SANCIÓN
403	SVR/0715	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
404	SVR/0716	SANCIÓN
405	SVR/0717	SANCIÓN
406	SVR/0718	BAJA
407	SVR/0719	SANCIÓN
408	SVR/0720	SANCIÓN
409	SVR/0721	SANCIÓN
410	SVR/0722	SANCIÓN
411	SVR/0723	SANCIÓN
412	SVR/0724	SANCIÓN
413	SVR/0725	SANCIÓN
414	SVR/0726	SANCIÓN
415	SVR/0727	SANCIÓN
416	SVR/0728	SANCIÓN
417	SVR/0729	SANCIÓN
418	SVR/0730	SANCIÓN
419	SVR/0731	SANCIÓN
420	SVR/0732	SANCIÓN
421	SVR/0733	SANCIÓN
422	SVR/0734	SANCIÓN
423	SVR/0735	SANCIÓN
424	SVR/0736	SANCIÓN
425	SVR/0737	FIN DE PROCEDIMIENTO
426	SVR/0738	SANCIÓN
427	SVR/0739	SANCIÓN
428	SVR/0740	SANCIÓN
429	SVR/0741	SANCIÓN
430	SVR/0742	SANCIÓN
431	SVR/0743	SANCIÓN
432	SVR/0744	SANCIÓN
433	SVR/0745	SANCIÓN
434	SVR/0746	SANCIÓN
435	SVR/0747	SANCIÓN
436	SVR/0748	SANCIÓN
437	SVR/0749	SANCIÓN
438	SVR/0750	SANCIÓN
439	SVR/0751	SANCIÓN
440	SVR/0752	SANCIÓN
441	SVR/0753	SANCIÓN
442	SVR/0754	SANCIÓN
443	SVR/0755	SANCIÓN
444	SVR/0756	SANCIÓN
445	SVR/0757	SANCIÓN
446	SVR/0758	SANCIÓN
447	SVR/0759	FIN DE PROCEDIMIENTO
448	SVR/0760	SANCIÓN
449	SVR/0761	SANCIÓN
450	SVR/0762	SANCIÓN
451	SVR/0763	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
452	SVR/0764	SANCIÓN
453	SVR/0765	SANCIÓN
454	SVR/0766	SANCIÓN
455	SVR/0767	SANCIÓN
456	SVR/0768	SANCIÓN
457	SVR/0769	SANCIÓN
458	SVR/0770	SANCIÓN
459	SVR/0771	SANCIÓN
460	SVR/0772	SANCIÓN
461	SVR/0773	SANCIÓN
462	SVR/0774	SANCIÓN
463	SVR/0775	SANCIÓN
464	SVR/0777	FIN DE PROCEDIMIENTO
465	SVR/0779	SANCIÓN
466	SVR/0780	SANCIÓN
467	SVR/0781	SE
468	SVR/0782	NULIDAD
469	SVR/0783	ACDO
470	SVR/0784	CADUCIDAD
471	SVR/0785	BAJA
472	SVR/0786	FIN DE PROCEDIMIENTO
473	SVR/0787	SANCIÓN
474	SVR/0788	FIN DE PROCEDIMIENTO
475	SVR/0789	BAJA
476	SVR/0790	BAJA
477	SVR/0791	BAJA
478	SVR/0792	SANCION CUMPLIMENTADA
479	SVR/0796	FIN DE PROCEDIMIENTO
480	SVR/0797	FIN DE PROCEDIMIENTO
481	SVR/0798	CADUCIDAD
482	SVR/0799	FIN DE PROCEDIMIENTO
483	SVR/0800	SANCIÓN
484	SVR/0801	NULIDAD
485	SVR/0802	SANCIÓN
486	SVR/0803	FIN DE PROCEDIMIENTO
487	SVR/0804	NULIDAD
488	SVR/0805	FIN DE PROCEDIMIENTO
489	SVR/0806	SANCIÓN
490	SVR/0807	SANCION CUMPLIMENTADA
491	SVR/0808	FIN DE PROCEDIMIENTO
492	SVR/0809	SANCIÓN
493	SVR/0810	FIN DE PROCEDIMIENTO
494	SVR/0811	NULIDAD
495	SVR/0812	BAJA
496	SVR/0813	SANCIÓN
497	SVR/0814	FIN DE PROCEDIMIENTO
498	SVR/0815	NULIDAD
499	SVR/0816	JUICIO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
500	SVR/0817	NULIDAD
501	SVR/0818	SANCIÓN
502	SVR/0822	FIN DE PROCEDIMIENTO
503	SVR/0823	SANCIÓN
504	SVR/0825	SANCIÓN
505	SVR/0827	NULIDAD
506	SVR/0828	SANCIÓN
507	SVR/0829	SANCIÓN
508	SVR/0830	SANCIÓN
509	SVR/0831	SANCIÓN
510	SVR/0833	SANCIÓN
511	SVR/0834	NULIDAD
512	SVR/0842	PRESCRIPCION
513	SVR/0843	PRESCRIPCION
514	SVR/0844	PRESCRIPCION
515	SVR/0845	PRESCRIPCION
516	SVR/0846	PRESCRIPCION
517	SVR/0847	PRESCRIPCION
518	SVR/0848	PRESCRIPCION
519	SVR/0849	PRESCRIPCION
520	SVR/0850	PRESCRIPCION
521	SVR/0851	PRESCRIPCION
522	SVR/0852	PRESCRIPCION
523	SVR/0853	FIN DE PROCEDIMIENTO
524	SVR/0854	FIN DE PROCEDIMIENTO
525	SVR/0858	SANCIÓN
526	SVR/0859	SANCION CUMPLIMENTADA
527	SVR/0860	PRESCRIPCION
528	SVR/0861	SANCION CUMPLIMENTADA
529	SVR/0862	FIN DE PROCEDIMIENTO
530	SVR/0865	PRESCRIPCION
531	SVR/0866	PRESCRIPCION
532	SVR/0867	POR
533	SVR/0868	PRESCRIPCION
534	SVR/0869	PRESCRIPCION
535	SVR/0870	PRESCRIPCION
536	SVR/0871	CADUCIDAD
537	SVR/0872	CADUCIDAD
538	SVR/0873	CADUCIDAD
539	SVR/0874	SANCIÓN
540	SVR/0875	CADUCIDAD
541	SVR/0876	CADUCIDAD
542	SVR/0877	CADUCIDAD
543	SVR/0878	CADUCIDAD
544	SVR/0881	OTROS "LA FAJA"
545	SVR/0882	FIN DE PROCEDIMIENTO
546	SVR/0883	SANCIÓN
547	SVR/0888	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
548	SVR/0889	SANCIÓN
549	SVR/0890	SANCIÓN
550	SVR/0895	FIN DE PROCEDIMIENTO
551	SVR/0896	PRESCRIPCIÓN
552	SVR/0897	SANCIÓN
553	SVR/0898	FIN DE PROCEDIMIENTO
554	SVR/0899	PRESCRIPCIÓN
555	SVR/0900	PRESCRIPCIÓN
556	SVR/0901	FIN DE PROCEDIMIENTO
557	SVR/0902	PRESCRIPCIÓN
558	SVR/0903	PRESCRIPCIÓN
559	SVR/0904	PRESCRIPCIÓN
560	SVR/0905	FIN DE PROCEDIMIENTO
561	SVR/0906	PRESCRIPCIÓN
562	SVR/0907	POR
563	SVR/0908	BAJA
564	SVR/0909	SANCIÓN
565	SVR/0910	PRESCRIPCIÓN
566	SVR/0911	FIN DE PROCEDIMIENTO
567	SVR/0913	SANCIÓN
568	SVR/0914	SANCIÓN
569	SVR/0915	SANCIÓN
570	SVR/0916	SANCIÓN
571	SVR/0917	SANCIÓN
572	SVR/0918	SANCIÓN
573	SVR/0919	SANCIÓN
574	SVR/0920	SANCIÓN
575	SVR/0921	SANCIÓN
576	SVR/0922	SANCIÓN
577	SVR/0923	SANCIÓN
578	SVR/0924	SANCIÓN
579	SVR/0925	SANCIÓN
580	SVR/0926	SANCIÓN
581	SVR/0927	SANCIÓN
582	SVR/0928	SANCIÓN
583	SVR/0929	SANCIÓN
584	SVR/0930	SANCIÓN
585	SVR/0931	SANCIÓN
586	SVR/0932	SANCIÓN
587	SVR/0933	OTROS "LA FAJA"
588	SVR/0934	SANCIÓN
589	SVR/0935	OTROS "LA FAJA"
590	SVR/0936	SANCIÓN
591	SVR/0937	OTROS "LA FAJA"
592	SVR/0938	SANCIÓN
593	SVR/0939	SANCIÓN
594	SVR/0940	SANCIÓN
595	SVR/0941	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
596	SVR/0942	SANCIÓN
597	SVR/0943	SANCIÓN
598	SVR/0944	SANCIÓN
599	SVR/0945	SANCIÓN
600	SVR/0946	SANCIÓN
601	SVR/0947	SANCIÓN
602	SVR/0948	OTROS "LA FAJA"
603	SVR/0949	SANCIÓN
604	SVR/0950	SANCIÓN
605	SVR/0951	SANCIÓN
606	SVR/0952	SANCIÓN
607	SVR/0953	SANCIÓN
608	SVR/0954	SANCIÓN
609	SVR/0955	SANCIÓN
610	SVR/0956	SANCIÓN
611	SVR/0957	SANCIÓN
612	SVR/0958	SANCIÓN
613	SVR/0959	OTROS "LA FAJA"
614	SVR/0960	SANCIÓN
615	SVR/0961	SANCIÓN
616	SVR/0962	SANCIÓN
617	SVR/0963	SANCIÓN
618	SVR/0964	SANCIÓN
619	SVR/0965	SANCIÓN
620	SVR/0966	SANCIÓN
621	SVR/0967	SANCIÓN
622	SVR/0968	SANCIÓN
623	SVR/0969	SANCIÓN
624	SVR/0970	SANCIÓN
625	SVR/0971	SANCIÓN
626	SVR/0972	SANCIÓN
627	SVR/0973	SANCIÓN
628	SVR/0974	SANCIÓN
629	SVR/0975	SANCIÓN
630	SVR/0976	SANCIÓN
631	SVR/0977	OTROS "LA FAJA"
632	SVR/0978	OTROS "LA FAJA"
633	SVR/0979	SANCIÓN
634	SVR/0980	SANCIÓN
635	SVR/0981	OTROS "LA FAJA"
636	SVR/0982	SANCIÓN
637	SVR/0983	SANCIÓN
638	SVR/0984	SANCIÓN
639	SVR/0985	SANCIÓN
640	SVR/0986	OTROS "LA FAJA"
641	SVR/0987	SANCIÓN
642	SVR/0988	SANCIÓN
643	SVR/0989	OTROS "LA FAJA"

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
644	SVR/0990	OTROS "LA FAJA"
645	SVR/0991	SANCIÓN
646	SVR/0992	OTROS "LA FAJA"
647	SVR/0993	OTROS "LA FAJA"
648	SVR/0994	SANCIÓN
649	SVR/0995	SANCIÓN
650	SVR/0996	SANCIÓN
651	SVR/0997	SANCIÓN
652	SVR/0998	SANCIÓN
653	SVR/0999	OTROS "LA FAJA"
654	SVR/1000	SANCIÓN
655	SVR/1001	SANCIÓN
656	SVR/1005	JUICIO
657	SVR/1006	SE
658	SVR/1007	SANCIÓN
659	SVR/1008	JUICIO
660	SVR/1009	NULIDAD
661	SVR/1010	SANCIÓN
662	SVR/1011	FIN DE PROCEDIMIENTO
663	SVR/1012	NULIDAD
664	SVR/1013	PRESCRIPCIÓN
665	SVR/1014	PRESCRIPCIÓN
666	SVR/1015	PRESCRIPCIÓN
667	SVR/1016	BAJA
668	SVR/1017	PRESCRIPCIÓN
669	SVR/1018	PRESCRIPCIÓN
670	SVR/1019	SANCIÓN
671	SVR/1020	PRESCRIPCIÓN
672	SVR/1021	PRESCRIPCIÓN
673	SVR/1022	?????
674	SVR/1023	PRESCRIPCIÓN
675	SVR/1024	SANCIÓN
676	SVR/1025	PRESCRIPCIÓN
677	SVR/1026	PRESCRIPCIÓN
678	SVR/1027	BAJA
679	SVR/1028	BAJA
680	SVR/1029	PRESCRIPCIÓN
681	SVR/1030	BAJA
682	SVR/1031	BAJA
683	SVR/1032	SANCION CUMPLIMENTADA
684	SVR/1033	NULIDAD
685	SVR/1034	NULIDAD
686	SVR/1035	NULIDAD
687	SVR/1036	FIN DE PROCEDIMIENTO
688	SVR/1037	NULIDAD
689	SVR/1038	FIN DE PROCEDIMIENTO
690	SVR/1039	SANCIÓN
691	SVR/1040	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
692	SVR/1041	SANCIÓN
693	SVR/1042	
694	SVR/1043	JUICIO
695	SVR/1044	SANCIÓN
696	SVR/1045	NULIDAD
697	SVR/1046	FIN DE PROCEDIMIENTO
698	SVR/1050	POR
699	SVR/1051	FIN DE PROCEDIMIENTO
700	SVR/1052	SANCIÓN
701	SVR/1053	SANCIÓN
702	SVR/1062	NULIDAD
703	SVR/1064	SANCIÓN
704	SVR/1065	SANCIÓN
705	SVR/1067	FIN DE PROCEDIMIENTO
706	SVR/1068	JUICIO
707	SVR/1071	SANCIÓN
708	SVR/1073	SANCIÓN
709	SVR/1074	SANCIÓN
710	SVR/1075	CARECE
711	SVR/1076	SANCIÓN
712	SVR/1077	NULIDAD
713	SVR/1078	SANCIÓN
714	SVR/1079	BAJA
715	SVR/1080	CONMINACIÓN
716	SVR/1081	FIN DE PROCEDIMIENTO
717	SVR/1082	NULIDAD
718	SVR/1084	SANCIÓN
719	SVR/1085	FALTA
720	SVR/1086	NULIDAD
721	SVR/1087	FALTA
722	SVR/1088	SUBSTANCIÁNDOSE
723	SVR/1091	NULIDAD
724	SVR/1096	JUICIO
725	SVR/1097	SANCIÓN
726	SVR/1099	SANCIÓN
727	SVR/1101	SANCIÓN
728	SVR/1102	FIN DE PROCEDIMIENTO
729	SVR/1104	FIN DE PROCEDIMIENTO
730	SVR/1109	SUBSTANCIÁNDOSE
731	SVR/1110	NULIDAD
732	SVR/1112	NULIDAD
733	SVR/1113	BAJA
734	SVR/1114	FIN DE PROCEDIMIENTO
735	SVR/1115	FIN DE PROCEDIMIENTO
736	SVR/1116	SANCION CUMPLIMENTADA
737	SVR/1117	NULIDAD
738	SVR/1118	SANCION CUMPLIMENTADA
739	SVR/1119	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
740	SVR/1120	SANCIÓN
741	SVR/1121	SANCIÓN
742	SVR/1122	FIN DE PROCEDIMIENTO
743	SVR/1124	NULIDAD
744	SVR/1125	SANCIÓN
745	SVR/1129	FIN DE PROCEDIMIENTO
746	SVR/1133	PENDIENTE
747	SVR/1134	FIN DE PROCEDIMIENTO
748	SVR/1135	JUICIO
749	SVR/1137	JUICIO
750	SVR/1141	FIN DE PROCEDIMIENTO
751	SVR/1142	FIN DE PROCEDIMIENTO
752	SVR/1143	NULIDAD
753	SVR/1144	SANCIÓN
754	SVR/1145	SANCIÓN
755	SVR/1146	NULIDAD
756	SVR/1148	SANCIÓN
757	SVR/1150	SANCIÓN
758	SVR/1154	NULIDAD
759	SVR/1155	JUICIO
760	SVR/1157	FIN DE PROCEDIMIENTO
761	SVR/1158	NULIDAD
762	SVR/1159	SANCIÓN
763	SVR/1160	SANCIÓN
764	SVR/1161	NULIDAD
765	SVR/1165	JUICIO
766	SVR/1170	NULIDAD
767	SVR/1171	NULIDAD
768	SVR/1175	SANCIÓN
769	SVR/1178	SANCIÓN
770	SVR/1188	SANCIÓN
771	SVR/1191	BAJA
772	SVR/1192	JUICIO
773	SVR/1194	NULIDAD
774	SVR/1224	NULIDAD
775	SVR/1225	FIN DE PROCEDIMIENTO
776	SVR/1226	BAJA
777	SVR/1227	BAJA
778	SVR/1228	SANCION CUMPLIMENTADA
779	SVR/1229	NULIDAD
780	SVR/1230	BAJA
781	SVR/1231	SANCIÓN
782	SVR/1232	FIN DE PROCEDIMIENTO
783	SVR/1233	NULIDAD
784	SVR/1234	FIN DE PROCEDIMIENTO
785	SVR/1235	JUICIO
786	SVR/1239	SE
787	SVR/1240	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
788	SVR/1242	JUICIO
789	SVR/1247BIS	FIN DE PROCEDIMIENTO
790	SVR/1248	NULIDAD
791	SVR/1249	JUICIO
792	SVR/1250	BAJA
793	SVR/1251	SANCIÓN
794	SVR/1252	SANCIÓN
795	SVR/1253	SANCIÓN
796	SVR/1254	FIN DE PROCEDIMIENTO
797	SVR/1255	SANCIÓN
798	SVR/1256	FIN DE PROCEDIMIENTO
799	SVR/1257	JUICIO
800	SVR/1258	SANCIÓN
801	SVR/1259	BAJA
802	SVR/1260	SANCIÓN
803	SVR/1261	FIN DE PROCEDIMIENTO
804	SVR/1262	SANCIÓN
805	SVR/1263	SANCIÓN
806	SVR/1264	SANCIÓN
807	SVR/1265	NULIDAD
808	SVR/1266	SANCIÓN
809	SVR/1267	SANCIÓN
810	SVR/1268	SANCIÓN
811	SVR/1269	SANCIÓN
812	SVR/1270	SANCIÓN
813	SVR/1271	SANCIÓN
814	SVR/1272	SANCIÓN
815	SVR/1273	SANCIÓN
816	SVR/1274	SANCIÓN
817	SVR/1275	SANCIÓN
818	SVR/1276	SANCIÓN
819	SVR/1277	SANCIÓN
820	SVR/1278	SANCIÓN
821	SVR/1279	SANCIÓN
822	SVR/1280	SANCIÓN
823	SVR/1281	SANCIÓN
824	SVR/1282	SANCIÓN
825	SVR/1283	SANCIÓN
826	SVR/1284	SANCIÓN
827	SVR/1285	SANCIÓN
828	SVR/1286	SANCIÓN
829	SVR/1287	SANCIÓN
830	SVR/1288	SANCIÓN
831	SVR/1289	SANCIÓN
832	SVR/1290	SANCIÓN
833	SVR/1291	SANCIÓN
834	SVR/1292	SANCIÓN
835	SVR/1293	SANCIÓN



Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
836	SVR/1294	SANCIÓN
837	SVR/1295	SANCIÓN
838	SVR/1296	SANCIÓN
839	SVR/1297	SANCIÓN
840	SVR/1298	SANCIÓN
841	SVR/1299	SANCIÓN
842	SVR/1300	SANCIÓN
843	SVR/1301	LYOS
844	SVR/1302	LYOS
845	SVR/1303	SANCIÓN
846	SVR/1304	SANCIÓN
847	SVR/1305	SANCIÓN
848	SVR/1306	SANCIÓN
849	SVR/1307	SANCIÓN
850	SVR/1308	SANCIÓN
851	SVR/1309	SANCIÓN
852	SVR/1310	SANCIÓN
853	SVR/1311	SE
854	SVR/1312	SANCIÓN
855	SVR/1313	SE
856	SVR/1314	SANCIÓN
857	SVR/1315	SANCIÓN
858	SVR/1316	SANCIÓN
859	SVR/1317	SANCIÓN
860	SVR/1318	SANCIÓN
861	SVR/1319	SANCIÓN
862	SVR/1320	SANCIÓN
863	SVR/1321	SANCIÓN
864	SVR/1322	SANCIÓN
865	SVR/1323	SANCIÓN
866	SVR/1324	SANCIÓN
867	SVR/1325	SANCIÓN
868	SVR/1329	SANCIÓN
869	SVR/1330	JUICIO
870	SVR/1331	BAJA
871	SVR/1332	NULIDAD
872	SVR/1333	NULIDAD
873	SVR/1334	SANCIÓN
874	SVR/1335	BAJA
875	SVR/1348	BAJA
876	SVR/1355	JUICIO
877	SVR/1356	JUICIO
878	SVR/1358	BAJA
879	SVR/1360	SANCIÓN
880	SVR/1361	NULIDAD
881	SVR/1365	NULIDAD
882	SVR/1368	FIN DE PROCEDIMIENTO
883	SVR/1375	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
884	SVR/1376	BAJA
885	SVR/1377	R.A.
886	SVR/1378	NULIDAD
887	SVR/1380	FIN DE PROCEDIMIENTO
888	SVR/1381	SANCIÓN
889	SVR/1384	SE
890	SVR/1385	FIN DE PROCEDIMIENTO
891	SVR/1386	SANCIÓN
892	SVR/1388	SANCIÓN
893	SVR/1389	SANCIÓN
894	SVR/1390	SANCIÓN
895	SVR/1391	SANCIÓN
896	SVR/1392	SANCIÓN
897	SVR/1393	SANCIÓN
898	SVR/1394	SANCIÓN
899	SVR/1395	SANCIÓN
900	SVR/1396	SANCIÓN
901	SVR/1397	SANCIÓN
902	SVR/1398	SANCIÓN
903	SVR/1399	SANCIÓN
904	SVR/1400	SANCIÓN
905	SVR/1401	SANCIÓN
906	SVR/1402	SANCIÓN
907	SVR/1403	SANCIÓN
908	SVR/1404	SANCIÓN
909	SVR/1405	SANCIÓN
910	SVR/1406	SANCIÓN
911	SVR/1407	SANCIÓN
912	SVR/1408	SANCIÓN
913	SVR/1409	SANCIÓN
914	SVR/1411	SANCIÓN
915	SVR/1417	JUICIO
916	SVR/1418	FIN DE PROCEDIMIENTO
917	SVR/1419	SANCIÓN
918	SVR/1420	SANCIÓN
919	SVR/1421	SANCIÓN
920	SVR/1422	JUICIO
921	SVR/1423	SANCIÓN
922	SVR/1424	FIN DE PROCEDIMIENTO
923	SVR/1425	SANCIÓN
924	SVR/1426	SANCIÓN
925	SVR/1437	SANCIÓN
926	SVR/1438	SANCIÓN
927	SVR/1444	R.A.
928	SVR/1448	SANCIÓN
929	SVR/1449	SANCIÓN
930	SVR/1450	FIN DE PROCEDIMIENTO
931	SVR/1451	ACDO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
932	SVR/1452	SANCIÓN
933	SVR/1453	SUBSTANCIÁNDOSE
934	SVR/1454	SANCIÓN
935	SVR/1455	BAJA
936	SVR/1456	SE
937	SVR/1458	BAJA
938	SVR/1459	BAJA
939	SVR/1460	FIN DE PROCEDIMIENTO
940	SVR/1461	SANCIÓN
941	SVR/1462	PENDIENTE
942	SVR/1463	SANCIÓN
943	SVR/1464	R.A.
944	SVR/1465	SANCIÓN
945	SVR/1466	SANCIÓN CUMPLIMENTADA
946	SVR/1467	BAJA
947	SVR/1468	JUICIO
948	SVR/1469	NULIDAD
949	SVR/1475	BAJA
950	SVR/1476	BAJA
951	SVR/1477	FIN DE PROCEDIMIENTO
952	SVR/1478	SE
953	SVR/1479	SUBSTANCIÁNDOSE
954	SVR/1480	NULIDAD
955	SVR/1481	NULIDAD
956	SVR/1487	R.A.
957	SVR/1488	SANCIÓN
958	SVR/1489	R.A.
959	SVR/1492	NULIDAD
960	SVR/1497	FIN DE PROCEDIMIENTO
961	SVR/1498	SANCIÓN
962	SVR/1502	NULIDAD
963	SVR/1503	JUICIO
964	SVR/1504	FIN DE PROCEDIMIENTO
965	SVR/1505	SANCIÓN
966	SVR/1507	JUICIO
967	SVR/1508	NULIDAD
968	SVR/1509	JUICIO
969	SVR/1510	JUICIO
970	SVR/1511	JUICIO
971	SVR/1512	NULIDAD
972	SVR/1513	SANCIÓN
973	SVR/1514	SANCIÓN
974	SVR/1515	BAJA
975	SVR/1516	FIN DE PROCEDIMIENTO
976	SVR/1517	R.A.
977	SVR/1521	SANCIÓN
978	SVR/1523	FIN DE PROCEDIMIENTO
979	SVR/1524	R.A.

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
980	SVR/1525	R.A.
981	SVR/1528	SANCIÓN
982	SVR/1529	SE
983	SVR/1530	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
984	SVR/1531	R.A.
985	SVR/1532	NULIDAD
986	SVR/1533	FIN DE PROCEDIMIENTO
987	SVR/1534	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
988	SVR/1536	SANCIÓN
989	SVR/1537	FIN DE PROCEDIMIENTO
990	SVR/1538	NULIDAD
991	SVR/1546	R.A.

## EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES: 461

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	SVR/0004	NULIDAD
2	SVR/0011	SANCIÓN
3	SVR/012	FIN DE PROCEDIMIENTO
4	SVR/0013	JUICIO
5	SVR/0014	SANCIÓN
6	SVR/0015	FIN DE PROCEDIMIENTO
7	SVR/0018	SANCIÓN
8	SVR/0019	SANCIÓN
9	SVR/0020	SANCIÓN
10	SVR/0023	NULIDAD
11	SVR/0024	JUICIO
12	SVR/0025	FIN DE PROCEDIMIENTO
13	SVR/0026	BAJA
14	SVR/0031	FIN DE PROCEDIMIENTO
15	SVR/0032	SANCIÓN
16	SVR/0033	FIN DE PROCEDIMIENTO
17	SVR/0035	BAJA
18	SVR/0036	NULIDAD
19	SVR/0037	FIN DE PROCEDIMIENTO
20	SVR/0038	BAJA
21	SVR/0040	BAJA
22	SVR/0046	NULIDAD
23	SVR/0051	FIN DE PROCEDIMIENTO
24	SVR/0057	NULIDAD
25	SVR/0058	JUICIO
26	SVR/0060	BAJA
27	SVR/0062	CADUCIDAD
28	SVR/0063	FIN DE PROCEDIMIENTO
29	SVR/0066	JUICIO
30	SVR/0068	SANCIÓN
31	SVR/0070	NULIDAD
32	SVR/0071	CADUCIDAD
33	SVR/0072	SANCION CUMPLIMENTADA
34	SVR/0073	FIN DE PROCEDIMIENTO
35	SVR/0074	CADUCIDAD
36	SVR/0076	JUICIO
37	SVR/0077	JUICIO
38	SVR/0078	FIN DE PROCEDIMIENTO
39	SVR/0079	FIN DE PROCEDIMIENTO
40	SVR/0083	FIN DE PROCEDIMIENTO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
41	SVR/0084	NULIDAD
42	SVR/0085	NULIDAD
43	SVR/0086	BAJA
44	SVR/0087	FIN DE PROCEDIMIENTO
45	SVR/0088	FIN DE PROCEDIMIENTO
46	SVR/0089	JUICIO
47	SVR/0092	SANCION CUMPLIMENTADA
48	SVR/0093	SANCIÓN
49	SVR/0094	JUICIO
50	SVR/0095	NULIDAD
51	SVR/0096	JUICIO
52	SVR/0097	FIN DE PROCEDIMIENTO
53	SVR/0098	SANCION CUMPLIMENTADA
54	SVR/0099	BAJA
55	SVR/0100	JUICIO
56	SVR/0101	NULIDAD
57	SVR/0102	SANCIÓN
58	SVR/0103	NULIDAD
59	SVR/0124	FIN DE PROCEDIMIENTO
60	SVR/0125	NULIDAD
61	SVR/0126	SANCIÓN
62	SVR/0127	SANCIÓN
63	SVR/0128	SANCIÓN
64	SVR/0137	FIN DE PROCEDIMIENTO
65	SVR/0139	CADUCIDAD
66	SVR/0141	NULIDAD
67	SVR/0152	BAJA
68	SVR/0153	NULIDAD
69	SVR/0159	CADUCIDAD
70	SVR/0160	FIN DE PROCEDIMIENTO
71	SVR/0161	JUICIO
72	SVR/0163	NULIDAD
73	SVR/0165	SANCIÓN
74	SVR/0173	JUICIO
75	SVR/0174	NULIDAD
76	SVR/0181	BAJA
77	SVR/0182	FIN DE PROCEDIMIENTO
78	SVR/0183	FIN DE PROCEDIMIENTO
79	SVR/0184	FIN DE PROCEDIMIENTO
80	SVR/0185	CADUCIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
81	SVR/0186	FIN DE PROCEDIMIENTO
82	SVR/0187	FIN DE PROCEDIMIENTO
83	SVR/0188	NULIDAD
84	SVR/0189	BAJA
85	SVR/0190	BAJA
86	SVR/0191	SANCIÓN
87	SVR/0192	FIN DE PROCEDIMIENTO
88	SVR/0193	BAJA
89	SVR/0194	BAJA
90	SVR/0195	FIN DE PROCEDIMIENTO
91	SVR/0196	FIN DE PROCEDIMIENTO
92	SVR/0197	CADUCIDAD
93	SVR/0205	NULIDAD
94	SVR/0207	JUICIO
95	SVR/0211	FIN DE PROCEDIMIENTO
96	SVR/0212	NULIDAD
97	SVR/0213	CADUCIDAD
98	SVR/0214	CADUCIDAD
99	SVR/0216	FIN DE PROCEDIMIENTO
100	SVR/0217	JUICIO
101	SVR/0224	CADUCIDAD
102	SVR/0225	FIN DE PROCEDIMIENTO
103	SVR/0233	NULIDAD
104	SVR/0235	NULIDAD
105	SVR/0243	FIN DE PROCEDIMIENTO
106	SVR/0244	SANCION CUMPLIMENTADA
107	SVR/0245	NULIDAD
108	SVR/0246	FIN DE PROCEDIMIENTO
109	SVR/0247	SANCIÓN
110	SVR/0248	CADUCIDAD
111	SVR/0249	NULIDAD
112	SVR/0250	JUICIO
113	SVR/0251	SANCION CUMPLIMENTADA
114	SVR/0252	NULIDAD
115	SVR/0253	NULIDAD
116	SVR/0254	FIN DE PROCEDIMIENTO
117	SVR/0257	SANCION CUMPLIMENTADA
118	SVR/0258	NULIDAD
119	SVR/0264	FIN DE PROCEDIMIENTO
120	SVR/0266	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
121	SVR/0267	FIN DE PROCEDIMIENTO	170	SVR/0371	NULIDAD	219	SVR/0515	FIN DE PROCEDIMIENTO
122	SVR/0269	FIN DE PROCEDIMIENTO	171	SVR/0372	JUICIO	220	SVR/0516	SANCION CUMPLIMENTADA
123	SVR/0271	NULIDAD	172	SVR/0414	FIN DE PROCEDIMIENTO	221	SVR/0517	FIN DE PROCEDIMIENTO
124	SVR/0272	NULIDAD	173	SVR/0415	CADUCIDAD	222	SVR/0518	FIN DE PROCEDIMIENTO
125	SVR/0273	NULIDAD	174	SVR/0416	SANCIÓN	223	SVR/0519	FIN DE PROCEDIMIENTO
126	SVR/0274	JUICIO	175	SVR/0417	BAJA	224	SVR/0521	NULIDAD
127	SVR/0279	JUICIO	176	SVR/0429	NULIDAD	225	SVR/0522	FIN DE PROCEDIMIENTO
128	SVR/0280	JUICIO	177	SVR/0430	NULIDAD	226	SVR/0523	NULIDAD
129	SVR/0283	JUICIO	178	SVR/0432	CADUCIDAD	227	SVR/0533	FIN DE PROCEDIMIENTO
130	SVR/0285	JUICIO	179	SVR/0433	SANCIÓN	228	SVR/0535	NULIDAD
131	SVR/0286	NULIDAD	180	SVR/0435	NULIDAD	229	SVR/0553	SANCIÓN
132	SVR/0287	SANCION CUMPLIMENTADA	181	SVR/0437	FIN DE PROCEDIMIENTO	230	SVR/0555	SANCIÓN
133	SVR/0288	SANCIÓN	182	SVR/0438	SANCION CUMPLIMENTADA	231	SVR/0556	NULIDAD
134	SVR/0290	FIN DE PROCEDIMIENTO	183	SVR/0439	FIN DE PROCEDIMIENTO	232	SVR/0557	NULIDAD
135	SVR/0293	FIN DE PROCEDIMIENTO	184	SVR/0440	FIN DE PROCEDIMIENTO	233	SVR/0559	SANCIÓN
136	SVR/0295	FIN DE PROCEDIMIENTO	185	SVR/0444	SANCIÓN	234	SVR/0560	SANCIÓN
137	SVR/0296	NULIDAD	186	SVR/0446	NULIDAD	235	SVR/0561	NULIDAD
138	SVR/0297	SANCIÓN	187	SVR/0452	BAJA	236	SVR/0562	SANCIÓN
139	SVR/0298	SANCIÓN	188	SVR/0453	NULIDAD	237	SVR/0564	NULIDAD
140	SVR/0304	CADUCIDAD	189	SVR/0465	FIN DE PROCEDIMIENTO	238	SVR/568 BIS	NULIDAD
141	SVR/0307	FIN DE PROCEDIMIENTO	190	SVR/0470	NULIDAD	239	SVR/0573	SANCIÓN
142	SVR/0308	SANCION CUMPLIMENTADA	191	SVR/0471	FIN DE PROCEDIMIENTO	240	SVR/0576	SANCIÓN
143	SVR/0309	JUICIO	192	SVR/0472	NULIDAD	241	SVR/0579	FIN DE PROCEDIMIENTO
144	SVR/0315	SANCIÓN	193	SVR/0473	SANCIÓN	242	SVR/0580	NULIDAD
145	SVR/0318	NULIDAD	194	SVR/0474	SANCIÓN	243	SVR/0585	NULIDAD
146	SVR/0323	SANCIÓN	195	SVR/0475	SANCIÓN	244	SVR/0586	NULIDAD
147	SVR/0324	NULIDAD	196	SVR/0476	NULIDAD	245	SVR/0587	JUICIO
148	SVR/0326	NULIDAD	197	SVR/0477	SE CONFIRMA	246	SVR/0595	JUICIO
149	SVR/0327	NULIDAD	198	SVR/0478	NULIDAD	247	SVR/0596	FIN DE PROCEDIMIENTO
150	SVR/0330	CADUCIDAD	199	SVR/0479	NULIDAD	248	SVR/0606	FIN DE PROCEDIMIENTO
151	SVR/0331	JUICIO	200	SVR/0480	CADUCIDAD	249	SVR/0610	JUICIO
152	SVR/0332	JUICIO	201	SVR/0481	SANCIÓN	250	SVR/0611	SANCIÓN
153	SVR/0333	FIN DE PROCEDIMIENTO	202	SVR/0482	NULIDAD	251	SVR/0612	SANCIÓN
154	SVR/0334	SANCIÓN	203	SVR/0483	SANCION CUMPLIMENTADA	252	SVR/0613	SANCIÓN
155	SVR/0335	CADUCIDAD	204	SVR/0484	BAJA	253	SVR/0614	SANCIÓN
156	SVR/0344	NULIDAD	205	SVR/0485	FIN DE PROCEDIMIENTO	254	SVR/0615	SANCIÓN
157	SVR/0345	FIN DE PROCEDIMIENTO	206	SVR/0486	NULIDAD	255	SVR/0616	SANCIÓN
158	SVR/0353	CADUCIDAD	207	SVR/0487	NULIDAD	256	SVR/0617	SANCIÓN
159	SVR/0354	FIN DE PROCEDIMIENTO	208	SVR/0488	SANCION CUMPLIMENTADA	257	SVR/0620	SANCIÓN
160	SVR/0358	SANCIÓN	209	SVR/0489	SANCIÓN	258	SVR/0621	NULIDAD
161	SVR/0359	SANCION CUMPLIMENTADA	210	SVR/0490	SANCIÓN	259	SVR/0625	FIN DE PROCEDIMIENTO
162	SVR/0360	JUICIO	211	SVR/0494	SANCIÓN	260	SVR/0626	NULIDAD
163	SVR/0362	CADUCIDAD	212	SVR/0507	NULIDAD	261	SVR/0627	FIN DE PROCEDIMIENTO
164	SVR/0364	NULIDAD	213	SVR/0509	FIN DE PROCEDIMIENTO	262	SVR/0628	SANCIÓN
165	SVR/0365	SANCIÓN	214	SVR/0510	FIN DE PROCEDIMIENTO	263	SVR/0629	SANCIÓN
166	SVR/0366	FIN DE PROCEDIMIENTO	215	SVR/0511	NULIDAD	264	SVR/0632	FIN DE PROCEDIMIENTO
167	SVR/0367	FIN DE PROCEDIMIENTO	216	SVR/0512	FIN DE PROCEDIMIENTO	265	SVR/0633	NULIDAD
168	SVR/0369	NULIDAD	217	SVR/0513	CADUCIDAD	266	SVR/0776	SANCIÓN
169	SVR/0370	JUICIO	218	SVR/0514	FIN DE PROCEDIMIENTO	267	SVR/0793	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
268	SVR/0794	SANCION CUMPLIMENTADA
269	SVR/0795	
270	SVR/0819	FIN DE PROCEDIMIENTO
271	SVR/0820	FIN DE PROCEDIMIENTO
272	SVR/0821	NULIDAD
273	SVR/0824	NULIDAD
274	SVR/0826	NOTA
275	SVR/0832	FIN DE PROCEDIMIENTO
276	SVR/0835	SUBSTANCIÁNDOSE
277	SVR/0840	FIN DE PROCEDIMIENTO
278	SVR/0841	SANCIÓN
279	SVR/0855	JUICIO
280	SVR/0856	FIN DE PROCEDIMIENTO
281	SVR/0857	SANCIÓN
282	SVR/0863	SANCIÓN
283	SVR/0864	NULIDAD
284	SVR/0879	SANCIÓN
285	SVR/0880	NULIDAD
286	SVR/0884	NULIDAD
287	SVR/0885	FIN DE PROCEDIMIENTO
288	SVR/0886	NULIDAD
289	SVR/0887	NULIDAD
290	SVR/0891	NULIDAD
291	SVR/0892	FIN DE PROCEDIMIENTO
292	SVR/0893	SANCIÓN
293	SVR/0894	NULIDAD
294	SVR/0912	FIN DE PROCEDIMIENTO
295	SVR/1002	SANCIÓN
296	SVR/1003	FIN DE PROCEDIMIENTO
297	SVR/1004	FIN DE PROCEDIMIENTO
298	SVR/1047	FIN DE PROCEDIMIENTO
299	SVR/1048	SE CONFIRMA
300	SVR/1049	NULIDAD
301	SVR/1054	NULIDAD
302	SVR/1055	NULIDAD
303	SVR/1056	NULIDAD
304	SVR/1057	NULIDAD
305	SVR/1058	NULIDAD
306	SVR/1059	JUICIO
307	SVR/1060	NULIDAD
308	SVR/1061	SANCIÓN
309	SVR/1063	NULIDAD
310	SVR/1066	NULIDAD
311	SVR/1069	NULIDAD
312	SVR/1070	FIN DE PROCEDIMIENTO
313	SVR/1072	SANCIÓN
314	SVR/1083	JUICIO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
315	SVR/1089	SANCION CUMPLIMENTADA
316	SVR/1090	NULIDAD
317	SVR/1092	
318	SVR/1093	JUICIO
319	SVR/1094	SANCIÓN
320	SVR/1095	NULIDAD
321	SVR/1096-BIS	SANCIÓN
322	SVR/1098	FIN DE PROCEDIMIENTO
323	SVR/1100	JUICIO
324	SVR/1103	NULIDAD
325	SVR/1105	FIN DE PROCEDIMIENTO
326	SVR/1106	JUICIO
327	SVR/1107	NULIDAD
328	SVR/1108	NULIDAD
329	SVR/1111	SANCION CUMPLIMENTADA
330	SVR/1123	SANCIÓN
331	SVR/1126	SUBSTANCIÁNDOSE
332	SVR/1127	FIN DE PROCEDIMIENTO
333	SVR/1128	FIN DE PROCEDIMIENTO
334	SVR/1130	SANCIÓN
335	SVR/1131	JUICIO
336	SVR/1132	NULIDAD
337	SVR/1136	SANCIÓN
338	SVR/1138	NULIDAD
339	SVR/1139	FIN DE PROCEDIMIENTO
340	SVR/1140	JUICIO
341	SVR/1147	NULIDAD
342	SVR/1149	NULIDAD
343	SVR/1151	NULIDAD
344	SVR/1152	NULIDAD
345	SVR/1156	FIN DE PROCEDIMIENTO
346	SVR/1162	JUICIO
347	SVR/1163	JUICIO
348	SVR/1164	SUBSTANCIÁNDOSE
349	SVR/1167	NULIDAD
350	SVR/1168	JUICIO
351	SVR/1169	NULIDAD
352	SVR/1172	FALTA
353	SVR/1173	NULIDAD
354	SVR/1174	SANCION CUMPLIMENTADA
355	SVR/1176	FIN DE PROCEDIMIENTO
356	SVR/1177	SANCION CUMPLIMENTADA
357	SVR/1179	SE REVOCA
358	SVR/1180	NULIDAD
359	SVR/1181	SANCIÓN
360	SVR/1182	JUICIO
361	SVR/1183	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
362	SVR/1184	NULIDAD
363	SVR/1185	NULIDAD
364	SVR/1187	EN
365	SVR/1189	NULIDAD
366	SVR/1190	NULIDAD
367	SVR/1237	NULIDAD
368	SVR/1238	SANCION CUMPLIMENTADA
369	SVR/1241	FIN DE PROCEDIMIENTO
370	SVR/1243	SANCIÓN
371	SVR/1244	SANCIÓN
372	SVR/1245	NULIDAD
373	SVR/1246	FIN DE PROCEDIMIENTO
374	SVR/1247	NULIDAD
375	SVR/1326	JUICIO
376	SVR/1327	SANCIÓN
377	SVR/1328	NULIDAD
378	SVR/1336	BAJA
379	SVR/1347	SANCIÓN
380	SVR/1349	BAJA
381	SVR/1350	FIN DE PROCEDIMIENTO
382	SVR/1351	FIN DE PROCEDIMIENTO
383	SVR/1352	NULIDAD
384	SVR/1353	JUICIO
385	SVR/1354	NULIDAD
386	SVR/1357	BAJA
387	SVR/1359	JUICIO
388	SVR/1362	NULIDAD
389	SVR/1363	JUICIO
390	SVR/1364	SANCION CUMPLIMENTADA
391	SVR/1366	BAJA
392	SVR/1367	SANCIÓN
393	SVR/1369	SE REVOCA
394	SVR/1370	BAJA
395	SVR/1371	SANCIÓN
396	SVR/1372	BAJA
397	SVR/1373	FIN DE PROCEDIMIENTO
398	SVR/1374	NULIDAD
399	SVR/1379	R.A.(***)
400	SVR/1382	SUBSTANCIÁNDOSE
401	SVR/1383	NULIDAD
402	SVR/1387	BAJA
403	SVR/1410	SANCIÓN
404	SVR/1412	BAJA
405	SVR/1413	NULIDAD
406	SVR/1414	PENDIENTE
407	SVR/1415	SUBSTANCIÁNDOSE
408	SVR/1416	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
409	SVR/1427	R.A.
410	SVR/1428	SANCIÓN
411	SVR/1429	R.A.
412	SVR/1430	R.A.
413	SVR/1431	BAJA
414	SVR/1432	NULIDAD
415	SVR/1433	R.A.
416	SVR/1434	SE CONFIRMA
417	SVR/1435	NULIDAD
418	SVR/1436	BAJA
419	SVR/1439	JUICIO
420	SVR/1440	SANCIÓN
421	SVR/1441	EN
422	SVR/1442	NULIDAD
423	SVR/1443	FIN DE PROCEDIMIENTO
424	SVR/1446	SANCIÓN
425	SVR/1447	FIN DE PROCEDIMIENTO
426	SVR/1457	BAJA

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
427	SVR/1470	
428	SVR/1471	PENDIENTE
429	SVR/1472	BAJA
430	SVR/1473	NULIDAD
431	SVR/1474	SANCIÓN
432	SVR/1482	PENDIENTE
433	SVR/1483	JUICIO
434	SVR/1484	SANCION CUMPLIMENTADA
435	SVR/1485	NULIDAD
436	SVR/1486	SANCIÓN
437	SVR/1490	FIN DE PROCEDIMIENTO
438	SVR/1491	JUICIO
439	SVR/1493	FIN DE PROCEDIMIENTO
440	SVR/1494	SANCIÓN
441	SVR/1495	JUICIO
442	SVR/1496	SANCIÓN
443	SVR/1499	BAJA
444	SVR/1500	JUICIO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
445	SVR/1501	JUICIO
446	SVR/1506	SANCIÓN
447	SVR/1518	NULIDAD
448	SVR/1519	SANCION CUMPLIMENTADA
449	SVR/1520	SANCIÓN
450	SVR/1522	JUICIO
451	SVR/1526	NULIDAD
452	SVR/1527	BAJA
453	SVR/1535	BAJA
454	SVR/1539	SANCIÓN
455	SVR/1540	JUICIO
456	SVR/1541	FIN DE PROCEDIMIENTO
457	SVR/1542	BAJA
458	SVR/1543	FIN DE PROCEDIMIENTO
459	SVR/1544	JUICIO
460	SVR/1545	NULIDAD
461	SVR/1547	FIN DE PROCEDIMIENTO

### EN OTRAS MATERIAS: 99

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	SVR/0048	BAJA
2	SVR/0049	FIN DE PROCEDIMIENTO
3	SVR/0123	SANCIÓN
4	SVR/0133	SANCIÓN
5	SVR/0134	JUICIO
6	SVR/0135	JUICIO
7	SVR/0255	JUICIO
8	SVR/0275	FIN DE PROCEDIMIENTO
9	SVR/0277	FIN DE PROCEDIMIENTO
10	SVR/0289	NULIDAD
11	SVR/0294	FIN DE PROCEDIMIENTO
12	SVR/305	JUICIO
13	SVR/0329	FIN DE PROCEDIMIENTO
14	SVR/0348	FIN DE PROCEDIMIENTO
15	SVR/0374	SANCIÓN
16	SVR/0375	SANCIÓN
17	SVR/0376	SANCIÓN
18	SVR/0377	FIN DE PROCEDIMIENTO
19	SVR/0378	FIN DE PROCEDIMIENTO
20	SVR/0379	CADUCIDAD
21	SVR/0380	FIN DE PROCEDIMIENTO
22	SVR/0381	SANCIÓN
23	SVR/0382	SANCIÓN
24	SVR/0383	SANCIÓN
25	SVR/0384	NULIDAD
26	SVR/0385	SANCIÓN
27	SVR/0386	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
28	SVR/0387	SANCIÓN
29	SVR/0403	SANCION CUMPLIMENTADA
30	SVR/0408	FIN DE PROCEDIMIENTO
31	SVR/0409	FIN DE PROCEDIMIENTO
32	SVR/0410	FIN DE PROCEDIMIENTO
33	SVR/0411	SANCION CUMPLIMENTADA
34	SVR/0412	SANCIÓN
35	SVR/0413	NULIDAD
36	SVR/0418	FIN DE PROCEDIMIENTO
37	SVR/0424	JUICIO
38	SVR/0425	JUICIO
39	SVR/0464	SANCIÓN
40	SVR/0547	JUICIO
41	SVR/0548	SANCION CUMPLIMENTADA
42	SVR/0549	NULIDAD
43	SVR/0552	FIN DE PROCEDIMIENTO
44	SVR/0554	IMPOSIBILIDAD
45	SVR/0588	FIN DE PROCEDIMIENTO
46	SVR/0589	CADUCIDAD
47	SVR/0590	FIN DE PROCEDIMIENTO
48	SVR/0591	SANCIÓN
49	SVR/0592	BAJA
50	SVR/0778	CADUCIDAD
51	SVR/0836	SANCIÓN
52	SVR/0837	NULIDAD
53	SVR/0838	NULIDAD
54	SVR/0839	NULIDAD

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
55	SVR/1153	SANCIÓN
56	SVR/1166	FIN DE PROCEDIMIENTO
57	SVR/1186	FIN DE PROCEDIMIENTO
58	SVR/1193	JUICIO
59	SVR/1195	BAJA
60	SVR/1196	BAJA
61	SVR/1197	SUBSTANCIÁNDOSE
62	SVR/1198	BAJA
63	SVR/1199	SANCIÓN
64	SVR/1200	BAJA
65	SVR/1201	BAJA
66	SVR/1202	BAJA
67	SVR/1203	SANCIÓN
68	SVR/1204	BAJA
69	SVR/1205	JUICIO
70	SVR/1206	SANCIÓN
71	SVR/1207	SANCIÓN
72	SVR/1208	BAJA
73	SVR/1209	SANCIÓN
74	SVR/1210	JUICIO
75	SVR/1211	NULIDAD
76	SVR/1212	SANCIÓN
77	SVR/1213	JUICIO
78	SVR/1214	NULIDAD
79	SVR/1215	JUICIO
80	SVR/1216	NULIDAD
81	SVR/1217	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
82	SVR/1218	NULIDAD
83	SVR/1219	JUICIO
84	SVR/1220	BAJA
85	SVR/1221	SANCIÓN
86	SVR/1222	SANCIÓN
87	SVR/1223	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
88	SVR/1236	NO
89	SVR/1337	FIN DE PROCEDIMIENTO
90	SVR/1338	FIN DE PROCEDIMIENTO
91	SVR/1339	FIN DE PROCEDIMIENTO
92	SVR/1340	SE
93	SVR/1341	FIN DE PROCEDIMIENTO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
94	SVR/1342	SUBSTANCIÁNDOSE
95	SVR/1343	FIN DE PROCEDIMIENTO
96	SVR/1344	SANCIÓN
97	SVR/1345	FIN DE PROCEDIMIENTO
98	SVR/1346	SANCIÓN
99	SVR/1445	FIN DE PROCEDIMIENTO

**APÉNDICE 3.**  
**SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS EXPEDIENTES DE VISITAS DE**  
**VERIFICACION EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES**  
**REALIZADAS EN 2005: 991**

**CON SANCIÓN: 557**

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	SVR/0001	SANCIÓN
2	SVR/0017	SANCIÓN
3	SVR/0034	SANCIÓN
4	SVR/0045	SANCIÓN
5	SVR/0055	SANCIÓN
6	SVR/0056	SANCIÓN
7	SVR/0059	SANCIÓN
8	SVR/0064	SANCIÓN
9	SVR/0069	SANCIÓN
10	SVR/0082	SANCIÓN
11	SVR/0107	SANCIÓN
12	SVR/0111	SANCIÓN
13	SVR/0112	SANCIÓN
14	SVR/0114	SANCIÓN
15	SVR/0119	SANCIÓN
16	SVR/0122	SANCIÓN
17	SVR/0129	SANCIÓN
18	SVR/0144	SANCIÓN
19	SVR/0147	SANCIÓN
20	SVR/0149	SANCIÓN
21	SVR/0164	SANCIÓN
22	SVR/0166	SANCIÓN
23	SVR/0172	SANCIÓN
24	SVR/0176	SANCIÓN
25	SVR/0177	SANCIÓN
26	SVR/0178	SANCIÓN
27	SVR/0179	SANCIÓN
28	SVR/0180	SANCIÓN
29	SVR/0199	SANCIÓN
30	SVR/0209	SANCIÓN
31	SVR/0215	SANCIÓN
32	SVR/0222	SANCIÓN
33	SVR/0234	SANCIÓN
34	SVR/0237	SANCIÓN
35	SVR/0242	SANCIÓN
36	SVR/0265	SANCIÓN
37	SVR/0281	SANCIÓN
38	SVR/0301	SANCIÓN
39	SVR/0303	SANCIÓN
40	SVR/0306	SANCIÓN
41	SVR/0341	SANCIÓN
42	SVR/0346	SANCIÓN
43	SVR/0355	SANCIÓN
44	SVR/0368	SANCIÓN
45	SVR/0388	SANCIÓN
46	SVR/0389	SANCIÓN
47	SVR/0390	SANCIÓN
48	SVR/0392	SANCIÓN
49	SVR/0393	SANCIÓN
50	SVR/0394	SANCIÓN
51	SVR/0395	SANCIÓN
52	SVR/0397	SANCIÓN
53	SVR/0398	SANCIÓN
54	SVR/0421	SANCIÓN
55	SVR/0426	SANCIÓN
56	SVR/0436	SANCIÓN
57	SVR/0447	SANCIÓN
58	SVR/0448	SANCIÓN
59	SVR/0449	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
60	SVR/0450	SANCIÓN
61	SVR/0455	SANCIÓN
62	SVR/0457	SANCIÓN
63	SVR/0458	SANCIÓN
64	SVR/0459	SANCIÓN
65	SVR/0463	SANCIÓN
66	SVR/0468	SANCIÓN
67	SVR/0493	SANCIÓN
68	SVR/0500	SANCIÓN
69	SVR/0505	SANCIÓN
70	SVR/0524	SANCIÓN
71	SVR/0526	SANCIÓN
72	SVR/0527	SANCIÓN
73	SVR/0529	SANCIÓN
74	SVR/0543	SANCIÓN
75	SVR/0566	SANCIÓN
76	SVR/0567	SANCIÓN
77	SVR/568	SANCIÓN
78	SVR/0569	SANCIÓN
79	SVR/0570	SANCIÓN
80	SVR/0571	SANCIÓN
81	SVR/0572	SANCIÓN
82	SVR/0574	SANCIÓN
83	SVR/0577	SANCIÓN
84	SVR/0578	SANCIÓN
85	SVR/0583	SANCIÓN
86	SVR/0593	SANCIÓN
87	SVR/0597	SANCIÓN
88	SVR/0601	SANCIÓN
89	SVR/0603	SANCIÓN
90	SVR/0604	SANCIÓN
91	SVR/0607	SANCIÓN
92	SVR/0622	SANCIÓN
93	SVR/0623	SANCIÓN
94	SVR/0624	SANCIÓN
95	SVR/0635	SANCIÓN
96	SVR/0636	SANCIÓN
97	SVR/0637	SANCIÓN
98	SVR/0638	SANCIÓN
99	SVR/0641	SANCIÓN
100	SVR/0643	SANCIÓN
101	SVR/0644	SANCIÓN
102	SVR/0659	SANCIÓN
103	SVR/0662	SANCIÓN
104	SVR/0663	SANCIÓN
105	SVR/0664	SANCIÓN
106	SVR/0665	SANCIÓN
107	SVR/0666	SANCIÓN
108	SVR/0667	SANCIÓN
109	SVR/0668	SANCIÓN
110	SVR/0669	SANCIÓN
111	SVR/0670	SANCIÓN
112	SVR/0671	SANCIÓN
113	SVR/0672	SANCIÓN
114	SVR/0673	SANCIÓN
115	SVR/0674	SANCIÓN
116	SVR/0675	SANCIÓN
117	SVR/0676	SANCIÓN
118	SVR/0677	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
119	SVR/0678	SANCIÓN
120	SVR/0679	SANCIÓN
121	SVR/0680	SANCIÓN
122	SVR/0681	SANCIÓN
123	SVR/0682	SANCIÓN
124	SVR/0683	SANCIÓN
125	SVR/0684	SANCIÓN
126	SVR/0685	SANCIÓN
127	SVR/0686	SANCIÓN
128	SVR/0687	SANCIÓN
129	SVR/0688	SANCIÓN
130	SVR/0689	SANCIÓN
131	SVR/0690	SANCIÓN
132	SVR/0691	SANCIÓN
133	SVR/0692	SANCIÓN
134	SVR/0693	SANCIÓN
135	SVR/0694	SANCIÓN
136	SVR/0695	SANCIÓN
137	SVR/0696	SANCIÓN
138	SVR/0697	SANCIÓN
139	SVR/0698	SANCIÓN
140	SVR/0699	SANCIÓN
141	SVR/0700	SANCIÓN
142	SVR/0701	SANCIÓN
143	SVR/0702	SANCIÓN
144	SVR/0703	SANCIÓN
145	SVR/0704	SANCIÓN
146	SVR/0705	SANCIÓN
147	SVR/0706	SANCIÓN
148	SVR/0707	SANCIÓN
149	SVR/0708	SANCIÓN
150	SVR/0709	SANCIÓN
151	SVR/0710	SANCIÓN
152	SVR/0711	SANCIÓN
153	SVR/0712	SANCIÓN
154	SVR/0713	SANCIÓN
155	SVR/0714	SANCIÓN
156	SVR/0715	SANCIÓN
157	SVR/0716	SANCIÓN
158	SVR/0717	SANCIÓN
159	SVR/0719	SANCIÓN
160	SVR/0720	SANCIÓN
161	SVR/0721	SANCIÓN
162	SVR/0722	SANCIÓN
163	SVR/0723	SANCIÓN
164	SVR/0724	SANCIÓN
165	SVR/0725	SANCIÓN
166	SVR/0726	SANCIÓN
167	SVR/0727	SANCIÓN
168	SVR/0728	SANCIÓN
169	SVR/0729	SANCIÓN
170	SVR/0730	SANCIÓN
171	SVR/0731	SANCIÓN
172	SVR/0732	SANCIÓN
173	SVR/0733	SANCIÓN
174	SVR/0734	SANCIÓN
175	SVR/0735	SANCIÓN
176	SVR/0736	SANCIÓN
177	SVR/0738	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
178	SVR/0739	SANCIÓN
179	SVR/0740	SANCIÓN
180	SVR/0741	SANCIÓN
181	SVR/0742	SANCIÓN
182	SVR/0743	SANCIÓN
183	SVR/0744	SANCIÓN
184	SVR/0745	SANCIÓN
185	SVR/0746	SANCIÓN
186	SVR/0747	SANCIÓN
187	SVR/0748	SANCIÓN
188	SVR/0749	SANCIÓN
189	SVR/0750	SANCIÓN
190	SVR/0751	SANCIÓN
191	SVR/0752	SANCIÓN
192	SVR/0753	SANCIÓN
193	SVR/0754	SANCIÓN
194	SVR/0755	SANCIÓN
195	SVR/0756	SANCIÓN
196	SVR/0757	SANCIÓN
197	SVR/0758	SANCIÓN
198	SVR/0760	SANCIÓN
199	SVR/0761	SANCIÓN
200	SVR/0762	SANCIÓN
201	SVR/0763	SANCIÓN
202	SVR/0764	SANCIÓN
203	SVR/0765	SANCIÓN
204	SVR/0766	SANCIÓN
205	SVR/0767	SANCIÓN
206	SVR/0768	SANCIÓN
207	SVR/0769	SANCIÓN
208	SVR/0770	SANCIÓN
209	SVR/0771	SANCIÓN
210	SVR/0772	SANCIÓN
211	SVR/0773	SANCIÓN
212	SVR/0774	SANCIÓN
213	SVR/0775	SANCIÓN
214	SVR/0779	SANCIÓN
215	SVR/0780	SANCIÓN
216	SVR/0787	SANCIÓN
217	SVR/0800	SANCIÓN
218	SVR/0802	SANCIÓN
219	SVR/0806	SANCIÓN
220	SVR/0809	SANCIÓN
221	SVR/0813	SANCIÓN
222	SVR/0818	SANCIÓN
223	SVR/0823	SANCIÓN
224	SVR/0825	SANCIÓN
225	SVR/0828	SANCIÓN
226	SVR/0829	SANCIÓN
227	SVR/0830	SANCIÓN
228	SVR/0831	SANCIÓN
229	SVR/0833	SANCIÓN
230	SVR/0858	SANCIÓN
231	SVR/0874	SANCIÓN
232	SVR/0883	SANCIÓN
233	SVR/0889	SANCIÓN
234	SVR/0890	SANCIÓN
235	SVR/0897	SANCIÓN
236	SVR/0909	SANCIÓN
237	SVR/0913	SANCIÓN
238	SVR/0914	SANCIÓN
239	SVR/0915	SANCIÓN
240	SVR/0916	SANCIÓN
241	SVR/0917	SANCIÓN
242	SVR/0918	SANCIÓN
243	SVR/0919	SANCIÓN
244	SVR/0920	SANCIÓN
245	SVR/0921	SANCIÓN
246	SVR/0922	SANCIÓN
247	SVR/0923	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
248	SVR/0924	SANCIÓN
249	SVR/0925	SANCIÓN
250	SVR/0926	SANCIÓN
251	SVR/0927	SANCIÓN
252	SVR/0928	SANCIÓN
253	SVR/0929	SANCIÓN
254	SVR/0930	SANCIÓN
255	SVR/0931	SANCIÓN
256	SVR/0932	SANCIÓN
257	SVR/0934	SANCIÓN
258	SVR/0936	SANCIÓN
259	SVR/0938	SANCIÓN
260	SVR/0939	SANCIÓN
261	SVR/0940	SANCIÓN
262	SVR/0941	SANCIÓN
263	SVR/0942	SANCIÓN
264	SVR/0943	SANCIÓN
265	SVR/0944	SANCIÓN
266	SVR/0945	SANCIÓN
267	SVR/0946	SANCIÓN
268	SVR/0947	SANCIÓN
269	SVR/0949	SANCIÓN
270	SVR/0950	SANCIÓN
271	SVR/0951	SANCIÓN
272	SVR/0952	SANCIÓN
273	SVR/0953	SANCIÓN
274	SVR/0954	SANCIÓN
275	SVR/0955	SANCIÓN
276	SVR/0956	SANCIÓN
277	SVR/0957	SANCIÓN
278	SVR/0958	SANCIÓN
279	SVR/0960	SANCIÓN
280	SVR/0961	SANCIÓN
281	SVR/0962	SANCIÓN
282	SVR/0963	SANCIÓN
283	SVR/0964	SANCIÓN
284	SVR/0965	SANCIÓN
285	SVR/0966	SANCIÓN
286	SVR/0967	SANCIÓN
287	SVR/0968	SANCIÓN
288	SVR/0969	SANCIÓN
289	SVR/0970	SANCIÓN
290	SVR/0971	SANCIÓN
291	SVR/0972	SANCIÓN
292	SVR/0973	SANCIÓN
293	SVR/0974	SANCIÓN
294	SVR/0975	SANCIÓN
295	SVR/0976	SANCIÓN
296	SVR/0979	SANCIÓN
297	SVR/0980	SANCIÓN
298	SVR/0982	SANCIÓN
299	SVR/0983	SANCIÓN
300	SVR/0984	SANCIÓN
301	SVR/0985	SANCIÓN
302	SVR/0987	SANCIÓN
303	SVR/0988	SANCIÓN
304	SVR/0991	SANCIÓN
305	SVR/0994	SANCIÓN
306	SVR/0995	SANCIÓN
307	SVR/0996	SANCIÓN
308	SVR/0997	SANCIÓN
309	SVR/0998	SANCIÓN
310	SVR/1000	SANCIÓN
311	SVR/1001	SANCIÓN
312	SVR/1007	SANCIÓN
313	SVR/1010	SANCIÓN
314	SVR/1019	SANCIÓN
315	SVR/1024	SANCIÓN
316	SVR/1039	SANCIÓN
317	SVR/1041	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
318	SVR/1044	SANCIÓN
319	SVR/1052	SANCIÓN
320	SVR/1053	SANCIÓN
321	SVR/1064	SANCIÓN
322	SVR/1065	SANCIÓN
323	SVR/1071	SANCIÓN
324	SVR/1073	SANCIÓN
325	SVR/1074	SANCIÓN
326	SVR/1076	SANCIÓN
327	SVR/1078	SANCIÓN
328	SVR/1084	SANCIÓN
329	SVR/1097	SANCIÓN
330	SVR/1099	SANCIÓN
331	SVR/1101	SANCIÓN
332	SVR/1119	SANCIÓN
333	SVR/1120	SANCIÓN
334	SVR/1121	SANCIÓN
335	SVR/1125	SANCIÓN
336	SVR/1144	SANCIÓN
337	SVR/1145	SANCIÓN
338	SVR/1148	SANCIÓN
339	SVR/1150	SANCIÓN
340	SVR/1159	SANCIÓN
341	SVR/1160	SANCIÓN
342	SVR/1175	SANCIÓN
343	SVR/1178	SANCIÓN
344	SVR/1188	SANCIÓN
345	SVR/1231	SANCIÓN
346	SVR/1251	SANCIÓN
347	SVR/1252	SANCIÓN
348	SVR/1253	SANCIÓN
349	SVR/1255	SANCIÓN
350	SVR/1258	SANCIÓN
351	SVR/1260	SANCIÓN
352	SVR/1262	SANCIÓN
353	SVR/1263	SANCIÓN
354	SVR/1264	SANCIÓN
355	SVR/1266	SANCIÓN
356	SVR/1267	SANCIÓN
357	SVR/1268	SANCIÓN
358	SVR/1269	SANCIÓN
359	SVR/1270	SANCIÓN
360	SVR/1271	SANCIÓN
361	SVR/1272	SANCIÓN
362	SVR/1273	SANCIÓN
363	SVR/1274	SANCIÓN
364	SVR/1275	SANCIÓN
365	SVR/1276	SANCIÓN
366	SVR/1277	SANCIÓN
367	SVR/1278	SANCIÓN
368	SVR/1279	SANCIÓN
369	SVR/1280	SANCIÓN
370	SVR/1281	SANCIÓN
371	SVR/1282	SANCIÓN
372	SVR/1283	SANCIÓN
373	SVR/1284	SANCIÓN
374	SVR/1285	SANCIÓN
375	SVR/1286	SANCIÓN
376	SVR/1287	SANCIÓN
377	SVR/1288	SANCIÓN
378	SVR/1289	SANCIÓN
379	SVR/1290	SANCIÓN
380	SVR/1291	SANCIÓN
381	SVR/1292	SANCIÓN
382	SVR/1293	SANCIÓN
383	SVR/1294	SANCIÓN
384	SVR/1295	SANCIÓN
385	SVR/1296	SANCIÓN
386	SVR/1297	SANCIÓN
387	SVR/1298	SANCIÓN



Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
388	SVR/1299	SANCIÓN
389	SVR/1300	SANCIÓN
390	SVR/1303	SANCIÓN
391	SVR/1304	SANCIÓN
392	SVR/1305	SANCIÓN
393	SVR/1306	SANCIÓN
394	SVR/1307	SANCIÓN
395	SVR/1308	SANCIÓN
396	SVR/1309	SANCIÓN
397	SVR/1310	SANCIÓN
398	SVR/1312	SANCIÓN
399	SVR/1314	SANCIÓN
400	SVR/1315	SANCIÓN
401	SVR/1316	SANCIÓN
402	SVR/1317	SANCIÓN
403	SVR/1318	SANCIÓN
404	SVR/1319	SANCIÓN
405	SVR/1320	SANCIÓN
406	SVR/1321	SANCIÓN
407	SVR/1322	SANCIÓN
408	SVR/1323	SANCIÓN
409	SVR/1324	SANCIÓN
410	SVR/1325	SANCIÓN
411	SVR/1329	SANCIÓN
412	SVR/1334	SANCIÓN
413	SVR/1360	SANCIÓN
414	SVR/1375	SANCIÓN
415	SVR/1381	SANCIÓN
416	SVR/1386	SANCIÓN
417	SVR/1388	SANCIÓN
418	SVR/1389	SANCIÓN
419	SVR/1390	SANCIÓN
420	SVR/1391	SANCIÓN
421	SVR/1392	SANCIÓN
422	SVR/1393	SANCIÓN
423	SVR/1394	SANCIÓN
424	SVR/1395	SANCIÓN
425	SVR/1396	SANCIÓN
426	SVR/1397	SANCIÓN
427	SVR/1398	SANCIÓN
428	SVR/1399	SANCIÓN
429	SVR/1400	SANCIÓN
430	SVR/1401	SANCIÓN
431	SVR/1402	SANCIÓN
432	SVR/1403	SANCIÓN
433	SVR/1404	SANCIÓN
434	SVR/1405	SANCIÓN
435	SVR/1406	SANCIÓN
436	SVR/1407	SANCIÓN
437	SVR/1408	SANCIÓN
438	SVR/1409	SANCIÓN
439	SVR/1411	SANCIÓN
440	SVR/1419	SANCIÓN
441	SVR/1420	SANCIÓN
442	SVR/1421	SANCIÓN
443	SVR/1423	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
444	SVR/1425	SANCIÓN
445	SVR/1426	SANCIÓN
446	SVR/1437	SANCIÓN
447	SVR/1438	SANCIÓN
448	SVR/1448	SANCIÓN
449	SVR/1449	SANCIÓN
450	SVR/1452	SANCIÓN
451	SVR/1454	SANCIÓN
452	SVR/1461	SANCIÓN
453	SVR/1463	SANCIÓN
454	SVR/1465	SANCIÓN
455	SVR/1488	SANCIÓN
456	SVR/1498	SANCIÓN
457	SVR/1505	SANCIÓN
458	SVR/1513	SANCIÓN
459	SVR/1514	SANCIÓN
460	SVR/1521	SANCIÓN
461	SVR/1528	SANCIÓN
462	SVR/1530	SANCIÓN
463	SVR/1536	SANCIÓN
464	SVR/0003	SANCION CUMPLIMENTADA
465	SVR/0008	SANCION CUMPLIMENTADA
466	SVR/0022	SANCION CUMPLIMENTADA
467	SVR/0028	SANCION CUMPLIMENTADA
468	SVR/0047	SANCION CUMPLIMENTADA
469	SVR/0054	SANCION CUMPLIMENTADA
470	SVR/0081	SANCION CUMPLIMENTADA
471	SVR/0104	SANCION CUMPLIMENTADA
472	SVR/0131	SANCION CUMPLIMENTADA
473	SVR/0142	SANCION CUMPLIMENTADA
474	SVR/0146	SANCION CUMPLIMENTADA
475	SVR/0157	SANCION CUMPLIMENTADA
476	SVR/0200	SANCION CUMPLIMENTADA
477	SVR/0221	SANCION CUMPLIMENTADA
478	SVR/0236	SANCION CUMPLIMENTADA
479	SVR/0259	SANCION CUMPLIMENTADA
480	SVR/0282	SANCION CUMPLIMENTADA
481	SVR/0316	SANCION CUMPLIMENTADA
482	SVR/0338	SANCION CUMPLIMENTADA
483	SVR/0357	SANCION CUMPLIMENTADA
484	SVR/0423	SANCION CUMPLIMENTADA
485	SVR/0445	SANCION CUMPLIMENTADA
486	SVR/0461	SANCION CUMPLIMENTADA
487	SVR/0537	SANCION CUMPLIMENTADA
488	SVR/0539	SANCION CUMPLIMENTADA
489	SVR/0608	SANCION CUMPLIMENTADA
490	SVR/0792	SANCION CUMPLIMENTADA
491	SVR/0807	SANCION CUMPLIMENTADA
492	SVR/0859	SANCION CUMPLIMENTADA
493	SVR/0861	SANCION CUMPLIMENTADA
494	SVR/1032	SANCION CUMPLIMENTADA
495	SVR/1116	SANCION CUMPLIMENTADA
496	SVR/1118	SANCION CUMPLIMENTADA
497	SVR/1228	SANCION CUMPLIMENTADA
498	SVR/1466	SANCION CUMPLIMENTADA
499	SVR/0016	CON SANCIÓN EN JUICIO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
500	SVR/0080	CON SANCIÓN EN JUICIO
501	SVR/0132	CON SANCIÓN EN JUICIO
502	SVR/0156	CON SANCIÓN EN JUICIO
503	SVR/0158	CON SANCIÓN EN JUICIO
504	SVR/0300	CON SANCIÓN EN JUICIO
505	SVR/0313	CON SANCIÓN EN JUICIO
506	SVR/0319	CON SANCIÓN EN JUICIO
507	SVR/0337	CON SANCIÓN EN JUICIO
508	SVR/0391	CON SANCIÓN EN JUICIO
509	SVR/0419	CON SANCIÓN EN JUICIO
510	SVR/0451	CON SANCIÓN EN JUICIO
511	SVR/0496	CON SANCIÓN EN JUICIO
512	SVR/0525	CON SANCIÓN EN JUICIO
513	SVR/0639	CON SANCIÓN EN JUICIO
514	SVR/0640	CON SANCIÓN EN JUICIO
515	SVR/0642	CON SANCIÓN EN JUICIO
516	SVR/0645	CON SANCIÓN EN JUICIO
517	SVR/0646	CON SANCIÓN EN JUICIO
518	SVR/0647	CON SANCIÓN EN JUICIO
519	SVR/0648	CON SANCIÓN EN JUICIO
520	SVR/0649	CON SANCIÓN EN JUICIO
521	SVR/0650	CON SANCIÓN EN JUICIO
522	SVR/0651	CON SANCIÓN EN JUICIO
523	SVR/0652	CON SANCIÓN EN JUICIO
524	SVR/0653	CON SANCIÓN EN JUICIO
525	SVR/0654	CON SANCIÓN EN JUICIO
526	SVR/0655	CON SANCIÓN EN JUICIO
527	SVR/0656	CON SANCIÓN EN JUICIO
528	SVR/0657	CON SANCIÓN EN JUICIO
529	SVR/0658	CON SANCIÓN EN JUICIO
530	SVR/0660	CON SANCIÓN EN JUICIO
531	SVR/0661	CON SANCIÓN EN JUICIO
532	SVR/0816	CON SANCIÓN EN JUICIO
533	SVR/1005	CON SANCIÓN EN JUICIO
534	SVR/1008	CON SANCIÓN EN JUICIO
535	SVR/1043	CON SANCIÓN EN JUICIO
536	SVR/1068	CON SANCIÓN EN JUICIO
537	SVR/1096	CON SANCIÓN EN JUICIO
538	SVR/1135	CON SANCIÓN EN JUICIO
539	SVR/1137	CON SANCIÓN EN JUICIO
540	SVR/1155	CON SANCIÓN EN JUICIO
541	SVR/1165	CON SANCIÓN EN JUICIO
542	SVR/1192	CON SANCIÓN EN JUICIO
543	SVR/1235	CON SANCIÓN EN JUICIO
544	SVR/1242	CON SANCIÓN EN JUICIO
545	SVR/1249	CON SANCIÓN EN JUICIO
546	SVR/1257	CON SANCIÓN EN JUICIO
547	SVR/1330	CON SANCIÓN EN JUICIO
548	SVR/1355	CON SANCIÓN EN JUICIO
549	SVR/1356	CON SANCIÓN EN JUICIO
550	SVR/1417	CON SANCIÓN EN JUICIO
551	SVR/1422	CON SANCIÓN EN JUICIO
552	SVR/1468	CON SANCIÓN EN JUICIO
553	SVR/1503	CON SANCIÓN EN JUICIO
554	SVR/1507	CON SANCIÓN EN JUICIO
555	SVR/1509	CON SANCIÓN EN JUICIO
556	SVR/1510	CON SANCIÓN EN JUICIO
557	SVR/1511	SON SANCIÓN EN JUICIO

### CON FIN DE PROCEDIMIENTO: 143

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE
1	SVR/0002	25	SVR/0227	49	SVR/0399	73	SVR/0558	97	SVR/0853	121	SVR/1142
2	SVR/0005	26	SVR/0230	50	SVR/0400	74	SVR/0563	98	SVR/0854	122	SVR/1157
3	SVR/0007	27	SVR/0231	51	SVR/0401	75	SVR/0565	99	SVR/0862	123	SVR/1225
4	SVR/0009	28	SVR/0232	52	SVR/0402	76	SVR/0584	100	SVR/0882	124	SVR/1232
5	SVR/0010	29	SVR/0238	53	SVR/0405	77	SVR/0598	101	SVR/0895	125	SVR/1234
6	SVR/0029	30	SVR/0240	54	SVR/0406	78	SVR/0599	102	SVR/0898	126	SVR/1247BIS
7	SVR/0030	31	SVR/0256	55	SVR/0407	79	SVR/0600	103	SVR/0901	127	SVR/1254
8	SVR/0041	32	SVR/0260	56	SVR/0420	80	SVR/0605	104	SVR/0905	128	SVR/1256
9	SVR/0050	33	SVR/0261	57	SVR/0428	81	SVR/0630	105	SVR/0911	129	SVR/1261
10	SVR/0052	34	SVR/0268	58	SVR/0431	82	SVR/0634	106	SVR/1011	130	SVR/1368
11	SVR/0090	35	SVR/0270	59	SVR/0442	83	SVR/0737	107	SVR/1036	131	SVR/1380
12	SVR/0091	36	SVR/0284	60	SVR/0443	84	SVR/0759	108	SVR/1038	132	SVR/1385
13	SVR/0108	37	SVR/0291	61	SVR/0462	85	SVR/0777	109	SVR/1046	133	SVR/1418
14	SVR/0109	38	SVR/0292	62	SVR/0466	86	SVR/0786	110	SVR/1051	134	SVR/1424
15	SVR/0118	39	SVR/0302	63	SVR/0469	87	SVR/0788	111	SVR/1067	135	SVR/1450
16	SVR/0138	40	SVR/0314	64	SVR/0492	88	SVR/0796	112	SVR/1081	136	SVR/1460
17	SVR/0168	41	SVR/0317	65	SVR/0495	89	SVR/0797	113	SVR/1102	137	SVR/1477
18	SVR/0171	42	SVR/0320	66	SVR/0502	90	SVR/0799	114	SVR/1104	138	SVR/1497
19	SVR/0198	43	SVR/0336	67	SVR/0506	91	SVR/0803	115	SVR/1114	139	SVR/1504
20	SVR/0204	44	SVR/0340	68	SVR/0508	92	SVR/0805	116	SVR/1115	140	SVR/1516
21	SVR/0210	45	SVR/0352	69	SVR/0534	93	SVR/0808	117	SVR/1122	141	SVR/1523
22	SVR/0220	46	SVR/0356	70	SVR/0536	94	SVR/0810	118	SVR/1129	142	SVR/1533
23	SVR/0223	47	SVR/0373	71	SVR/0541	95	SVR/0814	119	SVR/1134	143	SVR/1537
24	SVR/0226	48	SVR/0396	72	SVR/0546	96	SVR/0822	120	SVR/1141		

### CON DECLARACION DE NULIDAD: 122

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE
1	SVR/0006	22	SVR/0162	43	SVR/0342	63	SVR/0594	83	SVR/1040	103	SVR/1229
2	SVR/0021	23	SVR/0167	44	SVR/0347	64	SVR/0609	84	SVR/1045	104	SVR/1233
3	SVR/0027	24	SVR/0169	45	SVR/0351	65	SVR/0618	85	SVR/1062	105	SVR/1240
4	SVR/0053	25	SVR/0170	46	SVR/0363	66	SVR/0619	86	SVR/1077	106	SVR/1248
5	SVR/0067	26	SVR/0201	47	SVR/0422	67	SVR/0631	87	SVR/1082	107	SVR/1265
6	SVR/0075	27	SVR/0202	48	SVR/0434	68	SVR/0782	88	SVR/1086	108	SVR/1332
7	SVR/0105	28	SVR/0203	49	SVR/0460	69	SVR/0801	89	SVR/1091	109	SVR/1333
8	SVR/0106	29	SVR/0206	50	SVR/0491	70	SVR/0804	90	SVR/1110	110	SVR/1361
9	SVR/0110	30	SVR/0208	51	SVR/0499	71	SVR/0811	91	SVR/1112	111	SVR/1365
10	SVR/0113	31	SVR/0219	52	SVR/0504	72	SVR/0815	92	SVR/1117	112	SVR/1378
11	SVR/0115	32	SVR/0239	53	SVR/0520	73	SVR/0817	93	SVR/1124	113	SVR/1469
12	SVR/0116	33	SVR/0262	54	SVR/0528	74	SVR/0827	94	SVR/1143	114	SVR/1480
13	SVR/0120	34	SVR/0276	55	SVR/0531	75	SVR/0834	95	SVR/1146	115	SVR/1481
14	SVR/0121	35	SVR/0278	56	SVR/0538	76	SVR/0888	96	SVR/1154	116	SVR/1492
15	SVR/0130	36	SVR/0299	57	SVR/0542	77	SVR/1009	97	SVR/1158	117	SVR/1502
16	SVR/0136	37	SVR/0310	58	SVR/0544	78	SVR/1012	98	SVR/1161	118	SVR/1508
17	SVR/0148	38	SVR/0311	59	SVR/0550	79	SVR/1033	99	SVR/1170	119	SVR/1512
18	SVR/0150	39	SVR/0312	60	SVR/0551	80	SVR/1034	100	SVR/1171	120	SVR/1532
19	SVR/0151	40	SVR/0321	61	SVR/0575	81	SVR/1035	101	SVR/1194	121	SVR/1534
20	SVR/0154	41	SVR/0328	62	SVR/0581	82	SVR/1037	102	SVR/1224	122	SVR/1538
21	SVR/0155	42	SVR/0339								

**CON OTROS ESTADOS ADMINISTRATIVOS: 169**

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	SVR/0039	CADUCIDAD
2	SVR/0042	BAJA
3	SVR/0043	CADUCIDAD
4	SVR/0044	BAJA
5	SVR/0061	BAJA
6	SVR/0065	BAJA
7	SVR/0117	BAJA
8	SVR/0140	BAJA
9	SVR/0143	CADUCIDAD
10	SVR/0145	BAJA
11	SVR/0175	CADUCIDAD
12	SVR/0218	FALTA
13	SVR/0228	BAJA
14	SVR/0229	BAJA
15	SVR/0241	BAJA
16	SVR/0263	CADUCIDAD
17	SVR/0322	POR
18	SVR/0325	CADUCIDAD
19	SVR/0343	CADUCIDAD
20	SVR/0349	CADUCIDAD
21	SVR/0350	CADUCIDAD
22	SVR/0361	CADUCIDAD
23	SVR/0404	CADUCIDAD
24	SVR/0427	CONDONACIÓN
25	SVR/0441	CADUCIDAD
26	SVR/0454	NO
27	SVR/0456	BAJA
28	SVR/0467	CADUCIDAD
29	SVR/0497	BAJA
30	SVR/0498	BAJA
31	SVR/0500	
32	SVR/0501	BAJA
33	SVR/0503	FALTA
34	SVR/0530	BAJA
35	SVR/0532	BAJA
36	SVR/0540	ACDO
37	SVR/0545	CADUCIDAD
38	SVR/0582	CADUCIDAD
39	SVR/0602	CADUCIDAD
40	SVR/0718	BAJA
41	SVR/0781	SE
42	SVR/0783	ACDO
43	SVR/0784	CADUCIDAD
44	SVR/0785	BAJA
45	SVR/0789	BAJA
46	SVR/0790	BAJA
47	SVR/0791	BAJA
48	SVR/0798	CADUCIDAD
49	SVR/0812	BAJA
50	SVR/0842	PRESCRIPCION
51	SVR/0843	PRESCRIPCION
52	SVR/0844	PRESCRIPCION
53	SVR/0845	PRESCRIPCION
54	SVR/0846	PRESCRIPCION
55	SVR/0847	PRESCRIPCION
56	SVR/0848	PRESCRIPCION
57	SVR/0849	PRESCRIPCION

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
58	SVR/0850	PRESCRIPCION
59	SVR/0851	PRESCRIPCION
60	SVR/0852	PRESCRIPCION
61	SVR/0860	PRESCRIPCION
62	SVR/0865	PRESCRIPCION
63	SVR/0866	PRESCRIPCION
64	SVR/0867	POR
65	SVR/0868	PRESCRIPCION
66	SVR/0869	PRESCRIPCION
67	SVR/0870	PRESCRIPCION
68	SVR/0871	CADUCIDAD
69	SVR/0872	CADUCIDAD
70	SVR/0873	CADUCIDAD
71	SVR/0875	CADUCIDAD
72	SVR/0876	CADUCIDAD
73	SVR/0877	CADUCIDAD
74	SVR/0878	CADUCIDAD
75	SVR/0881	OTROS "LA FAJA"
76	SVR/0896	PRESCRIPCION
77	SVR/0899	PRESCRIPCION
78	SVR/0900	PRESCRIPCION
79	SVR/0902	PRESCRIPCION
80	SVR/0903	PRESCRIPCION
81	SVR/0904	PRESCRIPCION
82	SVR/0906	PRESCRIPCION
83	SVR/0907	POR
84	SVR/0908	BAJA
85	SVR/0910	PRESCRIPCION
86	SVR/0933	OTROS "LA FAJA"
87	SVR/0935	OTROS "LA FAJA"
88	SVR/0937	OTROS "LA FAJA"
89	SVR/0948	OTROS "LA FAJA"
90	SVR/0959	OTROS "LA FAJA"
91	SVR/0977	OTROS "LA FAJA"
92	SVR/0978	OTROS "LA FAJA"
93	SVR/0981	OTROS "LA FAJA"
94	SVR/0986	OTROS "LA FAJA"
95	SVR/0989	OTROS "LA FAJA"
96	SVR/0990	OTROS "LA FAJA"
97	SVR/0992	OTROS "LA FAJA"
98	SVR/0993	OTROS "LA FAJA"
99	SVR/0999	OTROS "LA FAJA"
100	SVR/1006	SE
101	SVR/1013	PRESCRIPCION
102	SVR/1014	PRESCRIPCION
103	SVR/1015	PRESCRIPCION
104	SVR/1016	BAJA
105	SVR/1017	PRESCRIPCION
106	SVR/1018	PRESCRIPCION
107	SVR/1020	PRESCRIPCION
108	SVR/1021	PRESCRIPCION
109	SVR/1022	?????
110	SVR/1023	PRESCRIPCION
111	SVR/1025	PRESCRIPCION
112	SVR/1026	PRESCRIPCION
113	SVR/1027	BAJA
114	SVR/1028	BAJA

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
115	SVR/1029	PRESCRIPCION
116	SVR/1030	BAJA
117	SVR/1031	BAJA
118	SVR/1042	
119	SVR/1050	POR
120	SVR/1075	CARECE
121	SVR/1079	BAJA
122	SVR/1080	CONMINACIÓN
123	SVR/1085	FALTA
124	SVR/1087	FALTA
125	SVR/1088	SUBSTANCIÁNDOSE
126	SVR/1109	SUBSTANCIÁNDOSE
127	SVR/1113	BAJA
128	SVR/1133	PENDIENTE
129	SVR/1191	BAJA
130	SVR/1226	BAJA
131	SVR/1227	BAJA
132	SVR/1230	BAJA
133	SVR/1239	SE
134	SVR/1250	BAJA
135	SVR/1259	BAJA
136	SVR/1301	LYOS
137	SVR/1302	LYOS
138	SVR/1311	SE
139	SVR/1313	SE
140	SVR/1331	BAJA
141	SVR/1335	BAJA
142	SVR/1348	BAJA
143	SVR/1358	BAJA
144	SVR/1376	BAJA
145	SVR/1377	R.A.
146	SVR/1384	SE
147	SVR/1444	R.A.
148	SVR/1451	ACDO
149	SVR/1453	SUBSTANCIÁNDOSE
150	SVR/1455	BAJA
151	SVR/1456	SE
152	SVR/1458	BAJA
153	SVR/1459	BAJA
154	SVR/1462	PENDIENTE
155	SVR/1464	R.A.
156	SVR/1467	BAJA
157	SVR/1475	BAJA
158	SVR/1476	BAJA
159	SVR/1478	SE
160	SVR/1479	SUBSTANCIÁNDOSE
161	SVR/1487	R.A.
162	SVR/1489	R.A.
163	SVR/1515	BAJA
164	SVR/1517	R.A.
165	SVR/1524	R.A.
166	SVR/1525	R.A.
167	SVR/1529	SE
168	SVR/1531	R.A.
169	SVR/1546	R.A.

**APÉNDICE 4.**  
**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE GOBERNADOS QUE DE ALGÚN**  
**MODO DESOBEDECIERON LAS ASIGNACIONES AUTORITARIAS EN**  
**TLALPAN EN 2005**

**GOBERNADOS QUE NO ACATARON LAS ASIGNACIONES AUTORITARIAS**  
**EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES: 438**

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	SVR/0001	SANCIÓN	53	SVR/0398	SANCIÓN	105	SVR/0664	SANCIÓN	157	SVR/0716	SANCIÓN
2	SVR/0017	SANCIÓN	54	SVR/0421	SANCIÓN	106	SVR/0665	SANCIÓN	158	SVR/0717	SANCIÓN
3	SVR/0034	SANCIÓN	55	SVR/0426	SANCIÓN	107	SVR/0666	SANCIÓN	159	SVR/0719	SANCIÓN
4	SVR/0045	SANCIÓN	56	SVR/0436	SANCIÓN	108	SVR/0667	SANCIÓN	160	SVR/0720	SANCIÓN
5	SVR/0055	SANCIÓN	57	SVR/0447	SANCIÓN	109	SVR/0668	SANCIÓN	161	SVR/0721	SANCIÓN
6	SVR/0056	SANCIÓN	58	SVR/0448	SANCIÓN	110	SVR/0669	SANCIÓN	162	SVR/0722	SANCIÓN
7	SVR/0059	SANCIÓN	59	SVR/0449	SANCIÓN	111	SVR/0670	SANCIÓN	163	SVR/0723	SANCIÓN
8	SVR/0064	SANCIÓN	60	SVR/0450	SANCIÓN	112	SVR/0671	SANCIÓN	164	SVR/0724	SANCIÓN
9	SVR/0069	SANCIÓN	61	SVR/0455	SANCIÓN	113	SVR/0672	SANCIÓN	165	SVR/0725	SANCIÓN
10	SVR/0082	SANCIÓN	62	SVR/0457	SANCIÓN	114	SVR/0673	SANCIÓN	166	SVR/0726	SANCIÓN
11	SVR/0107	SANCIÓN	63	SVR/0458	SANCIÓN	115	SVR/0674	SANCIÓN	167	SVR/0727	SANCIÓN
12	SVR/0111	SANCIÓN	64	SVR/0459	SANCIÓN	116	SVR/0675	SANCIÓN	168	SVR/0728	SANCIÓN
13	SVR/0112	SANCIÓN	65	SVR/0463	SANCIÓN	117	SVR/0676	SANCIÓN	169	SVR/0729	SANCIÓN
14	SVR/0114	SANCIÓN	66	SVR/0468	SANCIÓN	118	SVR/0677	SANCIÓN	170	SVR/0730	SANCIÓN
15	SVR/0119	SANCIÓN	67	SVR/0493	SANCIÓN	119	SVR/0678	SANCIÓN	171	SVR/0731	SANCIÓN
16	SVR/0122	SANCIÓN	68	SVR/0500	SANCIÓN	120	SVR/0679	SANCIÓN	172	SVR/0732	SANCIÓN
17	SVR/0129	SANCIÓN	69	SVR/0505	SANCIÓN	121	SVR/0680	SANCIÓN	173	SVR/0733	SANCIÓN
18	SVR/0144	SANCIÓN	70	SVR/0524	SANCIÓN	122	SVR/0681	SANCIÓN	174	SVR/0734	SANCIÓN
19	SVR/0147	SANCIÓN	71	SVR/0526	SANCIÓN	123	SVR/0682	SANCIÓN	175	SVR/0735	SANCIÓN
20	SVR/0149	SANCIÓN	72	SVR/0527	SANCIÓN	124	SVR/0683	SANCIÓN	176	SVR/0736	SANCIÓN
21	SVR/0164	SANCIÓN	73	SVR/0529	SANCIÓN	125	SVR/0684	SANCIÓN	177	SVR/0738	SANCIÓN
22	SVR/0166	SANCIÓN	74	SVR/0543	SANCIÓN	126	SVR/0685	SANCIÓN	178	SVR/0739	SANCIÓN
23	SVR/0172	SANCIÓN	75	SVR/0566	SANCIÓN	127	SVR/0686	SANCIÓN	179	SVR/0740	SANCIÓN
24	SVR/0176	SANCIÓN	76	SVR/0567	SANCIÓN	128	SVR/0687	SANCIÓN	180	SVR/0741	SANCIÓN
25	SVR/0177	SANCIÓN	77	SVR/568	SANCIÓN	129	SVR/0688	SANCIÓN	181	SVR/0742	SANCIÓN
26	SVR/0178	SANCIÓN	78	SVR/0569	SANCIÓN	130	SVR/0689	SANCIÓN	182	SVR/0743	SANCIÓN
27	SVR/0179	SANCIÓN	79	SVR/0570	SANCIÓN	131	SVR/0690	SANCIÓN	183	SVR/0744	SANCIÓN
28	SVR/0180	SANCIÓN	80	SVR/0571	SANCIÓN	132	SVR/0691	SANCIÓN	184	SVR/0745	SANCIÓN
29	SVR/0199	SANCIÓN	81	SVR/0572	SANCIÓN	133	SVR/0692	SANCIÓN	185	SVR/0746	SANCIÓN
30	SVR/0209	SANCIÓN	82	SVR/0574	SANCIÓN	134	SVR/0693	SANCIÓN	186	SVR/0747	SANCIÓN
31	SVR/0215	SANCIÓN	83	SVR/0577	SANCIÓN	135	SVR/0694	SANCIÓN	187	SVR/0748	SANCIÓN
32	SVR/0222	SANCIÓN	84	SVR/0578	SANCIÓN	136	SVR/0695	SANCIÓN	188	SVR/0749	SANCIÓN
33	SVR/0234	SANCIÓN	85	SVR/0583	SANCIÓN	137	SVR/0696	SANCIÓN	189	SVR/0750	SANCIÓN
34	SVR/0237	SANCIÓN	86	SVR/0593	SANCIÓN	138	SVR/0697	SANCIÓN	190	SVR/0751	SANCIÓN
35	SVR/0242	SANCIÓN	87	SVR/0597	SANCIÓN	139	SVR/0698	SANCIÓN	191	SVR/0752	SANCIÓN
36	SVR/0265	SANCIÓN	88	SVR/0601	SANCIÓN	140	SVR/0699	SANCIÓN	192	SVR/0753	SANCIÓN
37	SVR/0281	SANCIÓN	89	SVR/0603	SANCIÓN	141	SVR/0700	SANCIÓN	193	SVR/0754	SANCIÓN
38	SVR/0301	SANCIÓN	90	SVR/0604	SANCIÓN	142	SVR/0701	SANCIÓN	194	SVR/0755	SANCIÓN
39	SVR/0303	SANCIÓN	91	SVR/0607	SANCIÓN	143	SVR/0702	SANCIÓN	195	SVR/0756	SANCIÓN
40	SVR/0306	SANCIÓN	92	SVR/0622	SANCIÓN	144	SVR/0703	SANCIÓN	196	SVR/0757	SANCIÓN
41	SVR/0341	SANCIÓN	93	SVR/0623	SANCIÓN	145	SVR/0704	SANCIÓN	197	SVR/0758	SANCIÓN
42	SVR/0346	SANCIÓN	94	SVR/0624	SANCIÓN	146	SVR/0705	SANCIÓN	198	SVR/0760	SANCIÓN
43	SVR/0355	SANCIÓN	95	SVR/0635	SANCIÓN	147	SVR/0706	SANCIÓN	199	SVR/0761	SANCIÓN
44	SVR/0368	SANCIÓN	96	SVR/0636	SANCIÓN	148	SVR/0707	SANCIÓN	200	SVR/0762	SANCIÓN
45	SVR/0388	SANCIÓN	97	SVR/0637	SANCIÓN	149	SVR/0708	SANCIÓN	201	SVR/0763	SANCIÓN
46	SVR/0389	SANCIÓN	98	SVR/0638	SANCIÓN	150	SVR/0709	SANCIÓN	202	SVR/0764	SANCIÓN
47	SVR/0390	SANCIÓN	99	SVR/0641	SANCIÓN	151	SVR/0710	SANCIÓN	203	SVR/0765	SANCIÓN
48	SVR/0392	SANCIÓN	100	SVR/0643	SANCIÓN	152	SVR/0711	SANCIÓN	204	SVR/0766	SANCIÓN
49	SVR/0393	SANCIÓN	101	SVR/0644	SANCIÓN	153	SVR/0712	SANCIÓN	205	SVR/0767	SANCIÓN
50	SVR/0394	SANCIÓN	102	SVR/0659	SANCIÓN	154	SVR/0713	SANCIÓN	206	SVR/0768	SANCIÓN
51	SVR/0395	SANCIÓN	103	SVR/0662	SANCIÓN	155	SVR/0714	SANCIÓN	207	SVR/0769	SANCIÓN
52	SVR/0397	SANCIÓN	104	SVR/0663	SANCIÓN	156	SVR/0715	SANCIÓN	208	SVR/0770	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
209	SVR/0771	SANCIÓN
210	SVR/0772	SANCIÓN
211	SVR/0773	SANCIÓN
212	SVR/0774	SANCIÓN
213	SVR/0775	SANCIÓN
214	SVR/0779	SANCIÓN
215	SVR/0780	SANCIÓN
216	SVR/0787	SANCIÓN
217	SVR/0800	SANCIÓN
218	SVR/0802	SANCIÓN
219	SVR/0806	SANCIÓN
220	SVR/0809	SANCIÓN
221	SVR/0813	SANCIÓN
222	SVR/0818	SANCIÓN
223	SVR/0823	SANCIÓN
224	SVR/0825	SANCIÓN
225	SVR/0828	SANCIÓN
226	SVR/0829	SANCIÓN
227	SVR/0830	SANCIÓN
228	SVR/0831	SANCIÓN
229	SVR/0833	SANCIÓN
230	SVR/0858	SANCIÓN
231	SVR/0874	SANCIÓN
232	SVR/0883	SANCIÓN
233	SVR/0889	SANCIÓN
234	SVR/0890	SANCIÓN
235	SVR/0897	SANCIÓN
236	SVR/0909	SANCIÓN
237	SVR/0913	SANCIÓN
238	SVR/0914	SANCIÓN
239	SVR/0915	SANCIÓN
240	SVR/0916	SANCIÓN
241	SVR/0917	SANCIÓN
242	SVR/0918	SANCIÓN
243	SVR/0919	SANCIÓN
244	SVR/0920	SANCIÓN
245	SVR/0921	SANCIÓN
246	SVR/0922	SANCIÓN
247	SVR/0923	SANCIÓN
248	SVR/0924	SANCIÓN
249	SVR/0925	SANCIÓN
250	SVR/0926	SANCIÓN
251	SVR/0927	SANCIÓN
252	SVR/0928	SANCIÓN
253	SVR/0929	SANCIÓN
254	SVR/0930	SANCIÓN
255	SVR/0931	SANCIÓN
256	SVR/0932	SANCIÓN
257	SVR/0934	SANCIÓN
258	SVR/0936	SANCIÓN
259	SVR/0938	SANCIÓN
260	SVR/0939	SANCIÓN
261	SVR/0940	SANCIÓN
262	SVR/0941	SANCIÓN
263	SVR/0942	SANCIÓN
264	SVR/0943	SANCIÓN
265	SVR/0944	SANCIÓN
266	SVR/0945	SANCIÓN
267	SVR/0946	SANCIÓN
268	SVR/0947	SANCIÓN
269	SVR/0949	SANCIÓN
270	SVR/0950	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
271	SVR/0951	SANCIÓN
272	SVR/0952	SANCIÓN
273	SVR/0953	SANCIÓN
274	SVR/0954	SANCIÓN
275	SVR/0955	SANCIÓN
276	SVR/0956	SANCIÓN
277	SVR/0957	SANCIÓN
278	SVR/0958	SANCIÓN
279	SVR/0960	SANCIÓN
280	SVR/0961	SANCIÓN
281	SVR/0962	SANCIÓN
282	SVR/0963	SANCIÓN
283	SVR/0964	SANCIÓN
284	SVR/0965	SANCIÓN
285	SVR/0966	SANCIÓN
286	SVR/0967	SANCIÓN
287	SVR/0968	SANCIÓN
288	SVR/0969	SANCIÓN
289	SVR/0970	SANCIÓN
290	SVR/0971	SANCIÓN
291	SVR/0972	SANCIÓN
292	SVR/0973	SANCIÓN
293	SVR/0974	SANCIÓN
294	SVR/0975	SANCIÓN
295	SVR/0976	SANCIÓN
296	SVR/0979	SANCIÓN
297	SVR/0980	SANCIÓN
298	SVR/0982	SANCIÓN
299	SVR/0983	SANCIÓN
300	SVR/0984	SANCIÓN
301	SVR/0985	SANCIÓN
302	SVR/0987	SANCIÓN
303	SVR/0988	SANCIÓN
304	SVR/0991	SANCIÓN
305	SVR/0994	SANCIÓN
306	SVR/0995	SANCIÓN
307	SVR/0996	SANCIÓN
308	SVR/0997	SANCIÓN
309	SVR/0998	SANCIÓN
310	SVR/1000	SANCIÓN
311	SVR/1001	SANCIÓN
312	SVR/1007	SANCIÓN
313	SVR/1010	SANCIÓN
314	SVR/1019	SANCIÓN
315	SVR/1024	SANCIÓN
316	SVR/1039	SANCIÓN
317	SVR/1041	SANCIÓN
318	SVR/1044	SANCIÓN
319	SVR/1052	SANCIÓN
320	SVR/1053	SANCIÓN
321	SVR/1064	SANCIÓN
322	SVR/1065	SANCIÓN
323	SVR/1071	SANCIÓN
324	SVR/1073	SANCIÓN
325	SVR/1074	SANCIÓN
326	SVR/1076	SANCIÓN
327	SVR/1078	SANCIÓN
328	SVR/1084	SANCIÓN
329	SVR/1097	SANCIÓN
330	SVR/1099	SANCIÓN
331	SVR/1101	SANCIÓN
332	SVR/1119	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
333	SVR/1120	SANCIÓN
334	SVR/1121	SANCIÓN
335	SVR/1125	SANCIÓN
336	SVR/1144	SANCIÓN
337	SVR/1145	SANCIÓN
338	SVR/1148	SANCIÓN
339	SVR/1150	SANCIÓN
340	SVR/1159	SANCIÓN
341	SVR/1160	SANCIÓN
342	SVR/1175	SANCIÓN
343	SVR/1178	SANCIÓN
344	SVR/1188	SANCIÓN
345	SVR/1231	SANCIÓN
346	SVR/1251	SANCIÓN
347	SVR/1252	SANCIÓN
348	SVR/1253	SANCIÓN
349	SVR/1255	SANCIÓN
350	SVR/1258	SANCIÓN
351	SVR/1260	SANCIÓN
352	SVR/1262	SANCIÓN
353	SVR/1263	SANCIÓN
354	SVR/1264	SANCIÓN
355	SVR/1266	SANCIÓN
356	SVR/1267	SANCIÓN
357	SVR/1268	SANCIÓN
358	SVR/1269	SANCIÓN
359	SVR/1270	SANCIÓN
360	SVR/1271	SANCIÓN
361	SVR/1272	SANCIÓN
362	SVR/1273	SANCIÓN
363	SVR/1274	SANCIÓN
364	SVR/1275	SANCIÓN
365	SVR/1276	SANCIÓN
366	SVR/1277	SANCIÓN
367	SVR/1278	SANCIÓN
368	SVR/1279	SANCIÓN
369	SVR/1280	SANCIÓN
370	SVR/1281	SANCIÓN
371	SVR/1282	SANCIÓN
372	SVR/1283	SANCIÓN
373	SVR/1284	SANCIÓN
374	SVR/1285	SANCIÓN
375	SVR/1286	SANCIÓN
376	SVR/1287	SANCIÓN
377	SVR/1288	SANCIÓN
378	SVR/1289	SANCIÓN
379	SVR/1290	SANCIÓN
380	SVR/1291	SANCIÓN
381	SVR/1292	SANCIÓN
382	SVR/1293	SANCIÓN
383	SVR/1294	SANCIÓN
384	SVR/1295	SANCIÓN
385	SVR/1296	SANCIÓN
386	SVR/1297	SANCIÓN
387	SVR/1298	SANCIÓN
388	SVR/1299	SANCIÓN
389	SVR/1300	SANCIÓN
390	SVR/1303	SANCIÓN
391	SVR/1304	SANCIÓN
392	SVR/1305	SANCIÓN
393	SVR/1306	SANCIÓN
394	SVR/1307	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
395	SVR/1308	SANCIÓN
396	SVR/1309	SANCIÓN
397	SVR/1310	SANCIÓN
398	SVR/1312	SANCIÓN
399	SVR/1314	SANCIÓN
400	SVR/1315	SANCIÓN
401	SVR/1316	SANCIÓN
402	SVR/1317	SANCIÓN
403	SVR/1318	SANCIÓN
404	SVR/1319	SANCIÓN
405	SVR/1320	SANCIÓN
406	SVR/1321	SANCIÓN
407	SVR/1322	SANCIÓN
408	SVR/1323	SANCIÓN
409	SVR/1324	SANCIÓN
410	SVR/1325	SANCIÓN
411	SVR/1329	SANCIÓN
412	SVR/1334	SANCIÓN
413	SVR/1360	SANCIÓN
414	SVR/1375	SANCIÓN
415	SVR/1381	SANCIÓN
416	SVR/1386	SANCIÓN
417	SVR/1388	SANCIÓN
418	SVR/1389	SANCIÓN
419	SVR/1390	SANCIÓN
420	SVR/1391	SANCIÓN
421	SVR/1392	SANCIÓN
422	SVR/1393	SANCIÓN
423	SVR/1394	SANCIÓN
424	SVR/1395	SANCIÓN
425	SVR/1396	SANCIÓN
426	SVR/1397	SANCIÓN
427	SVR/1398	SANCIÓN
428	SVR/1399	SANCIÓN
429	SVR/1400	SANCIÓN
430	SVR/1401	SANCIÓN
431	SVR/1402	SANCIÓN
432	SVR/1403	SANCIÓN
433	SVR/1404	SANCIÓN
434	SVR/1405	SANCIÓN
435	SVR/1406	SANCIÓN
436	SVR/1407	SANCIÓN
437	SVR/1408	SANCIÓN
438	SVR/1409	SANCIÓN
439	SVR/1411	SANCIÓN
440	SVR/1419	SANCIÓN
441	SVR/1420	SANCIÓN
442	SVR/1421	SANCIÓN
443	SVR/1423	SANCIÓN
444	SVR/1425	SANCIÓN
445	SVR/1426	SANCIÓN
446	SVR/1437	SANCIÓN
447	SVR/1438	SANCIÓN
448	SVR/1448	SANCIÓN
449	SVR/1449	SANCIÓN
450	SVR/1452	SANCIÓN
451	SVR/1454	SANCIÓN
452	SVR/1461	SANCIÓN
453	SVR/1463	SANCIÓN
454	SVR/1465	SANCIÓN
455	SVR/1488	SANCIÓN
456	SVR/1498	SANCIÓN

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
457	SVR/1505	SANCIÓN
458	SVR/1513	SANCIÓN
459	SVR/1514	SANCIÓN
460	SVR/1521	SANCIÓN
461	SVR/1528	SANCIÓN
462	SVR/1530	SANCIÓN
463	SVR/1536	SANCIÓN
464	SVR/0003	SANCION CUMPLIMENTADA
465	SVR/0008	SANCION CUMPLIMENTADA
466	SVR/0022	SANCION CUMPLIMENTADA
467	SVR/0028	SANCION CUMPLIMENTADA

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
468	SVR/0047	SANCION CUMPLIMENTADA
469	SVR/0054	SANCION CUMPLIMENTADA
470	SVR/0081	SANCION CUMPLIMENTADA
471	SVR/0104	SANCION CUMPLIMENTADA
472	SVR/0131	SANCION CUMPLIMENTADA
473	SVR/0142	SANCION CUMPLIMENTADA
474	SVR/0146	SANCION CUMPLIMENTADA
475	SVR/0157	SANCION CUMPLIMENTADA
476	SVR/0200	SANCION CUMPLIMENTADA
477	SVR/0221	SANCION CUMPLIMENTADA
478	SVR/0236	SANCION CUMPLIMENTADA

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
479	SVR/0259	SANCION CUMPLIMENTADA
480	SVR/0282	SANCION CUMPLIMENTADA
481	SVR/0316	SANCION CUMPLIMENTADA
482	SVR/0338	SANCION CUMPLIMENTADA
483	SVR/0357	SANCION CUMPLIMENTADA
484	SVR/0423	SANCION CUMPLIMENTADA
485	SVR/0445	SANCION CUMPLIMENTADA
486	SVR/0461	SANCION CUMPLIMENTADA
487	SVR/0537	SANCION CUMPLIMENTADA
488	SVR/0539	SANCION CUMPLIMENTADA

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
489	SVR/0608	SANCION CUMPLIMENTADA
490	SVR/0792	SANCION CUMPLIMENTADA
491	SVR/0807	SANCION CUMPLIMENTADA
492	SVR/0859	SANCION CUMPLIMENTADA
493	SVR/0861	SANCION CUMPLIMENTADA
494	SVR/1032	SANCION CUMPLIMENTADA
495	SVR/1116	SANCION CUMPLIMENTADA
496	SVR/1118	SANCION CUMPLIMENTADA
497	SVR/1228	SANCION CUMPLIMENTADA
498	SVR/1466	SANCION CUMPLIMENTADA

## GOBERNADOS QUE SI ACATARON LAS ASIGNACIONES AUTORITARIAS EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES: 143

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	SVR/0002	FIN DE PROCEDIMIENTO
2	SVR/0005	FIN DE PROCEDIMIENTO
3	SVR/0007	FIN DE PROCEDIMIENTO
4	SVR/0009	FIN DE PROCEDIMIENTO
5	SVR/0010	FIN DE PROCEDIMIENTO
6	SVR/0029	FIN DE PROCEDIMIENTO
7	SVR/0030	FIN DE PROCEDIMIENTO
8	SVR/0041	FIN DE PROCEDIMIENTO
9	SVR/0050	FIN DE PROCEDIMIENTO
10	SVR/0052	FIN DE PROCEDIMIENTO
11	SVR/0090	FIN DE PROCEDIMIENTO
12	SVR/0091	FIN DE PROCEDIMIENTO
13	SVR/0108	FIN DE PROCEDIMIENTO
14	SVR/0109	FIN DE PROCEDIMIENTO
15	SVR/0118	FIN DE PROCEDIMIENTO
16	SVR/0138	FIN DE PROCEDIMIENTO
17	SVR/0168	FIN DE PROCEDIMIENTO
18	SVR/0171	FIN DE PROCEDIMIENTO
19	SVR/0198	FIN DE PROCEDIMIENTO
20	SVR/0204	FIN DE PROCEDIMIENTO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
21	SVR/0210	FIN DE PROCEDIMIENTO
22	SVR/0220	FIN DE PROCEDIMIENTO
23	SVR/0223	FIN DE PROCEDIMIENTO
24	SVR/0226	FIN DE PROCEDIMIENTO
25	SVR/0227	FIN DE PROCEDIMIENTO
26	SVR/0230	FIN DE PROCEDIMIENTO
27	SVR/0231	FIN DE PROCEDIMIENTO
28	SVR/0232	FIN DE PROCEDIMIENTO
29	SVR/0238	FIN DE PROCEDIMIENTO
30	SVR/0240	FIN DE PROCEDIMIENTO
31	SVR/0256	FIN DE PROCEDIMIENTO
32	SVR/0260	FIN DE PROCEDIMIENTO
33	SVR/0261	FIN DE PROCEDIMIENTO
34	SVR/0268	FIN DE PROCEDIMIENTO
35	SVR/0270	FIN DE PROCEDIMIENTO
36	SVR/0284	FIN DE PROCEDIMIENTO
37	SVR/0291	FIN DE PROCEDIMIENTO
38	SVR/0292	FIN DE PROCEDIMIENTO
39	SVR/0302	FIN DE PROCEDIMIENTO
40	SVR/0314	FIN DE PROCEDIMIENTO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
41	SVR/0317	FIN DE PROCEDIMIENTO
42	SVR/0320	FIN DE PROCEDIMIENTO
43	SVR/0336	FIN DE PROCEDIMIENTO
44	SVR/0340	FIN DE PROCEDIMIENTO
45	SVR/0352	FIN DE PROCEDIMIENTO
46	SVR/0356	FIN DE PROCEDIMIENTO
47	SVR/0373	FIN DE PROCEDIMIENTO
48	SVR/0396	FIN DE PROCEDIMIENTO
49	SVR/0399	FIN DE PROCEDIMIENTO
50	SVR/0400	FIN DE PROCEDIMIENTO
51	SVR/0401	FIN DE PROCEDIMIENTO
52	SVR/0402	FIN DE PROCEDIMIENTO
53	SVR/0405	FIN DE PROCEDIMIENTO
54	SVR/0406	FIN DE PROCEDIMIENTO
55	SVR/0407	FIN DE PROCEDIMIENTO
56	SVR/0420	FIN DE PROCEDIMIENTO
57	SVR/0428	FIN DE PROCEDIMIENTO
58	SVR/0431	FIN DE PROCEDIMIENTO
59	SVR/0442	FIN DE PROCEDIMIENTO
60	SVR/0443	FIN DE PROCEDIMIENTO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
61	SVR/0462	FIN DE PROCEDIMIENTO
62	SVR/0466	FIN DE PROCEDIMIENTO
63	SVR/0469	FIN DE PROCEDIMIENTO
64	SVR/0492	FIN DE PROCEDIMIENTO
65	SVR/0495	FIN DE PROCEDIMIENTO
66	SVR/0502	FIN DE PROCEDIMIENTO
67	SVR/0506	FIN DE PROCEDIMIENTO
68	SVR/0508	FIN DE PROCEDIMIENTO
69	SVR/0534	FIN DE PROCEDIMIENTO
70	SVR/0536	FIN DE PROCEDIMIENTO
71	SVR/0541	FIN DE PROCEDIMIENTO
72	SVR/0546	FIN DE PROCEDIMIENTO
73	SVR/0558	FIN DE PROCEDIMIENTO
74	SVR/0563	FIN DE PROCEDIMIENTO
75	SVR/0565	FIN DE PROCEDIMIENTO
76	SVR/0584	FIN DE PROCEDIMIENTO
77	SVR/0598	FIN DE PROCEDIMIENTO
78	SVR/0599	FIN DE PROCEDIMIENTO
79	SVR/0600	FIN DE PROCEDIMIENTO
80	SVR/0605	FIN DE PROCEDIMIENTO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
81	SVR/0630	FIN DE PROCEDIMIENTO
82	SVR/0634	FIN DE PROCEDIMIENTO
83	SVR/0737	FIN DE PROCEDIMIENTO
84	SVR/0759	FIN DE PROCEDIMIENTO
85	SVR/0777	FIN DE PROCEDIMIENTO
86	SVR/0786	FIN DE PROCEDIMIENTO
87	SVR/0788	FIN DE PROCEDIMIENTO
88	SVR/0796	FIN DE PROCEDIMIENTO
89	SVR/0797	FIN DE PROCEDIMIENTO
90	SVR/0799	FIN DE PROCEDIMIENTO
91	SVR/0803	FIN DE PROCEDIMIENTO
92	SVR/0805	FIN DE PROCEDIMIENTO
93	SVR/0808	FIN DE PROCEDIMIENTO
94	SVR/0810	FIN DE PROCEDIMIENTO
95	SVR/0814	FIN DE PROCEDIMIENTO
96	SVR/0822	FIN DE PROCEDIMIENTO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
97	SVR/0853	FIN DE PROCEDIMIENTO
98	SVR/0854	FIN DE PROCEDIMIENTO
99	SVR/0862	FIN DE PROCEDIMIENTO
100	SVR/0882	FIN DE PROCEDIMIENTO
101	SVR/0895	FIN DE PROCEDIMIENTO
102	SVR/0898	FIN DE PROCEDIMIENTO
103	SVR/0901	FIN DE PROCEDIMIENTO
104	SVR/0905	FIN DE PROCEDIMIENTO
105	SVR/0911	FIN DE PROCEDIMIENTO
106	SVR/1011	FIN DE PROCEDIMIENTO
107	SVR/1036	FIN DE PROCEDIMIENTO
108	SVR/1038	FIN DE PROCEDIMIENTO
109	SVR/1046	FIN DE PROCEDIMIENTO
110	SVR/1051	FIN DE PROCEDIMIENTO
111	SVR/1067	FIN DE PROCEDIMIENTO
112	SVR/1081	FIN DE PROCEDIMIENTO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
113	SVR/1102	FIN DE PROCEDIMIENTO
114	SVR/1104	FIN DE PROCEDIMIENTO
115	SVR/1114	FIN DE PROCEDIMIENTO
116	SVR/1115	FIN DE PROCEDIMIENTO
117	SVR/1122	FIN DE PROCEDIMIENTO
118	SVR/1129	FIN DE PROCEDIMIENTO
119	SVR/1134	FIN DE PROCEDIMIENTO
120	SVR/1141	FIN DE PROCEDIMIENTO
121	SVR/1142	FIN DE PROCEDIMIENTO
122	SVR/1157	FIN DE PROCEDIMIENTO
123	SVR/1225	FIN DE PROCEDIMIENTO
124	SVR/1232	FIN DE PROCEDIMIENTO
125	SVR/1234	FIN DE PROCEDIMIENTO
126	SVR/1247BIS	FIN DE PROCEDIMIENTO
127	SVR/1254	FIN DE PROCEDIMIENTO
128	SVR/1256	FIN DE PROCEDIMIENTO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
129	SVR/1261	FIN DE PROCEDIMIENTO
130	SVR/1368	FIN DE PROCEDIMIENTO
131	SVR/1380	FIN DE PROCEDIMIENTO
132	SVR/1385	FIN DE PROCEDIMIENTO
133	SVR/1418	FIN DE PROCEDIMIENTO
134	SVR/1424	FIN DE PROCEDIMIENTO
135	SVR/1450	FIN DE PROCEDIMIENTO
136	SVR/1460	FIN DE PROCEDIMIENTO
137	SVR/1477	FIN DE PROCEDIMIENTO
138	SVR/1497	FIN DE PROCEDIMIENTO
139	SVR/1504	FIN DE PROCEDIMIENTO
140	SVR/1516	FIN DE PROCEDIMIENTO
141	SVR/1523	FIN DE PROCEDIMIENTO
142	SVR/1533	FIN DE PROCEDIMIENTO
143	SVR/1537	FIN DE PROCEDIMIENTO

## GOBERNADOS EN SITUACION INDEFINIDA RESPECTO DEL ACATAMIENTO DE LAS ASIGNACIONES AUTORITARIAS EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES: 59

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	SVR/0016	CON SANCIÓN EN JUICIO
2	SVR/0080	CON SANCIÓN EN JUICIO
3	SVR/0132	CON SANCIÓN EN JUICIO
4	SVR/0156	CON SANCIÓN EN JUICIO
5	SVR/0158	CON SANCIÓN EN JUICIO
6	SVR/0300	CON SANCIÓN EN JUICIO
7	SVR/0313	CON SANCIÓN EN JUICIO
8	SVR/0319	CON SANCIÓN EN JUICIO
9	SVR/0337	CON SANCIÓN EN JUICIO
10	SVR/0391	CON SANCIÓN EN JUICIO
11	SVR/0419	CON SANCIÓN EN JUICIO
12	SVR/0451	CON SANCIÓN EN JUICIO
13	SVR/0496	CON SANCIÓN EN JUICIO
14	SVR/0525	CON SANCIÓN EN JUICIO
15	SVR/0639	CON SANCIÓN EN JUICIO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
16	SVR/0640	CON SANCIÓN EN JUICIO
17	SVR/0642	CON SANCIÓN EN JUICIO
18	SVR/0645	CON SANCIÓN EN JUICIO
19	SVR/0646	CON SANCIÓN EN JUICIO
20	SVR/0647	CON SANCIÓN EN JUICIO
21	SVR/0648	CON SANCIÓN EN JUICIO
22	SVR/0649	CON SANCIÓN EN JUICIO
23	SVR/0650	CON SANCIÓN EN JUICIO
24	SVR/0651	CON SANCIÓN EN JUICIO
25	SVR/0652	CON SANCIÓN EN JUICIO
26	SVR/0653	CON SANCIÓN EN JUICIO
27	SVR/0654	CON SANCIÓN EN JUICIO
28	SVR/0655	CON SANCIÓN EN JUICIO
29	SVR/0656	CON SANCIÓN EN JUICIO
30	SVR/0657	CON SANCIÓN EN JUICIO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
31	SVR/0658	CON SANCIÓN EN JUICIO
32	SVR/0660	CON SANCIÓN EN JUICIO
33	SVR/0661	CON SANCIÓN EN JUICIO
34	SVR/0816	CON SANCIÓN EN JUICIO
35	SVR/1005	CON SANCIÓN EN JUICIO
36	SVR/1008	CON SANCIÓN EN JUICIO
37	SVR/1043	CON SANCIÓN EN JUICIO
38	SVR/1068	CON SANCIÓN EN JUICIO
39	SVR/1096	CON SANCIÓN EN JUICIO
40	SVR/1135	CON SANCIÓN EN JUICIO
41	SVR/1137	CON SANCIÓN EN JUICIO
42	SVR/1155	CON SANCIÓN EN JUICIO
43	SVR/1165	CON SANCIÓN EN JUICIO
44	SVR/1192	CON SANCIÓN EN JUICIO
45	SVR/1235	CON SANCIÓN EN JUICIO

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	SITUACION ADMINISTRATIVA
46	SVR/1242	CON SANCIÓN EN JUICIO
47	SVR/1249	CON SANCIÓN EN JUICIO
48	SVR/1257	CON SANCIÓN EN JUICIO
49	SVR/1330	CON SANCIÓN EN JUICIO
50	SVR/1355	CON SANCIÓN EN JUICIO
51	SVR/1356	CON SANCIÓN EN JUICIO
52	SVR/1417	CON SANCIÓN EN JUICIO
53	SVR/1422	CON SANCIÓN EN JUICIO
54	SVR/1468	CON SANCIÓN EN JUICIO
55	SVR/1503	CON SANCIÓN EN JUICIO
56	SVR/1507	CON SANCIÓN EN JUICIO
57	SVR/1509	CON SANCIÓN EN JUICIO
58	SVR/1510	CON SANCIÓN EN JUICIO
59	SVR/1511	CON SANCIÓN EN JUICIO

**APÉNDICE 5.**  
**ESTADO DE LOS PRODUCTOS DEL SUBSISTEMA DE INSPECCIÓN Y**  
**VIGILANCIA EN LA MODALIDAD DE “REGULACIONES DEL**  
**COMPORTAMIENTO” EN TLALPAN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES**  
**AL TÉRMINO DEL 2005**

**RESOLUCIÓN FIRME Y POR CUMPLIMENTARSE: 463**

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE
1	SVR/0001	59	SVR/0449	117	SVR/0676	175	SVR/0735	233	SVR/0889	291	SVR/0972
2	SVR/0017	60	SVR/0450	118	SVR/0677	176	SVR/0736	234	SVR/0890	292	SVR/0973
3	SVR/0034	61	SVR/0455	119	SVR/0678	177	SVR/0738	235	SVR/0897	293	SVR/0974
4	SVR/0045	62	SVR/0457	120	SVR/0679	178	SVR/0739	236	SVR/0909	294	SVR/0975
5	SVR/0055	63	SVR/0458	121	SVR/0680	179	SVR/0740	237	SVR/0913	295	SVR/0976
6	SVR/0056	64	SVR/0459	122	SVR/0681	180	SVR/0741	238	SVR/0914	296	SVR/0979
7	SVR/0059	65	SVR/0463	123	SVR/0682	181	SVR/0742	239	SVR/0915	297	SVR/0980
8	SVR/0064	66	SVR/0468	124	SVR/0683	182	SVR/0743	240	SVR/0916	298	SVR/0982
9	SVR/0069	67	SVR/0493	125	SVR/0684	183	SVR/0744	241	SVR/0917	299	SVR/0983
10	SVR/0082	68	SVR/0500	126	SVR/0685	184	SVR/0745	242	SVR/0918	300	SVR/0984
11	SVR/0107	69	SVR/0505	127	SVR/0686	185	SVR/0746	243	SVR/0919	301	SVR/0985
12	SVR/0111	70	SVR/0524	128	SVR/0687	186	SVR/0747	244	SVR/0920	302	SVR/0987
13	SVR/0112	71	SVR/0526	129	SVR/0688	187	SVR/0748	245	SVR/0921	303	SVR/0988
14	SVR/0114	72	SVR/0527	130	SVR/0689	188	SVR/0749	246	SVR/0922	304	SVR/0991
15	SVR/0119	73	SVR/0529	131	SVR/0690	189	SVR/0750	247	SVR/0923	305	SVR/0994
16	SVR/0122	74	SVR/0543	132	SVR/0691	190	SVR/0751	248	SVR/0924	306	SVR/0995
17	SVR/0129	75	SVR/0566	133	SVR/0692	191	SVR/0752	249	SVR/0925	307	SVR/0996
18	SVR/0144	76	SVR/0567	134	SVR/0693	192	SVR/0753	250	SVR/0926	308	SVR/0997
19	SVR/0147	77	SVR/568	135	SVR/0694	193	SVR/0754	251	SVR/0927	309	SVR/0998
20	SVR/0149	78	SVR/0569	136	SVR/0695	194	SVR/0755	252	SVR/0928	310	SVR/1000
21	SVR/0164	79	SVR/0570	137	SVR/0696	195	SVR/0756	253	SVR/0929	311	SVR/1001
22	SVR/0166	80	SVR/0571	138	SVR/0697	196	SVR/0757	254	SVR/0930	312	SVR/1007
23	SVR/0172	81	SVR/0572	139	SVR/0698	197	SVR/0758	255	SVR/0931	313	SVR/1010
24	SVR/0176	82	SVR/0574	140	SVR/0699	198	SVR/0760	256	SVR/0932	314	SVR/1019
25	SVR/0177	83	SVR/0577	141	SVR/0700	199	SVR/0761	257	SVR/0934	315	SVR/1024
26	SVR/0178	84	SVR/0578	142	SVR/0701	200	SVR/0762	258	SVR/0936	316	SVR/1039
27	SVR/0179	85	SVR/0583	143	SVR/0702	201	SVR/0763	259	SVR/0938	317	SVR/1041
28	SVR/0180	86	SVR/0593	144	SVR/0703	202	SVR/0764	260	SVR/0939	318	SVR/1044
29	SVR/0199	87	SVR/0597	145	SVR/0704	203	SVR/0765	261	SVR/0940	319	SVR/1052
30	SVR/0209	88	SVR/0601	146	SVR/0705	204	SVR/0766	262	SVR/0941	320	SVR/1053
31	SVR/0215	89	SVR/0603	147	SVR/0706	205	SVR/0767	263	SVR/0942	321	SVR/1064
32	SVR/0222	90	SVR/0604	148	SVR/0707	206	SVR/0768	264	SVR/0943	322	SVR/1065
33	SVR/0234	91	SVR/0607	149	SVR/0708	207	SVR/0769	265	SVR/0944	323	SVR/1071
34	SVR/0237	92	SVR/0622	150	SVR/0709	208	SVR/0770	266	SVR/0945	324	SVR/1073
35	SVR/0242	93	SVR/0623	151	SVR/0710	209	SVR/0771	267	SVR/0946	325	SVR/1074
36	SVR/0265	94	SVR/0624	152	SVR/0711	210	SVR/0772	268	SVR/0947	326	SVR/1076
37	SVR/0281	95	SVR/0635	153	SVR/0712	211	SVR/0773	269	SVR/0949	327	SVR/1078
38	SVR/0301	96	SVR/0636	154	SVR/0713	212	SVR/0774	270	SVR/0950	328	SVR/1084
39	SVR/0303	97	SVR/0637	155	SVR/0714	213	SVR/0775	271	SVR/0951	329	SVR/1097
40	SVR/0306	98	SVR/0638	156	SVR/0715	214	SVR/0779	272	SVR/0952	330	SVR/1099
41	SVR/0341	99	SVR/0641	157	SVR/0716	215	SVR/0780	273	SVR/0953	331	SVR/1101
42	SVR/0346	100	SVR/0643	158	SVR/0717	216	SVR/0787	274	SVR/0954	332	SVR/1119
43	SVR/0355	101	SVR/0644	159	SVR/0719	217	SVR/0800	275	SVR/0955	333	SVR/1120
44	SVR/0368	102	SVR/0659	160	SVR/0720	218	SVR/0802	276	SVR/0956	334	SVR/1121
45	SVR/0388	103	SVR/0662	161	SVR/0721	219	SVR/0806	277	SVR/0957	335	SVR/1125
46	SVR/0389	104	SVR/0663	162	SVR/0722	220	SVR/0809	278	SVR/0958	336	SVR/1144
47	SVR/0390	105	SVR/0664	163	SVR/0723	221	SVR/0813	279	SVR/0960	337	SVR/1145
48	SVR/0392	106	SVR/0665	164	SVR/0724	222	SVR/0818	280	SVR/0961	338	SVR/1148
49	SVR/0393	107	SVR/0666	165	SVR/0725	223	SVR/0823	281	SVR/0962	339	SVR/1150
50	SVR/0394	108	SVR/0667	166	SVR/0726	224	SVR/0825	282	SVR/0963	340	SVR/1159
51	SVR/0395	109	SVR/0668	167	SVR/0727	225	SVR/0828	283	SVR/0964	341	SVR/1160
52	SVR/0397	110	SVR/0669	168	SVR/0728	226	SVR/0829	284	SVR/0965	342	SVR/1175
53	SVR/0398	111	SVR/0670	169	SVR/0729	227	SVR/0830	285	SVR/0966	343	SVR/1178
54	SVR/0421	112	SVR/0671	170	SVR/0730	228	SVR/0831	286	SVR/0967	344	SVR/1188
55	SVR/0426	113	SVR/0672	171	SVR/0731	229	SVR/0833	287	SVR/0968	345	SVR/1231
56	SVR/0436	114	SVR/0673	172	SVR/0732	230	SVR/0858	288	SVR/0969	346	SVR/1251
57	SVR/0447	115	SVR/0674	173	SVR/0733	231	SVR/0874	289	SVR/0970	347	SVR/1252
58	SVR/0448	116	SVR/0675	174	SVR/0734	232	SVR/0883	290	SVR/0971	348	SVR/1253



Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE
349	SVR/1255	368	SVR/1279	387	SVR/1298	406	SVR/1321	425	SVR/1396	444	SVR/1425
350	SVR/1258	369	SVR/1280	388	SVR/1299	407	SVR/1322	426	SVR/1397	445	SVR/1426
351	SVR/1260	370	SVR/1281	389	SVR/1300	408	SVR/1323	427	SVR/1398	446	SVR/1437
352	SVR/1262	371	SVR/1282	390	SVR/1303	409	SVR/1324	428	SVR/1399	447	SVR/1438
353	SVR/1263	372	SVR/1283	391	SVR/1304	410	SVR/1325	429	SVR/1400	448	SVR/1448
354	SVR/1264	373	SVR/1284	392	SVR/1305	411	SVR/1329	430	SVR/1401	449	SVR/1449
355	SVR/1266	374	SVR/1285	393	SVR/1306	412	SVR/1334	431	SVR/1402	450	SVR/1452
356	SVR/1267	375	SVR/1286	394	SVR/1307	413	SVR/1360	432	SVR/1403	451	SVR/1454
357	SVR/1268	376	SVR/1287	395	SVR/1308	414	SVR/1375	433	SVR/1404	452	SVR/1461
358	SVR/1269	377	SVR/1288	396	SVR/1309	415	SVR/1381	434	SVR/1405	453	SVR/1463
359	SVR/1270	378	SVR/1289	397	SVR/1310	416	SVR/1386	435	SVR/1406	454	SVR/1465
360	SVR/1271	379	SVR/1290	398	SVR/1312	417	SVR/1388	436	SVR/1407	455	SVR/1488
361	SVR/1272	380	SVR/1291	399	SVR/1314	418	SVR/1389	437	SVR/1408	456	SVR/1498
362	SVR/1273	381	SVR/1292	400	SVR/1315	419	SVR/1390	438	SVR/1409	457	SVR/1505
363	SVR/1274	382	SVR/1293	401	SVR/1316	420	SVR/1391	439	SVR/1411	458	SVR/1513
364	SVR/1275	383	SVR/1294	402	SVR/1317	421	SVR/1392	440	SVR/1419	459	SVR/1514
365	SVR/1276	384	SVR/1295	403	SVR/1318	422	SVR/1393	441	SVR/1420	460	SVR/1521
366	SVR/1277	385	SVR/1296	404	SVR/1319	423	SVR/1394	442	SVR/1421	461	SVR/1528
367	SVR/1278	386	SVR/1297	405	SVR/1320	424	SVR/1395	443	SVR/1423	462	SVR/1530
										463	SVR/1536

**RESOLUCIÓN CUMPLIMENTADA, PROCEDIMIENTO CONCLUIDO Y  
EXPEDIENTE ARCHIVADO: 35**

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE
1	SVR/0003	7	SVR/0081	13	SVR/0200	19	SVR/0338	25	SVR/0540	31	SVR/1032
2	SVR/0008	8	SVR/0104	14	SVR/0221	20	SVR/0357	26	SVR/0608	32	SVR/1116
3	SVR/0022	9	SVR/0131	15	SVR/0236	21	SVR/0423	27	SVR/0792	33	SVR/1118
4	SVR/0028	10	SVR/0142	16	SVR/0259	22	SVR/0445	28	SVR/0807	34	SVR/1228
5	SVR/0047	11	SVR/0146	17	SVR/0282	23	SVR/0461	29	SVR/0859	35	SVR/1466
6	SVR/0054	12	SVR/0157	18	SVR/0316	24	SVR/0537	30	SVR/0861		

**RESOLUCIÓN COMBATIDA O IMPUGNADA  
EN INSTANCIAS JURISDICCIONALES O PARAJURISDICCIONALES: 59**

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE
1	SVR/0016	11	SVR/0419	21	SVR/0648	31	SVR/0658	41	SVR/1137	51	SVR/1356
2	SVR/0080	12	SVR/0451	22	SVR/0649	32	SVR/0660	42	SVR/1155	52	SVR/1417
3	SVR/0132	13	SVR/0496	23	SVR/0650	33	SVR/0661	43	SVR/1165	53	SVR/1422
4	SVR/0156	14	SVR/0525	24	SVR/0651	34	SVR/0816	44	SVR/1192	54	SVR/1468
5	SVR/0158	15	SVR/0639	25	SVR/0652	35	SVR/1005	45	SVR/1235	55	SVR/1503
6	SVR/0300	16	SVR/0640	26	SVR/0653	36	SVR/1008	46	SVR/1242	56	SVR/1507
7	SVR/0313	17	SVR/0642	27	SVR/0654	37	SVR/1043	47	SVR/1249	57	SVR/1509
8	SVR/0319	18	SVR/0645	28	SVR/0655	38	SVR/1068	48	SVR/1257	58	SVR/1510
9	SVR/0337	19	SVR/0646	29	SVR/0656	39	SVR/1096	49	SVR/1330	59	SVR/1511
10	SVR/0391	20	SVR/0647	30	SVR/0657	40	SVR/1135	50	SVR/1355		

## BIBLIOGRAFÍA

Ackoff, Rusell Lincoln y Rivett, Patrick, **La investigación operativa en la empresa. Lo que el empresario y el ejecutivo deben saber sobre I. O. Problemas de administración y organización que puede resolver**, Barcelona, España, Sagitario S. A., de Ediciones y Distribuciones, 1966.

Álvarez, Héctor F., **Principios de Administración**, Argentina, Ediciones Eu decor, 2000.

Barzelay, Michael, **Atravesando la burocracia. Una nueva perspectiva de la Administración Pública**, México, Editado por el Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública / Fondo de Cultura Económica, 1998.

Carrillo Landeros, Ramiro, **Metodología y Administración**, México, Editorial Limusa, 1982.

Castrejon García, Gabino Eduardo, **Derecho Procesal Administrativo**, México, Cardenas Editor Distribuidor, 2003.

Cedillo Hernández, Miguel Ángel, Hernández Ortiz, Carmen Evelia, Jiménez Ruiz, Francisco Javier, López Amador, María de Jesús, Ordaz Álvares, Arturo y Patiño Ortiz, Francisco, **La nueva estructura jurídica, política y administrativa del Distrito Federal**, México, s / editor, 1998.

De la Garza, Sergio Francisco, **Derecho Financiero Mexicano**, México, Editorial Porrúa, 2002.

Del Castillo Del Valle, Alberto, **Garantías del Gobernado**, México, Ediciones Jurídicas Alma S. A. de C. V., 2005.

Diez Quintana, Juan Antonio, **205 preguntas y respuestas sobre garantías individuales y derechos humanos**, México, Editorial pac, S. A. de C. V., 2005.

Duhalt Krauss, Miguel, **Los Manuales de procedimientos en las Oficinas Públicas**, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1977..

Easton, David, **Esquema para el análisis político**, Argentina, Amorrortu Editores, 1999.

Evia Loya, Romeo Arturo, **Régimen de las responsabilidades de los servidores públicos. Análisis comparativo**, México, Editorial SISTA, 2006.

Galán Baños, Israel, **Ciudadanía, base de la democracia**, México, editado por la Cámara de Diputados, LVIII legislatura / Miguel Ángel Porrúa, 2003.

García Máynez, Eduardo, **Introducción al Estudio del Derecho**, México, Editorial Porrúa, 1940.

González Ayerdi, Francisco y Reveles Vázquez, Francisco, **Sistema político mexicano. Antología de lecturas**, Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2007.

González Vidáurri, Alicia y colaboradores, **Control social en México D. F. Criminalización primaria, secundaria y derechos humanos**, México, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 1998.

Guerrero Orozco, Omar, **Introducción a la Administración Pública**, México, Editorial Harla, 1985.

Guerrero Orozco, Omar, **La Administración Pública del Estado Capitalista**, México, Editorial Fontamara, 1981.

Guerrero Orozco, Omar, **La Teoría de la Administración Pública**, México, Editorial Harla, 1986.

Laurentis, **El sistema de la Administración Pública Federal Mexicana**, México, Tesis de Licenciatura en Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1977.

López González, Noe, **La administración pública Mexicana**, México, Tesis de Licenciatura en Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1983.

Lynn, Naomi B. y Wildavsky, Aaron (Compiladores), **Administración Pública. El estado actual de la disciplina**, México, editado por el Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública / Fondo de Cultura Económica, 1999.

Mancillas Pillado, Carlos Manuel, y Olgún Martínez, Arturo, **Pasado y Presente del Federalismo Mexicano**, Tesis de Licenciatura en Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, s / año de edición.

Martínez Chávez, Víctor Manuel, **Diagnóstico Administrativo, Procedimientos, procesos, reingeniería y benchmarkin**, México, Editorial Trillas, 2002.

Martínez Morales, Rafael I, **Derecho Administrativo, 1er. Y 2do. Cursos**, México, Editorial Oxford, 2003.

Martínez Morales, Rafael I, **Derecho Administrativo, 3er. Y 4to. Cursos**, México, Editorial Oxford, 2002.

Matthies, Leslie H., **Recursos humanos en el diseño de sistemas administrativos**, México, Limusa / Noriega Editores, 1979.

Maza Urueta, María del Carmen, **La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, México, Tesis de Licenciatura en Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1982.

Moscoso López, Denis Amdersson, México, **La municipalización del Distrito Federal, ventajas y desventajas para la administración de la ciudad. Estudio de caso: El servicio de limpia y recolección de basura en la Delegación Venustiano Carranza**, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2001.

Naomi B. Lynn y Aaron Wildavsky (compiladores), **Administración Pública. El estado actual de la disciplina**, México, Editado por el Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A. C. y por el Fondo de Cultura Económica, 1999.

Ortega Camacho, Janette y Garduño Fernández, José Hugo, **La administración pública y la planeación demográfica en México 1974-1988**, México, Tesis de Licenciatura en Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1989.

Ovalle Favela, José, **Teoría general del proceso**, México, editorial Oxford, 2005.

Patz, Alan L. y Rowe, Alan J., **Control administrativo y sistemas de tomas de decisiones. Texto, casos y lecturas**, México, Editorial Limusa, 1982.

Peters, B. Guy, **La política de la burocracia**, México, editado por el Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A. C. y por el Fondo de Cultura Económica, 1999.

Quijano Torres, Manuel, **La desconcentración administrativa en la Secretaría de Comercio**, México, Tesis de Licenciatura en Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1983.

Quintana Roldan, Carlos F, **Derecho Municipal**, México, Editorial Porrúa, 2003.

Ramos Chávez, Héctor Alejandro, **La pobreza en el Distrito Federal. Las políticas de gobierno 1997-2000 y 2000-2006 para erradicarla**, México, Tesis de Licenciatura en Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2002.

Sachse, Mathtías, **Planeación Estratégica en Empresas Públicas**, México, Editorial Trillas, 2001.

Saenz Prince, Gabriela, **La desconcentración administrativa: El caso de la**

**Tesorería del Departamento del Distrito Federal**, México, Tesis de Licenciatura en Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1990.

Salinas, Alberto, **Administración Pública. Capacitación, Planificación Administrativa y desarrollo Nacional**, San José, Costa Rica, Serie: Ciencia de la Administración No. 249, V. 1, s / año de edición.

Sharkansky, Ira, **Administración Pública. Elaboración de la política en las dependencias gubernamentales**, Nueva Cork, Editores Asociados, S. A., 1974.

Silva Silva, Jorge Alberto, **Derecho Procesal Penal**, México, Editoria l Oxford , 2005.

Uvalle Ber rones, Ric ardo, **La responsabilidad política e institucional de la administración pública**, Toluca, México, editado por el Instituto de Administración Pública del Estado de México A. C., 2003.

Valadés, Diego, **El control del poder**, México, s / editor, s / año de edición.

Weber, Max, **El político y el científico**, Madrid, Alianza Editorial, 1981.

Wilburg Jiménez Castro, **Administración pública para el desarrollo integral (Instrumento para la superación de la crisis social y económica)**, México, Editorial Limusa, 1987.

Zippeluis, Reinhold, **Teoría General del Estado. Ciencia de la política**, México, Editorial Porrúa / Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

## **FUENTES HEMEROGRÁFICAS**

Gaceta Ofi cial del Distrito Federal, De creto por el que se publica la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrit o Federal, 21 de dic iembre de 1995, Sexta época, N° 342 Tomo III, 22 páginas.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, De creto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Procedi miento Administrativo del Distrito Federal, 26 de junio de 2006, Décima Sexta Época, N° 73, páginas 3 y 4.

Gaceta Oficial del Dis trito Federal, Decreto por el que se reforman la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercant iles del Distrito Federal y se reform a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrit o Federal, 7 de enero de 2008, Décima Séptima Época, N° 247, páginas 12 y 13.

Gaceta Ofi cial del Distrito Federal, De creto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas dis posiciones de la Ley de Proce dimiento Administrativo del

Distrito Federal y se deroga el artículo 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 7 de junio de 2006, Décima Sexta Época, N° 65, páginas 4-7.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y se deroga el artículo 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 7 de junio de 2006, Décima Sexta Época, N° 65, páginas 4-7.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 29 de enero de 2004, Décima Cuarta Época, N° 8-Ter, páginas 21-25.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 29 de enero de 2004, Décima Cuarta Época, N° 8-Ter, páginas 21-25.

Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, México D. F., Miércoles 22 de noviembre de 1995, Año II, Primer periodo ordinario de sesiones, número 21, páginas 1-63.

Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, México D. F., Miércoles 8 de noviembre de 1995, Año II, Primer periodo ordinario de sesiones, número 18, 12 páginas.

Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, México D. F., Jueves 18 de abril de 2005, Segundo Año, Segundo periodo ordinario de sesiones, número 12, pp. 70 y 71.

Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, México D. F., jueves 18 de diciembre de 2003, Año I, Primer periodo ordinario de sesiones, número , páginas.

Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, México D. F., Jueves 27 de abril de 2006, Tercer Año, Segundo periodo ordinario de sesiones, número 18, pp. 423-469.

Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, México D. F., Martes 13 de diciembre de 2005, Tercer Año, Primer periodo ordinario de sesiones, número 28, pp. 69-72.

Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, México D. F., Martes 16 de diciembre de 2003, Primer Año, Primer periodo ordinario de sesiones, número 35, pp. 67-78.

Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera

Legislatura, México D. F., Martes 30 de diciembre de 2003, Primer Año, Primer periodo ordinario de sesiones, número 39, pp. 112-134.

Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, México D. F., Miércoles 18 de diciembre de 2003, Año I, Primer periodo ordinario de sesiones, número 18, 12 páginas.

Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Tercera Legislatura, México D. F., Miércoles 31 de diciembre de 2003, Año I, Primer periodo ordinario de sesiones, número , páginas.

## **FUENTES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada por el Honorable Congreso Constituyente de 1917.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 1994.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de diciembre de 1998.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1996.

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1997.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009.

Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial en el Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 1995.

Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 4 de enero de 2008.

Ley de Protección de Animales del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de febrero de 2002.

Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 13 de enero de 2000.

Ley de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de julio de 2002.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de diciembre de 2000.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de enero de 2004.

Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984.

Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1951.

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de agosto de 2005.

Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 27 de marzo de 1991.

Manual administrativo en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial el 06 de septiembre de 2006.

Manual administrativo en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial el 20 de febrero de 2006.

Manual administrativo en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial el 29 de abril de 2004.

Primer Informe de Actividades del C. P. Guillermo Sánchez Torres, Jefe Delegacional en Tlalpan.

## **FUENTES ELECTRÓNICAS**

<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num2/doc3.html>

[http://www.azcapotzalco.gob.mx/pagina\\_azcapo/informacion/publico/transparencia/orga2.html](http://www.azcapotzalco.gob.mx/pagina_azcapo/informacion/publico/transparencia/orga2.html)

<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/inesle/PUBS/REVS/iniciativa/iniciativa11/articulo1.htm>



<http://www.constituciondf.org.mx/files/cronologia.pdf>

[http://www.coyoacan.df.gob.mx/index\\_juridica.php](http://www.coyoacan.df.gob.mx/index_juridica.php)

[http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=342611](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=342611)

<http://www.cuajimalpa.df.gob.mx/cuajimalpa/organigrama/juridica.pdf>

<http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx/delegacion/organigrama/direcciones/juridica.html>

[http://www.gamadero.df.gob.mx/pdf/directorio\\_pdf.php](http://www.gamadero.df.gob.mx/pdf/directorio_pdf.php)

<http://www.mcontreras.df.gob.mx/mcontreras/organigrama/juridica.pdf>

<http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/ger1/teodesisjuan.html>

<http://www.eumed.net/cursecon/economistas/Boulding.htm>

<http://www.monografias.com>